

EL MAGISTERIO DE LA IGLESIA

Enrique Denzinger

MANUAL DE LOS SIMBOLOS, DEFINICIONES Y DECLARACIONES DE LA IGLESIA EN MATERIA DE FE Y COSTUMBRES

Versión directa de los textos originales

Por DANIEL RUIZ BUENO Catedrático de Lengua Griega

Barcelona

Editorial Herder

1963

PARTE 2

EL MAGISTERIO DE LA IGLESIA 1

MANUAL DE LOS SIMBOLOS, DEFINICIONES Y DECLARACIONES DE LA IGLESIA EN MATERIA DE FE Y COSTUMBRES 1

Errores de Eckhart (sobre el Hijo de Dios, etc.) (1) [Enumerados y condenados en la Constitución In agro dominico, de 27 de marzo de 1329] 8

BENEDICTO XII, 1334-1342 10

De la visión beatífica de Dios y de los novísimos (2) [De la Constitución Benedictus Deus, de 29 de enero de 1336] 10

Errores de los armenios (1) [Del Memorial Iam dudum, remitido a los armenios el año 1341] 10

CLEMENTE VI, 1342-1352 13

De la satisfacción de Cristo, el tesoro de la Iglesia, las indulgencias (1) [De la Bula del jubileo Unigenitus Dei Filius, de 25 de enero de 1343] 13

Errores filosóficos de Nicolás de Autrécourt (1) [Condenados y por él públicamente retractados el año 1347] 13

Del primado del Romano Pontífice [De la Carta Super quibusdam a Consolador, Católicon de los armenios, de 29 de septiembre de 1881] 14

De la materia y ministro de la Confirmación (2) [De la misma Carta a Consolador] 17

De los errores de los armenios (1) [De la misma Carta a Consolador] 17

INOCENCIO VI, 1352-1362 URBANO V, 1352-1370 17

Errores de Dionisio Foullechat (sobre la perfección y la pobreza) (2) [Condenada en la Constitución Ex supremas clementiae dono, de 28 de diciembre de 1368] 17

GREGORIO XI, 1370-1378 18

Errores de Pedro de Bonageta y de Juan de Latone (sobre la Santísima Eucaristía) (1) [Enumerados y condenados por los inquisidores, por orden del Pontífice, el 8 de agosto de 1371] 18

URBANO VI, 1378-1389 INOCENCIO VII, 1404-1406 BONIFACIO IX, 1389-1404 GREGORIO XII, 1406-1415 MARTIN V, 1417-1431 CONCILIO DE CONSTANZA, 1414-1418 XVI ecuménico (contra Wicleff, Hus, etc.) SESION VIII (4 de mayo de 1415) 18

Errores de Juan Wicleff (2) [Condenados en el Concilio y por las Bulas Inter cunctas e In eminentis, de 22 de febrero de 1418] 18

SESION XIII (15 de junio de 1415) 21

Definición sobre la comunión bajo una sola especie (1) 21

SESION XV (6 de julio de 1415) 21

Errores de Juan Hus (1) [Condenados en el Concilio y en las Bulas antedichas, 1418] 21

Interrogaciones que han de proponerse a los wicleffitas y hussitas (1) [De la Bula antedicha Inter cunctas, de 22 de febrero de 1418] 24

EUGENIO IV, 1431-1447 CONCILIO DE FLORENCIA, 1438-1445 XVII ecuménico (unión con los griegos, armenios y jacobitas) 27

Decreto para los griegos (1) [De la Bula Laetentur coeli, de 6 de julio de 1439] 27

Decreto para los armenios (1) [De la Bula Exultate Deo, de 22 de noviembre de 1439] 28

Decreto para los jacobitas (1) [De la Bula Cantate Domino, de 4 de febrero de 1441 (fecha florentina) ó 1442 (actual)] 32

Errores de Zanino de Solcia (3) [Condenados en la Carta Cum sicut, de 14 de noviembre de 1459] 37

De la sangre de Cristo (1) [De la Bula Ineffabilis summi providentia Patris, de 1 de agosto de 1464] 38

PAULO II, 1464-1471 SIXTO IV, 1471-1484 38

Errores de Pedro de Rivo (sobre la verdad de los futuros contingentes) (2) [Condenados en la Bula Ad Christi vicarii, de 3 de enero de 1474] 38

Indulgencia por los difuntos [De la Bula en favor de la Iglesia de San Pedro de Saintes de 3 de agosto de 1476] (1) 39

Errores de Pedro de Osma (sobre el sacramento de la penitencia) (1) [Condenados en la Bula Licet ea, de 9 de agosto de 1479] 39

INOCENCIO VIII, 1484-1492 PIO III, 1503 ALEJANDRO VI, 1492-1503 JULIO II, 1503-1513 LEON X, 1513 -1521 V CONCILIO DE LETRAN, 1512-1517 XVIII ecuménico (acerca de la reforma de la Iglesia) 41

Del alma humana (contra los neoaristotélicos) (1) [De la Bula Apostolici regiminis (SESION VIII), de 19 de diciembre de 1513] 41

De los «Montes de piedad» y de la usura (2) [De la Bula Inter multiplices, de 28 de abril (SESION X), de 4 de Mayo de 1515] 41

De la relación entre el Papa y los Concilios (1) [De la Bula Pastor aeternus (SESION XI), de 19 de diciembre de 1516] 42

De las indulgencias (2) [De la Bula Cum postquam al Legado Tomás de Vio Cayetano, de 9 de noviembre de 1518] 42

Errores de Martín Lutero (1) [Condenados en la Bula Exsurge Domine, de 15 de junio de 1520] 43

ADRIANO VI, 1522-1523 CLEMENTE. VII, 1523-1534 PAULO III, 1534-1549 CONCILIO DE TRENTO, 1545-1563 XIX ecuménico (contra los innovadores del siglo XVI) SESION III (4 de febrero de 1546) 45

Aceptación del Símbolo de la fe católica (1) 45

SESION IV (8 de abril de 1546) Aceptación de los Libros Sagrados y las tradiciones de los Apóstoles (1) 46

Se acepta la edición Vulgata de la Biblia y se prescribe el modo de interpretar la Sagrada Escritura, etc. (1) 47

SESION V (17 de junio de 1546) Decreto sobre el pecado original (1) 47**SESION VI (13 de enero de 1547) Decreto sobre la justificación (1) Proemio 49**

Cap. 1. De la impotencia de la naturaleza y de la ley para justificar a los hombres 49

Cap. 2. De la dispensación y misterio del advenimiento de Cristo 50

Cap. 3. Quiénes son justificados por Cristo 50

Cap. 4. Se insinúa la descripción de la justificación del impío y su modo en el estado de gracia 50

Cap. 5. De la necesidad de preparación para la justificación en los adultos, y de dónde procede. 51

Cap. 6. Modo de preparación 51

Cap. 8. Cómo se entiende que el impío es justificado por la fe y gratuitamente 52

Cap. 9. Contra la vana confianza de los herejes 53

Cap. 10. Del acrecentamiento de la justificación recibida 53

Cap. 11. De la observancia de los mandamientos y de su necesidad y posibilidad 53

Cap. 12. Debe evitarse la presunción temeraria de predestinación 54

Cap. 13. Del don de la perseverancia 54

Cap. 14. De los caídos y su reparación 55

Cap. 15. Por cualquier pecado mortal se pierde la gracia, pero no la fe 56

Cap. 16. Del fruto de la justificación, es decir, del mérito de las obras y de la razón del mérito mismo 56

SESION VII (3 de marzo de 1547) Proemio (1) 60

Cap. 10. Si alguno dijere que todos los cristianos tienen poder en la palabra y en la administración de todos los sacramentos, sea anatema. 61

Cánones sobre el sacramento del bautismo (1) 61

Cánones sobre el sacramento de la confirmación (1) 62

JULIO III, 1550-1555 Concilio de Trento. Continuación SESION XIII (11 de octubre de 1551) 63

Decreto sobre la Eucaristía (1) 63

Cap. 1. De la presencia real de Nuestro Señor Jesucristo en el santísimo sacramento de la Eucaristía 63

Cap. 2. Razón de la institución de este santísimo sacramento 64

Cap. 3. De la excelencia de la santísima Eucaristía sobre los demás sacramentos 64

Cap. 4. De la Transustanciación 65

Cap. 5. Del culto y veneración que debe tributarse a este santísimo sacramento 65

Cap. 6. Que se ha de reservar el santísimo sacramento de la Eucaristía y llevarlo a los enfermos 65

Cap. 7. De la preparación que debe llevarse, para recibir dignamente la santa Eucaristía 66

Cap. 8. Del uso de este admirable, Sacramento 66

Cánones sobre el santísimo sacramento de la Eucaristía (1) 67

SESION XIV (25 de noviembre de 1551) 68

Doctrina sobre el sacramento de la penitencia (1) 68

Cap. 1. De la necesidad e institución del sacramento de la penitencia 68

Cap. 2. De la diferencia entre el sacramento del bautismo y el de la penitencia 69

Cap. 3. De las partes y fruto de esta penitencia 70

Cap. 4. De la contrición 70

Cap. 5. De la confesión 71

Cap. 6. Del ministro de este sacramento y de la absolución 72

Cap. 7. De la reserva de casos 73

Cap. 8. De la necesidad y fruto de la satisfacción 73

Cap. 9. De las obras de satisfacción 74

Doctrina sobre el sacramento de la extremaunción (1) 75

Cap. 1. De la institución del sacramento de la extremaunción 75

Cap. 2. Del efecto de este sacramento 75

Cap. 3. Del ministro y del tiempo en que debe darse este sacramento 76

Cánones sobre el sacramento de la penitencia (1) 76

Cánones sobre la extremaunción (2) 79

MARCELO II, 1555 PAULO, IV, 1555-1559 (v. 993) PIO IV, 1559-1565 Concilio de Trento: Conclusión SESION XXI (16 de julio de 1562) 79

Doctrina sobre la comunión bajo las dos especies y la comunión de los párvulos (2) 79

Cap. 1. Que los laicos y los clérigos que no celebran, no están obligados por derecho divino a la comunión bajo las dos especies 79

Cap. 2. De la potestad de la Iglesia acerca de la administración del sacramento de la Eucaristía 80

Cap. 3. Bajo cualquiera de las especies se recibe a Cristo, todo e íntegro, y el verdadero sacramento 80

Cap. 4. Los párvulos no están obligados a la comunión sacramental 80

Cánones acerca de la comunión bajo las dos especies y la comunión de los párvulos (1) 81

SESION XXII (17, de septiembre de 1562) 81

Doctrina... acerca del santísimo sacrificio de la Misa 81

Cap. 1. [De la institución del sacrosanto sacrificio de la Misa] (2) 81

Cap. 2. [El sacrificio visible es propiciatorio por los vivos y por los difuntos] 82

Cap. 3. [De las Misas en honor de los Santos] 83

Cap. 4. [Del Canon de la Misa] 83

Cap. 5. [De las ceremonias solemnes del sacrificio de la Misa] 83

Cap. 6. [De la misa en que sólo comulga el sacerdote] 83

Cap. 7. [Del agua que ha de mezclarse al vino en el cáliz que debe ser ofrecido] 83

Cap. 8. [Que de ordinario no debe celebrarse la Misa en lengua vulgar y que sus misterios han de explicarse al pueblo] 84

Cap. 9. [Prolegómeno de los cánones siguientes] 84

Cánones sobre el santísimo sacrificio de la Misa (1) 84

SESION XXIII (15 de julio de 1563) Doctrina sobre el sacramento del orden (1) 85

Cap. 1. [De la institución del sacerdocio de la Nueva Ley] (2) 85

Cap. 2. [De las siete órdenes] 85

Cap. 3. [Que el orden es verdadero sacramento] 86

Cap. 4. [De la jerarquía eclesiástica y de la ordenación] 86

SESION XXIV (11 de noviembre de 1563) Doctrina [sobre el sacramento del matrimonio] (1) 87

Cánones sobre el sacramento del matrimonio (1) 88

SESION XXV (3 y 4 de diciembre de 1563) Decreto sobre el purgatorio (1) 89

De la invocación, veneración y reliquias de los Santos, y sobre las sagradas imágenes (1) 90

Decreto sobre las indulgencias (1) 91

De la clandestinidad que invalida el matrimonio (1) [De la Sesión XXIV, 91

Cap. (I) «Tametsi», sobre la reforma del matrimonio] 91

De la Trinidad y Encarnación (contra los unitarios) (1) [De la Constitución de Paulo IV Cum quorundam (2), de 7 de agosto de 1555] 92

SAN PIO V, 1566-1572 94

Errores de Miguel du Bay (Bayo) (2) [Condenados en la Bula *Ex omnibus afflictionibus*, de 1.º de octubre de 1567] 94

De las indulgencias; las restantes han sido deducidas de los principios de Bayo. Estos errores bayanos se dividen por unos en 76 proposiciones; por otros, en 79. 95

Sobre los cambios (esto es, permutaciones de dinero, documentos de crédito) (1) [De la Constitución *In eam pro nostro*, de 28 de enero de 1571] 100

GREGORIO XIII, 1572-1585 101

Profesión de fe prescrita a los griegos (2) [De las actas acerca de la unión de la Iglesia grecorrusa, año 1575] 101

SIXTO V, 1585-1590 GREGORIO XIV, 1590-1591 URBANO VII, 1590 INOCENCIO IX, 1591 CLEMENTE VIII, 1592-1605 101

De la facultad de bendecir los sagrados óleos (1) [De la Instrucción sobre los ritos de los italo-grecos, de 30 de agosto de 1595] 101

De la absolución del ausente (1) [Del Decreto del Santo Oficio, de 20 de junio de 1602] 102

LEON XI, 1605 PAULO V, 1605-1621 103

De los auxilios o de la eficacia de la gracia (3) [De la fórmula enviada a los Superiores Generales de la Orden de Predicadores y de la Compañía de Jesús, el 5 de septiembre de 1607, para poner fin a las disputas] 103

GREGORIO XV, 1621-1622 URBANO VIII, 1623-1644 INOCENCIO X, 1644-1655 104

Error acerca de la doble cabeza de la Iglesia (o sea del primado del Romano Pontífice) (2) [Del Decreto del Santo Oficio, de 24 de enero de 1647] 104

[Cinco] errores de Cornelio Jansenio (1) [Extractados del *Augustinus* y condenados en la Constitución *Cum occasione*, de 31 de mayo de 1653] 104

ALEJANDRO VII, 1655-1667 ALEJANDRO VII, 1655-1667 ALEJANDRO VII, 1655-1667 106

Del sentido de las palabras de. Cornelio Jansenio (1) [De la Constitución *Ad sacram beati Petri Sedem*, de 16 de octubre de 1656] 106

De la Inmaculada Concepción de la B. V. M. (1) [De la Bula *Sollicitudo omnium Eccl.*, de 8 de diciembre de 1661] 107

Errores varios sobre materias morales (1) (2) [Condenados en los Decretos de 24 de septiembre de 1665 y 18 de Marzo de 1666] 107

CLEMENTE IX, 1667-1669 CLEMENTE X, 1670-1676 INOCENCIO XI, 1676-1689 110

Sobre la comunión frecuente y diaria (1) [Del Decreto de la S. Congr. del Conc., de 12 de febrero de 1679] 110

Errores varios sobre materia moral (II) (1) [Condenados por Decreto del Santo Oficio, de 4 de marzo de 1679] 112

Errores sobre la omnipotencia donada (2) [Condenados por Decreto del Santo Oficio, el 23 de noviembre de 1679] 116

Se prohíben por lo menos como temerarias y nuevas. De los sistemas morales (3) [Decreto del Santo Oficio de 26 de junio de 1680] 116

Error sobre el sigilo de la confesión (2) [Condenado en el Decreto del Santo Oficio, el 18 de noviembre de 1682] 117

ALEJANDRO VIII, 1689-1691 123

Errores sobre la bondad del acto y sobre el pecado filosófico (1) [Condenados por el Decreto del Santo Oficio de 24 de agosto de 1690] 123

Errores de los jansenistas (3) [Condenados en el Decreto del Santo Oficio de 7 de diciembre de 1690] 123

Condenadas y prohibidas como temerarias., escandalosas, mal sonantes, injuriosas, próximas a la herejía, erróneas, cismáticas y heréticas respectivamente. 125

INOCENCIO XII, 1691-1700 127

Del matrimonio como contrato y sacramento (1) [Respuesta del Santo Oficio a la Misión Capuchina de 23 de julio de 1698] 127

CLEMENTE XI, 1700-1721 129

De las verdades que por necesidad han de creerse explícitamente (1) [Respuesta del Santo Oficio al obispo de Quebec, de 25 de enero de 1703] 129

Del silencio obsequioso en cuanto a los hechos dogmáticos (2) [De la Constitución Vineam Domini Sabaoth, de 16 de julio de 1705] 130

Errores de Pascasio Quesnel (1) [Condenados en la Constitución dogmática Unigenitus. de 8 de septiembre de 1713] (2) 130

INOCENCIO XIII, 1721-1724 BENEDICTO XIII, 1724-1730 CLEMENTE XII, 1730-1740 BENEDICTO XIV, 1740-1758 137

De los matrimonios clandestinos en Bélgica [y Holanda] (1) [De la Declaración Matrimonial, quae in locis, de 4 de noviembre de 1741] 137

Profesión de fe prescrita a los orientales (maronitas) (1) [De la Constit. Nuper ad nos, de 16 de marzo de 1743] 139

De la obligación de no preguntar el nombre del cómplice (1) [Del Breve Suprema omnium Ecclesiarum sollicitudo, de 7 de julio de 1745] 141

De la usura (1) [De la Encíclica Vix pervenit a los obispos de Italia, de 1º de noviembre de 1745] 142

Del bautismo de los niños judíos (1) [De la Carta Postremo mense al Vicegerente en la Urbe, de 28 de febrero de 1747] 143

Errores sobre el duelo (1) [Condenados en la Constit. Detestabilem, de 10 de noviembre de 1752] 146

CLEMENTE XIII, 1758-1769 CLEMENTE XIV, 1769-1774 PIO VI, 1775-1799 146

De los matrimonios mixtos en Bélgica (1) [Del rescripto de Pío VI al Card. de Franckenberg, arzobispo de Malinas, y a los obispos de Bélgica, de 13 de julio de 1782] 146

De la exclusiva potestad de la Iglesia sobre los matrimonios de los (1) [De la Epístola Deessemus nobis al obispo de Mottola, de 16 de septiembre de 1788] 149

Errores del Sínodo de Pistoya (1) [Condenados en la Constit. Auctorem Fidei, de 28 de agosto de 1794] 149

Del oscurecimiento de las verdades en la Iglesia [Del Decr. de grat. § 1] 149

De la potestad atribuida a la comunidad de la Iglesia, para que por ésta se comunique a los pastores [Epist. convoc.] 149

De la denominación de cabeza ministerial atribuida al Romano Pontífice [Decr. de fide § 8] 150

De la potestad de la Iglesia en cuanto a establecer y sancionar la disciplina exterior [Decr. de fide §§ 13-14] 150

Derechos indebidamente atribuidos a los obispos [Decr. de ord. § 25] 150

Derecho indebidamente atribuido a los sacerdotes del orden inferior en los decretos sobre fe y disciplina [Epist. convoc.] 151

Calumnias contra algunas decisiones en materia de fe emanadas de algunos siglos acá [De fide § 12] 151

Sobre la paz llamada de Clemente IX [Or. synod. § 2 en nota] 152

De la composición del cuerpo de la Iglesia [Appen. n. 28] 152

Del estado de inocencia [De grat. §§ 4 y 7; de sacr. in gen. § 1; de poenit. § 4] 152

De la inmortalidad considerada como condición natural del hombre [De bapt. § 2] 152

De la condición del hombre en estado de naturaleza [De grat. § 10] 152

De la condición del hombre bajo la Ley [Ibid.] 153

De la gracia iluminante y excitante [De grat. § 11] 153

De la fe como gracia primera [De fide § 1] 154

Del doble amor [De grat. § 8] 154

Del temor servil [De poenit. § 3] 154

De la Pena de los que fallecen con sólo el pecado original [Del bautismo § 3] 154

De la participación en la víctima en el sacrificio de la Misa [De Euch. § 6] 155

De la eficacia del rito de la consagración [De Euch. § 2] 155

Del orden conveniente que ha de guardarse en el culto [De Euch. § 5] 156

Del orden [De ord. § 4] 159

Errores de Eckhart (sobre el Hijo de Dios, etc.) (1) [Enumerados y condenados en la Constitución In agro dominico, de 27 de marzo de 1329]

Nota: (1) DENIFLE, Archiv f. Litt. u. KG II (1886) 638 ss; DuPl I, I, 312 a ss; GOTTI, Verit. relig. christ. II, 348 s.- Eckhart O. P., nacido hacia la mitad del siglo XIII en Hochheim (Alemania), enseñó en París y en Estrasburgo. Denunciados al Papa sus errores, los retractó antes de la sentencia, y sólo fueron condenados después de su muerte (+1327) [Hrt II 615 ss; DCh 11 148. Cf. I. KOCK en «Theol. Quartalschrift» 113 (Tubingen 1932) 150 ss].

- D-501 (1) Interrogado alguna vez por qué Dios no hizo el mundo antes, respondió que Dios no pudo hacer antes el mundo, porque nada puede obrar antes de ser; de ahí que tan pronto como fue Dios, al punto creó el mundo.
- D-502 (2) Asimismo, puede concederse que el mundo fue ab aeterno.
- D-503 (3) Asimismo, juntamente y de una vez, cuando Dios fue, cuando engendró a su Hijo Dios, coeterno y coigual consigo en todo, creó también el mundo.
- D-504 (4) Asimismo, en toda obra, aun mala, y digo mala tanto de pena como de culpa, se manifiesta y brilla por igual la gloria de Dios.
- D-505 (5) Asimismo, el que vituperara a otro, por el vituperio mismo, por el pecado de vituperio, alaba a Dios y cuanto más vituperara y más gravemente pecara, más alaba a Dios.
- D-506 (6) Asimismo, blasfemando uno a Dios mismo, alaba a Dios.
- D-507 (7) Asimismo, el que pide esto o lo otro, pide un mal y pide mal, porque pide la negación del bien y la negación de Dios y ora que Dios se niegue a sí mismo.
- D-508 (8) Los que no pretenden las cosas, ni los honores, ni la utilidad, ni la devoción interna, ni la santidad, ni el premio, ni el reino de los cielos, sino que en todas estas cosas han renunciado aun lo que es propio, éstos son los hombres en que es Dios honrado.
- D-509 (9) Yo he pensado poco ha si quería yo recibir o desear algo de Dios: yo quiero deliberar muy bien sobre eso, porque donde yo estuviera recibiendo de Dios, allí estaría yo debajo de El, como un criado o esclavo y El como un Señor dando, y no debemos estar así en la vida eterna.
- D-510 (10) Nosotros nos transformamos totalmente en Dios y nos convertimos en El. De modo semejante a como en el sacramento el pan se convierte en cuerpo de Cristo; de tal manera me convierto yo en El, que El mismo me hace ser una sola cosa suya, no cosa semejante: por el Dios vivo es verdad que allí no hay distinción alguna.
- D-511 (11) Cuanto Dios Padre dio a su Hijo unigénito en la naturaleza humana, todo eso me lo dio a mí; aquí no exceptuó nada, ni la unión ni la santidad, sino que todo me lo dio a mí como a El.
- D-512 (12) Cuanto dice la Sagrada Escritura acerca de Cristo, todo eso se verifica también en todo hombre bueno y divino.
- D-513 (13) Cuanto es propio de la divina naturaleza, todo eso es propio del hombre justo y divino. Por ello, ese hombre obra cuanto Dios obra y junto con Dios creó el cielo y la tierra y es engendrador del Verbo eterno y, sin tal hombre, no sabría Dios hacer nada.

- D-514 (14) El hombre bueno debe de tal modo conformar su voluntad con la voluntad divina, que quiera cuanto Dios quiera; y como Dios quiere que yo peque de algún modo, yo no querría no haber cometido los pecados, y esta es la verdadera penitencia.
- D-515 (15) Si un hombre hubiere cometido mil pecados mortales, si tal hombre está rectamente dispuesto, no debiera querer no haberlos cometido.
- D-516 (16) Dios propiamente no manda el acto exterior.
- D-517 (17) El acto exterior no es propiamente bueno y divino, ni es Dios propiamente quien lo obra y lo pare.
- D-518 (18) Llevamos frutos no de actos exteriores que no nos hacen buenos, sino de actos interiores que obra y hace el Padre permaneciendo en nosotros.
- D-519 (19) Dios ama a las almas y no la obra externa.
- D-520 (20) El hombre bueno es Hijo unigénito de Dios.
- D-521 (21) El hombre noble es aquel Hijo unigénito de Dios, a quien el Padre engendró eternamente.
- D-522 (22) El Padre me engendra a mi su Hijo y el mismo Hijo. Cuanto Dios obra, es una sola cosa; luego me engendra a mí, Hijo suyo sin distinción alguna.
- D-523 (23) Dios es uno solo de todos modos y según toda razón, de suerte que en El no es posible hallar muchedumbre alguna, ni en el entendimiento ni fuera del entendimiento; porque el que ve dos o ve distinción, no ve a Dios, porque Dios es uno solo, fuera del número y sobre el número, y no entra en el número con nadie. Síguese: luego ninguna distinción puede haber o entenderse en el mismo Dios.
- D-524 (24) Toda distinción es ajena a Dios, lo mismo en la naturaleza que en las personas. Se prueba: porque la naturaleza misma es una sola y esta sola cosa; y cualquier persona es una sola y la misma una sola cosa que la naturaleza.
- D-525 (25) Cuando se dice: Simón, ¿me amas más que éstos? [Ioh. 21, 15 s], el sentido es: me: me amas más que a éstos (1), y está ciertamente bien, pero no perfectamente. Pues en lo primero y lo segundo, se da el más y el menos, el grado y el orden; pero en lo uno, no hay grado ni orden. Luego el que ama a Dios más que al prójimo, hace ciertamente bien, pero aún no perfectamente.
- Nota: (1) Eckhart juega con la ambigüedad del latín his = que éstos e his = que a éstos.*
- D-526 (26) Todas las criaturas son una pura nada: no digo que sean un poco o algo, sino que son una pura nada. Se le había además objetado a dicho Eckhart que había predicado otros dos artículos con estas palabras:
- D-527 (1) Algo hay en el alma que es increado e increable; si toda el alma fuera tal, sería increada e increable, y esto es el entendimiento.
- D-528 (2) Dios no es bueno, ni mejor, ni óptimo: Tan mal hablo cuando llamo a Dios bueno, como cuando digo lo blanco negro. [De estos artículos dice luego la Bula:]
- D-529 ... Nos ... expresamente condenamos y reprobamos los quince primeros artículos y los dos últimos como heréticos y los otros once citados como mal sonantes, temerarios, sospechosos de herejía, y no menos cualesquiera li-

bros u opúsculos del mismo Eckhart que contengan los antedichos artículos o alguno de ellos.

BENEDICTO XII, 1334-1342

De la visión beatífica de Dios y de los novísimos (2) [De la Constitución Benedictus Deus, de 29 de enero de 1336]

Nota: (2) DuPl I, I, 321 b s; cf. Msi XXV 986 D; BR(T) 4, 346 b; MBR 1, 217 b; Bar(Th) 1336, 3 (25, 50 b s).

D-530 Por esta constitución que ha de valer para siempre, por autoridad apostólica definimos que, según la común ordenación de Dios, las almas de todos los santos que salieron de este mundo antes de la pasión de nuestro Señor Jesucristo, así como las de los santos Apóstoles, mártires, confesores, vírgenes, y de los otros fieles muertos después de recibir el bautismo de Cristo, en los que no había nada que purgar al salir de este mundos ni habrá cuando salgan igualmente en lo futuro, o si entonces lo hubo o habrá luego algo purgable en ellos, cuando después de su muerte se hubieren purgado; y que las almas de los niños renacidos por el mismo bautismo de Cristo o de los que han de ser bautizados, cuando hubieren sido bautizados, que mueren antes del uso del libre albedrío, inmediatamente después de su muerte o de la dicha purgación los que necesitaron de ella, aun antes de la reasunción de sus cuerpos y del juicio universal, después de la ascensión del Salvador Señor nuestro Jesucristo al cielo, estuvieron, están y estarán en el cielo, en el reino de los cielos y paraíso celeste con Cristo, agregadas a la compañía de los santos Ángeles, y después de la muerte y pasión de nuestro Señor Jesucristo vieron y ven la divina esencia con visión intuitiva y también cara a cara, sin mediación de criatura alguna que tenga razón de objeto visto, sino por mostrárselas la divina esencia de modo inmediato y desnudo, clara y patentemente, y que viéndola así gozan de la misma divina esencia y que, por tal visión y fruición, las almas de los que salieron de este mundo son verdaderamente bienaventuradas y tienen vida y descanso eterno, y también las de aquellos que después saldrán de este mundo, verán la misma divina esencia y gozarán de ella antes del juicio universal; y que esta visión de la divina esencia y la fruición de ella suprime en ellos los actos de fe y esperanza, en cuanto la fe y la esperanza son propias virtudes teológicas; y que una vez hubiere sido o será iniciada esta visión intuitiva y cara a cara y la fruición en ellos, la misma visión y fruición es continua sin intermisión alguna de dicha visión y fruición, y se continuará hasta el juicio final y desde entonces hasta la eternidad.

D-531 Definimos además que, según la común ordenación de Dios, las almas de los que salen del mundo con pecado mortal actual, inmediatamente después de su muerte bajan al infierno donde son atormentados con penas infernales, y que no obstante en el día del juicio todos los hombres comparecerán con sus cuerpos ante el tribunal de Cristo, para dar cuenta de sus propios actos, a fin de que cada uno reciba lo propio de su cuerpo, tal como se portó, bien o mal [2 Cor. b, 10].

Errores de los armenios (1) [Del Memorial iam dudum, remitido a los armenios el año 1341]

Nota: (1) Bar(Th) 1341, 49 ss (25, 250 a ss); cf. Msi XXV 1 188 B ss, donde se reproducen los mismos artículos con las respuestas del Concilio de los armenios.

- D-532 4. Igualmente lo que dicen y creen los armenios, que el pecado de los primeros padres, personal de ellos, fue tan grave, que todos los hijos de ellos, propagados de su semilla hasta la pasión de Cristo, se condenaron por mérito de aquel pecado personal de ellos y fueron arrojados al infierno después de la muerte, no porque ellos hubieran contraído pecado original alguno de Adán, como quiera que dicen que los niños no tienen absolutamente ningún pecado original, ni antes ni después de la pasión de Cristo, sino que dicha condenación los seguía, antes de la pasión de Cristo, por razón de la gravedad del pecado personal que cometieron Adán y Eva, traspasando el precepto divino que les fue dado. Pero después de la pasión del Señor en que fue borrado el pecado de los primeros padres, los niños que nacen de los hijos de Adán no están destinados a la condenación ni han de ser arrojados al infierno por razón de dicho pecado, porque Cristo, en su pasión, borró totalmente el pecado de los primeros padres.
- D-533 5. Igualmente, lo que de nuevo introdujo y enseñó cierto maestro de los armenios, llamado Mequitriz, que se interpreta paráclito, que el alma humana del hijo se propaga del alma de su padre, como un cuerpo de otro, y un ángel también de otro; porque como el alma humana, que es racional, y el ángel, que es de naturaleza intelectual, son una especie de luces espirituales, de sí mismos propagan otras luces espirituales.
- D-534 6. Igualmente dicen los armenios que las almas de los niños que nacen de padres cristianos después de la pasión de Cristo, si mueren antes de ser bautizados van al paraíso terrenal en que estuvo Adán antes del pecado; mas las almas de los niños que nacen de padres cristianos después de la pasión de Cristo y mueren sin el bautismo, van a los lugares donde están las almas de sus padres.
- D-535 17. Asimismo, lo que comúnmente creen los armenios que en el otro mundo no hay purgatorio de las almas porque, como dicen, si el cristiano confiesa sus pecados se le perdonan todos los pecados y las penas de los pecados. Y no oran ellos tampoco por los difuntos para que en el otro mundo se les perdonen los pecados, sino que oran de modo general por todos los muertos, como por la bienaventurada María, los Apóstoles...
- D-536 18. Asimismo, lo que creen y mantienen los armenios que Cristo descendió del cielo y se encarnó por la salvación de los hombres, no porque los hijos propagados de Adán y Eva después del pecado de éstos contraigan el pecado original, del que se salvan por medio de la encarnación y muerte de Cristo, como quiera que dicen que no hay ningún pecado tal en los hijos de Adán; sino que dicen que Cristo se encarnó y padeció por la salvación de los hombres, porque los hijos de Adán que precedieron a dicha pasión fueron librados del infierno, en el que estaban, no por razón del pecado original que hubiera en ellos, sino por razón de la gravedad del pecado personal de los primeros padres. Creen también que Cristo se encarnó y padeció por la salvación de los niños que nacieron después de su pasión, porque por su pasión destruyó totalmente el infierno...
- D-537 19. ... Hasta tal punto dicen los armenios que dicha concupiscencia de la carne es pecado y mal, que hasta los padres cristianos, cuando matrimonialmente se unen, cometen pecado, porque dicen que el acto matrimonial es pecado, y lo mismo el matrimonio...
- D-538 40. Otros dicen que los obispos y presbíteros de los armenios nada hacen para la remisión de los pecados, ni de modo principal ni de modo ministerial, sino que sólo Dios perdona los pecados; ni los obispos y presbíteros se

emplean para la remisión dicha por otro motivo, sino porque ellos recibieron de Dios el poder de hablar y, por eso, cuando absuelven dicen: «Dios te perdone tus pecados»; o «yo te perdono tus pecados en la tierra y Dios te los perdona en el cielo».

- D-539 42. Asimismo, dicen y sostienen los armenios que para la remisión de los pecados basta la sola pasión de Cristo, sin otro don alguno de Dios, aun gratificante: ni dicen que para hacer la remisión de los pecados se requiera la gracia de Dios, gratificante o justificante, ni que en los sacramentos de la nueva ley se dé la gracia de Dios, gratificante.
- D-540 48. Asimismo, dicen y sostienen los armenios que si los armenios cometen una sola vez un pecado cualquiera; excepto algunos, su iglesia puede absolverlos, en cuanto a la culpa y a la pena de dichos pecados; pero si uno volviera luego a cometer de nuevo dichos pecados, no podía ser absuelto por su iglesia.
- D-541 49. Asimismo, dicen que si uno toma una tercera o cuarta mujer o más, no puede ser absuelto por su iglesia, porque dicen que tal matrimonio es fornicación...
- D-542 58. Asimismo, dicen y sostienen los armenios que para que el bautismo sea verdadero se requieren tres cosas, a saber: agua, crisma y Eucaristía; de modo que si uno bautiza a alguien con agua diciendo: Yo te bautizo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, Amén, y luego no le unge con dicho crisma, no estaría bautizado. Tampoco lo estaría, si no se diera el sacramento de la Eucaristía.
- D-543 64. Asimismo, dice el Católicon de Armenia Menor que el sacramento de la confirmación no vale nada, y, por si algo vale, él dió licencia a sus presbíteros para que confieran dicho sacramento.
- D-544 67. Asimismo, que los armenios no dicen que después de pronunciadas las palabras de la consagración del pan y del vino se haya efectuado la transustanciación del pan y del vino en el verdadero cuerpo y sangre de Cristo, el mismo cuerpo que nació de la Virgen María y padeció y resucitó; sino que sostienen que aquel sacramento es el ejemplar o semejanza, o sea, figura del verdadero cuerpo y sangre del Señor...; por lo que al sacramento del Altar no le llaman ellos el cuerpo y sangre del Señor, sino hostia, o sacrificio, o comunión...
- D-545 68. Asimismo, dicen y sostienen los armenios que si un presbítero u obispo ordenado comete una fornicación, aun en secreto, pierde la potestad de consagrar y administrar todos los sacramentos.
- D-546 70. Asimismo, no dicen ni sostienen los armenios que el sacramento de la Eucaristía, dignamente recibido, opere en el que lo recibe la remisión de los pecados, o la relajación de las penas debidas por el pecado, o que por él se dé la gracia de Dios o su aumento, sino que el cuerpo de Cristo entra en el cuerpo del que comulga y se convierte en el mismo, como los otros alimentos se convierten en el alimentado...
- D-547 92. Asimismo, entre los armenios sólo hay tres órdenes, que son acolitado, diaconado y presbiterado, órdenes que los obispos confieren con promesa o aceptación de dinero. Y del mismo modo se confirman dichos órdenes del presbiterado y del diaconado, es decir, por la imposición de la mano diciendo algunas palabras, sin más mutación sino que en la ordenación del diácono se expresa el orden del diaconado, y en la ordenación del presbíte-

ro, el del presbiterado. Pero ningún obispo puede entre ellos ordenar a otro obispo sino sólo el Católicon...

D-548 95. Asimismo, el Católicon de la Armenia Menor dió potestad a cierto presbítero para que pudiera ordenar diáconos a cuantos de sus súbditos quisiera...

D-549 109. Asimismo, entre los armenios no se castiga a nadie por error alguno que defienda... [hay 117 números].

CLEMENTE VI, 1342-1352

De la satisfacción de Cristo, el tesoro de la Iglesia, las indulgencias (1) [De la Bula del jubileo Unigenitus Dei Filius, de 25 de enero de 1343]

Nota: (1) CIC Extr. comm. V, 9, 2: Frdbg II 1304 s; Rcht II 1218 s.

D-550 El unigénito Hijo de Dios, para nosotros constituido por Dios sabiduría, justicia, santificación y redención [1 Cor, 1, 30], no por medio de la sangre de machos cabríos o de novillos, sino por su propia sangre, entró una vez en el santuario, hallado que hubo eterna redención [Hebr. 9, 12]. Porque no nos redimió con oro y plata corruptibles, sino con su preciosa sangre de cordero incontaminado e inmaculado [1 Petr. 1, 18 s]. Esa sangre sabemos que, inmolado inocente en el altar de la cruz, no la derramó en una gota pequeña, que, sin embargo, por su unión con el Verbo, hubiera bastado para la redención de todo el género humano, sino copiosamente como un torrente, de suerte que desde la planta del pie hasta la coronilla de la cabeza, no se hallaba en él parte sana [Is. 1, 6]. A fin, pues, que en adelante, la misericordia de tan grande efusión no se convirtiera en vacía, inútil o superflua, adquirió un tesoro para la Iglesia militante, queriendo el piadoso Padre atesorar para sus hijos de modo que hubiera así un tesoro infinito para los hombres, y los que de él usaran se hicieran partícipes de la amistad de Dios [Sap. 7, 14].

D-551 Este tesoro, lo encomendó para ser saludablemente dispensado a los fieles, al bienaventurado Pedro, llavero del cielo y a sus sucesores, vicarios suyos en la tierra, y para ser misericordiosamente aplicado por propias y razonables causas, a los verdaderamente arrepentidos y confesados, ya para la total, ya para la parcial remisión de la pena temporal debida por los pecados, tanto de modo -general como especial, según conocieron en Dios que conviene.

D-552 Para colmo de este tesoro se sabe que prestan su concurso los méritos de la bienaventurada Madre de Dios y de todos los elegidos, desde el primer justo hasta el último, y no hay que temer en modo alguno por su consunción o disminución, tanto porque, como se ha dicho antes, los merecimientos de Cristo son infinitos, como porque, cuantos más sean atraídos a la justicia por participar del mismo, tanto más se aumenta el cúmulo de sus merecimientos.

Errores filosóficos de Nicolás de Autrécourt (1) [Condenados y por él públicamente retractados el año 1347]

Nota: (1) DCh II 580 s; DuPl I, I 355 a s. Guillermo, presbítero cardenal, título de los Cuatro Santos Coronados, el año 1346, antes del 19 mayo, como legado de Clemente VI, mandó quemar los libros de Nicolás de Autrécourt, por contener muchas cosas falsas, peligrosas, presuntuosas, sospechosas, erróneas y heréticas, y mandó, por autoridad del Pontífice, que aquél se re-

tractara de varias proposiciones (de entre las que se han tomado las que aquí se exponen), como erróneas, falsas, dudosas, presuntuosas y sospechosas, lo que Nicolás hizo el año 1347. Hemos traducido del texto auténtico, de Dch II 576 ss, 1124.

- D-553 1. ... De las cosas, por las apariencias naturales, no puede tenerse casi ninguna certeza; sin embargo, esa poca puede tenerse en breve tiempo, si los hombres vuelven su entendimiento a las cosas mismas y no al intelecto de Aristóteles y su comentador.
- D-554 2. ... No puede evidentemente, con la evidencia predicha, de una cosa inferirse o concluirse otra cosa, o del no ser de la una el no ser de la otra.
- D-555 3. ... Las proposiciones «Dios existe» «Dios no existe», significan absolutamente lo mismo, aunque de otro modo.
- D-556 9. La certeza de evidencia no tiene grados.
- D-557 10. De la sustancia material, distinta de nuestra alma, no tenemos certeza de evidencia.
- D-558 11. ... Exceptuada la certeza de la fe, no hay otra certeza que la certeza del primer principio, o la que puede resolverse en el primer principio.
- D-559 14. ... Ignoramos evidentemente que las otras cosas fuera de Dios puedan ser causa de algún efecto - que alguna causa, que no sea Dios, cause eficientemente --, que haya o pueda haber alguna causa eficiente natural.
- D-560 15. ... Ignoramos evidentemente que algún efecto sea o pueda ser naturalmente producido.
- D-561 17. ... No sabemos evidentemente que en producción alguna concorra el sujeto.
- D-562 21. ... Demostrada una cosa cualquiera, nadie sabe evidentemente que no excede en nobleza a todas las otras.
- D-563 22. ... Demostrada una cosa cualquiera, nadie sabe evidentemente que ésa no sea Dios, si por Dios entendemos el ente más noble.
- D-564 25. ... Nadie sabe evidentemente que no pueda concederse razonablemente esta proposición: «Si alguna cosa es producida, Dios es producido».
- D-565 26. ... No puede demostrarse evidentemente que cualquier cosa no sea eterna.
- D-566 30. ... Las siguientes consecuencias no son evidentes: «Se da el acto de entender; luego se da el entendimiento. Se da el acto de querer; luego se da la voluntad».
- D-567 31. ... No puede demostrarse evidentemente que todo lo que aparece sea verdadero.
- D-568 32. Dios y la criatura no son algo.
- D-569 40. Cuanto hay en el universo es mejor lo mismo que lo no mismo.
- D-570 53. ... El primer principio es éste y no otro: «Si algo es, algo es».

Del primado del Romano Pontífice [De la Carta Super quibusdam a Consolador, Católicon de los armenios, de 29 de septiembre de 1881]

Nota: (1) Bar(Th) ad 1351, 3 y, 15 (25. 503 a y 508 a).

- D-570a (3) ... Preguntamos: Primeramente, si creéis tú y la iglesia de los armenios. que te obedece que todos aquellos que en el bautismo recibieron la misma fe católica y después se apartaron o en lo futuro se aparten de la comunión de la misma fe de la Iglesia Romana que es la única Católica, son cismáticos y herejes, si perseveran pertinazmente divididos de la fe de la misma Iglesia Romana.
- D-570b En segundo lugar preguntamos si creéis tú y los armenios que te obedecen que ningún hombre viador podrá finalmente salvarse fuera de la fe de la misma Iglesia y de la obediencia de los Pontífices Romanos.
- D-570c En cuanto al capítulo segundo... preguntamos: Primero, si has creído, crees o estás dispuesto a creer, con la iglesia de los armenios que te obedece, que el bienaventurado Pedro recibió del Señor Jesucristo plenísima potestad de jurisdicción sobre todos los fieles cristianos, y que toda la potestad de jurisdicción que en ciertas tierras y provincias y en diversas partes del orbe tuvieron Judas Tadeo y los demás Apóstoles, estuvo plenísimamente sujeta a. la autoridad y potestad que el bienaventurado Pedro recibió del Señor Jesucristo sobre cualesquiera creyentes en Cristo en todas las partes del orbe; y que ningún Apóstol ni otro cualquiera, sino sólo Pedro, recibió plenísima potestad sobre todos los cristianos.
- D-570d En segundo lugar, si has creído, sostenido o estás dispuesto a creer y sostener, con los armenios que te están sujetos, que todos los Romanos Pontífices que, sucediendo al bienaventurado Pedro, canónicamente han entrado y canónicamente entrarán, al mismo bienaventurado Pedro, Pontífice Romano, han sucedido y sucederán en la misma plenitud de jurisdicción de potestad que el mismo bienaventurado Pedro recibió del Señor Jesucristo sobre el todo y universal cuerpo de la Iglesia militante.
- D-570e En tercer lugar, si habéis creído y creéis tú y los armenios a ti sujetos que los Romanos Pontífices que han sido y Nos que somos Pontífice Romano y los. que en adelante lo serán por sucesión, hemos recibido, como vicarios de Cristo legítimos, de plenísima potestad, inmediatamente del mismo Cristo sobre el todo y universal cuerpo de la Iglesia militante, toda la potestativa jurisdicción que Cristo, como cabeza conforme, tuvo en su vida humana.
- D-570f En cuarto lugar si has creído y crees que todos los Romanos Pontífices que han sido, Nos que somos y los otros que serán en adelante, por la plenitud de la potestad y autoridad antes dicha, han podido, podemos y podrán por Nos y por sí mismos juzgar de todos como sujetos a nuestra y su jurisdicción y constituir y delegar, para juzgar, a los jueces eclesiásticos que quisiéramos.
- D-570g En quinto lugar, si has creído y crees que en tanto haya existido, exista y existirá la suprema y preeminente autoridad y jurídica potestad de los Romanos Pontífices que fueron, de Nos que somos y de los que en adelante serán, por nadie pudieron ser juzgados, ni pudimos Nos ni podrán en adelante, sino que fueron reservados, se reservan y se reservarán para ser juzgados por solo Dios, y que de nuestras sentencias y demás juicios no se pudo ni se puede ni se podrá apelar a ningún juez.
- D-570h Sexto, si has creído y crees que la plenitud de potestad del Romano Pontífice se extiende a tanto, que puede trasladar a los patriarcas, católicon, arzobispos, obispos, abades o cualesquiera prelados, de las dignidades en que estuvieron constituidos a otras dignidades de mayor o menor jurisdic-

ción o, de exigirlo sus crímenes. degradarlos y deponerlos, excomulgarles y entregarlos a Satanás.

D-570i Séptimo, si has creído y todavía crees que la autoridad pontificia no puede ni debe estar sujeta a cualquiera potestad imperial y real u otra secular, en cuanto a institución judicial, corrección o destitución.

D-570k Octavo, si has creído y crees que el Romano Pontífice sólo puede establecer sagrados cánones generales, conceder plenísima indulgencia a los que visitan los umbrales (limina) de los Apóstoles Pedro y Pablo o a los que peregrinan a tierra santa o a cualesquiera fieles verdadera y plenamente arrepentidos y confesados.

D-570l Noveno, si has creído y crees que todos los que se han levantado contra la fe de la Iglesia Romana y han muerto en su impenitencia final, se han condenado y bajado a los eternos suplicios del infierno.

D-570m Décimo, si has creído y todavía crees que el Romano Pontífice puede acerca de la administración de los sacramentos de la Iglesia, salvo siempre lo que es de la integridad y necesidad de los sacramentos, tolerar los diversos ritos de las Iglesias de Cristo y también conceder que se guarden.

D-570o Undécimo, si has creído y crees que los armenios que en diversas partes del orbe obedecen al Romano Pontífice y con empeño y devoción guardan las formas y ritos de la Iglesia Romana en la administración de los sacramentos y en los oficios eclesiásticos, en los ayunos y en otras ceremonias, obran bien y obrando así merecen la vida eterna.

D-570p Duodécimo, si has creído y crees que nadie puede pasar por propia autoridad de la dignidad episcopal a la arzobispal, patriarcal o católicon, ni tampoco por autoridad de ningún príncipe secular, fuere rey o emperador, o bien cualquier otro apoyado en cualquier potestad o dignidad terrena.

D-570q Décimotercero, si has creído y todavía crees que sólo el Romano Pontífice, al surgir dudas sobre la fe católica, puede ponerles fin por determinación auténtica, a la que hay obligación de adherirse inviolablemente, y que es verdadero y católico cuanto él, por autoridad de las llaves que le fueron entregadas por Cristo, determina ser verdadero; y que aquello que determina ser falso y herético, ha de ser tenido por tal.

D-570r Décimocuarto, si has creído y crees que el Nuevo y Antiguo Testamento, en todos los libros que nos ha transmitido la autoridad de la Iglesia Romana, contienen en todo la verdad indubitable...

Del purgatorio (1) [De la misma Carta a Consolador]

Nota: (1) Bar(Th) ad 1351, 8 Cf. A. STRAUB en «Zeitsch. f. cath. Theologie», 52 (1928) 82 ss; F. SEGARRA en «Estudios Ecl.» 6 (1927) 96 ss; 7 (1928) 376 ss, 542 ss.

D-570t (8) Preguntamos si has creído y crees que existe el purgatorio, al que descienden las almas de los que mueren en gracia, pero no han satisfecho sus pecados por una penitencia completa. Asimismo, si crees que son atormentadas con fuego temporalmente y, que apenas están purgadas, aun antes del día del juicio, llegan a la verdadera y eterna beatitud que consiste en la visión de Dios cara a cara y en su amor.

De la materia y ministro de la Confirmación (2) [De la misma Carta a Consolador]

Nota: (2) Bar(Th) ad 1351, 12 resp. 15 (25. 506 ss).

D-571 (12) Has dado respuestas que nos inducen a que te preguntemos lo siguiente: Primero, sobre la consagración del crisma, si crees que no puede ser ritual y debidamente consagrado por ningún sacerdote que no sea obispo.

D-572 Segundo, si crees que el sacramento de la confirmación no puede ser de oficio y ordinariamente administrado por otro que por el obispo.

D-573 Tercero, si crees que sólo por el Romano Pontífice, que tiene la plenitud de la potestad, puede encomendarse la administración del sacramento de la confirmación a presbíteros que no sean obispos.

D-574 Cuarto, si crees que los crismados o confirmados por cualesquiera sacerdotes que no son obispos ni han recibido del Romano Pontífice comisión o concesión alguna sobre ello, han de ser otra vez confirmados por el obispo u obispos.

De los errores de los armenios (1) [De la misma Carta a Consolador]

Nota: (1) Bar(Th) ad 1351, 12 resp. 15 (25. 506 ss).

D-574a (15) Después de todo lo dicho, no podemos menos de maravillarnos, vehementemente de que en una Carta que empieza: «Honorabilibus in Christo patribus», de los primeros LIII capítulos suprimes XIV capítulos. El primero, que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo. El tercero, que los niños contraen de los primeros padres el pecado original. El sexto, que las almas totalmente purgadas, después de separadas de sus cuerpos, ven a Dios claramente. El nono, que las almas de los que mueren en pecado mortal bajan al infierno. El duodécimo, que el bautismo borra el pecado original y actual. El décimotercero, que Cristo, al bajar a los infiernos, no destruyó el infierno inferior. El décimoquinto, que los ángeles fueron creados por Dios buenos. El treinta, que la efusión de la sangre de animales no opera remisión alguna de los pecados. El treinta y dos, que no juzguen a los que comen peces y aceite en los días de ayuno. El treinta y nueve, que los bautizados en la Iglesia Católica, si se hacen infieles y después se convierten, no han de ser nuevamente, bautizados. El cuarenta, que los niños pueden ser bautizados antes del día octavo, y que el bautismo no puede darse en otro líquido, sino en agua verdadera. El cuarenta y dos, que el cuerpo de Cristo, después de las palabras de la consagración, es numéricamente el mismo que el cuerpo nacido de la Virgen e inmolado en la cruz. El cuarenta y cinco, que nadie, ni un santo, puede consagrar el cuerpo de Cristo, si no es sacerdote. El cuarenta y seis, que es de necesidad de salvación confesar al sacerdote propio o a otro con su permiso, todos los pecados mortales., perfecta y distintamente.

INOCENCIO VI, 1352-1362 URBANO V, 1352-1370

Errores de Dionisio Foullechat (sobre la perfección y la pobreza) (2) [Condenada en la Constitución Ex supremas clementiae dono, de 28 de diciembre de 1368]

Nota: (2) DuPl I, I 382 b ss; 384 b ss; cf. DCh III, 182 ss; Bar(Th) ad 1368, 16 (26, 158 a s). Dionisio Foullechat (Soulechat) O. F. M., francés, Doctor parisiense,

retractó públicamente varias veces (en 1364 y 1369) estos errores, por primera vez proferidos el año 1363 [Hrt II 626].

D-575 (1) Esta bendita, es más, sobrebendita y dulcísima ley, es decir, la ley del amor, quita toda propiedad y dominio falsa, errónea, herética.

D-576 (2) La actual abdicación de la voluntad cordial y de la potestad temporal de dominio o autoridad muestra y hace al estado perfectísimo entendida de modo universal, falsa, errónea, herética.

D-577 (3) Que Cristo no abdicó esta posesión y derecho sobre lo temporal, no se tiene de la Nueva Ley, antes bien lo contrario falsa, errónea, herética.

GREGORIO XI, 1370-1378

Errores de Pedro de Bonageta y de Juan de Latone (sobre la Santísima Eucaristía) (1) [Enumerados y condenados por los inquisidores, por orden del Pontífice, el 8 de agosto de 1371]

Nota: (1) DuPl I, I 390 bs. Ambos de la orden de los Menores.

D-578 1. Si la hostia consagrada cae o es arrojada a una cloaca, al barro o a un lugar torpe, aun permaneciendo las especies, deja de estar bajo ellas el cuerpo de Cristo y vuelve la sustancia del pan.

D-579 2. Si la hostia consagrada es roída por un ratón o comida por un bruto, permaneciendo aún dichas especies, deja de estar bajo ellas el cuerpo de Cristo y vuelve la sustancia del pan.

D-580 3. Si la hostia consagrada es recibida por un justo o por un pecador, cuando la especie es triturada por los dientes, Cristo es arrebatado al cielo y no pasa al vientre del hombre.

URBANO VI, 1378-1389 INOCENCIO VII, 1404-1406 BONIFACIO IX, 1389-1404 GREGORIO XII, 1406-1415 MARTIN V, 1417-1431 CONCILIO DE CONSTANZA, 1414-1418 XVI ECUMÉNICO (CONTRA WICLEFF, HUS, ETC.) SESION VIII (4 DE MAYO DE 1415)

Errores de Juan Wicleff (2) [Condenados en el Concilio y por las Bulas Inter cunctas e In eminentis, de 22 de febrero de 1418]

Nota: (2) Msi XXVII 1207 E ss [cf. 632 y 1215 ss]; coll. Rcht II 131 s; Hrd VIII 909 E ss [cf. 299, 918 ss]; BR(T) 4, 669 b ss; MBR 1, 290 b ss; cf. DuPl I, II 49 a ss, donde a cada tesis siguen las censuras de los teólogos; cf. Hfl VII 116 ss; Bar(Th) 1415. 35 (27, 404 a ss).

D-581 1. La sustancia del pan material e igualmente la sustancia del vino material permanecen en el sacramento del altar.

D-582 2. Los accidentes del pan no permanecen sin sujeto en el mismo sacramento.

D-583 3. Cristo no está en el mismo sacramento idéntica y realmente por su propia presencia corporal.

D-584 4. Si el obispo o el sacerdote está en pecado mortal, no ordena, no consagra, no realiza, no bautiza.

D-585 5. No está fundado en el Evangelio que Cristo ordenara la misa.

- D-586 6. Dios debe obedecer al diablo.
- D-587 7. Si el hombre estuviera debidamente contrito, toda confesión exterior es para él superflua e inútil.
- D-588 8. Si el Papa es un precito y malo y, por consiguiente, miembro del diablo, no tiene potestad sobre los fieles que le haya sido dada por nadie, sino es acaso por el César.
- D-589 9. Después de Urbano VI, no ha de ser nadie recibido por Papa, sino que se ha de vivir, a modo de los griegos, bajo leyes propias.
- D-590 10. Es contra la Sagrada Escritura que los hombres eclesiásticos tengan posesiones.
- D-591 11. Ningún prelado puede excomulgar a nadie, si no sabe antes que está excomulgado por Dios. Y quien así excomulga, se hace por ello hereje o excomulgado.
- D-592 12. El prelado que excomulga al clérigo que apeló al rey o al consejo del reino, es por eso mismo traidor al rey y al reino.
- D-593 13. Aquellos que dejan de predicar o de oír la palabra de Dios por motivo de la excomunión de los hombres, están excomulgados y en el juicio de Dios serán tenidos por traidores a Cristo.
- D-594 14. Lícito es a un diácono o presbítero predicar la palabra de Dios sin autorización de la Sede Apostólica o de un obispo católico.
- D-595 15. Nadie es señor civil, nadie es prelado, nadie es obispo, mientras está en pecado mortal.
- D-596 16. Los señores temporales pueden a su arbitrio quitar los bienes temporales de la Iglesia, cuando los que los poseen delinquen habitualmente, es decir, por hábito, no sólo por acto.
- D-597 17. El pueblo puede a su arbitrio corregir a los señores que delinquen.
- D-598 18. Los diezmos son meras limosnas y los feligreses pueden a su arbitrio suprimirlas por los pecados de sus prelados.
- D-599 19. Las oraciones especiales, aplicadas a una persona por los prelados o religiosos, no le aprovechan más que las generales, caeteris paribus (en igualdad de las demás circunstancias).
- D-600 20. El que da limosna a los frailes está ipso facto excomulgado.
- D-601 21. Si uno entra en una religión privada cualquiera, tanto de los que poseen, como de los mendicantes, se vuelve más inepto e inhábil para la observancia de los mandamientos de Dios.
- D-602 22. Los santos, que instituyeron religiones privadas, pecaron instituyéndolas así.
- D-603 23. Los religiosos que viven en las religiones privadas, no son de la religión cristiana.
- D-604 24. Los frailes están obligados a procurarse el sustento por medio del trabajo de sus manos, y no por la mendicidad.
- D-605 25. Son simoníacos todos los que se obligan a orar por quienes les socorren en lo temporal.
- D-606 26. La oración del precito no aprovecha a nadie.

- D-607 27. Todo sucede por necesidad absoluta.
- D-608 28. La confirmación de los jóvenes, la ordenación de los clérigos, la consagración de los lugares, se reservan al Papa y a los obispos por codicia de lucro temporal y de honor.
- D-609 29. Las universidades, estudios, colegios, graduaciones y magisterios en las mismas, han sido introducidas por vana gentilidad, y aprovechan a la Iglesia tanto como el diablo.
- D-610 30. La excomunión del Papa o de cualquier otro prelado no ha de ser temida por ser censura del anticristo.
- D-611 31. Pecan los que fundan claustros, y los que entran en ellos son hombres diabólicos.
- D-612 32. Enriquecer al clero es contra la regla de Cristo.
- D-613 33. El Papa Silvestre y Constantino erraron al dotar a la Iglesia.
- D-614 34. Todos los de la orden de mendicantes son herejes, y los que les dan limosna están excomulgados.
- D-615 35. Los que entran en religión o en alguna orden, son por eso mismo inhábiles para observar los divinos mandamientos y, por consiguiente, para llegar al reino de los cielos, si no se apartaren de las mismas.
- D-616 36. El Papa con todos sus clérigos que poseen bienes, son herejes por el hecho de poseerlos, y asimismo quienes se lo consienten, es decir, todos los señores seculares y demás laicos.
- D-617 37. La Iglesia de Roma es la sinagoga de Satanás, y el Papa no es el próximo e inmediato vicario de Cristo y de los Apóstoles.
- D-618 38. Las Epístolas decretales son apócrifas y apartan de la fe de Cristo, y son necios los clérigos que las estudian.
- D-619 39. El emperador y los señores seculares fueron seducidos por el diablo para que dotaran a la Iglesia de Cristo con bienes temporales.
- D-620 40. La elección del Papa por los cardenales fue introducida por el diablo.
- D-621 41. No es de necesidad de salvación creer que la Iglesia Romana es la suprema entre las otras iglesias.
- D-622 42. Es fatuo creer en las indulgencias del Papa y de los obispos.
- D-623 43. Son ilícitos los juramentos que se hacen para corroborar los contratos humanos y los comercios civiles.
- D-624 44. Agustín, Benito y Bernardo están condenados, si es que no se arrepintieron de haber poseído bienes, de haber instituido religiones y entrado en ellas; y así, desde el Papa hasta el último religioso, todos son herejes,
- D-625 45. Todas las religiones sin distinción han sido introducidas por el diablo.

Nota: Las censuras teológicas de estos 45 artículos, v. entre las preguntas que han de proponerse a los wicleffitas y hussitas n. 11 [infra, 661]

SESION XIII (15 DE JUNIO DE 1415)

Definición sobre la comunión bajo una sola especie (1)

Nota: (1) Msi XXVII 72i C; Hrd VIII 381 B; cf. Hfl VII 173 s; Bar(Th) 1415, 25 i27, 397 b s.

D-626 Como quiera que en algunas partes del mundo hay quienes temerariamente osan afirmar que el pueblo cristiano debe recibir el sacramento de la Eucaristía bajo las dos especies de pan y de vino, y comulgan corrientemente al pueblo laico no sólo bajo la especie de pan, sino también bajo la especie de vino, aun después de la cena o en otros casos que no se está en ayunas, y como pertinazmente pretenden que ha de comulgarse contra la laudable costumbre de la Iglesia, racionalmente aprobada, que se empeñan en reprobar como sacrílega; de ahí es que este presente Concilio declara, decreta y define que, si bien Cristo instituyó después de la cena y administró a sus discípulos bajo las dos especies de pan y vino este venerable sacramento; sin embargo, no obstante esto, la laudable autoridad de los sagrados cánones y la costumbre aprobada de la Iglesia observó y observa que este sacramento no debe consagrarse después de la cena ni recibirse por los fieles sin estar en ayunas, a no ser en caso de enfermedad o de tra necesidad, concedido o admitido por el derecho o por la Iglesia. Y como se introdujo razonablemente, para evitar algunos peligros y escándalos, la costumbre de que, si bien en la primitiva Iglesia este sacramento era recibido por los fieles bajo las dos especies; sin embargo, luego se recibió sólo por los consagrantes bajo las dos especies y por los laicos sólo bajo la especie de pan [v. 1.: E igualmente, aunque en la primitiva Iglesia este sacramento se recibía bajo las dos especies; sin embargo, para evitar algunos escándalos y peligros se introdujo razonablemente la costumbre de que por los consagrantes se recibiera bajo las dos especies, y por los laicos solamente bajo la especie de pan], como quiera que ha de creerse firmísimamente y en modo alguno ha de dudarse que lo mismo bajo la especie de pan que bajo la especie de vino se contiene verdaderamente el cuerpo entero y la sangre de Cristo... Por tanto, decir que guardar esta costumbre o ley es sacrílego o ilícito, debe tenerse por erróneo, y los que pertinazmente afirmen lo contrario de lo antedicho, han de ser rechazados como herejes y gravemente castigados por medio de los diocesanos u ordinarios de los lugares o por sus oficiales o por los inquisidores de la herética maldad.

SESION XV (6 DE JULIO DE 1415)

Errores de Juan Hus (1) [Condenados en el Concilio y en las Bulas antedichas, 14181

Nota: (1) Msi XXVII 1209 C ss (754 A ss, 794 B ss); coll. Rcht II 133 s; Hrd VIII 911 D ss (410 C ss; 457 C ss); BR(T) 4, 671 a ss; MBR 1, 291 a ss; Bar(Th) 1415, 41 (27, 409 a ss); cf. Hfl VII 193 ss. Cf. 659 ss.

D-627 1. Única es la Santa Iglesia universal, que es la universidad de los predeterminados.

D-628 2. Pablo no fue nunca miembro del diablo, aunque realizó algunos actos semejantes a la Iglesia de los malignos.

D-629 3. Los precitos no son partes de la Iglesia, como quiera que, al final, ninguna parte suya ha de caer de ella, pues la caridad de predestinación que la liga, nunca caerá.

D-630 4. Las dos naturalezas, la divinidad y la humanidad, son un solo Cristo (2)

Nota: (2) Cf. Hfl VII 201.

D-631 5. El precito, aun cuando alguna vez esté en gracia según la presente justicia, nunca, sin embargo, es parte de la Santa Iglesia, y el predestinado siempre permanece miembro de la Iglesia, aun cuando alguna vez caiga de la gracia adventicia, pero no de la gracia de predestinación.

D-632 6. Tomando a la Iglesia por la congregación de los predestinados, estuvieron o no en gracia, según la presente justicia, de este modo la Iglesia es artículo de fe.

D-633 7. Pedro no es ni fue cabeza de la Santa Iglesia Católica.

D-634 8. Los sacerdotes que de cualquier modo viven culpablemente, manchan la potestad del sacerdocio y, como hijos infieles, sienten infielmente sobre los siete sacramentos de la Iglesia, sobre las llaves, los oficios, las censuras, las costumbres, las ceremonias, y las cosas sagradas de la Iglesia, la veneración de las reliquias, las indulgencias y las órdenes.

D-635 9. La dignidad papal se derivó del César y la perfección e institución del Papa emanó del poder del César.

D-636 10. Nadie, sin una revelación, podría razonablemente afirmar de sí o de otro que es cabeza de una Iglesia particular. ni el Romano Pontífice es cabeza de la Iglesia particular de Roma.

D-637 11. No es menester creer que éste, quienquiera sea el Romano Pontífice, es cabeza de cualquiera Iglesia Santa particular, si Dios no le hubiere predestinado.

D-638 12. Nadie hace las veces de Cristo o de Pedro, si no le sigue en las costumbres; como quiera que ninguna otra obediencia sea más oportuna y de otro modo no reciba de Dios la potestad de procurador, pues para el oficio de vicariato se requiere tanto la conformidad de costumbres, como la autoridad del instituyente.

D-639 13. El Papa no es verdadero y claro sucesor de Pedro, príncipe de los Apóstoles, si vive con costumbres contrarias a Pedro; y si busca la avaricia, entonces es vicario de Judas Iscariote. Y con igual evidencia, los cardenales no son verdaderos y claros sucesores del colegio de los otros Apóstoles de Cristo, si no vivieren al modo de los apóstoles, guardando los mandamientos y consejos de nuestro Señor Jesucristo.

D-640 14. Los doctores que asientan que quien ha de ser corregido por censura eclesiástica, si no quisiere corregirse, ha de ser entregado al juicio secular, en esto siguen ciertamente a los pontífices, escribas y fariseos, quienes al no quererlos Cristo obedecer en todo, lo entregaron al juicio secular, diciendo: A nosotros no nos es lícito matar a nadie [Ioh. 18, 31]; y los tales son más graves homicidas que Pilatos.

D-641 15. La obediencia eclesiástica es obediencia según invención de los sacerdotes de la Iglesia fuera de la expresada autoridad de la Escritura.

D-642 16. La división inmediata de las obras humanas es que son o virtuosas o viciosas; porque si el hombre es vicioso y hace algo, entonces obra viciosamente; y si es virtuoso y hace algo, entonces obra virtuosamente. Porque, al modo que el vicio que se llama culpa o pecado mortal inficiona de modo universal los actos del hombre, así la virtud vivifica todos los actos del hombre virtuoso.

- D-643 17. Los sacerdotes de Cristo que viven según su ley y tienen conocimiento de la Escritura y afecto para edificar al pueblo, deben predicar, no obstante la pretendida excomunión; y si el Papa u otro prelado manda a un sacerdote, así dispuesto, no predicar, el súbdito no debe obedecer.
- D-644 18. Quienquiera se acerca al sacerdocio, recibe de mandato el oficio de predicador; y ese mandato ha de cumplirlo, no obstante la pretendida excomunión.
- D-645 19. Por medio de las censuras de excomunión, suspensión y entredicho, el clero se supedita, para su propia exaltación, al pueblo laico, multiplica la avaricia, protege la malicia, y prepara el camino al anticristo. Y es señal evidente que del anticristo proceden tales censuras que llaman en sus procesos fulminaciones, por las que el clero procede principalísimamente contra los que ponen al desnudo la malicia del anticristo, el cual ganará para sí sobre todo al clero.
- D-646 20. Si el Papa es malo y, sobre todo, si es precito, entonces, como Judas, es apóstol del diablo, ladrón e hijo de perdición, y no es cabeza de la Santa Iglesia militante, como quiera que no es miembro suyo.
- D-647 21. La gracia de la predestinación es el vínculo con que el cuerpo de la Iglesia y cualquiera de sus miembros se une indisolublemente con Cristo, su cabeza.
- D-648 22. El Papa y el prelado malo y precito es equivocadamente pastor y realmente ladrón y salteador.
- D-649 23. El Papa no debe llamarse «santísimo», ni aun según su oficio; pues en otro caso, también el rey había de llamarse santísimo según su oficio, y los verdugos y pregoneros se llamarían santos, y hasta al mismo diablo habría que llamarle santo, porque es oficial de Dios.
- D-650 24. Si el Papa vive de modo contrario a Cristo, aun cuando subiera por la debida y legítima elección según la vulgar constitución humana; subiría, sin embargo por otra parte que por Cristo, aun dado que entrara por una elección hecha principalmente por Dios. Porque Judas Iscariote, debida y legítimamente fue elegido para el episcopado por Cristo Jesús Dios, y sin embargo, subió por otra parte al redil de las ovejas.
- D-651 25. La condenación de los 45 artículos de Juan Wicleff, hecha por los doctores, es irracional, inicua y mal hecha. La causa por ellos alegada es falsa, a saber, que «ninguno de aquéllos es católico, sino cualquiera de ellos herético o erróneo o escandaloso».
- D-652 26. No por el mero hecho de que los electores o la mayor parte de ellos consintieron de viva voz según el rito de los hombres sobre una persona, ya por ello solo es persona legítimamente elegida, o por ello solo es verdadero y patente sucesor o vicario de Pedro Apóstol o de otro Apóstol en el oficio eclesiástico; de ahí que, eligieren bien o mal los electores, debemos remitirnos a las obras del elegido. Porque por el hecho mismo de que uno obra con más abundancia meritoriamente en provecho de la Iglesia, con más abundancia tiene de Dios facultad para ello.
- D-653 27. No tiene una chispa de evidencia la necesidad de que haya una sola cabeza que rija a la Iglesia en lo espiritual, que haya de hallarse y conservarse siempre con la Iglesia militante.

D-654 28. Sin tales monstruosas cabezas, Cristo gobernaría mejor a su Iglesia por medio de sus verdaderos discípulos esparcidos por toda la redondez de la tierra.

D-655 29. Los Apóstoles y los fieles sacerdotes del Señor gobernaron valerosamente a la Iglesia en las cosas necesarias para la salvación, antes de que fuera introducido el oficio de Papa: así lo harían si, por caso sumamente posible, faltara el Papa, hasta el día del juicio.

D-656 30. Nadie es señor civil, nadie es prelado, nadie es obispo, mientras está en pecado mortal [v. 595] (1).

Nota: (1) Las censuras teológicas de estos 30 artículos, véanse entre las interrogaciones que han de proponerse a los wicleffitas y hussitas, n. 11 [Infra, 661].

Interrogaciones que han de proponerse a los wicleffitas y hussitas (1) [De la Bula antedicha Inter cunctas, de 22 de febrero de 1418]

Nota: (1) Msi XXVII 1211 B ss; Hrd VIII 914 A ss; BR(T) 4, 673 a ss; MBR 1, 292 b ss. [Los artículos 1-4, 9 y 10 tratan de la comunión con dichos herejes.]

D-657 5. Asimismo, si cree, mantiene y afirma que cualquier Concilio universal, y también el de Constanza representa la Iglesia universal (2).

Nota: (2) Lo que aquí se dice de la autoridad del Concilio de Constanza, es evidente que ha de entenderse según la mente de la misma Sede Apostólica, que nunca confirmó todos sus decretos. Es más, la sentencia: «El Concilio de Constanza tiene inmediatamente de Cristo la -potestad, al que todos, de cualquier estado o dignidad, aunque sea papal, están obligados a obedecer en lo que atañe a la fe», establecida en las sesiones IV y V [Msi XXVII 585 B, 590 D], la rechazó expresamente Eugenio IV, el 4 sep. 1439, como impía y escandalosa, y el 22 jul. 1446 escribía a sus legados que vivían en Alemania: «Lo mismo que nuestros predecesores acostumbraron recibir, abrazar y venerar los Concilios generales que en su tiempo se constituyeron debidamente, y canónicamente se celebraron; así nosotros, con toda reverencia y devoción, recibimos y veneramos los Concilios generales de Constanza y Basilea, desde su comienzo hasta la translación hecha por Nos, sin perjuicio, sin embargo, del derecho, dignidad y preeminencia de la anta Sede Apostólica, y de la potestad que a ella y a quien en ella canónicamente se sienta, le fue concedida por Cristo en la persona del bienaventurado Pedro» [Bar(Th) 1446, 3 (28, 461 a); Cf. HERGENRÖTER-KIRSCH, Handb. der allgem. Kirchengeschichte, 6, III, (1925) 153 s].

D-658 6. Asimismo, si cree que lo que el sagrado Concilio de Constanza, que representa a la Iglesia universal, aprobó y aprueba en favor de la fe y para la salud de las almas, ha de ser aprobado y mantenido por todos los fieles de Cristo; y lo que condenó y condena como contrario a la fe o a las buenas costumbres, ha de ser tenido, creído y afirmado por los mismos fieles como condenado.

D-659 7. Asimismo, si cree que las condenaciones de Juan Wicleff, Juan Hus y Jerónimo de Praga, hechas sobre sus personas, libros y documentos por el sagrado Concilio general de Constanza, fueron debida y justamente hechas y como tales han de ser tenidas y firmemente afirmadas por cualquier católico.

D-660 8. Asimismo, si cree, mantiene y afirma que Juan Wicleff de Inglaterra, Juan Hus de Bohemia y Jerónimo de Praga fueron herejes y herejes han de ser llamados y considerados, y que sus libros y doctrinas fueron y son per-

versas, por los cuales y por las cuales y por sus pertinacias, como herejes fueron condenados por el sagrado Concilio de Constanza.

- D-661 11. Asimismo, pregúntese especialmente al letrado, si cree que la sentencia del sagrado Concilio de Constanza, dada contra los cuarenta y cinco artículos de Juan Wicleff y los treinta de Juan Hus, arriba transcritos, fue verdadera y católica; es decir, que los sobredichos cuarenta y cinco artículos de Juan Wicleff y los treinta de Juan Hus, no son católicos, sino que algunos de ellos son notoriamente heréticos, algunos erróneos, otros temerarios y sediciosos, otros ofensivos de los piadosos oídos.
- D-662 12. Asimismo, si cree y afirma que en ningún caso es lícito jurar.
- D-663 13. Asimismo, si el juramento, por mandato del juez, de decir la verdad, o cualquier otro por causa oportuna, aun el que ha de hacerse para justificarse de una infamia, es lícito.
- D-664 14. Asimismo, si cree que el perjurio cometido a sabiendas, por cualquier causa u ocasión, por la conservación de la vida, propia o ajena, y hasta en favor de la fe, es pecado mortal.
- D-665 15. Asimismo, si cree que quien con ánimo deliberado desprecia un rito de la Iglesia, las ceremonias del exorcismo y del catecismo, del agua consagrada del bautismo, peca mortalmente.
- D-666 16. Asimismo, si cree que después de la consagración por el sacerdote en el sacramento del altar, bajo el velo de pan y vino, no hay pan material y vino material, sino, por todo, el mismo Cristo, que padeció en la cruz y está sentado a la diestra del Padre.
- D-667 17. Asimismo, si cree y afirma que, hecha por el sacerdote la consagración, bajo la sola especie de pan exclusivamente, y aparte la especie de vino, está la verdadera carne de Cristo, y su sangre, alma y divinidad y todo Cristo, y el mismo cuerpo absolutamente y bajo una cualquiera de aquellas especies en particular.
- D-668 18. Asimismo, si cree que ha de ser conservada la costumbre de dar la comunión a los laicos bajo la sola especie de pan; costumbre observada por la Iglesia universal, y aprobada por el sagrado Concilio de Constanza, de tal modo que no es lícito reprobala o cambiarla arbitrariamente sin autorización de la Iglesia. Y que los que pertinazmente dicen lo contrario, han de ser rechazados y castigados como herejes o que saben a herejía.
- D-669 19. Asimismo, si cree que el cristiano que desprecia la recepción de los sacramentos de la confirmación, de la extremaunción, o la solemnización del matrimonio, peca mortalmente.
- D-670 20. Asimismo, si cree que el cristiano, aparte la contrición del corazón, si tiene facilidad de sacerdote idóneo, está obligado por necesidad de salvación a confesarse con el solo sacerdote y no con un laico o laicos, por buenos y devotos que fueren.
- D-671 21. Asimismo, si cree que el sacerdote, en los casos que le están permitidos, puede absolver de sus pecados al confesado y contrito y ponerle la penitencia.
- D-672 22. Asimismo, si cree que un mal sacerdote, con la debida materia y forma, y con intención de hacer lo que hace la Iglesia, verdaderamente consagra, verdaderamente absuelve, verdaderamente bautiza, verdaderamente confiere los demás sacramentos.

- D-673 23. Asimismo, si cree que el bienaventurado Pedro fue vicario de Cristo, que tenía poder de atar y desatar sobre la tierra.
- D-674 24. Asimismo, si cree que el Papa, canónicamente elegido, que en cada tiempo fuere, expresado su propio nombre, es sucesor del bienaventurado Pedro y tiene autoridad suprema sobre la Iglesia de Dios.
- D-675 25. Asimismo, si cree que la autoridad de jurisdicción del Papa, del arzobispo y del obispo en atar y desatar es mayor que la autoridad del simple sacerdote, aunque tenga cura de almas.
- D-676 26. Asimismo, si cree que el Papa puede, por causa piadosa y justa, conceder indulgencias para la remisión de los pecados a todos los cristianos verdaderamente contritos y confesados, señaladamente a los que visitan los piadosos lugares y les tienden sus manos ayudadoras.
- D-677 27. Asimismo, si cree que los que visitan las iglesias mismas y les tienden sus manos ayudadoras pueden, por tal concesión, ganar tales indulgencias.
- D-678 28. Asimismo, si cree que cada obispo, dentro de los límites de los sagrados cánones, puede conceder a sus súbditos tales indulgencias.
- D-679 29. Asimismo, si cree y afirma que es lícito que los fieles de Cristo veneren las reliquias y las imágenes de los Santos.
- D-680 30. Asimismo, si cree que las religiones aprobadas por la Iglesia, fueron debida y razonablemente introducidas por los santos Padres.
- D-681 31. Asimismo, si cree que el Papa u otro prelado, expresados los nombres propios del Papa según el tiempo, o sus vicarios, pueden excomulgar a su súbdito eclesiástico o seglar por desobediencia o contumacia, de suerte que ese tal ha de ser tenido por excomulgado.
- D-682 32. Asimismo, si cree que, caso de crecer la desobediencia o contumacia de los excomulgados, los prelados o sus vicarios en lo espiritual, tienen potestad de agravar y reagravar las penas, de poner entredicho y de invocar el brazo secular; y que los inferiores han de obedecer a aquellas censuras.
- D-683 33. Asimismo, si cree que el Papa y los otros prelados o sus vicarios en lo espiritual, tienen poder de excomulgar a los sacerdotes y laicos desobedientes y contumaces y de suspenderlos de su oficio, beneficio, entrada en la Iglesia y administración de los sacramentos.
- D-684 34. Asimismo, si cree que pueden las personas eclesiásticas tener sin pecado posesiones de este mundo y bienes temporales.
- D-685 35. Asimismo, si cree que no es lícito a los laicos quitárselos por propia autoridad; más aún, que al quitárselos así, llevárselos o invadir los mismos bienes eclesiásticos, han de ser castigados como sacrílegos, aun cuando las personas eclesiásticas que poseen tales bienes, llevaran mala vida.
- D-686 36. Asimismo, si cree que tal robo e invasión, temeraria o violentamente hecha a cualquier sacerdote, aun cuando viviera mal, lleva consigo sacrilegio.
- D-687 37. Asimismo, si cree que es lícito a los laicos dé uno y otro sexo, es decir, a hombres y mujeres, predicar libremente la palabra de Dios.
- D-688 38. Asimismo, si cree que cada sacerdote puede lícitamente predicar la palabra de Dios, dondequiera, cuando quiera y a quienesquiera le pareciera bien, aun sin tener misión para ello.

D-689 39. Asimismo, si cree que todos los pecados mortales, y especialmente los manifiestos, han de ser públicamente corregidos y extirpados. Es condenada la proposición sobre el tiranicidio (1)

D-690 El sagrado Concilio, el 6 de julio de 1415, declaró y definió que la siguiente proposición: «Cualquier tirano puede y debe ser muerto lícita y meritoriamente por cualquier vasallo o súbdito suyo, aun por medio de ocultas asechanzas y por sutiles halagos y adulaciones, no obstante cualquier juramento prestado o confederación hecha con él, sin esperar sentencia ni mandato de juez alguno»... es errónea en la fe y costumbres, y la reprueba y condena como herética, escandalosa y que abre el camino a fraudes, engaños, mentiras, traiciones y perjuros. Declara además, decreta y define que quienes pertinazmente afirmen esta doctrina perniciosísima son herejes.

Nota: (1) Msi XXVII 765 E s; Hrd VIII 424 C; Hfl VII 175 s. Esta condenación no fue aprobado como definición por el Sumo Pontífice (Cf. V. CATHREIN, *Moralphilosophie* II, p. 596); pero fue renovada por Paulo V por las Letras Cura Dominici gregis, de 24 en. 1615.

EUGENIO IV, 1431-1447 CONCILIO DE FLORENCIA, 1438-1445 XVII ECUMÉNICO (UNIÓN CON LOS GRIEGOS, ARMENIOS Y JACOBITAS)

Decreto para los griegos (1) [De la Bula *Laetentur coeli*, de 6 de julio de 1439]

Nota: (1) Msi XXXI 1030 D s (1696 D s); Hrd IX 422 B s; (986 B s); BR(T) 5, 41 a s; MBR 1, 335 b s; Hfl VII 737 (746) ss; cf. Bar(Th) ad 1439, 1 ss; 8 (28, 282 b s); cf. MThCc 5, 452 ss.

D-691 [De la procesión del Espíritu Santo.] En el nombre de la Santa Trinidad, del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, con aprobación de este Concilio universal de Florencia, definimos que por todos los cristianos sea creída y recibida esta verdad de fe y así todos profesen que el Espíritu Santo procede eternamente del Padre y del Hijo, y del Padre juntamente y el Hijo tiene su esencia y su ser subsistente, y de uno y otro procede eternamente como de un solo principio, y por única espiración; a par que declaramos que lo que los santos Doctores y Padres dicen que el Espíritu Santo procede del Padre por el Hijo, tiende a esta inteligencia, para significar por ello que también el Hijo es, según los griegos, causa y, según los latinos; principio de la subsistencia del Espíritu Santo, como también el Padre. Y puesto que todo lo que es del Padre, el Padre mismo se lo dió a su Hijo unigénito al engendrarle, fuera de ser Padre, el mismo preceder el Hijo al Espíritu Santo, lo tiene el mismo Hijo eternamente también del mismo Padre, de quien es también eternamente engendrado. Definimos además que la adición de las palabras Filioque (=y del Hijo), fue lícita y razonablemente puesta en el Símbolo, en gracia de declarar la verdad y por necesidad entonces urgente.

D-692 Asimismo que el cuerpo de Cristo se consagra verdaderamente en pan de trigo ázimo o fermentado y en uno u otro deben los sacerdotes consagrar el cuerpo del Señor, cada uno según la costumbre de su Iglesia, oriental u occidental.

D-693 [Sobre los novísimos (2)] Asimismo, si los verdaderos penitentes salieren de este mundo antes de haber satisfecho con frutos dignos de penitencia por lo cometido y omitido, sus almas son purgadas con penas purificadoras después de la muerte, y para ser aliviadas de esas penas, les aprovechan los sufragios de los fieles vivos, tales como el sacrificio de la misa, oraciones y limosnas, y otros oficios de piedad, que los fieles acostumbran practicar por

los otros fieles, según las instituciones de la Iglesia. Y que las almas de aquellos que después de recibir el bautismo, no incurrieron absolutamente en mancha alguna de pecado, y también aquellas que, después de contraer mancha de pecado, la han purgado, o mientras vivían en sus cuerpos o después que salieron de ellos, según arriba se ha dicho, son inmediatamente recibidas en el cielo y ven claramente a Dios mismo, trino y uno, tal como es, unos sin embargo con más perfección que otros, conforme a la diversidad de los merecimientos. Pero las almas de aquellos que mueren en pecado mortal actual o con solo el original, bajan inmediatamente al infierno, para ser castigadas, si bien con penas diferentes [v. 464].

Nota: (1) Sobre el origen de esta definición cf. G. HOFFMANN, S.I., en «Gregorianum» 18 (1937) 337 ss.

D-694 Asimismo definimos que la santa Sede Apostólica y el Romano Pontífice tienen el primado sobre todo el orbe y que el mismo Romano Pontífice es el sucesor del bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles, verdadero vicario de Cristo y cabeza de toda la Iglesia y padre y maestro de todos los cristianos, y que al mismo, en la persona del bienaventurado Pedro, le fue entregada por nuestro Señor Jesucristo plena potestad de apacentar, regir y gobernar a la Iglesia universal, como se contiene hasta en las actas de los Concilios ecuménicos y en los sagrados cánones.

Decreto para los armenios (1) [De la Bula Exultate Deo, de 22 de noviembre de 1439]

Nota: (1) Msi XXXI, 1054 B ss; Hrd IX 437 D ss; BR(T) 5, 48 a ss; MBR 1, 355 b ss; cf. Hfl VII 788 ss; Bar(Th) 1439, 12 ss y 15 (28, 289 a ss). Este Decreto contiene el Símbolo Niceno Constantinopolitano, las definiciones de los Concilios de Calcedonia y III de Constantinopla, el decreto sobre la aceptación del Concilio de Calcedonia y la Carta del papa León el Magno, la instrucción sobre los sacramentos, que transcribimos, el Símbolo atanasiano, el decreto sobre la unión de los griegos y el decreto sobre la celebración de las fiestas. Sobre este decreto cf. I. DE GUIBERT en «Bulletin de litt. ecclés.» (Toulouse 1919) 81 ss; 150 ss y 195 ss. El Decreto distingue al fin entre capítulos, declaraciones, definiciones, tradiciones, estatutos y doctrina, que en él se contienen. La instrucción que sigue sobre los sacramentos está tomada casi a la letra del opúsculo de Sto, Tomás «Sobre los artículos de la fe y los sacramentos de la Iglesia».

D-695 Para la más fácil doctrina de los mismos, armenios, tanto presentes como por venir, reducimos a esta brevísima fórmula la verdad sobre los sacramentos de la Iglesia. Siete son los sacramentos de la Nueva Ley, a saber, bautismo, confirmación, Eucaristía, penitencia, extremaunción, orden y matrimonio, que mucho difieren de los sacramentos de la Antigua Ley. Estos, en efecto, no producían la gracia, sino que sólo figuraban la que había de darse por medio de la pasión de Cristo; pero los nuestros no sólo contienen la gracia, sino que la confieren a los que dignamente los reciben. De éstos, los cinco primeros están ordenados a la perfección espiritual de cada hombre en sí mismo, y los dos últimos al régimen y multiplicación de toda la Iglesia. Por el bautismo, en efecto, se renace espiritualmente; por la confirmación aumentamos en gracia y somos fortalecidos en la fe; y, una vez nacidos y fortalecidos, somos alimentados por el manjar divino de la Eucaristía. Y si por el pecado contraemos una enfermedad del alma, por la penitencia somos espiritualmente sanados; y espiritualmente también y corporalmente, según conviene al alma, por medio de la extremaunción. Por el

orden, empero, la Iglesia se gobierna y multiplica espiritualmente, y por el matrimonio se aumenta corporalmente. Todos estos sacramentos se realizan por tres elementos: de las cosas, como materia; de las palabras, como forma, y de la persona del ministro que confiere el sacramento con intención de hacer lo que hace la Iglesia. Si uno de ellos falta, no se realiza el sacramento. Entre estos sacramentos, hay tres: bautismo, confirmación y orden, que imprimen carácter en el alma, esto es, cierta señal indeleble que la distingue de las demás. De ahí que no se repiten en la misma persona. Mas los cuatro restantes no imprimen carácter y admiten la reiteración.

D-696 El primer lugar entre los sacramentos lo ocupa el santo bautismo, que es la puerta de la vida espiritual, pues por él nos hacemos miembros de Cristo y del cuerpo de la Iglesia. Y habiendo por el primer hombre entrado la muerte en todos, si no renacemos por el agua y el Espíritu, como dice la Verdad, no podemos entrar en el reino de los cielos [cf. Ioh. 3, 5]. La materia de este sacramento es el agua verdadera y natural, y lo mismo da que sea caliente o fría. Y la forma es: Yo te bautizo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. No negamos, sin embargo, que también se realiza verdadero bautismo por las palabras: Es bautizado este siervo de Cristo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo (1); o: Es bautizado por mis manos fulano en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Porque, siendo la santa Trinidad la causa principal por la que tiene virtud el bautismo, y la instrumental el ministro que da externamente el sacramento, si se expresa el acto que se ejerce por el mismo ministro, con la invocación de la santa Trinidad, se realiza el sacramento. El ministro de este sacramento es el sacerdote, a quien de oficio compete bautizar. Pero, en caso de necesidad, no sólo puede bautizar el sacerdote o el diácono, sino también un laico y una mujer y hasta un pagano y hereje, con tal de que guarde la forma de la Iglesia y tenga intención de hacer lo que hace la Iglesia. El efecto de este sacramento es la remisión de toda culpa original y actual, y también de toda la pena que por la culpa misma se debe. Por eso no ha de imponerse a los bautizados satisfacción alguna por los pecados pasados, sino que, si mueren antes de cometer alguna culpa, llegan inmediatamente al reino de los cielos y a la visión de Dios.

Nota: (1) Así bautizan muchos griegos

D-697 El segundo sacramento es la confirmación, cuya materia es el crisma, compuesto de aceite que significa el brillo de la conciencia, y de bálsamo, que significa el buen olor de la buena fama, bendecido por el obispo. La forma es: Te signo con el signo de la cruz y confirmo con el crisma de la salud, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. El ministro ordinario es el obispo. Y aunque el simple sacerdote puede administrar las demás unciones, ésta no debe conferirla más que el obispo, porque sólo de los Apóstoles cuyas veces hacen los obispos se lee que daban el Espíritu Santo por la imposición de las manos, como lo pone de manifiesto el pasaje de los Hechos de los Apóstoles: Como oyeran dice los Apóstoles, que estaban en Jerusalén, que Samaria había recibido la palabra de Dios, enviaron allá a Pedro y a Juan. Llegados que fueron, oraron por ellos, para que recibieran el Espíritu Santo, pues todavía no había venido sobre ninguno de ellos, sino que estaban sólo bautizados en el nombre del Señor Jesús. Entonces imponían las manos sobre ellos y recibían el Espíritu Santo [Act. 8, 14 ss]. Ahora bien, en lugar de aquella imposición de las manos, se da en la Iglesia la confirmación. Sin embargo, se lee que alguna vez, por dispensa de la Sede Apostólica, con causa razonable y muy urgente, un simple sacerdo-

te ha administrado este sacramento de la confirmación con crisma consagrado por el obispo. El efecto de este sacramento es que en él se da el Espíritu Santo para fortalecer, como les fue dado a los Apóstoles el día de Pentecostés, para que el cristiano confiese valerosamente el nombre de Cristo. Por eso, el confirmando es ungido en la frente, donde está el asiento de la vergüenza, para que no se avergüence de confesar el nombre de Cristo y señaladamente su cruz que es escándalo para los judíos y necesidad para los gentiles [cf. 1 Cor. 1, 23], según el Apóstol; por eso es señalado con la señal de la cruz.

D-698 El tercer sacramento es el de la Eucaristía, cuya materia es el pan de trigo y el vino de vid, al que antes de la consagración debe añadirse una cantidad muy módica de agua. Ahora bien, el agua se mezcla porque, según los testimonios de los Padres y Doctores de la Iglesia, aducidos antes en la disputa, se cree que el Señor mismo instituyó este sacramento en vino mezclado de agua; luego, porque así conviene para la representación de la pasión del Señor. Dice, en efecto, el bienaventurado Papa Alejandro, quinto sucesor del bienaventurado Pedro: «En las oblacones de los misterios que se ofrecen al Señor dentro de la celebración de la Misa, deben ofrecerse en sacrificio solamente pan y vino mezclado con agua. Porque no debe ofrecerse para el cáliz del Señor, ni vino solo ni agua sola, sino uno y otra mezclados, puesto que uno y otra, esto es, sangre y agua, se lee haber brotado del costado de Cristo» (1). Ya también, porque conviene para significar el efecto de este sacramento, que es la unión del pueblo cristiano con Cristo. El agua, efectivamente, significa al pueblo, según el paso del Apocalipsis: Las aguas muchas... son los pueblos muchos [Apoc. 17, 15].

Nota: (1) Del Pseudo-Isidoro (P. HINSCHIUS, *Decretales Pseudo-Isidorianae*, Leipzig 1863, p. 99). Y el Papa Julio, segundo después del bienaventurado Silvestre, dice: «El cáliz del Señor, según precepto de los cánones, ha de ofrecerse con mezcla de vino y agua, porque vemos que en el agua se entiende el pueblo y en el vino se manifiesta la sangre de Cristo. Luego cuando en el cáliz se mezcla el agua y el vino, el pueblo se une con Cristo y la plebe de los creyentes se junta y estrecha con Aquel en quien cree» (1). Como quiera, pues, que tanto la Santa Iglesia Romana, que fue enseñada por los beatísimos Apóstoles Pedro y Pablo, como las demás Iglesias de latinos y griegos en que brillaron todas las lumbreras de la santidad y la doctrina, así lo han observado desde el principio de la Iglesia naciente y todavía la guardan, muy inconveniente parece que cualquier región discrepe de esta universal y razonable observancia. Decretamos, pues, que también los mismos armenios se conformen con todo el orbe cristiano y que sus sacerdotes, en la oblación del cáliz, mezclen al vino, como se ha dicho, un poquito de agua. La forma de este sacramento son las palabras con que el Salvador consagró este sacramento, pues el sacerdote consagra este sacramento hablando en persona de Cristo. Porque en virtud de las mismas palabras, se convierten la sustancia del pan en el cuerpo y la sustancia del vino en la sangre de Cristo; de modo, sin embargo, que todo Cristo se contiene bajo la especie de pan y todo bajo la especie de vino. También bajo cualquier parte de la hostia consagrada y del vino consagrado, hecha la separación, está Cristo entero. El efecto que este sacramento obra en el alma del que dignamente lo recibe, es la unión del hombre con Cristo. Y como por la gracia se incorpora el hombre a Cristo y se une a sus miembros, es consiguiente que por este sacramento se aumente la gracia en los que dignamente lo reciben; y todo el efecto que la comida y bebida material obran en cuanto a la vida corporal, sustentando, aumentando, reparando y deleitando, este sacramento lo obra

en cuanto a la vida espiritual: En él, como dice el Papa Urbano, recordamos agradecidos la memoria de nuestro Salvador, somos retraídos de lo malo, confortados en lo bueno, y aprovechamos en el crecimiento de las virtudes y de las gracias.

Nota: (1) JULIO I [PL 8, 970 B G]

D-699 El cuarto sacramento es la penitencia, cuya cuasi-materia son los actos del penitente, que se distinguen en tres partes. La primera es la contrición del corazón, a la que toca dolerse del pecado cometido con propósito de no pecar en adelante. La segunda es la, confesión oral, a la que pertenece que el pecador confiese a su sacerdote íntegramente todos los pecados de que tuviere memoria. La tercera es la satisfacción por los pecados, según el arbitrio del sacerdote; satisfacción que se hace principalmente por medio de la oración, el ayuno y la limosna. La forma de este sacramento son las palabras de la absolución que profiere el sacerdote cuando dice: Yo te absuelvo, etc.; y el ministro de este sacramento es el sacerdote que tiene autoridad de absolver, ordinaria o por comisión de su superior. El efecto de este sacramento es la absolución de los pecados.

D-700 El quinto sacramento es la extremaunción, cuya materia es el aceite de oliva, bendecido por el obispo. Este sacramento no debe darse más que al enfermo, de cuya muerte se teme, y ha de ser ungido en estos lugares: en los ojos, a causa de la vista; en las orejas, por el oído; en las narices, por el olfato; en la boca, por el gusto o la locución; en las manos, por el tacto; en los pies por el paso; en los riñones, por la delectación que allí reside. La forma de este sacramento es ésta: Por esta santa unción y por su piadosísima misericordia, el Señor te perdone cuanto por la vista, etc. Y de modo semejante en los demás miembros. El ministro de este sacramento es el sacerdote. El efecto es la salud del alma y, en cuanto convenga, también la del mismo cuerpo. De este sacramento dice el bienaventurado Santiago Apóstol: ¿Está enfermo alguien entre vosotros? Llame a los presbíteros de la Iglesia, para que oren sobre él, ungiéndole con óleo en el nombre del Señor; y la oración de la fe salvará al enfermo, y el Señor le aliviará y, si estuviera en pecados, se le perdonarán [Iac. 5, 14].

D-701 El sexto sacramento es el del orden, cuya materia es aquello por cuya entrega se confiere el orden (1): así el presbiterado se da por la entrega del cáliz con vino y de la patena con pan; el diaconado por la entrega del libro de los Evangelios; el subdiaconado por la entrega del cáliz vacío y de la patena vacía sobrepuesta, y semejantemente de las otras órdenes por la asignación de las cosas pertenecientes a su ministerio. La forma del sacerdocio es: «Recibe la potestad de ofrecer el sacrificio en la Iglesia, por los vivos y por los difuntos, en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo». Y así de las formas de las otras órdenes, tal como se contiene ampliamente en el Pontifical romano. El ministro ordinario de este sacramento es el obispo. El efecto es el aumento de la gracia, para que sea ministro idóneo.

Nota: (1) Sobre el sentido y fuerza de esta parte, cf. lo que expone G. M. CARD. VAN ROSSUM, *De essentia sacramenti ordinis* (Friburg. Brisg. 1931) 174 ss. Sobre el mismo argumento había tratado ya Benedicto XIV (*De Synodo* 8 c. 10, 8 ss, ed. Mechl. II, 223 ss), sin que aparezca, sin embargo, claro por sus palabras a qué sentencia piense él mismo que hay que adherirse (v. *ibid.*, 11). -Consta que durante los nueve primeros siglos vigió siempre la sola imposición de las manos, tanto en la Iglesia oriental como en la occidental, y que ésta es hasta el día de hoy la materia única entre ciertos

orientales, por ejemplo, los griegos. Clemente VIII en la Instrucción *Presbyteri Graeci*, de 31 ag. 1595 (MBR 3, 53 a 7), mandó que hubiera siempre en Roma un obispo griego que confiriera a los alumnos griegos las órdenes con este rito, y así lo confirmó Urbano VIII en el *Breve Universalis Ecclesiae*, de 23 nov. 1624 [MBR 4, 172 a ss]. Benedicto XIV en la Bula *Etsi pastoralis*, de 26 mayo 1742 para los italogriegos, dice: «Losobispos griegos han de guardar en la colación de las órdenes su rito propio, descrito en el *Eucologio*», y en la Constitución *Demandatam coelitus*, de 24 dic. 1743, prohibió se hiciera innovación alguna en los ritos de los griegos [cf. BB(M) 1, 342 ss; 2, 148 ss; MBR 16, 99 a ss y 166 b ss]. Finalmente León XIII en la Bula *Orientalium dignitas Ecclesiarum*, de 30 nov. 1894, confirmó esta Constitución de Benedicto XIV, [confróntese ASS 27 1894/95) 257; AL v 303 ss. Cf. Const. Apost. *Sacramentum ordinis*, de 10 oct. 1947 de S. S. Pio XII, 2301].

D-702 El séptimo sacramento es el del matrimonio, que es signo de la unión de Cristo y la Iglesia, según el Apóstol que dice: Este sacramento es grande; pero entendido en Cristo y en la Iglesia [Eph. 5, 32]. La causa eficiente del matrimonio regularmente es el mutuo consentimiento expresado por palabras de presente. Ahora bien, triple bien se asigna al matrimonio. El primero es la prole que ha de recibirse y educarse para el culto de Dios. El segundo es la fidelidad que cada cónyuge ha de guardar al otro. El tercero es la indivisibilidad del matrimonio, porque significa la indivisible unión de Cristo y la Iglesia. Y aunque por motivo de fornicación sea lícito hacer separación del lecho; no lo es, sin embargo, contraer otro matrimonio, como quiera que el vínculo del matrimonio legitimamente contraído, es perpetuo.

Decreto para los jacobitas (1) [De la Bula *Cantate Domino*, de 4 de febrero de 1441 (fecha florentina) ó 1442 (actual)]

Nota: (1) Msi XXXI 1735 D ss; Hrd IX 1023 A ss; BR(T) 5, 59 b SS; MBR I. 344 b ss; cf. Hfl VII 794 ss; cf. Bar(Th) 1441, 1 ss (28, 354 a ss).

D-703 La sacrosanta Iglesia Romana, fundada por la palabra del Señor y Salvador nuestro, firmemente cree, profesa y predica a un solo verdadero Dios, omnipotente, inmutable y eterno, Padre, Hijo y Espíritu Santo, uno en esencia y trino en personas: el Padre ingénito, el Hijo engendrado del Padre, el Espíritu Santo que procede del Padre y del Hijo. Que el Padre no es el Hijo o el Espíritu Santo; el Hijo no es el Padre o el Espíritu Santo; el Espíritu Santo no es el Padre o el Hijo; sino que el Padre es solamente Padre, y el Hijo solamente Hijo, y el Espíritu Santo solamente Espíritu Santo. Solo el Padre engendró de su sustancia al Hijo, el Hijo solo del Padre solo fue engendrado, el Espíritu Santo solo procede juntamente del Padre y del Hijo. Estas tres personas son un solo Dios, y no tres dioses; porque las tres tienen una sola sustancia, una sola esencia, una sola naturaleza, una sola divinidad, una sola inmensidad, una eternidad, y todo es uno, donde no obsta la oposición de relación (2).

Nota: (2) En el Concilio de Florencia, Juan, teólogo de los latinos, atestiguó: «según los doctores griegos y latinos, sólo la relación es la que multiplica, las personas en las producciones divinas, y se llama relación de origen, a la que miran sólo dos cosas: de quién uno, y quién de otro» [Hrd IX, 203]. De modo semejante, el doctísimo Card. Bessarión, teólogo de los griegos y arzobispo de Nicea, profesó en el mismo Concilio: «Nadie ignora que los nombres personales de la Trinidad son relativos» [Hrd IX 339]. Cf. S. ANSELMUS, *De proc. Spiritus S.* 2 [PL 158, 288].

D-704 Por razón de esta unidad, el Padre está todo en el Hijo, todo en el Espíritu Santo; el Hijo está todo en el Padre, todo en el Espíritu Santo; el Espíritu Santo está todo en el Padre, todo en el Hijo. Ninguno precede a otro en eternidad, o le excede en grandeza, o le sobrepuja en potestad. Eterno, en efecto, y sin comienzo es que el Hijo exista del Padre; y eterno y sin comienzo es que el Espíritu Santo proceda del Padre y del Hijo,(3). El Padre, cuanto es o tiene, no lo tiene de otro, sino de sí mismo; y es principio sin principio. El Hijo, cuanto es o tiene, lo tiene del Padre, y es principio de principio. El Espíritu Santo, cuanto es o tiene, lo tiene juntamente del Padre y del Hijo. Mas el Padre y el Hijo no son dos principios del Espíritu Santo, sino un solo principio: Como el Padre y el Hijo y el Espíritu Santo no son tres principios de la creación, sino un solo principio.

Nota: (3) Cf. S. FULGENTIUS, De Fide ad Petrum, 1, 4 [PL 65, 674]

D-705 A cuantos, consiguientemente, sienten de modo diverso y contrario, los condena, reprueba y anatematiza, y proclama que son ajenos al cuerpo de Cristo, que es la Iglesia. De ahí condena a Sabelio, que confunde las personas y suprime totalmente la distinción real de las mismas. Condena a los arrianos, eunomianos y macedonianos, que dicen que sólo el Padre es Dios verdadero y ponen al Hijo y al Espíritu Santo en el orden de las criaturas. Condena también a cualesquiera otros que pongan grados o desigualdad en la Trinidad.

D-706 Firmísimamente cree, profesa y predica que el solo Dios verdadero, Padre, Hijo y Espíritu Santo, es el creador de todas las cosas, de las visibles y de las invisibles; el cual, en el momento que quiso, creó por su bondad todas las criaturas, lo mismo las espirituales que las corporales; buenas, ciertamente, por haber sido hechas por el sumo bien, pero mudables, porque fueron hechas de la nada; y afirma que no hay naturaleza alguna del mal, porque toda naturaleza, en cuanto es naturaleza, es buena. Profesa que uno solo y mismo Dios es autor del Antiguo y Nuevo Testamento, es decir, de la ley, de los profetas y del Evangelio, porque por inspiración del mismo Espíritu Santo han hablado los Santos de uno y otro Testamento. Los libros que ella recibe y venera, se contienen en los siguientes títulos [Siguen los libros del Canon; cf. 784; EB 32].

D-707 Además, anatematiza la insania de los maniqueos, que pusieron dos primeros principios, uno de lo visible, otro de lo invisible, y dijeron ser uno el Dios del Nuevo Testamento y otro el del Antiguo.

D-708 Firmemente cree, profesa y predica que una persona de la Trinidad, verdadero Dios, Hijo de Dios, engendrado del Padre, consustancial y coeterno con el Padre, en la plenitud del tiempo que dispuso la alteza inescrutable del divino consejo, por la salvación del género humano, tomó del seno inmaculado de María Virgen la verdadera e íntegra naturaleza del hombre y se la unió consigo en unidad de persona con tan íntima unidad, que cuanto allí hay de Dios, no está separado del hombre; y cuanto hay de hombre, no está dividido de la divinidad; y es un solo y mismo indiviso, permaneciendo una y otra naturaleza en sus propiedades, Dios y hombre, Hijo de Dios e Hijo del hombre, igual al Padre según la divinidad, menor que el Padre según la humanidad, inmortal y eterno por la naturaleza divina, pasible y temporal por la condición de la humanidad asumida.

D-709 Firmemente cree, profesa y predica que el Hijo de Dios en la humanidad que asumió de la Virgen nació verdaderamente, sufrió verdaderamente, murió y fue sepultado verdaderamente, resucitó verdaderamente de entre

los muertos, subió a los cielos y está sentado a la diestra del Padre y ha de venir al fin de los siglos para juzgar a los vivos y a los muertos.

D-710 Anatematiza, empero, detesta y condena toda herejía que sienta lo contrario. Y en primer lugar, condena a Ebión, Cerinto, Marción, Pablo de Samosata, Fotino, y cuantos de modo semejante blasfeman, quienes no pudiendo entender la unión personal de la humanidad con el Verbo, negaron que nuestro Señor Jesucristo sea verdadero Dios, confesándole por puro hombre que, por participación mayor de la gracia divina, que había recibido, por merecimiento de su vida más santa, se llamaría hombre divino. Anatematiza también a Maniqueo con sus secuaces, que con sus sueños de que el Hijo de Dios no había asumido cuerpo verdadero, sino fantástico, destruyeron completamente la verdad de la humanidad en Cristo; así como a Valentín, que afirma que el Hijo de Dios nada tomó de la Virgen Madre, sino que asumió un cuerpo celeste y pasó por el seno de la Virgen, como el agua fluye y corre por un acueducto. A Arrio también que, afirmando que el cuerpo tomado de la Virgen careció de alma, quiso que la divinidad ocupara el lugar del alma. También a Apolinar quien, entendiendo que, si se niega en Cristo el alma que informe al cuerpo, no hay en El verdadera humanidad, puso sólo el alma sensitiva, pero la divinidad del Verbo hizo las veces de alma racional. Anatematiza también a Teodoro de Mopsuesta y a Nestorio, que afirman que la humanidad se unió al Hijo de Dios por gracia, y que por eso hay dos personas en Cristo, como confiesan haber dos naturalezas, por no ser capaces de entender que la unión de la humanidad con el Verbo fue hipostática, y por eso negaron que recibiera la subsistencia del Verbo. Porque, según esta blasfemia, el Verbo no se hizo carne, sino que el Verbo, por gracia, habitó en la carne; esto es, que el Hijo de Dios no se hizo hombre, sino que más bien el Hijo de Dios habitó en el hombre. Anatematiza también, execra y condena al archimandrita Eutiques, quien, entendiendo que, según, la blasfemia de Nestorio, quedaba excluida la verdad de la encarnación y que era menester, por ende, de tal modo estuviera unida la humanidad al Verbo de Dios que hubiera una sola y, la misma persona de la divinidad y de la humanidad, y no pudiendo entender como se dé la unidad de persona subsistiendo. la pluralidad de naturalezas; como, puso una sola persona de la divinidad y de la humanidad en Cristo, así afirmó que. no hay más que una sola naturaleza, queriendo que antes de la unión hubiera dualidad de naturalezas, pero en la ascensión pasó a una sola naturaleza, concediendo con máxima blasfemia e impiedad o que la humanidad se convirtió en la divinidad o la divinidad en la humanidad. Anatematiza también, execra y condena a Macario de Antioquía, y a todos los que a su semejanza sienten, quien, si bien sintió con verdad acerca de la dualidad de naturalezas y unidad de personas; erró, sin embargo, enormemente acerca de las operaciones de Cristo, diciendo que en Cristo fue una sola la operación y voluntad de una y otra naturaleza. A todos éstos con sus herejías, los anatematiza la sacrosanta Iglesia Romana, afirmando que en Cristo hay dos voluntades y dos operaciones.

D-711 Firmemente cree, profesa y enseña que nadie concebido de hombre y de mujer fue jamás librado del dominio del diablo sino por merecimiento del que es mediador entre Dios y los hombres, Jesucristo Señor nuestro; quien, concebido sin pecado, nacido y muerto al borrar nuestros pecados, El solo por su muerte derribó al enemigo del género humano y abrió la entrada del reino celeste, que el primer hombre por su propio pecado con toda su sucesión había perdido; y a quien de antemano todas las instituciones sagradas,

sacrificios, sacramentos y ceremonias del Antiguo Testamento señalaron como al que un día había de venir,

- D-712 Firmemente cree, profesa y enseña que las legalidades del Antiguo Testamento, o sea, de la Ley de Moisés, que se dividen en. ceremonias, objetos sagrados, sacrificios y sacramentos, como quiera que fueron instituidas en gracia de significar algo por venir, aunque en aquella edad eran convenientes para el culto divino, cesaron una vez venido nuestro Señor Jesucristo, quien por ellas fue significado, y empezaron los sacramentos del Nuevo Testamento. Y que mortalmente peca quienquiera ponga en las observancias legales su esperanza después de la pasión, y se someta a ellas, como necesarias a la salvación, como si la fe de Cristo no pudiera salvarnos sin ellas. No niega, sin embargo, que desde la pasión de Cristo hasta la promulgación del Evangelio, no pudiesen guardarse, a condición, sin embargo, de que no se creyesen en modo alguno necesarias para la salvación; pero después de promulgado el Evangelio, afirma que, sin pérdida de la salvación eterna, no pueden guardarse. Denuncia consiguientemente como ajeos a la fe de Cristo a todos los que, después de aquel tiempo, observan la circuncisión y el sábado y guardan las demás prescripciones legales y que en modo alguno pueden ser participes de la salvación eterna, a no ser que un día se arrepientan de esos errores. Manda, pues, absolutamente a todos los que se glorían del nombre cristiano que han de cesar de la circuncisión en cualquier tiempo, antes o después del bautismo, porque ora se ponga en ella la esperanza, ora no, no puede en absoluto observarse sin pérdida de la salvación eterna. En cuanto a los niños advierte que, por razón del peligro de muerte, que con frecuencia puede acontecerles, como quiera que no puede socorrérseles con otro remedio que con el bautismo, por el que son librados del dominio del diablo y adoptados por hijos de Dios, no ha de diferirse el sagrado bautismo por espacio de cuarenta o de ochenta días o por otro tiempo según la observancia de algunos, sino que ha de conferirselas tan pronto como pueda hacerse cómodamente; de modo, sin embargo, que si el peligro de muerte es inminente han de ser bautizados sin dilación alguna, aun por un laico o mujer, si falta sacerdote, en la forma de la Iglesia, según más ampliamente se contiene en el decreto para los armenios [v. 696].
- D-713 Firmemente cree, profesa y predica que toda criatura de Dios es buena y nada ha de rechazarse de cuanto se toma con la acción de gracias [1 Tim. 4, 4], porque según la palabra del Señor, no lo que entra en la boca mancha al hombre [Mt. 15, 11], y que aquella distinción de la Ley Mosaica entre manjares limpios e inmundos pertenece a un ceremonial que ha pasado y perdido su eficacia al surgir el Evangelio. Dice también que aquella prohibición de los Apóstoles, de abstenerse de lo sacrificado a los ídolos, de la sangre y de lo ahogado [Act. 15, 29], fue conveniente para aquel tiempo en que iba surgiendo la única Iglesia de entre judíos y gentiles que vivían antes con diversas ceremonias y costumbres, a fin de que junto con los judíos observaran también los gentiles algo en común y, a par que se daba ocasión para reunirse en un solo culto de Dios y en una sola fe, se quitara toda materia de disensión; porque a los judíos, por su antigua costumbre, la sangre y lo ahogado les parecían cosas abominables, y por la comida de lo inmolado podían pensar que los gentiles volverían a la idolatría. Mas cuando tanto se propagó la religión cristiana que ya no aparecía en ella ningún judío carnal, sino que todos, al pasar a la Iglesia, convenían en los mismos ritos y ceremonias del Evangelio, creyendo que todo es limpio para los limpios [Tit. 1, 15]; al cesar la causa de aquella prohibición apostólica, cesó también su efecto. Así, pues, proclama que no ha de condenarse especie alguna de ali-

mento que la sociedad humana admita; ni ha de hacer nadie, varón o mujer, distinción alguna entre los animales, cualquiera que sea el género de muerte con que mueran, si bien para salud del cuerpo, para ejercicio de la virtud, por disciplina regular y eclesiástica, puedan y deban dejarse muchos que no están negados, porque, según el Apóstol, todo es lícito, pero no todo es conveniente [1 Cor. 6, 12; 10, 22].

D-714 Firmemente cree, profesa y predica que nadie que no esté dentro de la Iglesia Católica, no sólo paganos, sino también judíos o herejes y cismáticos, puede hacerse partícipe de la vida eterna, sino que irá al fuego eterno que está aparejado para el diablo y, sus ángeles [Mt. 25, 41], a no ser que antes de su muerte se uniere con ella; y que es de tanto precio la unidad en el cuerpo de la Iglesia, que sólo a quienes en él permanecen les aprovechan para su salvación los sacramentos y producen premios eternos los ayunos, limosnas y demás oficios de piedad y ejercicios de la milicia cristiana. Y que nadie, por más limosnas que hiciere, aun cuando derramare su sangre por el nombre de Cristo, puede salvarse, si no permaneciere en el seno y unidad de la Iglesia Católica (1).

Nota: (1) S. FULGENTIUS, De fide ad Petrum, c. 37 ss, 78 ss [PL 65, 703 s]. [Siguen los Concilios ecuménicos recibidos por la Iglesia Romana y los Decretos para los griegos y armenios.]

D-715 Mas como en el antes citado Decreto para los armenios no fue explicada la forma de las palabras de que la Iglesia Romana, fundada en la autoridad y doctrina de los Apóstoles, acostumbró a usar siempre en la consagración del cuerpo y de la sangre del Señor, hemos creído conveniente insertarla en el presente. En la consagración del cuerpo, usa de esta forma de palabras: Este es mi cuerpo; y en la de la sangre: Porque éste es el cáliz de mi sangre, del nuevo y eterno testamento, misterio de fe, que por vosotros y por muchos será derramada en remisión de los pecados. En cuanto al pan de trigo en que se consagra el sacramento, nada absolutamente importa que se haya cocido el mismo día o antes; porque mientras permanezca la sustancia del pan, en modo alguno ha de dudarse que, después de las citadas palabras de la consagración del cuerpo pronunciadas por el sacerdote con intención de consagrar, inmediatamente se transustancia en el verdadero cuerpo de Cristo. Los decretos para los sirios, caldeos y maronitas, nada nuevo contienen. NICOLAS V, 1447-1455 CALIXTO III, 1455-1458 Sobre la usura y el contrato de censo (1) [De la Constitución Regimini universalis, de 6 de mayo de 1455]

Nota: (1) CIC Extr. comm. III, 5, 2: Frdbg II, 1271 ss; Rcht II, 1186. Esta Constitución es confirmación de la Bula de Martín V sobre la misma materia que se halla allí mismo c. 1: Frdbg II, 1269 ss.

D-716 ... Una petición que poco ha nos ha sido presentada contenía lo siguiente: desde hace tanto tiempo, que no existe memoria en contrario, se ha arraigado en diversas partes de Alemania, y ha sido hasta el presente observada para común utilidad de las gentes entre los habitantes y moradores de aquellas regiones la siguiente costumbre: esos habitantes y moradores, o aquellos de entre ellos a quienes les pareciera que así les conviene según su estado e indemnidades, vendiendo sobre sus bienes, casas, campos, predios, posesiones y heredades, los réditos o los censos anuales en marcos, florines o groschen, monedas de curso corriente en aquellos territorios, han acostumbrado a recibir de los compradores por cada marco, florín o groschen, un precio suscrito competente en dinero contado según la calidad del

tiempo y el contrato de la compraventa, obligándose eficazmente por el pago de dichos réditos y censos de las casas, tierras, campos, predios, posesiones y heredades, que en tales contratos quedaron expresadas y con esta añadidura en favor de los vendedores: que ellos en la proporción que restituyan en todo o en parte a los compradores el dinero recibido por ellas, estuvieran totalmente libres o inmunes de los pagos de censos o réditos referentes al dinero restituido; pero los compradores mismos, aun cuando los bienes, casas, tierras, campos, posesiones y heredades en cuestión, con el correr del tiempo, se redujeran al extremo de una total destrucción o desolación, no pudieran reclamar el dinero mismo ni aun por acción legal. Con todo, algunos se hallan en el escrúpulo de la duda de si tales contratos han de ser considerados lícitos. De ahí que algunos, pretextando que son usurarios, buscan ocasión de no pagar los réditos y censos por ellos debidos... Nos, pues... para quitar toda duda de ambigüedad en este asunto, por autoridad apostólica declaramos a tenor de las presentes que dichos contratos son lícitos y conformes al derecho, y que los vendedores están eficazmente obligados al pago de los mismos réditos y casos según el tenor de dichos contratos, removido todo obstáculo de contradicción.

PIO II, 1458 -1464 De la apelación al Concilio universal (1) [De la Bula *Exsecrabilis* (2), de 18 de enero de 1459 (fecha romana antigua) ó 1460 (actual)]

Nota: (1) BR(T) 5, 149 b; MBR 1, 369 b s.

Nota: (2) Esta bula fue confirmada por los Sumos Pontífices Sixto IV y Julio II; luego la prohibición de apelar al Concilio universal fue recogida en la Bula *Coenae*, art. 2.

D-717 Un abuso execrable y que fue inaudito para los tiempos antiguos, ha surgido en nuestra época y es que hay quienes, imbuidos de espíritu de rebeldía, no por deseo de más sano juicio, sino para eludir el pecado cometido, osan apelar a un futuro Concilio universal, del Romano Pontífice, vicario de Jesucristo, a quien se le dijo en la persona del bienaventurado Pedro: Apacienta a mis ovejas [Ioh. 21, 17]; y: cuanto atares sobre la tierra, será atado también en el cielo [Mt. 16, 19]. Queriendo, pues, arrojar lejos de la Iglesia de Cristo este pestífero veneno y atender a la salud de las ovejas que nos han sido encomendadas y apartar del redil de nuestro Salvador toda materia de escándalo..., condenamos tales apelaciones, y como erróneas y detestables las reprochamos.

Errores de Zanino de Solcia (3) [Condenados en la Carta *Cum sicut*, de 14 de noviembre de 1459]

Nota: (3) DuPl I, II 254 a; Bar(Th) 1459, 31 (29, 192 b).

D-717a (1) EL mundo ha de consumirse y terminar naturalmente, al consumir el calor del sol la humedad de la tierra y del aire, de tal modo que se enciendan los elementos.

D-717b (2) Y todos los cristianos han de salvarse.

D-717c (3) Dios creó otro mundo distinto, a éste y en su tiempo existieron muchos otros hombres y mujeres y, por consiguiente, Adán no fue el primer hombre.

D-717d (4) Asimismo, Jesucristo no padeció y murió por amor del género humano, para redimirle, sino por necesidad de las estrellas.

- D-717e (5)Asimismo, Jesucristo, Moisés y Mahoma rigieron al inundo según el capricho de sus voluntades.
- D-717f (6)Además, nuestro Señor Jesús fue ilegítimo, y en la hostia consagrada está no según la humanidad, sino solamente según la divinidad.
- D-717g (7) La lujuria fuera del matrimonio no es pecado, si no es por prohibición de las leyes positivas, y por ello éstas lo han dispuesto menos bien, y él, sólo por prohibición de la Iglesia, se reprimía, de seguir la opinión de Epicuro como verdadera.
- D-717h (8) Además, el quitar una cosa ajena, aun contra la voluntad de su dueño, no es pecado.
- D-717i Finalmente, la ley cristiana ha de tener fin por sucesión de otra ley, como la ley de Moisés terminó con la ley de Cristo. Zanino, canónigo de Pérgamo, dice Pío II, con sacrílego atrevimiento y con manchada boca se atrevió a afirmar temerariamente estas proposiciones contra los dogmas de los Santos Padres, pero posteriormente renunció espontáneamente «a estos perniciosísimos errores».

De la sangre de Cristo (1) [De la Bula Ineffabilis summi providentia Patris, de 1 de agosto de 1464]

Nota: (1) BR(T) 5, 181 a s; MBR 1, 380 b.

D-718 ... Por autoridad apostólica, a tenor de las presentes, estatuímos y ordenamos que a ninguno de los frailes predichos [Menores o Predicadores], sea lícito en adelante disputar, predicar o pública o privadamente hablar sobre la antedicha duda, a saber, si es herejía o pecado sostener o creer que la misma sangre sacratísima, como antes se dice, durante el triduo de la pasión del mismo Señor nuestro Jesucristo, estuvo o no de cualquier modo separada o dividida de la misma divinidad, mientras por Nos y por la Sede Apostólica no hubiere sido definido qué haya de sentirse sobre la decisión de esta duda.

PAULO II, 1464-1471 SIXTO IV, 1471-1484

Errores de Pedro de Rivo (sobre la verdad de los futuros contingentes) (2) [Condenados en la Bula Ad Christi vicarii, de 3 de enero de 1474]

Nota: (2) DuPI I, II, 279 b ss. Pero de Rivo, de Limburgo, enseñó en Lovaina desde el año 1460 [Hrt II 1034]

- D-719 (1) Isabel, cuando en Lc. 1, hablando con la bienaventurada María Virgen, dice: Bienaventurada tú que has creído, porque se cumplirán en ti las cosas que te han sido dichas de parte del Señor [Lc. 1, 45]; parece dar a entender que las proposiciones de: Parirás un hijo y le pondrás por nombre Jesús: éste será grande, etc. [Lc. 1, 31 s], todavía no eran verdaderas.
- D-720 (2) Igualmente, cuando Cristo en Lc., último, dice después de su resurrección: Es menester que se cumplan todas las cosas que están escritas de mí en la ley de Moisés, en los profetas y en los salmos [Lc. 24, 44], parece haber dado a entender que tales proposiciones estaban vacías de verdad.
- D-721 (3) Igualmente, en Hebr. 10, donde el Apóstol dice: La ley que tiene una sombra de los bienes futuros, y no la imagen misma de las cosas [Hebr. 10, 1], parece dar a entender que las proposiciones de la antigua ley, que versaban sobre lo futuro, aun no tenían determinada verdad.

D-722 (4) Igualmente, no basta para la verdad de una proposición de futuro que la cosa se cumplirá, sino que se cumplirá sin que se la pueda impedir.

D-723 (5) Igualmente, es menester decir una de dos cosas, o que en los artículos de la fe sobre futuro no hay verdad presente y actual o que su significado no puede ser impedido por el poder divino. Estas proposiciones fueron condenadas como escandalosas y desviadas de la senda de la fe católica, y retractadas por escrito por el mismo Pedro.

Indulgencia por los difuntos [De la Bula en favor de la Iglesia de San Pedro de Saintes de 3 de agosto de 1476] (1)

Nota: (1) Archives historiques de la Saintonge et de l'Aunis X, Saintes 1882, p. 56 ss; N. PAULUS, en «Historisches Jahrbuch», XXI.(1900) p. 649 s, 4.

D-723a Y para que se procure la salvación de las almas señaladamente en el tiempo en que más necesitan de los sufragios de los otros y en que menos pueden aprovecharse a sí mismas; queriendo Nos socorrer por autoridad apostólica del tesoro de la Iglesia a las almas que están en el purgatorio, que salieron de esta luz unidas por la caridad a Cristo y que merecieron mientras vivieron que se les sufragara esta indulgencia, deseando con paterno afecto, en cuanto con Dios podemos, confiando en la misericordia divina, y en la plenitud de potestad, concedemos y juntamente otorgamos que si algunos parientes, amigos u otros fieles cristianos, movidos a piedad por esas mismas almas expuestas al fuego del purgatorio para expiar las penas por ellas debidas según la divina justicia, dieren cierta cantidad o valor de dinero durante dicho decenio para la reparación de la iglesia de Saintes, según la ordenación del deán y cabildo de dicha iglesia o de nuestro colector, visitando dicha iglesia, o la enviaren por medio de mensajeros que ellos mismos han de designar durante dicho decenio, queremos que la plenaria remisión valga y sufrague por modo de sufragio, a las mismas almas del purgatorio, en relajación de sus penas, por las que, como se ha dicho antes, pagaren dicha cantidad de dinero o su valor.

Errores de Pedro de Osma (sobre el sacramento de la penitencia) (1) [Condenados en la Bula Licet ea, de 9 de agosto de 1479]

Nota: (1) MBR 1, 416 s; DuPl I, II, 298 b ss; y GOTTI, Ver. rel. christ. II, 410 b; cf. AGUIRRE, Coll. Conc. Hispaniae III 687 a; BR(T) 5, 265 a. Pedro Martínez, llamado de Osma por su ciudad natal, enseñó en Salamanca. Sus errores, entre ellos el que «la Iglesia de la ciudad de Roma puede errar», fueron rechazados por la junta de teólogos de Alcalá y luego condenados por el arzobispo de Toledo. Esta condenación fue confirmada por la Bula de Sixto IV, pero ya antes. de la publicación de la Bula los había retractado. Cf. FR. STEGMÜLLER, en «Röm. Quartalschr.» 43 (1935) 205 ss.

D-724 (1) La confesión de los pecados en especie, está averiguado que es realmente por estatuto de la Iglesia universal, no de derecho divino.

D-725 (2) Los pecados mortales en cuanto a la culpa y a la pena del otro mundo, se borran sin la confesión, por la sola contrición del corazón.

D-726 (3) En cambio, los malos pensamientos se perdonan por el mero desagrado.

D-727 (4) No se exige necesariamente que la confesión sea secreta. (2)

D-728 (5) No se debe absolver a los penitentes antes de cumplir la penitencia.

D-729 (6) El Romano Pontífice no puede perdonar la pena del purgatorio (3).

D-730 No existe en el original.

D-731 (7) Ni dispensar sobre lo que estatuye la Iglesia universal.

D-732 (8) También el sacramento de la penitencia, en cuanto a la colación de la gracia, es de naturaleza, y no de institución del Nuevo o del Antiguo Testamento. Sobre estas proposiciones se dice en la Bula, § 6:

D-733 ... Declaramos que todas estas proposiciones son falsas, contrarias a la santa fe católica, erróneas, escandalosas, totalmente ajenas a la verdad evangélica, y contrarias también a los decretos de los santos Padres y demás constituciones apostólicas, y contienen manifiesta herejía.

Nota: (2) El arzobispo de Toledo, por autoridad del Sumo Pontífice, había proscrito la sentencia de Pedro de Osma en el sentido de que: «La confesión debe ser secreta, es decir, sobre pecados secretos, no sobre manifiestos». Cf. «Röm. Quartalschr.» 1. c. 244.

Nota: (3) Según NIC. PAULUS, *Gesch. des Ablasses im Mittelalter III* (1923) 519 ss, Pedro negó que pueda el Romano Pontífice conceder indulgencia a los vivos de tal modo que, en virtud de las llaves y, por tanto, con certeza, se borren las penas mismas del purgatorio. De la Inmaculada concepción de la B. V. M. (1) [De la Constitución *Cum praeexcelsa*, de 28 de febrero de 1476]

Nota: (1) CIC Extr. Comm. III, 12, 1 y 2: *Frdbg II* 1285 s; *Rcht II* 1201 s.

D-734 Cuando indagando con devota consideración, escudriñamos las excelsas prerrogativas de los méritos con que la reina de los cielos, la gloriosa Virgen Madre de Dios, levantada a los eternos tronos, brilla como estrella de la mañana entre los astros...: Cosa digna, o más bien cosa debida reputamos, invitar a todos los fieles de Cristo con indulgencia y perdón de los pecados, a que den gracias al Dios omnipotente (cuya providencia, mirando ab aeterno la humildad de la misma Virgen, con preparación del Espíritu Santo, la constituyó habitación de su Unigénito, para reconciliar con su Autor la naturaleza humana, sujeta por la caída del primer hombre a la muerte eterna, tomando de ella la carne de nuestra mortalidad para la redención del pueblo y permaneciendo ella, no obstante, después del parto, virgen sin mancilla), den gracias, decimos, y alabanzas por la maravillosa concepción de la misma Virgen inmaculada y digan, por tanto, las misas y otros divinos oficios instituidos en la Iglesia y a ellos asistan, fin de que con ello, por los méritos e, intercesión de la misma Virgen, se hagan más aptos para la divina gracia. [De la Constitución *Grave nimis*, de 4 de septiembre de 1483]

D-735 A la verdad, no obstante celebrar la Iglesia Romana solemnemente pública fiesta de la concepción de la inmaculada y siempre Virgen María y haber ordenado para ello un oficio especial y propio, hemos sabido que algunos predicadores de diversas órdenes no se han avergonzado de afirmar hasta ahora públicamente en sus sermones al pueblo por diversas ciudades y tierras, y cada día no cesan de predicarlo, que todos aquellos que creen y afirman que la inmaculada Madre de Dios fue concebida sin mancha de pecado original, cometen pecado mortal, o que son herejes celebrando el oficio de la misma inmaculada concepción, y que oyendo, los sermones de los que afirman que fue concebida sin esa mancha, pecan gravemente... Nos, por autoridad apostólica, a tenor de las presentes, reprobamos y condenamos tales afirmaciones como falsas, erróneas y totalmente ajenas a la verdad e igualmente, en ese punto, los libros publicados sobre la materia... [pero se reprende también a los que] se atrevieron a afirmar que quienes mantienen

la opinión contraria, a saber, que la gloriosa Virgen María fue concebida con pecado original, incurren en crimen de Herejía o pecado mortal, como quiera que no está aún decidido por la Iglesia Romana y la Sede Apostólica...

INOCENCIO VIII, 1484-1492 PIO III, 1503 ALEJANDRO VI, 1492-1503 JULIO II, 1503-1513 LEON X, 1513 -1521 V CONCILIO DE LETRAN, 1512-1517 XVIII ECUMÉNICO (ACERCA DE LA REFORMACIÓN DE LA IGLESIA)

Del alma humana (contra los neoaristotélicos) (1) [De la Bula Apostolici regiminis (SESION VIII), de 19 de diciembre de 1513]

Nota: (1) Msi XXXII 842 A; Hrd IX 1719 C s; BR(T) 5, 601 b s; MBR 1, 542 a s; Bar(Th) ad 1513, 92 (31, 40 a s); cf. Hfl VIII 585 s.

D-738 Como quiera, pues, que en nuestros días con dolor lo confesamos el sembrador de cizaña, aquel antiguo enemigo del género humano, se haya atrevido a sembrar y fomentar por encima del campo del Señor algunos perniciosísimos errores, que fueron siempre desaprobados por los fieles, señaladamente acerca de la naturaleza del alma racional, a saber: que sea mortal o única en todos los hombres; y algunos, filosofando temerariamente, afirmen que ello es verdad por lo menos según la filosofía; deseosos de poner los oportunos remedios contra semejante peste, con aprobación de este sagrado Concilio, condenamos y reprobamos a todos los que afirman que el alma intelectual es mortal o única en todos los hombres, y a los que estas cosas pongan en duda, pues ella no sólo es verdaderamente por sí y esencialmente la forma del cuerpo humano como se contiene en el canon del Papa Clemente V, de feliz recordación, predecesor nuestro, promulgado en el Concilio (general) de Vienne [n. 481] -, sino también inmortal y además es multiplicable, se halla multiplicada y tiene que multiplicarse individualmente, conforme a la muchedumbre de los cuerpos en que se infunde... Y como quiera que lo verdadero en modo alguno puede estar en contradicción con lo verdadero, definimos como absolutamente falsa toda aserción contraria a la verdad de la fe iluminada [n. 1797]; y con todo rigor prohibimos que sea lícito dogmatizar en otro sentido; y decretamos que todos los que se adhieren a los asertos de tal error, ya que se dedican a sembrar por todas partes las más reprobadas herejías, como detestables y abominables herejes o infieles que tratan de arruinar la fe, deben ser evitados y castigados.

De los «Montes de piedad» y de la usura (2) [De la Bula Inter multiplices, de 28 de abril (SESION X), de 4 de Mayo de 1515]

Nota: (2) Msi XXXII 906 D s; Hrd IX 1747 C; BR(T) 5, 622 b ss; MBR 1, 554 a ss; Bar(Th) ad 1515, 3 (31, 90 b s); cf. Hfl VIII 645.

D-739 Con aprobación del sagrado Concilio, declaramos y definimos que los (antedichos) Montes de piedad, instituidos en los estados, y aprobados y confirmados hasta el presente por la autoridad de la Sede Apostólica, en los que en razón de sus gastos e indemnidad, únicamente para los gastos de sus empleados y de las demás cosas que se refieren a su conservación, conforme se manifiesta --, sólo en razón de su indemnidad, se cobra algún interés moderado, además del capital, sin ningún lucro por parte de los mismos Montes, no presentan apariencia alguna de mal ni ofrecen incentivo para pecar, ni deben en modo alguno ser desaprobados, antes bien ese préstamo es meritorio y debe ser alabado y aprobado y en modo alguno ser tenido por usurario... Todos los religiosos, empero, y personas eclesiásticas

y seglares que en adelante fueren osados a predicar o disputar de palabra o por escrito contra el tenor de la presente declaración y decreto, queremos que incurran en la pena de excomunión latae sententiae, sin que obte privilegio alguno.

De la relación entre el Papa y los Concilios (1) [De la Bula Pastor aeternus (SESION XI), de 19 de diciembre de 1516]

Nota: (1) D Msi XXXII 967 C; Hrd IX 1228 D; BR(T) 5, 661 a s; MBR 1., 570 b s; Bar(Th) ad 1516, 25 (31, 121 a); cf. Hfl VIII 710 ss.

D-740 Ni debe tampoco movernos el hecho de que la sanción [pragmática] misma y lo en ella contenido fue promulgado en el Concilio de Basilea, como quiera que todo ello fue hecho, después de la traslación del mismo Concilio de Basilea, por obra del conciliábulo del mismo nombre y, por ende, ninguna fuerza pueden tener; pues consta también manifiestamente no sólo por el testimonio de la Sagrada Escritura, por los dichos de los santos Padres y hasta de otros Romanos Pontífices predecesores nuestros y por decretos de los sagrados cánones; sino también por propia confesión de los mismos Concilios, que aquel solo que a la sazón sea el Romano Pontífice, como tiene autoridad sobre todos los Concilios, posee pleno derecho y potestad de convocarlos, trasladarlos y disolverlos...

De las indulgencias (2) [De la Bula Cum postquam al Legado Tomás de Vio Cayetano, de 9 de noviembre de 1518]

Nota: (2) IOD. LE PLAT, Monumentorum ad historiam Concilii Tridentini spectantium amplissima collectio II (Lovaina 1782) 23 s; cf. T. DE VIO CAIETANUS, In 3 P., q. 48, a 5 (1903, 469) y N. PAULUS, «Zeitschr. f. kath Theologie» 37 (1913) 394 ss.

D-740a Y para que en adelante nadie pueda alegar ignorancia de la doctrina de la Iglesia Romana acerca de estas indulgencias y su eficacia o excusarse con pretexto de tal ignorancia o con fingida declaración ayudarse, sino que puedan ser ellos convencidos como culpables de notoria mentira y con razón castigados, hemos determinado significarse por las presentes letras que la Iglesia Romana, a quien las demás están obligadas a seguir como a madre, enseña: Que el Romano Pontífice, sucesor de Pedro, el llavero, y Vicario de Jesucristo en la tierra, por el poder de las llaves, a las que toca abrir el reino de los cielos, quitando en los fieles de Cristo los impedimentos a su entrada (es decir, la culpa y la pena debida a los pecados actuales: la culpa, mediante el sacramento de la penitencia, y la pena temporal, debida conforme a la divina justicia por los pecados actuales, mediante la indulgencia de la Iglesia), puede por causas razonables conceder a los mismos fieles de Cristo, que, por unirlos la caridad, son miembros de Cristo, ora se hallen en esta vida, ora en el purgatorio, indulgencias de la sobreabundancia de los méritos de Cristo y de los Santos; y que concediendo [el Romano Pontífice] indulgencia tanto por los vivos como por los difuntos con apostólica autoridad, ha acostumbrado dispensar el tesoro de los méritos de Cristo y de los Santos, conferir la indulgencia misma por modo de absolución, o transferirla por modo de sufragio. Y, por tanto, que todos, lo mismo vivos que difuntos, que verdaderamente hubieren ganado todas estas indulgencias, se vean libres de tanta pena temporal, debida conforme a la divina justicia por sus pecados actuales, cuanta equivale a la indulgencia concedida y ganada. Y decretamos por autoridad apostólica a tenor de estas mismas presentes letras, que así debe creerse y predicarse por todos bajo pena de excomunión

latae sententiae. León X, el año 1519, envió esta bula a los suizos con una carta de 30 de abril de 1519 en que juzga así de la doctrina de la bula:

D-740b La potestad del Romano Pontífice en la concesión de estas indulgencias, según la verdadera definición de la Iglesia Romana, que debe ser por todos creída y predicada... hemos decretado, como por las mismas Letras que mandamos se os consignent, plenamente procuraréis ver y guardar... Firmemente os adheriréis a la verdadera determinación de la Santa Romana Iglesia y de esta Santa Sede que no permite los errores.

Errores de Martín Lutero (1) [Condenados en la Bula Exsurge Domine, de 15 de junio de 1520]

Nota: (1) BR(T) 5, 750 a ss; MBR 1, 610 b ss; Msi XXXII 1051 C ss; Hrd IX 1893 A ss; CICRcht II 134 ss (primo); cf. Bar(Th) ad 1520, 53 (31, 272 b ss).

D-741 1. Es sentencia herética, pero muy al uso, que los sacramentos de la Nueva Ley, dan la gracia santificante a los que no ponen óbice.

D-742 2. Decir que en el niño después del bautismo no permanece el pecado, es conculcar juntamente a Pablo y a Cristo.

D-743 3. El incentivo del pecado [fomes peccati], aun cuando no exista pecado alguno actual, retarda al alma que sale del cuerpo la entrada en el cielo.

D-744 4. La caridad imperfecta del moribundo lleva necesariamente consigo un gran temor, que por sí solo es capaz de atraer la pena del purgatorio e impide la entrada en el reino.

D-745 5. Que las partes de la penitencia sean tres: contrición, confesión y satisfacción, no está fundado en la Sagrada Escritura ni en los antiguos santos doctores cristianos.

D-746 6. La contrición que se adquiere por el examen, la consideración y detestación de los pecados, por la que uno repasa sus años con amargura de su alma, ponderando la gravedad de sus pecados, su muchedumbre, su fealdad, la pérdida de la eterna bienaventuranza y adquisición de la eterna condenación; esta contrición hace al hombre hipócrita y hasta más pecador.

D-747 7. Muy veraz es el proverbio y superior a la doctrina hasta ahora por todos enseñada sobre las contriciones: «La suma penitencia es no hacerlo en adelante; la mejor penitencia, la vida nueva».

D-748 8. En modo alguno presumas confesar los pecados veniales pero ni siquiera todos los mortales, porque es imposible que los conozcas todos. De ahí que en la primitiva Iglesia sólo se confesaban los pecados mortales manifiestos (o públicos).

D-749 . Al querer confesarlo absolutamente todo, no hacemos otra cosa que no querer dejar nada a la misericordia de Dios para que nos lo perdone.

D-750 10. A nadie le son perdonados los pecados, si, al perdonárselos el sacerdote, no cree que le son perdonados; muy al contrario, el pecado permanecería, si no lo creyera perdonado. Porque no basta la remisión del pecado y la donación de la gracia, sino que es también necesario creer que está perdonado.

D-751 11. En modo alguno confíes ser absuelto a causa de tu contrición, sino a causa de la palabra de Cristo: Cuanto desatares, etc. [Mt. 16, 19]. Por ello, digo, ten confianza, si obtuvieras la absolución del sacerdote y cree fuerte-

mente que estás absuelto, y estarás verdaderamente absuelto, sea lo que fuere, de la contrición.

- D-752 12. Si, por imposible, el que se confiesa no estuviera contrito o el sacerdote no lo absolviera en serio, sino por juego; si cree, sin embargo, que está absuelto, está con toda verdad absuelto.
- D-753 18. En el sacramento de la penitencia y en la remisión de la culpa no hace más el Papa o el obispo que el ínfimo sacerdote; es más, donde no hay sacerdote, lo mismo hace cualquier cristiano, aunque fuere una mujer o un niño.
- D-754 14. Nadie debe responder al sacerdote si está contrito, ni el sacerdote debe preguntarlo.
- D-755 15. Grande es el error de aquellos que se acercan al sacramento de la Eucaristía confiados en que se han confesado, en que no tienen conciencia de pecado mortal alguno, en que han previamente hecho sus oraciones y actos preparatorios: todos ellos comen y beben su propio juicio. Mas si creen y confían que allí han de conseguir la gracia, esta sola fe los hace puros y dignos.
- D-756 16. Oportuno parece que la Iglesia estableciera en general Concilio que los laicos recibieran la Comunión bajo las dos especies; y los bohemios que comulgan bajo las dos especies, no son herejes, sino cismáticos.
- D-757 17. Los tesoros de la Iglesia, de donde el Papa da indulgencias, no son los méritos de Cristo y de los Santos.
- D-758 18. Las indulgencias son piadosos engaños de los fieles y abandonos de las buenas obras; y son del número de aquellas cosas que son lícitas, pero no del número de las que convienen.
- D-759 19. Las indulgencias no sirven, a aquellos que verdaderamente las ganan, para la remisión de la pena debida a la divina justicia por los pecados actuales.
- D-760 20. Se engañan los que creen que las indulgencias son saludables y útiles para provecho del espíritu.
- D-761 21. Las indulgencias sólo son necesarias para los crímenes públicos y propiamente sólo se conceden a los duros e impacientes.
- D-762 22. A seis géneros de hombres no son necesarias ni útiles las indulgencias, a saber: a los muertos o moribundos, a los enfermos, a los legítimamente impedidos, a los que no cometieron crímenes, a los que los cometieron, pero no públicos, a los que obran cosas mejores.
- D-763 23. Las excomuniones son sólo penas externas y no privan al hombre de las comunes oraciones espirituales de la Iglesia.
- D-764 24. Hay que enseñar a los cristianos más a amar la excomunión que a temerla.
- D-765 25. El Romano Pontífice, sucesor de Pedro, no fue instituido por Cristo en el bienaventurado Pedro vicario del mismo Cristo sobre todas las Iglesias de todo el mundo.
- D-766 26. La palabra de Cristo a Pedro: Todo lo que desatares sobre la tierra etc. [Mt. 16], se extiende sólo a lo atado por el mismo Pedro.

- D-767 27. Es cierto que no está absolutamente en manos de la Iglesia o del Papa, establecer artículos de fe, mucho menos leyes de costumbres o de buenas obras.
- D-768 28. Si el Papa con gran parte de la Iglesia sintiera de este o de otro modo, y aunque no errara; todavía no es pecado o herejía sentir lo contrario, particularmente en materia no necesaria para la salvación, hasta que por un Concilio universal fuere aprobado lo uno, y reprobado lo otro.
- D-769 29. Tenemos camino abierto para enervar la autoridad de los Concilios y contradecir libremente sus actas y juzgar sus decretos y confesar confiadamente lo que nos parezca verdad, ora haya sido aprobado, ora reprobado por cualquier concilio.
- D-770 30. Algunos artículos de Juan Hus, condenados en el Concilio de Constanza, son cristianísimos, veracísimos y evangélicos, y ni la Iglesia universal podría condenarlos.
- D-771 31. El justo peca en toda obra buena.
- D-772 32. Una obra buena, hecha de la mejor manera, es pecado venial.
- D-773 33. Que los herejes sean quemados es contra la voluntad del Espíritu.
- D-774 34. Batallar contra los turcos es contrariar la voluntad de Dios, que se sirve de ellos para visitar nuestra iniquidad.
- D-775 35. Nadie está cierto de no pecar siempre mortalmente por el ocultísimo vicio de la soberbia.
- D-776 36. El libre albedrío después del pecado es cosa de mero nombre; y mientras hace lo que está de su parte,, peca mortalmente.
- D-777 37. El purgatorio no puede probarse por Escritura Sagrada que esté en el canon.
- D-778 38. Las almas en el purgatorio no están seguras de su salvación, por lo menos todas; y no está probado, ni por razón, ni por Escritura alguna, que se hallen fuera del estado de merecer o de aumentar la caridad.
- D-779 39. Las almas en el purgatorio pecan sin intermisión, mientras buscan el descanso y sienten horror de las penas.
- D-780 40. Las almas libradas del purgatorio por los sufragios de los vivientes, son menos bienaventuradas que si hubiesen satisfecho por sí mismas.
- D-781 41. Los prelados eclesiásticos y príncipes seculares no harían mal si destruyeran todos los sacos de la mendicidad. Censura del Sumo Pontífice: Condenamos, reprobamos y de todo punto rechazamos todos y cada uno de los antedichos artículos o errores, respectivamente, según se previene, como heréticos, escandalosos, falsos u ofensivos de los oídos piadosos o bien engañosos de las mentes sencillas, y opuestos a la verdad católica.

**ADRIANO VI, 1522-1523 CLEMENTE. VII, 1523-1534 PAULO III, 1534-1549
CONCILIO DE TRENTO, 1545-1563 XIX ECUMÉNICO (CONTRA LOS INNOVADORES DEL SIGLO XVI) SESION III (4 DE FEBRERO DE 1546)**

Aceptación del Símbolo de la fe católica (1)

Nota: (1) CTr IV 579 s; Rcht 10; Msi XXXIII 19 B; Hrd X 19 E s; Bar(Th) ad 1546, 15 s (33, 124 ss).

D-782 Este sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, legítimamente reunido en el Espíritu Santo, presidiendo en él... los tres Legados de la Sede Apostólica, considerando la grandeza de las materias que han de ser tratadas, señaladamente de aquellas que se contienen en los dos capítulos de la extirpación de las herejías y de la reforma de las costumbres, por cuya causa principalmente se ha congregado... creyó que debía expresamente proclamarse el Símbolo de la fe de que usa la Santa Iglesia Romana, como el principio en que necesariamente convienen todos los que profesan la fe de Cristo, y como firme y único fundamento contra el cual nunca prevalecerán las puertas del infierno [Mt. 16, 18], con las mismas palabras con que se lee en todas las Iglesias. Es de este tenor: [Sigue el Símbolo Niceno-Constantinopolitano, v. 86.]

SESION IV (8 DE ABRIL DE 1546) ACEPTACIÓN DE LOS LIBROS SAGRADOS Y LAS TRADICIONES DE LOS APÓSTOLES (I)

Nota: (1) CTr V 91; Rcht 11 1; Msi XXXIII 22 A; Hrd X 22 C s; Bar(Th) ad 1546, 48 ss (33, 136 b ss); EB, 42 ss.

D-783 El sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, legítimamente reunido en el Espíritu Santo, bajo la presidencia de los tres mismos Legados de la Sede Apostólica, poniéndose perpetuamente ante sus ojos que, quitados los errores, se conserve en la Iglesia la pureza misma del Evangelio que, prometido antes por obra de los profetas en las Escrituras Santas, promulgó primero por su propia boca Nuestro Señor Jesucristo, Hijo de Dios y mandó luego que fuera predicado por ministerio de sus Apóstoles a toda criatura [Mt. 28, 19 s; Mc. 16, 15] como fuente de toda saludable verdad y de toda disciplina de costumbres; y viendo perfectamente que esta verdad y disciplina se contiene en los libros escritos y las tradiciones no escritas que, transmitidas como de mano en mano, han llegado hasta nosotros desde los apóstoles, quienes las recibieron o bien de labios del mismo Cristo, o bien por inspiración del Espíritu Santo; siguiendo los ejemplos de los Padres ortodoxos, con igual afecto de piedad e igual reverencia recibe y venera todos los libros, así del Antiguo como del Nuevo Testamento, como quiera que un solo Dios es autor de ambos, y también las tradiciones mismas que pertenecen ora a la fe ora a las costumbres, como oralmente por Cristo o por el Espíritu Santo dictadas y por continua sucesión conservadas en la Iglesia Católica. Ahora bien, creyó deber suyo escribir adjunto a este decreto un índice [o canon] de los libros sagrados, para que a nadie pueda ocurrir duda sobre cuáles son los que por el mismo Concilio son recibidos.

D-784 Son los que a continuación se escriben: del Antiguo Testamento: 5 de Moisés; a saber: el Génesis, el Éxodo, el Levítico, los Números y el Deuteronomio; el de Josué, el de los Jueces, el de Rut, 4 de los Reyes, 2 de los Paralipómicos, 2 de Esdras (de los cuales el segundo se llama de Nehemías), Tobías, Judit, Ester, Job, el Salterio de David, de 150 salmos, las Parábolas, el Eclesiastés, Cantar de los Cantares, la Sabiduría, el Eclesiástico, Isaías, Jeremías con Baruch, Ezequiel, Daniel, 12 Profetas menores, a saber: Oseas, Joel, Amós, Abdías, Jonás, Miqueas, Nahum, Habacuc, Sofonías, Ageo, Zacarías, Malaquías; 2 de los Macabeos: primero y segundo. Del Nuevo Testamento: Los 4 Evangelios, según Mateo, Marcos, Lucas y Juan; los Hechos de los Apóstoles, escritos por el Evangelista Lucas, 14 Epístolas del Apóstol Pablo: a los Romanos, 2 a los Corintios, a los Gálatas, a los Efesios, a los Filipenses, a los Colosenses, 2 a los Tesalonicenses, 2 a Timoteo, a Tito, a Filemón, a los Hebreos; 2 del Apóstol Pedr, 3 del Apóstol Juan, 1 del

Apóstol Santiago, 1 del Apóstol Judas y el Apocalipsis del Apóstol Juan. Y si alguno no recibiera como sagrados y canónicos los libros mismos íntegros con todas sus partes, tal como se han acostumbrado leer en la Iglesia Católica y se contienen en la antigua edición vulgata latina, y despreciara a ciencia y conciencia las tradiciones predichas, sea anatema. Entiendan, pues, todos, por qué orden y camino, después de echado el fundamento de la confesión de la fe, ha de avanzar el Concilio mismo y de qué testimonios y auxilios se ha de valer principalmente para confirmar los dogmas y restaurar en la Iglesia las costumbres.

Se acepta la edición Vulgata de la Biblia y se prescribe el modo de interpretar la Sagrada Escritura, etc. (1)

Nota: (1) CTr v 91 s; Rcht 12; Msi XXXIII 22 E s; Hrd X 23 B s; Bar(Th) ad 1546, 48 ss (33, 136 b ss); EB, 46 ss.

D-785 Además, el mismo sacrosanto Concilio, considerando que podía venir no poca utilidad a la Iglesia de Dios, si de todas las ediciones latinas que corren de los sagrados libros, diera a conocer cuál haya de ser tenida por auténtica; establece y declara que esta misma antigua y vulgata edición que está aprobada por el largo uso de tantos siglos en la Iglesia misma, sea tenida por auténtica en las públicas lecciones, disputaciones, predicaciones y exposiciones, y que nadie, por cualquier pretexto, sea osado o presuma rechazarla.

D-786 Además, para reprimir los ingenios petulantes, decreta que nadie, apoyado en su prudencia, sea osado a interpretar la Escritura Sagrada, en materias de fe y costumbres, que pertenecen a la edificación de la doctrina cristiana, retorciendo la misma Sagrada Escritura conforme al propio sentir, contra aquel sentido que sostuvo y sostiene la santa madre Iglesia, a quien atañe juzgar del verdadero sentido e interpretación de las Escrituras Santas, o también contra el unánime sentir de los Padres, aun cuando tales interpretaciones no hubieren de salir a luz en tiempo alguno. Los que contravinieron, sean declarados por medio de los ordinarios y castigados con las penas establecidas por el derecho... [siguen preceptos sobre la impresión y aprobación de los libros, en que, entre otras cosas, se estatuye:] que en adelante la Sagrada Escritura, y principalmente esta antigua y vulgata edición, se imprima de la manera más correcta posible, y a nadie sea lícito imprimir o hacer imprimir cualesquiera libros sobre materias sagradas sin el nombre del autor, ni venderlos en lo futuro ni tampoco retenerlos consigo, si primero no hubieren sido examinados y aprobados por el ordinario...

SESION V (17 DE JUNIO DE 1546) DECRETO SOBRE EL PECADO ORIGINAL (1)

Nota: (1) CTr v 238 ss; Rcht 13 ss; Msi XXXIII 27 A ss; Hrd X 27 C ss; Bar(Th) ad 1546, 75 s (33, 146 ss).

D-787 Para que nuestra fe católica, sin la cual es imposible agradar a Dios [Hebr. 11, 6], limpiados los errores, permanezca íntegra e incorrupta en su sinceridad, y el pueblo cristiano no sea llevado de acá para allá por todo viento de doctrina [Eph. 4, 14]; como quiera que aquella antigua serpiente, enemiga perpetua del género humano, entre los muchísimos males con que en estos tiempos nuestros es perturbada la Iglesia de Dios, también sobre el pecado original y su remedio suscitó no sólo nuevas, sino hasta viejas disensiones; el sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, legítimamente reunido en el Espíritu Santo, bajo la presidencia de los mismos tres

Legados de la Sede Apostólica, queriendo ya venir a llamar nuevamente a los errantes y confirmar a los vacilantes, siguiendo los testimonios de las Sagradas Escrituras, de los Santos Padres y de los más probados Concilios, y el juicio y sentir de la misma Iglesia, establece, confiesa y declara lo que sigue sobre el mismo pecado original.

- D-788 1. Si alguno no confiesa que el primer hombre Adán, al transgredir el mandamiento de Dios en el paraíso, perdió inmediatamente la santidad y justicia en que había sido constituido, e incurrió por la ofensa de esta prevaricación en la ira y la indignación de Dios y, por tanto, en la muerte con que Dios antes le había amenazado, y con la muerte en el cautiverio bajo el poder de aquel que tiene el imperio de la muerte [Hebr. 2, 14], es decir, del diablo, y que toda la persona de Adán por aquella ofensa de prevaricación fue mudada en peor, según el cuerpo y el alma [v. 174]: sea anatema.
- D-789 2. Si alguno afirma que la prevaricación de Adán le dañó a él solo y no a su descendencia; que la santidad y justicia recibida de Dios, que él perdió, la perdió para sí solo y no también para nosotros; o que, manchado él por el pecado de desobediencia, sólo transmitió a todo el género humano la muerte y las penas del cuerpo, pero no el pecado que es muerte del alma: sea anatema, pues contradice al Apóstol que dice: Por un solo hombre entró el pecado en el mundo, y por el pecado la muerte, y así a todos los hombres pasó la muerte, por cuanto todos habían pecado [Rom. 5, 12; v. 175].
- D-790 3. Si alguno afirma que este pecado de Adán que es por su origen uno solo y, transmitido a todos por propagación, no por imitación, está como propio en cada uno, se quita por las fuerzas de la naturaleza humana o por otro remedio que por el mérito del solo mediador, Nuestro Señor Jesucristo [v. 171], el cual, hecho para nosotros justicia, santificación y redención [1 Cor. 1. 30], nos reconcilió con el Padre en su sangre; o niega que el mismo mérito de Jesucristo se aplique tanto a los adultos, como a los párvulos por el sacramento del bautismo, debidamente conferido en la forma de la Iglesia: sea anatema. Porque no hay otro nombre bajo el cielo, dado a los hombres, en que hayamos de salvarnos [Act. 4, 12]. De donde aquella voz: He aquí el cordero de Dios, he aquí el que quita los pecados del mundo [Ioh. I, 29]. Y la otra: Cuantos fuisteis bautizados en Cristo, os vestisteis de Cristo [Gal. 3, 27].
- D-791 4. Si alguno niega que hayan de ser bautizados los niños recién salidos del seno de su madre, aun cuando procedan de padres bautizados, o dice que son bautizados para la remisión de los pecados, pero que de Adán no contraen nada del pecado original que haya necesidad de ser expiado en el lavatorio de la regeneración para conseguir la vida eterna, de donde se sigue que la forma del bautismo para la remisión de los pecados se entiende en ellos no como verdadera, sino como falsa: sea anatema. Porque lo que dice el Apóstol: Por un solo hombre entró el pecado en el mundo, y por el pecado la muerte, y así a todos los hombres pasó la muerte, por cuanto todos habían pecado [Rom. 5, 12], no de otro modo ha de entenderse, sino como lo entendió siempre la Iglesia Católica, difundida por doquier. Pues por esta regla de fe procedente de la tradición de los Apóstoles, hasta los párvulos que ningún pecado pudieron aún cometer en sí mismos son bautizados verdaderamente para la remisión de los pecados, para que en ellos por la regeneración se limpie lo que por la generación contrajeron [v. 102]. Porque si uno no renaciere del agua y del Espíritu Santo, no puede entrar en el reino de Dios [Ioh. 3, 5].

D-792 5. Si alguno dice que por la gracia de Nuestro Señor Jesucristo que se confiere en el bautismo, no se remite el reato del pecado original; o también si afirma que no se destruye todo aquello que tiene verdadera y propia razón de pecado, sino que sólo se trae o no se imputa: sea anatema. Porque en los renacidos nada odia Dios, porque nada hay de condenación en aquellos que verdaderamente por el bautismo están sepultados con Cristo para la muerte [Rom. 6, 4], los que no andan según la carne [Rom. 8, 1], sino que, desnudándose del hombre viejo y vistiéndose del nuevo, que fue creado según Dios [Eph. 4, 22 ss; Col. 3, 9 s], han sido hechos inocentes, inmaculados, puros, sin culpa e hijos amados de Dios, herederos de Dios y coherederos de Cristo [Rom. 8, 17]; de tal suerte que nada en absoluto hay que les pueda retardar la entrada en el cielo. Ahora bien, que la concupiscencia o fomes permanezca en los bautizados, este santo Concilio lo confiesa y siente; la cual, como haya sido dejada para el combate, no pede dañar a los que no la consienten y virilmente la resisten por la gracia de Jesucristo. Antes bien, el que legítimamente luchare, será coronado [2 Tim. 2, 5]. Esta concupiscencia que alguna vez el Apóstol llama pecado [Rom. 6, 12 ss], declara el santo Concilio que la Iglesia Católica nunca entendió que se llame pecado porque sea verdadera y propiamente pecado en los renacidos, sino porque procede del pecado y al pecado inclina. Y si alguno sintiere lo contrario, sea anatema. 6. Declara, sin embargo, este mismo santo Concilio que no es intención suya comprender en este decreto, en que se trata del pecado original a la bienaventurada e inmaculada Virgen María, Madre de Dios, sino que han de observarse las constituciones del Papa Sixto IV, de feliz recordación, bajo las penas en aquellas constituciones contenidas, que el Concilio renueva [v. 734 s].

SESION VI (13 DE ENERO DE 1547) DECRETO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN (I) PROEMIO

Nota: (1) CTr v 791 ss; Rcht 23 ss; Msi XXXIII 33 A ss; Hrd X 33 C ss; Bar(Th) ad 1547, 6 ss (33, 192 b ss)

D-792a Como quiera que en este tiempo, no sin quebranto de muchas almas y grave daño de la unidad eclesiástica, se ha diseminado cierta doctrina errónea acerca de la justificación; para alabanza y gloria de Dios omnipotente, para tranquilidad de la Iglesia y salvación de las almas, este sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, legítimamente reunido en el Espíritu Santo, presidiendo en él en nombre del santísimo en Cristo padre y señor nuestro Pablo III, Papa por la divina providencia, los Rvmos. señores don Juan María, obispo de Palestrina; del Monte, y don Marcelo, presbítero, título de la Santa Cruz en Jerusalén, cardenales de la Santa Romana Iglesia y legados apostólicos de latere, se propone exponer a todos los fieles de Cristo la verdadera y sana doctrina acerca de la misma justificación que el sol de justicia [Mal. 4, 2] Cristo Jesús, autor y consumidor de nuestra fe [Hebr. 12, 2], enseñó, los Apóstoles transmitieron y la Iglesia Católica, con la inspiración del Espíritu Santo, perpetuamente mantuvo; prohibiendo con todo rigor que nadie en adelante se atreva a creer, predicar o enseñar de otro modo que como por el presente decreto se establece y declara.

Cap. 1. De la impotencia de la naturaleza y de la ley para justificar a los hombres

D-793 En primer lugar declara el santo Concilio que, para entender recta y sinceramente la doctrina de la justificación es menester que cada uno reconozca

y confiese que, habiendo perdido todos los hombres la inocencia en la prevaricación de Adán [Rom. 5, 12; 1 Cor. 15, 22; v. 130], hechos inmundos [Is. 64, 4] y (como dice el Apóstol) hijos de ira por naturaleza [Eph. 2, 3], según expuso en el decreto sobre el pecado original, hasta tal punto eran esclavos del pecado [Rom. 6, 20] y estaban bajo el poder del diablo y de la muerte, que no sólo las naciones por la fuerza de la naturaleza [Can. 1], mas ni siquiera los judíos por la letra misma de la Ley de Moisés podían librarse o levantarse de ella, aun cuando en ellos de ningún modo estuviera extinguido el libre albedrío [Can. 5], aunque sí atenuado en sus fuerzas e inclinado [V. 181]

Cap. 2. De la dispensación y misterio del advenimiento de Cristo

D-794 De ahí resultó que el Padre celestial, Padre de la misericordia y Dios de toda consolación [2 Cor. 1, 3], cuando llegó aquella bienaventurada plenitud de los tiempos [Eph. 1, 10; Gal. 4, 4] envió a los hombres a su Hijo Cristo Jesús [Can. 1], el que antes de la Ley y en el tiempo de la Ley fue declarado y prometido a muchos santos Padres [cf. Gen. 49, 10 y 18], tanto para redimir a los judíos que estaban bajo la Ley como para que las naciones que no seguían la justicia, aprehendieran la justicia [Rom. 9, 30] y todos recibieran la adopción de hijos de Dios [Gal. 4, 5]. A Este propuso Dios como propiciador por la fe en su sangre por nuestros pecados [Rom. 3, 25], y no sólo por los nuestros, sino también por los de todo el mundo [1 Ioh. 2, 2].

Cap. 3. Quiénes son justificados por Cristo

D-795 Mas, aun cuando El murió por todos [2 Cor. 5, 15], no todos, sin embargo, reciben el beneficio de su muerte, sino sólo aquellos a quienes se comunica el mérito de su pasión. En efecto, al modo que realmente si los hombres no nacieran propagados de la semilla de Adán, no nacerían injustos, como quiera que por esa propagación por aquél contraen, al ser concebidos, su propia injusticia; así, si no renacieran en Cristo, nunca serían justificados [Can. 2 y 10], como quiera que, con ese renacer se les da, por el mérito de la pasión de Aquél, la gracia que los hace justos. Por este beneficio nos exhorta el Apóstol a que demos siempre gracias al Padre, que nos hizo dignos de participar de la suerte de los Santos en la luz [Col. 1, 12], y nos sacó del poder de las tinieblas, y nos trasladó al reino del Hijo de su amor, en el que tenemos redención y remisión de los pecados [Col. 1, 13 s].

Cap. 4. Se insinúa la descripción de la justificación del impío y su modo en el estado de gracia

D-796 Por las cuales palabras se insinúa la descripción de la justificación del impío, de suerte que sea el paso de aquel estado en que el hombre nace hijo del primer Adán, al estado de gracia y de adopción de hijos de Dios [Rom. 8, 15] por el segundo Adán, Jesucristo Salvador nuestro; paso, ciertamente, que después de la promulgación del Evangelio, no puede darse sin el lavatorio de la regeneración [Can. 5 sobre el baut.] o su deseo, conforme está escrito: Si uno no hubiera renacido del agua y del Espíritu Santo, no puede entrar en el reino de Dios [Ioh. 3, 5],

Cap. 5. De la necesidad de preparación para la justificación en los adultos, y de dónde procede.

D-797 Declara además [el sacrosanto Concilio] que el principio de la justificación misma en los adultos ha de tomarse de la gracia de Dios proveniente por medio de Cristo Jesús, esto es, de la vocación, por la que son llamados sin que exista mérito alguno en ellos, para que quienes se apartaron de Dios por los pecados, por la gracia de El que los excita y ayuda a convertirse, se dispongan a su propia justificación, asintiendo y cooperando libremente [Can. 4 y 5] a la misma gracia, de suerte que, al tocar Dios el corazón del hombre por la iluminación del Espíritu Santo, ni puede decirse que el hombre mismo no hace nada en absoluto al recibir aquella inspiración, puesto que puede también rechazarla; ni tampoco, sin la gracia de Dios, puede moverse, por su libre voluntad, a ser justo delante de El [Can. 3]. De ahí que, cuando en las Sagradas Letras se dice: Convertíos a mí y yo me convertiré a vosotros [Zach. 1, 3], somos advertidos de nuestra libertad; cuando respondemos: Conviértenos, Señor, a ti, y, nos convertiremos [Thren. 5, 21], confesamos que somos prevenidos de la gracia de Dios.

Cap. 6. Modo de preparación

D-798 Ahora bien, se disponen para la justicia misma [Can. 7 9] al tiempo que, excitados y ayudados de la divina gracia, concibiendo la fe por el oído [Rom. 10, 17], se mueven libremente hacia Dios, creyendo que es verdad lo que ha sido divinamente revelado y prometido [Can. 12-14] y, en primer lugar, que Dios, por medio de su gracia, justifica al impío, por medio de la redención, que está en Cristo Jesús [Rom. 3, 24]; al tiempo que entendiendo que son pecadores, del temor de la divina justicia, del que son provechosamente sacudidos [Can. 8], pasan a la consideración de la divina misericordia, renacen a la esperanza, confiando que Dios ha de serles propicio por causa de Cristo, y empiezan a amarle como fuente de toda justicia y, por ende, se mueven contra los pecados por algún odio y detestación [Can. 9], esto es, por aquel arrepentimiento que es necesario tener antes del bautismo [Act. 2, 38]; al tiempo, en fin, que se proponen recibir el bautismo, empezar nueva vida y guardar los divinos mandamientos. De esta disposición está escrito: Al que se acerca a Dios, es menester que crea que existe y que es remunerador de los que le buscan [Hebr. 11, 6], y: Confía, hijo, tus pecados te son perdonados [Mt. 9, 2; Mc. 2, 5], y: El temor de Dios expele al pecado [Eccli. 1, 27], y: Haced penitencia y bautícese cada uno de vosotros en el nombre de Jesucristo para la remisión de vuestros pecados, y recibiréis el don del Espíritu Santo [Act. 2, 38], y también: Id, pues, y enseñad a todas las naciones, bautizándolos en el nombre del Padre y del Hijo y, del Espíritu Santo, enseñándoles a guardar todo lo que yo os he mandado [Mt. 28, 19], y en fin: Enderezad vuestros corazones al Señor [1 Reg. 7, 3]. 7. Qué es la justificación del impío y cuáles sus causas

D-799 A esta disposición o preparación, síguese la justificación misma que no es sólo remisión de los pecados [Can. 11], sino también santificación y renovación del hombre interior, por la voluntaria recepción de la gracia y los dones, de donde el hombre se convierte de injusto en justo y de enemigo en amigo, para ser heredero según la esperanza de la vida eterna [Tit. 3, 7]. Las causas de esta justificación son: la final, la gloria de Dios y de Cristo y la vida eterna; la eficiente, Dios misericordioso, que gratuitamente lava y santifica [1 Cor. 6, 11], sellando y ungiendo con el Espíritu Santo de su promesa, que es prenda de nuestra herencia [Eph. 1, 13 s]; la meritoria, su

Unigénito muy amado, nuestro Señor Jesucristo, el cual, cuando éramos enemigos [cf. Rom. 5, 10], por la excesiva caridad con que nos amó [Eph. 2, 4], nos mereció la justificación por su pasión santísima en el leño de la cruz [Can. 10] y satisfizo por nosotros a Dios Padre; también la instrumental, el sacramento del bautismo, que es el sacramento de la fe» (1), sin la cual jamás a nadie se le concedió la justificación. Finalmente, la única causa formal es la justicia de Dios, no aquella con que El es justo, sino aquella con que nos hace a nosotros justos (2) [Can. 10 y 11], es decir, aquella por la que, dotados por El, somos renovados en el espíritu de nuestra mente y no sólo somos reputados, sino que verdaderamente nos llamamos y somos justos, al recibir en nosotros cada uno su propia justicia, según la medida en que el Espíritu Santo la reparte a cada uno como quiere [1 Cor. 12, 11] y según la propia disposición y cooperación de cada uno.

Nota: (1) S. AMBROS., De Spiritu S. 1, 3, 42 [PL 16, 714]; S. AUG., Epist. 98 Ad Bonif. 9 s (PL 33, 36 4); INNOC. III [v. n. 406 y 413].

Nota: (2) Cf. S. AUG., De Trin. 14, 12, 15 [PL 42, 1048].

D-800 Porque, si bien nadie puede ser justo sino aquel a quien se comunican los méritos de la pasión de Nuestro Señor Jesucristo; esto, sin embargo, en esta justificación del impío, se hace al tiempo que, por el mérito de la misma santísima pasión, la caridad de Dios se derrama por medio del Espíritu Santo en los corazones [Rom. 5, 5] de aquellos que son justificados y queda en ellos inherente [Can. 11]. De ahí que, en la justificación misma, juntamente con la remisión de los pecados, recibe el hombre las siguientes cosas que a la vez se le infunden, por Jesucristo, en quien es injertado: la fe, la esperanza y la caridad. Porque la fe, si no se le añade la esperanza y la caridad, ni une perfectamente con Cristo, ni hace miembro vivo de su Cuerpo. Por cuya razón se dice con toda verdad que la fe sin las obras está muerta [Iac. 2, 17 ss] y ociosa [Can. 19] y que en Cristo Jesús, ni la circuncisión vale nada ni el prepucio, sino la fe que obra por la caridad [Gal. 5, 6; 6, 15]. Esta fe, por tradición apostólica, la piden los catecúmenos a la Iglesia antes del bautismo al pedir la fe que da la vida eterna (1), la cual no puede dar la fe sin la esperanza y la caridad. De ahí que inmediatamente oyen la palabra de Cristo: Si quieres entrar en la vida, guarda los mandamientos (1) [Mt. 19, 17; Can. 18-20]. Así, pues, al recibir la verdadera y cristiana justicia, se les manda, apenas renacidos, conservarla blanca y sin mancha, como aquella primera vestidura [Lc. 15, 22], que les ha sido dada por Jesucristo, en lugar de la que, por su inobediencia, perdió Adán para sí y para nosotros, a fin de que la lleven hasta el tribunal de Nuestro Señor Jesucristo y tengan la vida eterna (2).

Nota: En el original hay dos marcas de nota 1 (1) Rit. Rom., Ordo Baptismi 1 s. (2) Ibid., 24.

Cap. 8. Cómo se entiende que el impío es justificado por la fe y gratuitamente

D-801 Mas cuando el Apóstol dice que el hombre se justifica por la fe [Can. 9] y gratuitamente [Rom. 8, 22-24], esas palabras han de ser entendidas en aquel sentido que mantuvo y expresó el sentir unánime y perpetuo de la Iglesia Católica, a saber, que se dice somos justificados por la fe, porque «la fe es el principio de la humana salvación» (3), el fundamento y raíz de toda justificación; sin ella es imposible agradar a Dios [Hebr. 11, 6] y llegar al consorcio de sus hijos; y se dice que somos justificados gratuitamente, por-

que nada de aquello que precede a la justificación, sea la fe, sean las obras, merece la gracia misma de la justificación; porque si es gracia, ya no es por las obras; de otro modo (como dice el mismo Apóstol) la gracia ya no es gracia [Rom. 11, 16].

Nota: (3) S. FULGENTIUS, De Fide ad Petrum, 1 [PL 65, 671].

Cap. 9. Contra la vana confianza de los herejes

D-802 Pero, aun cuando sea necesario creer que los pecados no se remiten ni fueron jamás remitidos sino gratuitamente por la misericordia divina a causa de Cristo; no debe, sin embargo, decirse que se remiten o han sido remitidos los pecados a nadie que se jacte de la confianza y certeza de la remisión de sus pecados y que en ella sola descansa, como quiera que esa confianza vana y alejada de toda piedad, puede darse entre los herejes y cismáticos, es más, en nuestro tiempo se da y se predica con grande ahinco en contra de la Iglesia Católica [Can. 12]. Mas tampoco debe afirmarse aquello de que es necesario que quienes están verdaderamente justificados establezcan en sí mismos sin duda alguna, que están justificados, y que nadie es absuelto de sus pecados y justificado, sino el que cree con certeza que está absuelto y justificado, y que por esta sola fe se realiza la absolución y justificación [Can. 14], como si el que esto no cree dudara de las promesas de Dios y de la eficacia de la muerte y resurrección e Cristo. Pues, como ningún hombre piadoso puede dudar de la misericordia de Dios, del merecimiento de Cristo y de la virtud y eficacia de los sacramentos; así cualquiera, al mirarse a sí mismo y a su propia flaqueza e indisposición, puede temblar y temer por su gracia [Can. 13], como quiera que nadie puede saber con certeza de fe, en la que no puede haber error, que ha conseguido la gracia de Dios.

Cap. 10. Del acrecentamiento de la justificación recibida

D-803 Justificados, pues, de esta manera y hechos amigos y domésticos de Dios [Ioh. 15, 15; Eph. 2, 19], caminando de virtud en virtud [Ps. 83, 8], se renuevan (como dice el Apóstol) de día en día [2 Cor. 4, 16]; esto es, mortificando los miembros de su carne [Col. 3, 5] y presentándolos como armas de la justicia [Rom. 6, 13-19] para la santificación por medio de la observancia de los mandamientos de Dios y de la Iglesia: crecen en la misma justicia, recibida por la gracia de Cristo, cooperando la fe, con las buenas obras [Iac. 2, 22], y se justifican más [Can. 24 y 32], conforme está escrito: El que es justo, justifíquese todavía [Apoc. 22, 11], y otra vez: No te avergüences de justificarte hasta la muerte [Eccli. 18, 22], y de nuevo: Veis que por las obras se justifica el hombre y no sólo por la fe [Iac. 2, 24]. Y este acrecentamiento de la justicia pide la Santa Iglesia, cuando ora: Danos, Señor, aumento de fe, esperanza y caridad [Dom. 13 después de Pentecostés].

Cap. 11. De la observancia de los mandamientos y de su necesidad y posibilidad

D-804 Nadie, empero, por más que esté justificado, debe considerarse libre de la observancia de los mandamientos [Can. 20]; nadie debe usar de aquella voz temeraria y por los Padres prohibida bajo anatema, que los mandamientos de Dios son imposibles de guardar para el hombre justificado [Can. 18 y 22; cf. n. 200]. Porque Dios no manda cosas imposibles, sino que al mandar avisa que hagas lo que puedas y pidas lo que no puedas (1) y ayuda para que puedas; sus mandamientos no son pesados [1 Ioh. 5, 3], su yugo es

suave y su carga ligera [Mt. 11, 30]. Porque los que son hijos de Dios aman a Cristo y los que le aman., como El mismo atestigua, guardan sus palabras [Ioh. 14, 23]; cosa que, con el auxilio divino, pueden ciertamente hacer. Pues, por más que en esta vida mortal, aun los santos y justos, caigan alguna vez en pecados, por lo menos, leves y cotidianos, que se llaman también veniales [can. 23], no por eso dejan de ser justos. Porque de justos es aquella voz humilde y verdadera: Perdónanos muestras deudas [Mt. 6, 12; cf. n. 107]. Por lo que resulta que los justos mismos deben sentirse tanto más obligados a andar por el camino de la justicia, cuanto que, liberados ya del pecado y hechos siervos de Dios [Rom. 6, 22], viviendo sobria, justa y piadosamente [Tit. 2, 12], pueden adelantar por obra de Cristo Jesús, por 1 que tuvieron acceso a esta gracia [Rom. 5, 2]. Porque Dios, a los que una vez justificó por su gracia no los abandona, si antes no es por ellos abandonado (2). Así, pues, nadie debe lisonjearse a sí mismo en la sola fe [Can. 9, 19 y 20], pensando que por la sola fe ha sido constituido heredero y ha de conseguir la herencia, aun cuando no padezca juntamente con Cristo, para ser juntamente con El glorificado [Rom. 8, 17]. Porque aun Cristo mismo, como dice el Apóstol, siendo hijo de Dios, aprendió, por las cosas que padeció, la obediencia y, consumado, fue hecho para todos los que le obedecen, causa de salvación eterna [Hebr. 5, 8 s]. Por eso, el Apóstol mismo amonesta a los justificados diciendo: ¿No sabéis que los que corren en el estadio, todos por cierto corren, pero sólo uno recibe el premio? Corred, pues, de modo que lo alcancéis. Yo, pues, así corro, no como a la ventura; así lucho, no como quien azota el aire; sino que castigo mi cuerpo y lo reduzco a servidumbre, no sea que, después de haber predicado a otros, me haga, yo mismo réprobo [1 Cor. 9, 24 ss]. Igualmente el príncipe de los Apóstoles Pedro: Andad solícitos, para que por las buenas obras hagáis cierta vuestra vocación y elección; porque, haciendo esto, no pecaréis jamás [2 Petr. 1, 10]. De donde consta que se oponen a la doctrina ortodoxa de la religión los que dicen que el justo peca por lo menos venialmente en toda obra buena [Can. 25] o, lo que es más intolerable, que merece las penas eternas; y también aquellos que asientan que los justos pecan en todas sus obras, si para excitar su cobardía y exhortarse a correr en el estadio, miran en primer lugar a que sea Dios glorificado y miran también a la recompensa eterna [Can. 26 y 31], como quiera que está escrito: Incliné mi corazón a cumplir tus justificaciones por causa de la retribución [Ps. 118, 112] y de Moisés dice el Apóstol que miraba a la remuneración [Hebr. 11, 26].

Nota: (1) Cf. S. AUG., De nat. et gratia c. 43 50 [PL 44, 271]

Nota: (2) Cf. S. AUG., o. c. 26, 29 [PL 44, 261]

Cap. 12. Debe evitarse la presunción temeraria de predestinación

D-805 Nadie, tampoco, mientras vive en esta mortalidad, debe hasta tal punto presumir del oculto misterio de la divina predestinación, que asiente como cierto hallarse indudablemente en el número de los predestinados [Can. 15], como si fuera verdad que el justificado o no puede pecar más [Can. 23], o, si pecare, debe prometerse arrepentimiento cierto. En efecto, a no ser por revelación especial, no puede saberse a quiénes haya Dios elegido para sí [Can. 16].

Cap. 13. Del don de la perseverancia

D-806 Igualmente, acerca del don de la perseverancia [Can. 16], del que está escrito: El que perseverara hasta el fin, ése se salvará [Mt. 10, 22; 24, 13] lo

que no de otro puede tenerse sino de Aquel que es poderoso para afianzar al que está firme [Rom. 14, 4], a fin de que lo esté perseverantemente, y para restablecer al que cae nadie se prometa nada cierto con absoluta certeza, aunque todos deben colocar y poner en el auxilio de Dios la más firme esperanza. Porque Dios, si ellos no faltan a su gracia, como empezó la obra buena, así la acabará, obrando el querer y el acabar [Phil. 2, 13; can. 22] (1). Sin embargo, los que creen que están firmes, cuiden de no caer [1 Cor. 10, 12] y con temor y temblor obren su salvación [Phil. 2, 12], en trabajos, en vigilias, en limosnas, en oraciones y oblaciones, en ayunos y castidad [cf. 2 Cor. 6, 3 ss]. En efecto, sabiendo que han renacido a la esperanza [cf. 1 Petr. 1, 3] de la gloria y no todavía a la gloria, deben temer por razón de la lucha que aún les aguarda con la carne, con el mundo, y con el diablo, de la que no pueden salir victoriosos, si no obedecen con la gracia de Dios, a las palabras del Apóstol: Somos deudores no de la carne, para vivir según la carne; porque si según la carne ,viviereis, moriréis; mas si por el espíritu mortificarais los hechos de la carne, viviréis [Rom. 8, 12 s].

Nota: (1) Cf. la oración: «Te rogamos, Señor, que prevengas nuestras acciones con tus inspiraciones y con tu ayuda las prosigas, a fin de que toda oración y operación nuestra, por ti siempre comience y por ti, comenzada. termine».

Cap. 14. De los caídos y su reparación

D-807 Mas los que por el pecado cayeron de la gracia ya recibida de la justificación, nuevamente podrán ser justificados [Can. 29], si, movidos por Dios, procuraron, por medio del sacramento de la penitencia, recuperar, por los méritos de Cristo, la gracia perdida. Porque este modo de justificación es la reparación del caído, a la que los Santos Padres llaman con propiedad «la segunda tabla después del naufragio de la gracia perdida» (1). Y en efecto, para aquellos que después del bautismo caen en pecado, Cristo Jesús instituyó el sacramento de la penitencia cuando dijo: Recibid el Espíritu Santo; a quienes perdonarais los pecados, les son perdonados y a quienes se los retuvierais, les son retenidos [Ioh. 20, 22-23]. De donde debe enseñarse que la penitencia del cristiano después de la caída, es muy diferente de la bautismal y que en ella se contiene no sólo el abstenerse de los pecados y el detestarles, o sea, el corazón contrito y humillado [Ps. 50, 19], sino también la confesión sacramental de los mismos por lo menos en el deseo y que a su tiempo deberá realizarse, la absolución sacerdotal e igualmente la satisfacción por el ayuno, limosnas, oraciones y otros piadosos ejercicios, no ciertamente por la pena eterna, que por el sacramento o por el deseo del sacramento se perdona a par de la culpa, sino por la pena temporal [Can. 30], que, como enseñan las Sagradas Letras, no siempre se perdona toda, como sucede en el bautismo, a quienes, ingratos a la gracia de Dios que recibieron, contristaron al Espíritu Santo [cf. Eph. 4, 30] y no temieron violar el templo de Dios [1 Cor. 3, 17]. De esa penitencia está escrito: Acuérdate de dónde has caído, haz penitencia y practica tus obras primeras [Apoc. 2, 5], y otra vez: La tristeza que es según Dios, obra penitencia en orden a la salud estable [2 Cor. 7, 10], y de nuevo: Haced Penitencia [Mt. 3, 2; 4, 17], y: Haced frutos dignos de penitencia [Mt. 3, 8].

Nota: (1) C Cf. TERTULLIANUS, De poénit. 4, 7, 9 y 12 [PL 1, 1233 ss]; S. HIERONYMUS, ad Demetriadem epist. 130, 9 [PL 22, 1115]; In Isaiam 2, 3, 56 [PL 24, 65 D]; S. PACIANUS, Ep. 1, 5 [PL 13, 1056 A]; De lapsu virginis consecr. 8, 38 [PL 16, 379 A].

Cap 15. Por cualquier pecado mortal se pierde la gracia, pero no la fe

D-808 Hay que afirmar también contra los sutiles ingenios de ciertos hombres que por medio de dulces palabras y lisonjas seducen los corazones de los hombres [Rom. 16, 18], que no sólo por la infidelidad [Can. 27], por la que también se pierde la fe, sino por cualquier otro pecado mortal, se pierde la gracia recibida de la justificación, aunque no se pierda la fe [Can. 28]; defendiendo la doctrina de la divina ley que no sólo excluye del reino de los cielos a los infieles, sino también a los fieles que sean fornicarios, adúlteros, afeminados, sodomitas, ladrones, avaros, borrachos, maldicientes, rapaces [1 Cor. 6, 9 s], y a todos los demás que cometen pecados mortales, de los que pueden abstenerse con la ayuda de la divina gracia y por los que se separan de la gracia de Cristo [Can. 27].

Cap. 16. Del fruto de la justificación, es decir, del mérito de las obras y de la razón del mérito mismo

D-809 Así, pues, a los hombres de este modo justificados, ora conserven perpetuamente la gracia recibida, ora hayan recuperado la que perdieron, hay que ponerles delante las palabras del Apóstol: Abundancia en toda obra buena, sabiendo que vuestro trabajo, no es vano en el Señor [1 Cor. 15, 58]; porque no es Dios injusto, para que se olvide de vuestra obra y del amor que mostrasteis en su nombre [Hebr. 6, 10]; y: No perdáis vuestra confianza, que tiene grande recompensa [Hebr. 10, 35]. Y por tanto, a los que obran bien hasta el fin [Mt. 10, 22] y que esperan en Dios, ha de proponérseles la vida eterna, no sólo como gracia misericordiosamente prometida por medio de Jesucristo a los hijos de Dios, sino también «como retribución» (1)1 que por la promesa de Dios ha de darse fielmente a sus buenas obras y méritos [Can. 26 y 32]. Ésta es, en efecto, la corona de justicia que el Apóstol decía tener reservada para sí después de su combate y su carrera, que había de serle dada por el justo juez y no sólo a él, sino a todos los que aman su advenimiento [2 Tim. 4, 7 s]. Porque, como quiera que el mismo Cristo Jesús, como cabeza sobre los miembros [Eph. 4, 15] y como vid sobre los sarmientos [Ioh. 15, 5], constantemente comunica su virtud sobre los justificados mismos, virtud que antecede siempre a sus buenas obras, las acompaña y sigue, y sin la cual en modo alguno pudieran ser gratas a Dios ni meritorias [Can. 2]; no debe creerse falte nada más a los mismos justificados para que se considere que con aquellas obras que han sido hechas en Dios han satisfecho plenamente, según la condición de esta vida, a la divina ley y han merecido en verdad la vida eterna, la cual, a su debido tiempo han de alcanzar también, caso de que murieren en gracia [Apoc. 14, 13; Can. 32], puesto que Cristo Salvador nuestro dice: Si alguno bebiere de esta agua que yo le daré, no tendrá sed eternamente, sino que brotará en él una fuente de agua que salta hasta la vida eterna [Ioh. 4, 14]. Así, ni se establece que nuestra propia justicia nos es propia, como si procediera de nosotros, ni se ignora o repudia la justicia de Dios [Rom. 10, 3]; ya que aquella justicia que se dice nuestra, porque de tenerla en nosotros nos justificamos [Can. 10 y 11], es también de Dios, porque nos es por Dios infundida por merecimiento de Cristo.

D-810 Mas tampoco ha de omitirse otro punto, que, si bien tanto se concede en las Sagradas Letras a las buenas obras, que Cristo promete que quien diere un vaso de agua fría a uno de sus más pequeños, no ha de carecer de su recompensa [Mt. 10, 42], y el Apóstol atestigua que lo que ahora nos es una tribulación momentánea y leve, obra en nosotros un eterno peso de gloria

incalculable [2 Cor. 4, 17]; lejos, sin embargo, del hombre cristiano el confiar o el gloriarse en sí mismo y no en el Señor [cf. 1 Cor. 1, 31; 2 Cor. 10, 17], cuya bondad para con todos los hombres es tan grande, que quiere sean merecimientos de ellos [Can. 32] lo que son dones de El [v. 141]. Y porque en muchas cosas tropezamos todos [Iac. 3, 2; Can. 23], cada uno, a par de la misericordia y la bondad, debe tener también ante los ojos la severidad y el juicio [de Dios], y nadie, aunque de nada tuviere conciencia, debe juzgarse a sí mismo, puesto que toda la vida de los hombres ha de ser examinada y juzgada no por el juicio humano, sino por el de Dios, quien iluminará lo escondido de las tinieblas y pondrá de manifiesto los propósitos de los corazones, y entonces cada uno recibirá alabanza ,de Dios [Cor. 4, 4 s], el cual, como está escrito, retribuirá a cada uno según sus obras [Rom. 2, 6]. Después de esta exposición de la doctrina católica sobre la justificación [Can. 33] doctrina que quien no la recibiera fiel y firmemente, no podrá justificarse -, plugo al santo Concilio añadir los cánones siguientes, a fin de que todos sepan no sólo qué deben sostener y seguir, sino también qué evitar y huir.

Nota: (1) Cf. S. AUG., De gr et lib. arb. 8, 20 [PL 44, 893] Cánones sobre la justificación (1)

Nota: (1) CTr v 797 ss; Rcht 30 ss; Msi XXXIII 40 A ss; Hrd X 40 B ss; Bar(Th) ad 1547, 14 ss (33, 195 b ss).

D-811 Can. 1. Si alguno dijere que el hombre puede justificarse delante de Dios por sus obras que se realizan por las fuerzas de la humana naturaleza o por la doctrina de la Ley, sin la gracia divina por Cristo Jesús, sea anatema [cf. 793 s].

D-812 Can. 2 . Si alguno dijere que la gracia divina se da por medio ,de Cristo Jesús sólo a fin de que el hombre pueda más fácilmente vivir justamente y merecer la vida eterna, como si una y otra cosa las pudiera por medio del libre albedrío, sin la gracia, si bien con trabajo y dificultad, sea anatema [cf. 795 y 809].

D-813 Can. 3. Si alguno dijere que, sin la inspiración previniente del Espíritu Santo y sin su ayuda, puede el hombre creer, esperar y amar o arrepentirse, como conviene para que se le confiera la gracia de la justificación, sea anatema [cf. 797].

D-814 Can. 4. Si alguno dijere que el libre albedrío del hombre, movido y excitado por Dios, no coopera en nada asintiendo a Dios que le excita y llama para que se disponga y prepare para obtener la gracia de la justificación, y que no puede disentir, si quiere, sino que, como un ser inánime, nada absolutamente hace y se comporta de modo meramente pasivo, sea anatema [cf. 797].

D-815 Can. 5. Si alguno dijere que el libre albedrío del hombre se perdió y extinguió después del pecado de Adán, o que es cosa de sólo título o más bien título sin cosa, invención, en fin, introducida por Satanás en la Iglesia, sea anatema [793 y 797].

D-816 Can. 6. Si alguno dijere que no es facultad del hombre hacer malos sus propios caminos, sino que es Dios el que obra así las malas como las buenas obras, no sólo permisivamente, sino propiamente y por sí, hasta el punto de ser propia obra suya no menos la traición de Judas, que la vocación de Pablo, sea anatema.

- D-817 Can. 7. Si alguno dijere que las obras que se hacen antes de la justificación, por cualquier razón que se hagan, son verdaderos pecados o que merecen el odio de Dios; o que cuanto con mayor vehemencia se esfuerza el hombre en prepararse para la gracia, tanto más gravemente peca, sea anatema [cf. 798].
- D-818 Can. 8. Si alguno dijere que el miedo del infierno por el que, doliéndonos de los pecados, nos refugiamos en la misericordia de Dios, o nos abstenemos de pecar, es pecado o hace peores a los pecadores, sea anatema [cf. 798].
- D-819 Can. 9. Si alguno dijere que el impío se justifica por la sola fe, de modo que entienda no requerirse nada más con que coopere a conseguir la gracia de la justificación y que por parte alguna es necesario que se prepare y disponga por el movimiento de su voluntad, sea anatema [cf. 798, 801 y 804].
- D-820 Can. 10. Si alguno dijere que los hombres se justifican, sin la justicia de Cristo, por la que nos mereció justificarnos, o que por ella misma formalmente son justos, sea anatema [cf. 795 v 799].
- D-821 Can. 11. Si alguno dijere que los hombres se justifican o por sola imputación de la justicia de Cristo o por la sola remisión de los pecados, excluida la gracia y la caridad que se difunde en sus corazones por el Espíritu Santo y les queda inherente; o también que la gracia, por la que nos justificamos, es sólo el favor de Dios, sea anatema [cf. 799 s y 809].
- D-822 Can. 12. Si alguno dijere que la fe justificante no es otra cosa que la confianza de la divina misericordia que perdona los pecados por causa de Cristo, o que esa confianza es lo único con que nos justificamos, sea anatema [cf. 798 y 802].
- D-823 Can. 13. Si alguno dijere que, para conseguir el perdón de los pecados es necesario a todo hombre que crea ciertamente y sin vacilación alguna de su propia flaqueza e indisposición, que los pecados le son perdonados, sea anatema [cf. 802].
- D-824 Can. 14. Si alguno dijere que el hombre es absuelto de sus pecados y justificado por el hecho de creer con certeza que está absuelto y justificado, o que nadie está verdaderamente justificado sino el que cree que está justificado, y que por esta sola fe se realiza la absolución y justificación, sea anatema [cf. 802].
- D-825 Can. 15. Si alguno dijere que el hombre renacido y justificado está obligado a creer de fe que está ciertamente en el número de los predestinados, sea anatema [cf. 805].
- D-826 Can. 16. Si alguno dijere con absoluta e infalible certeza que tendrá ciertamente aquel grande don de la perseverancia hasta el fin, a no ser que lo hubiera sabido por especial revelación, sea anatema [cf. 805 s].
- D-827 Can. 17. Si alguno dijere que la gracia de la justificación no se da sino en los predestinados a la vida, y todos los demás que son llamados, son ciertamente llamados, pero no reciben la gracia, como predestinados que están al mal por el poder divino, sea anatema [cf. 800].
- D-828 Can. 18. Si alguno dijere que los mandamientos de Dios son imposibles de guardar, aun para el hombre justificado y constituido bajo la gracia, sea anatema [cf. 804].

- D-829 Can. 19. Si alguno dijere que nada está mandado en el Evangelio fuera de la fe, y que lo demás es indiferente, ni mandado, ni prohibido, sino libre; o que los diez mandamientos nada tienen que ver con los cristianos, sea anatema [cf. 800].
- D-830 Can. 20. Si alguno dijere que el hombre justificado y cuan perfecto se quiera, no está obligado a la guarda de los mandamientos de Dios y de la Iglesia, sino solamente a creer, como si verdaderamente el Evangelio fuera simple y absoluta promesa de la vida eterna, sin la condición de observar los mandamientos, sea anatema [cf. 804].
- D-831 Can. 21. Si alguno dijere que Cristo Jesús fue por Dios dado a los hombres como redentor en quien confien, no también como legislador a quien obedezcan, sea anatema.
- D-832 Can. 22. Si alguno dijere que el justificado puede perseverar sin especial auxilio de Dios en la justicia recibida o que con este auxilio no puede, sea anatema [cf. 804 y 806].
- D-833 Can. 23. Si alguno dijere que el hombre una vez justificado no puede pecar en adelante ni perder la gracia y, por ende, el que cae y peca, no fue nunca verdaderamente justificado; o, al contrario, que puede en su vida entera evitar todos los pecados, aun los veniales; si no es ello por privilegio especial de Dios, como de la bienaventurada Virgen lo enseña la Iglesia, sea anatema [cf. 805 y 810].
- D-834 Can. 24. Si alguno dijere que la justicia recibida no se conserva y también que no se aumenta delante de Dios por medio de las buenas obras, sino que las obras mismas son solamente fruto y señales de la justificación alcanzada, no causa también de aumentarla, sea anatema [cf. 803].
- D-835 Can. 25. Si alguno dijere que el justo peca en toda obra buena por lo menos venialmente, o, lo que es más intolerable, mortalmente, y que por tanto merece las penas eternas, y que sólo no es condenado, porque Dios no le imputa esas obras a condenación, sea anatema [cf. 804].
- D-836 Can. 26. Si alguno dijere que los justos no deben aguardar y esperar la eterna retribución de parte de Dios por su misericordia y por el mérito de Jesucristo como recompensa de las buenas obras que fueron hechas en Dios, si perseveraron hasta el fin obrando bien y guardando los divinos mandamientos, sea anatema [cf. 809].
- D-837 Can. 27. Si alguno dijere que no hay más pecado mortal que el de la infidelidad, o que por ningún otro, por grave y enorme que sea, fuera del pecado de infidelidad, se pierde la gracia una vez recibida, sea anatema [cf. 808].
- D-838 Can. 28. Si alguno dijere que, perdida por el pecado la gracia, se pierde también siempre juntamente la fe, o que la fe que permanece, no es verdadera fe aun cuando ésta no sea viva -, o que quien tiene la fe sin la caridad no es cristiano, sea anatema [cf. 808].
- D-839 Can. 29. Si alguno dijere que aquel que ha caído después del bautismo, no puede por la gracia de Dios levantarse; o que sí puede, pero por sola la fe, recuperar la justicia perdida, sin el sacramento de la penitencia, tal como la Santa, Romana y universal Iglesia, enseñada por Cristo Señor y sus Apóstoles, hasta el presente ha profesado, guardado y enseñado, sea anatema [cf. 807].

- D-840 Can. 30. Si alguno dijere que después de recibida la gracia de la justificación, de tal manera se le perdona la culpa y se le borra el reato de la pena eterna a cualquier pecador arrepentido, que no queda reato alguno de pena temporal que haya de pagarse o en este mundo o en el otro en el purgatorio, antes de que pueda abrirse la entrada en el reino de los cielos, sea anatema [cf. 807].
- D-841 Can. 31. Si alguno dijere que el justificado peca al obrar bien con miras a la eterna recompensa, sea anatema [cf. 804].
- D-842 Can. 32. Si alguno dijere que las buenas obras del hombre justificado de tal manera son dones de Dios, que no son también buenos merecimientos del mismo justificado, o que éste, por las buenas obras que se hacen en Dios y el mérito de Jesucristo, de quien es miembro vivo, no merece verdaderamente el aumento de la gracia, la vida eterna y la consecución de la misma vida eterna (a condición, sin embargo, de que muriere en gracia), y también el aumento de la gloria, sea anatema [cf. 803 y 809 s].
- D-843 Can. 33. Si alguno dijere que por esta doctrina católica sobre la justificación expresada por el santo Concilio en el presente decreto, se rebaja en alguna parte la gloria de Dios o los méritos de Jesucristo Señor Nuestro, y no más bien que se ilustra la verdad de nuestra fe y, en fin, la gloria de Dios y de Cristo Jesús, sea anatema [cf. 810].

SESION VII (3 DE MARZO DE 1547) PROEMIO (1)

Nota: (1) CTr v 994 s; Rcht 40 s; Msi XXXIII 52 A s; Hrd X 51 D s; Bar(Th) ad 1547, 36 s (33, 210 b ss).

- D-843a Para completar la saludable doctrina sobre la justificación que fue promulgada en la sesión próxima pasada con unánime consentimiento de todos los Padres, ha parecido oportuno tratar de los sacramentos santísimos de la Iglesia, por los que toda verdadera justicia o empieza, o empezada se aumenta, o perdida se repara. Por ello, el sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, legítimamente reunido en el Espíritu Santo, presidiendo en él los mismos Legados de la Sede Apostólica; para eliminar los errores y extirpar las herejías que en nuestro tiempo acerca de los mismos sacramentos santísimos ora se han resucitado de herejías de antaño condenadas por nuestros Padres, ora se han inventado de nuevo y en gran manera dañan a la pureza de la Iglesia Católica y a la salud de las almas: adhiriéndose a la doctrina de las Santas Escrituras, a las tradiciones apostólicas y al consentimiento de los otros Concilios y Padres, creyó que debía establecer y decretar los siguientes cánones, a reserva de publicar más adelante (con la ayuda del divino Espíritu) los restantes que quedan para el perfeccionamiento de la obra comenzada. Cánones sobre los sacramentos en general
- D-844 Can. 1. Si alguno dijere que los sacramentos de la Nueva Ley no fueron instituidos todos por Jesucristo Nuestro Señor, o que son más o menos de siete, a saber, bautismo, confirmación, Eucaristía, penitencia, extremaunción, orden y matrimonio, o también que alguno de éstos no es verdadera y propiamente sacramento, sea anatema.
- D-845 Can. 2. Si alguno dijere que estos mismos sacramentos de la Nueva Ley no se distinguen de los sacramentos de la Ley Antigua, sino en que las ceremonias son otras y otros los ritos externos, sea anatema.

D-846 Can. 3. Si alguno dijere que estos siete sacramentos de tal modo son entre sí iguales que por ninguna razón es uno más digno que otro, sea anatema.

D-847 Can. 4. Si alguno dijere que los sacramentos de la Nueva Ley no son necesarios para la salvación, sino superfluos, y que sin ellos o el deseo de ellos, los hombres alcanzan de Dios, por la sola fe, la gracia de la justificación aun cuando no todos los sacramentos sean necesarios a cada uno -, sea anatema.

D-848 Can. 5. Si alguno dijere que estos sacramentos fueron instituídos por el solo motivo de alimentar la fe, sea anatema.

D-849 Can. 6. Si alguno dijere que los sacramentos de la Nueva Ley no contienen la gracia que significan, o que no confieren la gracia misma a los que no ponen óbice, como si sólo fueran signos externos de la gracia o justicia recibida por la fe y ciertas señales de la profesión cristiana, por las que se distinguen entre los hombres los fieles de los infieles, sea anatema.

D-850 Can. 7. Si alguno dijere que no siempre y a todos se da la gracia por estos sacramentos, en cuanto depende de la parte de Dios, aun cuando debidamente los reciban, sino alguna vez y a algunos, sea anatema.

D-851 Can. 8. Si alguno dijere que por medio de los mismos sacramentos de la Nueva Ley no se confiere la gracia ex opere operato, sino que la fe sola en la promesa divina basta para conseguir la gracia, sea anatema.

D-852 Can. 9. Si alguno dijere que en tres sacramentos, a saber, bautismo, confirmación y orden, no se imprime carácter en el alma, esto es, cierto signo espiritual e indeleble, por lo que no pueden repetirse, sea anatema.

D-853

Cap. 10. Si alguno dijere que todos los cristianos tienen poder en la palabra y en la administración de todos los sacramentos, sea anatema.

D-854 Can. 11. Si alguno dijere que en los ministros, al realizar y conferir los sacramentos, no se requiere intención por lo menos de hacer lo que hace la Iglesia, sea anatema.

D-855 Can. 12. Si alguno dijere que el ministro que está en pecado mortal, con sólo guardar todo lo esencial que atañe a la realización o colación del sacramento, no realiza o confiere el sacramento, sea anatema.

D-856 Can. 13. Si alguno dijere que los ritos recibidos y aprobados de la Iglesia Católica que suelen usarse en la solemne administración de los sacramentos, pueden despreciarse o ser omitidos, por el ministro a su arbitrio sin pecado, o mudados en otros por obra de cualquier pastor de las iglesias, sea anatema.

Cánones sobre el sacramento del bautismo (1)

Nota: (1) C CTr v 995 s; Rcht 41 s. Msi XXXIII 53 C; Hrd X 53 C; Bar(Th) ad 1547, 38 s (33, 211 b s).

D-857 Can. 1. Si alguno dijere que el bautismo de Juan tuvo la misma fuerza que el bautismo de Cristo, sea anatema.

D-858 Can. 2. Si alguno dijere que el agua verdadera y natural no es necesaria en el bautismo y, por tanto, desviare a una especie de metáfora las palabras de Nuestro Señor Jesucristo: Si alguno no renaciere del agua y del Espíritu Santo [Ioh. 3, 5], sea anatema.

- D-859 Can. 3. Si alguno dijere que en la Iglesia Romana, que es madre y maestra de todas las iglesias, no se da la verdadera doctrina sobre el sacramento del bautismo, sea anatema.
- D-860 Can. 4. Si alguno dijere que el bautismo que se da también por los herejes en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, con intención de hacer lo que hace la Iglesia, no es verdadero bautismo, sea anatema.
- D-861 Can. 5. Si alguno dijere que el bautismo es libre, es decir, no necesario para la salvación, sea anatema.
- D-862 Can. 6. Si alguno dijere que el bautizado no puede, aunque quiera, perder la gracia, por más que peque, a no ser que no quiera creer, sea anatema [cf. 808].
- D-863 Can. 7. Si alguno dijere que los bautizados, por el bautismo, sólo están obligados a la sola fe, y no a la guarda de toda la ley de Cristo, sea anatema [cf. 802].
- D-864 Can. S. Si alguno dijere que los bautizados están libres de todos los mandamientos de la Santa Iglesia, ora estén escritos, ora sean de tradición, de suerte que no están obligados a guardarlos, a no ser que espontáneamente quisieran someterse a ellos, sea anatema.
- D-865 Can. 9. Si alguno dijere que de tal modo hay que hacer recordar a los hombres el bautismo recibido que entiendan que todos los votos que se hacen después del bautismo son nulos en virtud de la promesa ya hecha en el mismo bautismo, como si por aquellos votos se menoscabara la fe que profesaron y el mismo bautismo, sea anatema.
- D-866 Can. 10. Si alguno dijere que todos los pecados que se cometen después del bautismo, con el solo recuerdo y la fe del bautismo recibido o se perdonan o se convierten en veniales, sea anatema.
- D-867 Can. 11. Si alguno dijere que el verdadero bautismo y debidamente conferido debe repetirse para quien entre los infieles hubiere negado la fe de Cristo, cuando se convierte a penitencia, sea anatema.
- D-868 Can. 12. Si alguno dijere que nadie debe bautizarse sino en la edad en que se bautizó Cristo, o en el artículo mismo de la muerte, sea anatema.
- D-869 Can. 18. Si alguno dijere que los párvulos por el hecho de no tener el acto de creer, no han de ser contados entre los fieles después de recibido el bautismo, y, por tanto, han de ser rebautizados cuando lleguen a la edad de discreción, o que más vale omitir su bautismo que no bautizarlos en la sola fe de la Iglesia, sin creer por acto propio, sea anatema.
- D-870 Can. 14. Si alguno dijere que tales párvulos bautizados han de ser interrogados cuando hubieren crecido, si quieren ratificar lo que al ser bautizados prometieron en su nombre los padrinos, y si respondieron que no quieren, han de ser dejados a su arbitrio y que no debe entretanto obligárseles por ninguna otra pena a la vida cristiana, sino que se les aparte de la recepción de la Eucaristía y de los otros sacramentos, hasta que se arrepientan, sea anatema.

Cánones sobre el sacramento de la confirmación (1)

Nota: (1) CTr v 996; Rcht 47; Msi XXXIII 55 A; Hrd X 54 E s; Bar(Th) ad 1547, 40 (33, 212 a).

D-871 Can. 1. Si alguno dijere que la confirmación de los bautizados es ceremonia ociosa y no más bien verdadero y propio sacramento, o que antiguamente no fue otra cosa que una especie de catequesis, por la que los que estaban próximos a la adolescencia exponían ante la Iglesia la razón de su fe, sea anatema.

D-872 Can. 2. Si alguno dijere que hacen injuria al Espíritu Santo los que atribuyen virtud alguna al sagrado, crisma de la confirmación, sea anatema.

D-873 Can. 3. Si alguno dijere que el ministro ordinario de la santa confirmación no es sólo el obispo, sino cualquier simple sacerdote, sea anatema.

JULIO III, 1550-1555 CONCILIO DE TRENTO. CONTINUACIÓN SESION XIII (11 DE OCTUBRE DE 1551)

Decreto sobre la Eucaristía (1)

Nota: (1) Rcht 62 ss; Msi XXXIII 80 ss; Hrd X 79 A ss; Bar(Th) ad 1551, 43 ss (33, 406 b ss).

D-873a El sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, reunido legítimamente en el Espíritu Santo, presidiendo en él los mismos legados y nuncios de la Santa Sede Apostólica, si bien, no sin peculiar dirección y gobierno del Espíritu Santo, se juntó con el fin de exponer la verdadera y antigua doctrina sobre la fe y los sacramentos y poner remedio a todas las herejías y a otros gravísimos males que ahora agitan a la Iglesia, de Dios y la escinden en muchas y varias partes ya desde el principio tuvo por uno de sus principales deseos arrancar de raíz la cizaña de los execrables errores y cismas que el hombre enemigo sembró [Mat. 13, 25 ss] en estos calamitosos tiempos nuestros por encima de la doctrina de la fe, y el uso y culto de la sacrosanta Eucaristía, la que por otra parte dejó nuestro Salvador en su Iglesia como símbolo de su unidad y caridad, con la que quiso que todos los cristianos estuvieran entre sí unidos y estrechados. Así, pues, el mismo sacrosanto Concilio, al enseñar la sana y sincera doctrina acerca de este venerable y divino sacramento de la Eucaristía que siempre mantuvo y hasta el fin de los siglos conservará la Iglesia Católica, enseñada por el mismo Jesucristo Señor nuestro y amaestrada por el Espíritu Santo que día a día le inspira toda verdad [Ioh. 14, 26], prohíbe a todos los fieles de Cristo que no sean en adelante osados a creer, enseñar o predicar acerca de la Eucaristía de modo distinto de como en el presente decreto está explicado y definido.

Cap. 1. De la presencia real de Nuestro Señor Jesucristo en el santísimo sacramento de la Eucaristía

D-874 Primeramente enseña el santo Concilio, y abierta y sencillamente confiesa, que en el augusto sacramento de la Eucaristía, después de la consagración del pan y del vino, se contiene verdadera, real y sustancialmente [Can. 1] nuestro Señor Jesucristo, verdadero Dios y hombre, bajo la apariencia de aquellas cosas sensibles. Porque no son cosas que repugnen entre sí que el mismo Salvador nuestro esté siempre sentado a la diestra de Dios Padre, según su modo natural de existir, y que en muchos otros lugares esté para nosotros sacramentalmente presente en su sustancia, por aquel modo de existencia, que si bien apenas podemos expresarla con palabras, por el pensamiento, ilustrado por la fe, podemos alcanzar ser posible a Dios y debemos constantísimamente creerlo. En efecto, así todos nuestros antepasados, cuantos fueron en la verdadera Iglesia de Cristo que disertaron acerca

de este santísimo sacramento, muy abiertamente profesaron que nuestro Redentor instituyó este tan admirable sacramento en la última Cena, cuando, después de la bendición del pan y del vino, con expresas y claras palabras atestiguó que daba a sus Apóstoles su propio cuerpo y su propia sangre. Estas palabras, conmemoradas por los santos Evangelistas [Mt. 26, 26 ss; Mc. 14, 22 ss; Lc. 22, 19 s] y repetidas luego por San Pablo [1 Cor. 11, 23 ss], como quiera que ostentan aquella propia y clarísima significación, según la cual han sido entendidas por los Padres, es infamia verdaderamente indignísima que algunos hombres pendencieros y perversos las desvíen a tropos ficticios e imaginarios, por los que se niega la verdad de la carne y sangre de Cristo, contra el universal sentir de la Iglesia, que, como columna y sostén de la verdad [1 Tim. 3, 15], detestó por satánicas estas invenciones excogitadas por hombres impíos, a la par que reconocía siempre con gratitud y recuerdo este excelentísimo beneficio de Cristo.

Cap. 2. Razón de la institución de este santísimo sacramento

D-875 Así, pues, nuestro Salvador, cuando estaba para salir de este mundo al Padre, instituyó este sacramento en el que vino como a derramar las riquezas de su divino amor hacia los hombres, componiendo un memorial de sus maravillas [Ps. 110, 4], y mandó que al recibirlo, hiciéramos memoria de El [1 Cor. 11, 24] y anunciáramos su muerte hasta que El mismo venga a juzgar al mundo [1 Cor. 11, 25]. Ahora bien, quiso que este sacramento se tomara como espiritual alimento de las almas [Mt. 26, 26] por el que se alimenten y fortalezcan [Can. 5] los que viven de la vida de Aquel que dijo: El que me come a mí, también él vivirá por mí [Ioh. 6, 58], y como antídoto por el que seamos liberados de las culpas cotidianas y preservados de los pecados mortales. Quiso también que fuera prenda de nuestra futura gloria y perpetua felicidad, y juntamente símbolo de aquel solo cuerpo, del que es El mismo la cabeza [1 Cor. 11, 3; Eph. 5, 23] y con el que quiso que nosotros estuviéramos, como miembros, unidos por la más estrecha conexión de la fe, la esperanza y la caridad, a fin de que todos dijéramos una misma cosa y no hubiera entre nosotros escisiones [cf. 1 Cor. 1, 10].

Cap. 3. De la excelencia de la santísima Eucaristía sobre los demás sacramentos

D-876 Tiene, cierto, la santísima Eucaristía de común con los demás sacramentos «ser símbolo de una cosa sagrada y forma visible de la gracia invisible» (1); mas se halla en ella algo de excelente y singular, a saber: que los demás sacramentos entonces tienen por vez primera virtud de santificar, cuando se hace uso de ellos; pero en la Eucaristía, antes de todo uso, está el autor mismo de la santidad [Can. 4]. Todavía, en efecto, no habían los Apóstoles recibido la Eucaristía de mano del Señor [Mt. 26, 26; Mc. 14, 22], cuando El, sin embargo, afirmó ser verdaderamente su cuerpo lo que les ofrecía; y esta fue siempre la fe de la Iglesia de Dios: que inmediatamente después de la consagración está el verdadero cuerpo de Nuestro Señor y su verdadera sangre juntamente con su alma y divinidad bajo la apariencia del pan y del vino; ciertamente el cuerpo, bajo la apariencia del pan, y la sangre, bajo la apariencia del vino en virtud de las palabras; pero el cuerpo mismo bajo la apariencia del vino y la sangre bajo a apariencia del pan y el alma bajo ambas, en virtud de aquella natural conexión y concomitancia por la que se unen entre sí las partes de Cristo Señor que resucitó de entre los muertos para no morir más [Rom. 6, 5]; la divinidad, en fin, a causa de aquella su maravillosa unión hipostática con el alma y con el cuerpo [Can. 1 y 3]. Por

lo cual es de toda verdad que lo mismo se contiene bajo una de las dos especies que bajo ambas especies. Porque Cristo, todo e íntegro, está bajo la especie del pan y bajo cualquier parte de la misma especie, y todo igualmente está bajo la especie de vino y bajo las partes de ella [Can. 3].

Nota: (1) CIC Decr. Grat. III, De consecr. II, Sacrificium 32: Frdbg I 1324; Rcht I 1156; cf S. AUG., Quaest. in Hept. 3, 84 [PL 34, 712].

Cap. 4. De la Transustanciación

D-877 Cristo Redentor nuestro dijo ser verdaderamente su cuerpo lo que ofrecía bajo la apariencia de pan [Mt. 26, 26 ss; Mc. 14, 22 ss; Lc. 22, 19 s; 1 Cor. 11, 24 ss]; de ahí que la Iglesia de Dios tuvo siempre la persuasión y ahora nuevamente lo declara en este santo Concilio, que por la consagración del pan y del vino se realiza la conversión de toda la sustancia del pan en la sustancia del cuerpo de Cristo Señor nuestro, y de toda la sustancia del vino en la sustancia de su sangre. La cual conversión, propia y convenientemente, fue llamado transustanciación por la santa Iglesia Católica

Cap. 5. Del culto y veneración que debe tributarse a este santísimo sacramento

D-878 No queda, pues, ningún lugar a duda de que, conforme a la costumbre recibida de siempre en la Iglesia Católica, todos los fieles de Cristo en su veneración a este santísimo sacramento deben tributarle aquel culto de la tría que se debe al verdadero Dios [Can. 6]. Porque no es razón para que se le deba adorar menos, el hecho de que fue por Cristo Señor instituido para ser recibido [Mt. 26, 26 ss]. Porque aquel mismo Dios creemos que está en él presente, a quien al introducirle el Padre eterno en el orbe de la tierra dice: Y adórenle todos los ángeles de Dios [Hebr. 1, 6; según Ps. 96, 7]; a quien los Magos, postrándose le adoraron [cf. Mt. 2, 11], a quien, en fin, la Escritura atestigua [cf. Mt. 28, 17] que le adoraron los Apóstoles en Galilea. Declara además el santo Concilio que muy piadosa y religiosamente fue introducida en la Iglesia de Dios la costumbre, que todos los años, determinado día festivo, se celebre este excelso y venerable sacramento con singular veneración y solemnidad, y reverente y honoríficamente sea llevado en procesión por las calles y lugares públicos. Justísima cosa es, en efecto, que haya estatuidos algunos días sagrados en que los cristianos todos, por singular y extraordinaria muestra, atestigüen su gratitud y recuerdo por tan inefable y verdaderamente divino beneficio, por el que se hace nuevamente presente la victoria y triunfo de su muerte. Y así ciertamente convino que la verdad victoriosa celebrara su triunfo sobre la mentira y la herejía, a fin de que sus enemigos, puestos a la vista de tanto esplendor y entre tanta alegría de la Iglesia universal, o se consuman debilitados y quebrantados, o cubiertos de vergüenza y confundidos se arrepientan un día.

Cap. 6. Que se ha de reservar el santísimo sacramento de la Eucaristía y llevarlo a los enfermos

D-879 La costumbre de reservar en el sagrario la santa Eucaristía es tan antigua que la conoció ya el siglo del Concilio de Nicea. Además, que la misma Sagrada Eucaristía sea llevada a los enfermos, y sea diligentemente conservada en las Iglesias para este uso, aparte ser cosa que dice con la suma equidad y razón, se halla también mandado en muchos Concilios y ha sido guardado por vetustísima costumbre de la Iglesia Católica. Por lo cual este

santo Concilio establece que se mantenga absolutamente esta saludable y necesaria costumbre [Can. 7].

Cap. 7. De la preparación que debe llevarse, para recibir dignamente la santa Eucaristía

D-880 Si no es decente que nadie se acerque a función alguna sagrada, sino santamente; ciertamente, cuanto más averiguada está para el varón cristiano la santidad y divinidad de este celestial sacramento, con tanta más diligencia debe evitar acercarse a recibirlo sin grande reverencia y santidad [Can. 11], señaladamente leyendo en el Apóstol aquellas tremendas palabras: El que come y bebe indignamente, come y bebe su propio juicio, al no discernir el cuerpo del Señor [1 Col. 11, 28]. Por lo cual, al que quiere comulgar hay que traerle a la memoria el precepto suyo: Mas pruébese a sí mismo el hombre [1 Cor. 11, 28]. Ahora bien, la costumbre de la Iglesia declara ser necesaria aquella prueba por la que nadie debe acercarse a la Sagrada Eucaristía con conciencia de pecado mortal, por muy contrito que le parezca estar, sin preceder la confesión sacramental. Lo cual este santo Concilio decretó que perpetuamente debe guardarse aun por parte de aquellos sacerdotes a quienes incumbe celebrar por obligación, a condición de que no les falte facilidad de confesor. Y si, por urgir la necesidad, el sacerdote celebrare sin previa confesión, confiésese cuanto antes [v. 1138 s].

Cap. 8. Del uso de este admirable, Sacramento

D-881 En cuanto al uso, empero, recta y sabiamente distinguieron nuestros Padres tres modos de recibir este santo sacramento. En efecto, enseñaron que algunos sólo lo reciben, sacramentalmente, como los pecadores; otros, sólo espiritualmente, a saber, aquellos que comiendo con el deseo aquel celeste Pan eucarístico experimentan su fruto y provecho por la fe viva, que obra por la caridad [Gal. 5, 6]; los terceros, en fin, sacramental a par que espiritualmente [Can. 8]; y éstos son los que de tal modo se prueban y preparan, que se acercan a esta divina mesa vestidos de la vestidura nupcial [Mt. 22, 11 ss]. Ahora bien, en la recepción sacramental fue siempre costumbre en la Iglesia de Dios, que los laicos tomen la comunión de manos de los sacerdotes y que los sacerdotes celebrantes se comulguen a sí mismos [Can. 10]; costumbre, que, por venir de la tradición apostólica, con todo derecho y razón debe ser mantenida.

D-882 Y, finalmente, con paternal afecto amonesta el santo Concilio, exhorta, ruega y suplica, por las entrañas de misericordia de nuestro Dios [Luc. 1, 78] que todos y cada uno de los que llevan el nombre cristiano convengan y concuerden ya por fin una vez en este «signo de unidad, en este vínculo de la caridad» (1); en este símbolo de, concordia, y, acordándose de tan grande majestad y de tan eximio amor de Jesucristo nuestro Señor que entregó su propia vida por precio de nuestra salud y nos dio su carne para comer [Ioh. 6, 48 ss], crean y veneren estos sagrados misterios de su cuerpo y de su sangre con tal constancia y firmeza de fe, con tal devoción de alma, con tal piedad y culto, que puedan recibir frecuentemente aquel pan sobresustancial [Mt. 6, 11] y ése sea para ellos vida de su alma y salud perpetua de su mente, con cuya fuerza confortados [3 Rg. 19, 18], puedan llegar desde el camino de esta mísera peregrinación a la patria celestial, para comer sin velo alguno el mismo pan de los ángeles [Ps. 77 25] que ahora comen bajo los velos sagrados.

Nota: (1) Cf. S. AUG., In Ioh. trat. 26, 13 [PL 35, 1612] Mas porque no basta decir la verdad, si no se descubren y refutan los errores; plugo al santo Concilio añadir los siguientes cánones, a fin de que todos, reconocida ya la doctrina católica, entiendan también qué herejías deben ser por ellos precavidas y evitadas.

Cánones sobre el santísimo sacramento de la Eucaristía (1)

Nota: (1) Rcht 66 s; Msi XXXIII 84 C s; Hrd X 83 A s; Bar(Th) ad 1551, 50 (33, 409 a s).

D-883 Can. 1. Si alguno negare que en el santísimo sacramento de la Eucaristía se contiene verdadera, real y sustancialmente el cuerpo y la sangre, juntamente con el alma y la divinidad, de nuestro Señor Jesucristo y, por ende, Cristo entero; sino que dijere que sólo está en él como en señal y figura o por su eficacia, sea anatema (cf. 874 y 876).

D-884 Can. 2. Si alguno dijere que en el sacrosanto sacramento de la Eucaristía permanece la sustancia de pan y de vino juntamente con el cuerpo y la sangre de nuestro Señor Jesucristo, y negare aquella maravillosa y singular conversión de toda la sustancia del pan en el cuerpo y de toda la sustancia del vino en la sangre, permaneciendo sólo las especies de pan y vino; conversión que la Iglesia Católica aptísimamente llama transustanciación, sea anatema [cf. 877].

D-885 Can. 3. Si alguno negare que en el venerable sacramento de la Eucaristía se contiene Cristo entero bajo cada una de las especies y bajo cada una de las partes de cualquiera de las especies hecha la separación, sea anatema [cf. 876].

D-886 Can. 4. Si alguno dijere que, acabada la consagración, no está el cuerpo y la sangre de nuestro Señor Jesucristo en el admirable sacramento de la Eucaristía, sino sólo en el uso, al ser recibido, pero no antes o después, y que en las hostias o partículas consagradas que sobran o se reservan después de la comunión, no permanece el verdadero cuerpo del Señor, sea anatema [cf. 876].

D-887 Can. 5. Si alguno dijere o que el fruto principal de la santísima Eucaristía es la remisión de los pecados o que de ella no provienen otros efectos, sea anatema [cf. 875].

D-888 Can. 6. Si alguno dijere que en el santísimo sacramento de la Eucaristía no se debe adorar con culto de latría, aun externo, a Cristo, Hijo de Dios unigénito, y que por tanto no se le debe venerar con peculiar celebración de fiesta ni llevándosele solemnemente en procesión, según laudable y universal rito y costumbre de la santa Iglesia, o que no debe ser públicamente expuesto para ser adorado, y que sus adoradores son ídólatras, sea anatema [cf. 878].

D-889 Can. 7. Si alguno dijere que no es lícito reservar la Sagrada Eucaristía en el sagrario, sino que debe ser necesariamente distribuida a los asistentes inmediatamente después de la consagración; o que no es lícito llevarla honoríficamente a los enfermos, sea anatema [cf. 879].

D-890 Can. 8. Si alguno dijere que Cristo, ofrecido en la Eucaristía, sólo espiritualmente es comido, y no también sacramental y realmente, sea anatema [cf. 881].

D-891 Can. 9. Si alguno negare que todos y cada uno de los fieles de Cristo, de ambos sexos, al llegar a los años de discreción, están obligados a comulgar todos los años, por lo menos en Pascua, según el precepto de la santa madre Iglesia, sea anatema [cf. 487].

D-892 Can. 10. Si alguno dijere que no es lícito al sacerdote celebrante comulgarse a sí mismo, sea anatema [cf. 881].

D-893 Can. 11. Si alguno dijere que la sola fe es preparación suficiente para recibir el sacramento de la santísima Eucaristía, sea anatema. Y para que tan grande sacramento no sea recibido indignamente y, por ende, para muerte y condenación, el mismo santo Concilio establece y declara que aquellos a quienes grave la conciencia de pecado mortal, por muy contritos que se consideren, deben necesariamente hacer previa confesión sacramental, habida facilidad de confesar. Mas si alguno pretendiere enseñar, predicar o pertinazmente afirmar, o también públicamente disputando defender lo contrario, por el mismo hecho quede excomulgado [cf. 880].

SESION XIV (25 DE NOVIEMBRE DE 1551)

Doctrina sobre el sacramento de la penitencia (1)

Nota: (1) Rcht 75 ss; Msi XXXIII 91 D ss; Hrd X 89 E ss; Bar(Th) ad 1551, 56 ss (33, 412 a ss).

D-893a El sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, legítimamente reunido en el Espíritu Santo, presidiendo en él los mismos legado y nuncios de la Santa Sede Apostólica: Si bien en el decreto sobre la justificación [v. 807 y 839], a causa del parentesco de las materias, hubo de interponerse por cierta necesaria razón más de una declaración acerca del sacramento de la penitencia; tan grande, sin embargo, es la muchedumbre de los diversos errores acerca de él en esta nuestra edad, que no ha de traer poca utilidad pública proponer una más exacta y más plena definición acerca del mismo, en la que, puestos patentes y arrancados con auxilio del Espíritu Santo todos los errores, quede clara y luminosa la verdad católica. Y ésta es la que este santo Concilio propone ahora para ser perpetuamente guardada por todos los cristianos.

Cap. 1. De la necesidad e institución del sacramento de la penitencia

D-894 Si en los regenerados todos se diera tal gratitud para con Dios, que guardaran constantemente la justicia recibida en el bautismo por beneficio y gracia suya, no hubiera sido necesario instituir otro sacramento distinto del mismo bautismo para la remisión de los pecados [Can 2]. Mas como Dios, que es rico en misericordia [Eph, 2, 4], sabe bien de qué barro hemos sido hechos [Ps. 102, 14], procuró también un remedio de vida para aquellos que después del bautismo se hubiesen entregado a la servidumbre del pecado y al poder del demonio, a saber, el sacramento de la penitencia [Can. 1], por el que se aplica a los caídos después del bautismo el beneficio de la muerte de Cristo. En todo tiempo, la penitencia para alcanzar la gracia y la justicia fue ciertamente necesaria a todos los hombres que se hubieran manchado con algún pecado mortal, aun a aquellos que hubieran pedido ser lavados por el sacramento del bautismo, a fin de que, rechazada y enmendada la perversidad, detestaran tamaña ofensa de Dios con todo del pecado y dolor de su alma. De ahí que diga el Profeta: Convertíos y haced penitencia de todas vuestras iniquidades, y la iniquidad no se convertirá en

ruina para vosotros [Ez. 18, 30]. Y el Señor dijo también: Si no hicieréis penitencia, todos pereceréis de la misma manera [Luc. 13, 3]. Y el príncipe de los Apóstoles Pedro, encareciendo la penitencia a los pecadores que iban a ser iniciados por el bautismo, decía: Haced penitencia, y bautícese cada uno de vosotros [Act. 2, 38]. Ahora bien, ni antes del advenimiento de Cristo era sacramento la penitencia, ni después de su advenimiento lo es para nadie antes del bautismo. El Señor, empero, entonces principalmente instituyó el sacramento de la penitencia, cuando, resucitado de entre los muertos, insufló en sus discípulos diciendo: Recibid el Espíritu Santo; a quienes perdonareis los pecados, les son perdonados, y a quienes se los retuviereis, les son retenidos [Ioh. 20, 22 s]. Por este hecho tan insigne y por tan claras palabras, el común sentir de todos los Padres entendió siempre que fue comunicada a los Apóstoles y a sus legítimos sucesores la potestad de perdonar y retener los pecados, para reconciliar a los fieles caídos después del bautismo [Can. 3], y con grande razón la Iglesia Católica reprobó y consideró como herejes a los novacianos, que antaño negaban pertinazmente el poder de perdonar los pecados. Por ello, este santo Concilio, aprobando y recibiendo como muy verdadero este sentido de aquellas palabras del Señor, condena las imaginarias interpretaciones de aquellos que, contra la institución de este sacramento, falsamente las desvían hacia la potestad de predicar la palabra de Dios y de anunciar el Evangelio de Cristo.

Cap. 2. De la diferencia entre el sacramento del bautismo y el de la penitencia

D-895 Por lo demás, por muchas razones se ve que este sacramento se diferencia del bautismo [Can. 2]. Porque, aparte de que la materia y la forma, que constituyen la esencia del sacramento, están a larguísima distancia; consta ciertamente que el ministro del bautismo no tiene que ser juez, como quiera que la Iglesia en nadie ejerce juicio, que no haya antes entrado en ella misma por la puerta del bautismo. Porque ¿qué se me da a mí dice el Apóstol de juzgar a los que están fuera? [1 Cor. 5, 12]. Otra cosa es de los domésticos de la fe, a los que Cristo Señor, por el lavatorio del bautismo, los hizo una vez miembros de su cuerpo [1 Cor. 12, 13]. Porque éstos, si después se contaminaren con algún pecado, no quiso que fueran lavados con la repetición del bautismo, como quiera que por ninguna razón sea ello lícito en la Iglesia Católica, sino que se presentaran como reos antes este tribunal, para que pudieran librarse de sus pecados por sentencia de los sacerdotes, no una vez, sino cuantas veces acudieran a él arrepentidos de los pecados cometidos; uno es además el fruto del bautismo, y otro el de la penitencia. Por el bautismo, en efecto, al revestimos de Cristo [Gal. 3, 27], nos hacemos en Él una criatura totalmente nueva, consiguiendo plena y entera remisión de todos nuestros pecados; mas por el sacramento de la penitencia no podemos en manera alguna llegar a esta renovación e integridad sin grandes llantos y trabajos de nuestra parte, por exigirlo así la divina justicia, de suerte que con razón fue definida la penitencia por los santos Padres como «cierto bautismo trabajoso» (1). Ahora bien, para los caídos después del bautismo, es este sacramento de la penitencia tan necesario, como el mismo bautismo para los aún no regenerados [Can. 6].

Nota: (1) S. GREG. NAZ., Or. 39, 17; cf. 40, 8 [PG 36, 356 A; 368 C]; S. IOH. DAMASC., De fide orthod. 4, 9 [PG, 94, 1124 C]; S. PHILASTRIUS, De haer. 89 [PL 12, 1202].

Cap. 3. De las partes y fruto de esta penitencia

D-896 Enseña además el santo Concilio que la forma del sacramento de la penitencia,, en que está principalmente puesta su virtud, consiste en aquellas palabras del ministro: Yo te absuelvo, etc., a las que ciertamente se añaden laudablemente por costumbre de la santa Iglesia algunas preces, que no afectan en manera alguna a la esencia de la forma misma ni son necesarias para la administración del sacramento mismo. Y son cuasi materia de este sacramento, los actos del mismo penitente, a saber, la contrición, confesión y satisfacción [Can. 4]; actos que en cuanto por institución de Dios se requieren en el penitente para la integridad del sacramento y la plena y perfecta remisión de los pecados, por esta razón se dicen partes de la penitencia. Y a la verdad, la realidad y efecto de este sacramento, por lo que toca a su virtud y eficacia, es la reconciliación con Dios, a la que algunas veces, en los varones piadosos y los que con devoción reciben este sacramento, suele seguirse la paz y serenidad de la conciencia con vehemente consolación del espíritu. Y al enseñar esto el santo Concilio acerca de las partes y efecto de este sacramento, juntamente condena las sentencias de aquellos que porfían que las partes de la penitencia son los terrores que agitan la conciencia, y la fe [Can. 4].

Cap. 4. De la contrición

D-897 La contrición, que ocupa el primer lugar entre los mencionados actos del penitente, es un dolor del alma y detestación del pecado cometido, con propósito de no pecar en adelante. Ahora bien, este movimiento de contrición fue en todo tiempo necesario para impetrar el perdón de los pecados, y en el hombre caído después del bautismo sólo prepara para la remisión de los pecados si va junto con la confianza en la divina misericordia y con el deseo de cumplir todo lo demás que se requiere para recibir debidamente este sacramento. Declara, pues, el santo Concilio que esta contrición no sólo contiene en sí el cese del pecado y el propósito e iniciación de una nueva vida, sino también el aborrecimiento de la vieja, conforme a aquello: Arrojad de vosotros todas vuestras iniquidades, en que habéis prevaricado y haceos un corazón nuevo y un espíritu nuevo [Ez. 18, 31]. Y cierto, quien considerare aquellos clamores de los santos: Contra ti solo he pecado, y delante de ti solo he hecho el mal [Ps. 50, 6] trabajé en mi gemido; lavaré todas las noches mi lecho [Ps. 6, 7] repasaré ante ti todos mis años en la amargura de mi alma [Is. 38, 15], y otros a este tenor, fácilmente entenderá que brotaron de un vehemente aborrecimiento de la vida pasada y de muy grande detestación de los pecados.

D-898 Enseña además el santo Concilio que, aun cuando alguna vez acontezca que esta contrición sea perfecta por la caridad y reconcilie el hombre con Dios antes de que de hecho se reciba este sacramento; no debe, sin embargo, atribuirse la reconciliación a la misma contrición sin el deseo del sacramento, que en ella se incluye. Y declara también que aquella contrición imperfecta [Can. 5], que se llama atrición, porque comúnmente se concibe por la consideración de la fealdad del pecado y temor del infierno y sus penas, si excluye la voluntad de pecar y va junto con la esperanza del perdón, no sólo no hace al hombre hipócrita y más pecador, sino que es un don de Dios e impulso del Espíritu Santo, que todavía no inhabita, sino que mueve solamente, y con cuya ayuda se prepara el penitente el camino para la justicia. Y aunque sin el sacramento de la penitencia no pueda por sí misma llevar al pecador a la justificación; sin embargo, le dispone para impetrar la

gracia de Dios en el sacramento de la penitencia. Con este temor, en efecto, provechosamente sacudidos los ninivitas ante la predicación de Jonás, llena de terrores, hicieron penitencia y alcanzaron misericordia del Señor [cf. Ion. 3]. Por eso, falsamente calumnian algunos a los escritores católicos como si enseñaran que el sacramento de la penitencia produce la gracia sin el buen movimiento de los que lo reciben, cosa que jamás enseñó ni sintió la Iglesia de Dios. Y enseñan también falsamente que la contrición es violenta y forzada y no libre y voluntaria [Can. 5].

Cap. 5. De la confesión

D-899 De la institución del sacramento de la penitencia ya explicada, entendió siempre la Iglesia universal que fue también instituida por el Señor la confesión íntegra de los pecados (Iac. 5, 16; 1 Ioh. 1, 9; Lc. 17, 14), y que es por derecho divino necesaria a todos los caídos después del bautismo [Can. 7], porque nuestro Señor Jesucristo, estando para subir de la tierra a los cielos, dejó por vicarios suyos [Mt. 16, 19; 18, 18; Ioh. 20, 23] a los sacerdotes, como presidentes y jueces, ante quienes se acusen todos los pecados mortales en que hubieren caído los fieles de Cristo, y quienes por la potestad de las llaves, pronuncien la sentencia de remisión o retención de los pecados. Consta, en efecto, que los sacerdotes no hubieran podido ejercer este juicio sin conocer la causa, ni guardar la equidad en la imposición de las penas, si los fieles declararan sus pecados sólo en general y no en especie y uno por uno. De aquí se colige que es necesario que los penitentes refieran en la confesión todos los pecados mortales de que tienen conciencia después de diligente examen de sí mismos, aun cuando sean los más ocultos y cometidos solamente contra los dos últimos preceptos del decálogo [Ex. 29, 17; Mt. 5, 28], los cuales a veces hieren más gravemente al alma Y son más peligrosos que los que se cometen abiertamente. Porque los veniales, por los que no somos excluidos de la gracia de Dios y en los que con más frecuencia nos deslizamos, aun cuando, recta y provechosamente y lejos de toda presunción, puedan decirse en la confesión [Can. 7], como lo demuestra la practica de los hombres piadosos; pueden, sin embargo, callarse sin culpa y ser por otros medios expiados. Mas, como todos los pecados mortales, aun los de pensamiento, hacen a los hombres hijos de ira [Eph. 2, 3] y enemigos de Dios, es indispensable pedir también de todos perdón a Dios con clara y verecunda confesión. Así, pues, al esforzarse los fieles por confesar todos los pecados que les vienen a la memoria, sin duda alguna todos los exponen a la divina misericordia, para que les sean perdonados [Can. 7]. Mas los que de otro modo obran y se retienen a sabiendas algunos, nada ponen delante a la divina bondad para que les sea remitido por ministerio del sacerdote. «Porque si el enfermo se avergüenza de descubrir su llaga al médico, la medicina no cura lo que ignora» (1). Colíguese además que deben también explicarse en la confesión aquellas circunstancias que mudan la especie del pecado [Can. 7], como quiera que sin ellas ni los penitentes expondrían íntegramente sus pecados ni estarían éstos patentes a los jueces, y sería imposible que pudieran juzgar rectamente de la gravedad de los crímenes e imponer por ellos a los penitentes la penitencia que conviene. De ahí que es ajeno a la razón enseñar que estas circunstancias fueron excogitadas por hombres ociosos, o que sólo hay obligación de confesar una circunstancia, a saber, la de haber pecado contra un hermano.

Nota: (1) S. HIERONYMUS, In Eccl. comm. 10, 11 [PL 23, 1096]

D-900 Mas también es impío decir que es imposible la confesión que así se manda hacer, o llamarla carnicería de las conciencias; consta, en efecto, que ninguna otra cosa se exige de los penitentes en la Iglesia, sino que, después que cada uno se hubiera diligentemente examinado y hubiere explorado todos los senos y escondrijos de su conciencia, confiese aquellos pecados con que se acuerde haber mortalmente ofendido a su Dios y Señor; mas los restantes pecados, que, con diligente reflexión, no se le ocurren, se entiende que están incluidos de modo general en la misma confesión, y por ellos decimos fielmente con el Profeta: De mis pecados ocultos límpiame, Señor [Ps. 18, 13]. Ahora bien, la dificultad misma de semejante confesión y la vergüenza de descubrir los pecados, pudiera ciertamente parecer grave, si no estuviera aliviada por tantas y tan grandes ventajas y consuelos que con toda certeza se confieren por la absolución a todos los que dignamente se acercan a este sacramento.

D-901 Por lo demás, en cuanto al modo de confesarse secretamente con solo el sacerdote, si bien Cristo no vedó que pueda alguno confesar públicamente sus delitos en venganza de sus culpas y propia humillación, ora para ejemplo de los demás, ora para edificación de la Iglesia ofendida; sin embargo, no está eso mandado por precepto divino ni sería bastante prudente que por ley humana alguna se mandara que los delitos, mayormente los secretos, hayan de ser por pública confesión manifestados [Can. 6]. De aquí que habiendo sido siempre recomendada por aquellos santísimos y antiquísimos Padres, con grande y unánime sentir, la confesión secreta sacramental de que usó desde el principio la santa Iglesia y ahora también usa, manifestamente se rechaza la vana calumnia de aquellos que no tienen rubor de enseñar sea ella ajena al mandamiento divino y un invento humano y que tuvo su principio en los Padres congregados en el Concilio de Letrán [Can. 8]. Porque no estableció la Iglesia por el Concilio de Letrán que los fieles se confesaran, cosa que entendía ser necesaria e instituida por derecho divino, sino que el precepto de la confesión había de cumplirse por todos y cada uno por lo menos una vez al año, al llegar a la edad de la discreción. De ahí que ya en toda la Iglesia, con grande fruto de las almas, se observa la saludable costumbre de confesarse en el sagrado y señaladamente aceptable tiempo de cuaresma; costumbre que este santo Concilio particularmente aprueba y abraza como piadosa y que debe con razón ser mantenida [Can. 8; v. 437 s].

Cap. 6. Del ministro de este sacramento y de la absolución

D-902 Acerca del ministro de este sacramento declara el santo Concilio que son falsas y totalmente ajenas a la verdad del Evangelio todas aquellas doctrinas que perniciosamente extienden el ministerio de las llaves a otros que a los obispos y sacerdotes [Can. 10], por pensar que las palabras del Señor: Cuanto atareis sobre la tierra, será también atado en el cielo, y cuanto desatarais sobre la tierra será también desatado en el cielo [Mt. 18, 18], y: A los que perdonarais los pecados, les son perdonados, y a los que se los retuvierais, les son retenidos [Ioh. 20, 23], de tal modo fueran dichas indiferente y promiscuamente para todos los fieles de Cristo contra la institución de este sacramento, que cualquiera tiene poder de remitir los pecados, los públicos por medio de la corrección, si el corregido da su aquiescencia; los secretos, por espontánea confesión hecha a cualquiera. Enseña también, que aun los sacerdotes que están en pecado mortal, ejercen como ministros de Cristo la función de remitir los pecados por la virtud del Espíritu Santo, conferida en la ordenación, y que sienten equivocadamente quienes preten-

den que en los malos sacerdotes no se da esta potestad. Mas, aun cuando la absolución del sacerdote es dispensación de ajeno beneficio, no es, sin embargo, solamente el mero ministerio de anunciar el Evangelio o de declarar que los pecados están perdonados; sino a modo de acto judicial, por el que él mismo, como juez, pronuncia la sentencia (Can. 9). Y, por tanto, no debe el penitente hasta tal punto lisonjearse de su propia fe que, aun cuando no tuviere contrición alguna, o falte al sacerdote intención de obrar seriamente y de absolverle verdaderamente; piense, sin embargo, que por su sola fe está verdaderamente y delante de Dios absuelto. Porque ni la fe sin la penitencia otorgaría remisión alguna de los pecados, ni otra cosa sería sino negligentísimo de su salvación quien, sabiendo que el sacerdote le absuelve en broma, no buscara diligentemente otro que obrara en serio.

Cap. 7. De la reserva de casos

D-903 Como quiera, pues, que la naturaleza y razón del juicio reclama que la sentencia sólo se dé sobre los súbditos, la Iglesia de Dios tuvo siempre la persuasión y este Concilio confirma ser cosa muy verdadera que no debe ser de ningún valor la absolución que da el sacerdote sobre quien no tenga jurisdicción ordinaria o subdelegada. Ahora bien, a nuestros Padres santísimos pareció ser cosa que interesa en gran manera a la disciplina del pueblo cristiano, que determinados crímenes, particularmente atroces y graves, fueran absueltos no por cualesquiera, sino sólo por los sumos sacerdotes. De ahí que los Pontífices Máximos, de acuerdo con la suprema potestad que les ha sido confiada en la Iglesia universal, con razón pudieron reservar a su juicio particular algunas causas de crímenes más graves. Ni debiera tampoco dudarse, siendo así que todo lo que es de Dios es ordenado, que esto mismo es lícito a los obispos, a cada uno en su diócesis, para edificación, no para destrucción [2 Cor. 13, 10], según la autoridad que sobre sus súbditos les ha sido confiada por encima de los demás sacerdotes inferiores, particularmente acerca de aquellos pecados, a los que va aneja censura de excomunión. Ahora bien, está en armonía con la divina autoridad que esta reserva de pecados, no sólo tenga fuerza en el fuero externo, sino también delante de Dios [Can. 11]. Muy piadosamente, sin embargo, a fin de que nadie perezca por esta ocasión, se guardó siempre en la Iglesia de Dios que ninguna reserva exista en el artículo de la muerte, y, por tanto, todos los sacerdotes pueden absolver a cualesquiera penitentes de cualesquiera pecados y censuras. Fuera de ese artículo, los sacerdotes, como nada pueden en los casos reservados, esfuércense sólo en persuadir a los penitentes a que acudan por el beneficio de la absolución a los jueces superiores y legítimos.

Cap. 8. De la necesidad y fruto de la satisfacción

D-904 Finalmente, acerca de la satisfacción que, al modo que en todo tiempo fue encargada por nuestros Padres al pueblo cristiano, así es ella particularmente combatida en nuestros días, so capa de piedad, por aquellos que tienen apariencia de piedad, pero han negado la virtud de ella [2 Tim. 3, 5], el Concilio declara ser absolutamente falso y ajeno a la palabra de Dios que el Señor jamás perdona la culpa sin perdonar también toda la pena [Can. 12 y 15]. Porque se hallan en las Divinas Letras claros e ilustres ejemplos [cf. Gen. 3. 16 ss; Num. 12, 14 s; 20, 11 s; 2 Reg. 12, 13 s, etc.], por los que, aparte la divina tradición, de la manera más evidente se refuta victoriosamente este error. A la verdad, aun la razón de la divina justicia parece exigir que de un modo sean por El recibidos a la gracia los que antes del bau-

tismo delinquieron por ignorancia; y de otro, los que una vez liberados de la servidumbre del demonio y del pecado y después de recibir el don del Espíritu Santo, no temieron violar a sabiendas el templo de Dios [1 Cor. 3, 17] y contristar al Espíritu Santo [Eph. 4, 30]. Y dice por otra parte con la divina clemencia que no se nos perdonen los pecados sin algún género de satisfacción, de suerte que, venida la ocasión [Rom. 7, 8], teniendo por ligeros los pecados, como injuriando y deshonrando al Espíritu Santo [Hebr. 10, 29], nos deslicemos a otros más graves, atesorándonos ira para el día de la ira [Rom. 2, 5; Iac. 5, 3]. Porque no hay duda que estas penas satisfactorias retraen en gran manera del pecado y sujetan como un freno y hacen a los penitentes más cautos y vigilantes para adelante; remedian también las reliquias de los pecados y quitan con las contrarias acciones de las virtudes los malos hábitos contraídos con el mal vivir. Ni realmente se tuvo jamás en la Santa Iglesia de Dios por más seguro camino para apartar el castigo inminente del Señor, que el frecuentar los hombres con verdadero dolor de su alma estas mismas obras de penitencia [Mt. 3, 28; 4, 17; 11, 21, etc.]. Añádase a esto que al padecer en satisfacción por nuestros pecados, nos hacemos conformes a Cristo Jesús, que por ellos satisfizo [Rom. 5, 10; 1 Ioh. 2, 1 s] y de quien viene toda nuestra suficiencia [2 Cor. 3, 5]., por donde tenemos también una prenda certísima de que, si juntamente con El padecemos, juntamente también seremos glorificados [cf. Rom. 8, 17]. A la verdad, tampoco es esta satisfacción que pagamos por nuestros pecados, de tal suerte nuestra, que no sea por medio de Cristo Jesús; porque quienes, por nosotros mismos, nada podemos, todo lo podemos con la ayuda de Aquel que nos conforta [cf. Phil. 4, 13]. Así no tiene el hombre de qué gloriarse; sino que toda nuestra gloria está en Cristo [cf. 1 Cor. 1, 31; 2 Cor. 2, 17; Gal. 6, 14], en el que vivimos, en el que nos movemos [cf. Act. 17, 28], en el que satisfacemos, haciendo frutos dignos de penitencia [cf. Lc. 3, 8], que de El tienen su fuerza, por El son ofrecidos al Padre, y por medio de El son por el Padre aceptados [Can. 13 s].

D-905 Deben, pues, los sacerdotes del Señor, en cuanto su espíritu y prudencia se lo sugiera, según la calidad de las culpas y la posibilidad de los penitentes, imponer convenientes y saludables penitencias, no sea que, cerrando los ojos a los pecados y obrando con demasiada indulgencia con los penitentes, se hagan partícipes de los pecados ajenos [cf. 1 Tim. 5, 22], al imponer ciertas ligerísimas obras por gravísimos delitos. Y tengan ante sus ojos que la satisfacción que impongan, no sea sólo para guarda de la nueva vida y medicina de la enfermedad, sino también en venganza y castigo de los pecados pasados; porque es cosa que hasta los antiguos Padres creen y enseñan, que las llaves de los sacerdotes no fueron concedidas sólo para desatar, sino para atar también [cf. Mt. 16, 19; 18, 18; Ioh. 20, 23; Can. 15]. Y por ello no pensaron que el sacramento de la penitencia es el fuero de la ira o de los castigos; como ningún católico sintió jamás que por estas satisfacciones nuestras quede oscurecida o en parte alguna disminuida la virtud del merecimiento y satisfacción de nuestro Señor Jesucristo; al querer así entenderlo los innovadores, de tal suerte enseñan que la mejor penitencia es la nueva vida, que suprimen toda la fuerza de la satisfacción y su práctica [Can. 13].

Cap. 9. De las obras de satisfacción

D-906 Enseña además [el santo Concilio] que es tan grande la largueza de la munificencia divina, que podemos satisfacer ante Dios Padre por medio de Jesucristo, no sólo con las penas espontáneamente tomadas por nosotros pa-

ra vengar el pecado o por las impuestas al arbitrio del sacerdote según la medida de la culpa, sino también (lo que es máxima prueba de su amor) por los azotes temporales que Dios nos inflige, y nosotros pacientemente sufrimos [Can. 13].

Doctrina sobre el sacramento de la extremaunción (1)

D-907 Mas ha parecido al santo Concilio añadir a la precedente doctrina acerca [del sacramento] de la penitencia lo que sigue sobre el sacramento de la extremaunción, que ha sido estimado por los Padres (2) como consumativo no sólo de la penitencia, sino también de toda la vida cristiana que debe ser perpetua penitencia. En primer lugar, pues, acerca de su institución declara y enseña que nuestro clementísimo Redentor que quiso que sus siervos estuvieran en cualquier tiempo provistos de saludables remedios contra todos los tiros de todos sus enemigos; al modo que en los otros sacramentos preparó máximos auxilios con que los cristianos pudieran conservarse, durante su vida, íntegros contra todo grave mal del espíritu; así por el sacramento de la extremaunción, fortaleció el fin de la vida como de una firmísima fortaleza [can. 1]. Porque, si bien nuestro adversario, durante toda la vida busca y capta ocasiones, para poder de un modo u otro devorar nuestras almas [cf. 1 Petr. 5, 8]; ningún tiempo hay, sin embargo, en que con más vehemencia intensifique toda la fuerza de su astucia para perdernos totalmente, y derribarnos, si pudiera, de la confianza en la divina misericordia. como al ver que es inminente el término de la vida.

Nota: (1) Rcht 81 ss; Msi XXXIII 97 E ss; Hrd X 96 A s; Bar(Th) ad 1551, 59 (33, 413 b).

Nota: (2) S. THOMAS, C. gent. 4, 73.

Cap. 1. De la institución del sacramento de la extremaunción

D-908 Ahora bien, esta sagrada unción de los enfermos fue instituida como verdadero y propio sacramento del Nuevo Testamento por Cristo Nuestro Señor, insinuado ciertamente en Marcos [Mc. 6, 13] y recomendado y promulgado a los fieles por Santiago Apóstol y hermano del Señor [can. 1]. ¿Está dice alguno enfermo entre vosotros? Haga llamar a los presbíteros de la Iglesia y oren sobre él, ungiéndole con óleo en el nombre del Señor; y la oración de la fe salvará al enfermo y le aliviará el Señor; y si estuviera en pecados, se le perdonarán [Iac. 5, 14 s]. Por estas palabras, la Iglesia, tal como aprendió por tradición apostólica de mano en mano transmitida, enseña la materia, la forma, el ministro propio y el efecto de este saludable sacramento. Entendió, en efecto, la Iglesia que la materia es el óleo bendecido por el obispo; porque la unción representa de la manera más apta la gracia del Espíritu Santo, por la que invisiblemente es unguida el alma del enfermo; la forma después entendió ser aquellas palabra: Por esta unción, etc.

Cap. 2. Del efecto de este sacramento

D-909 Ahora bien, la realidad y el efecto de este sacramento se explican por las palabras: Y la oración de la fe salvará al enfermo y le aliviará el Señor; y si estuviera en pecados, se le perdonarán [Iac.. 5, 15]. Porque esta realidad es la gracia del Espíritu Santo, cuya unción limpia las culpas, si alguna queda aún para expiar, y las reliquias del pecado, y alivia y fortalece el alma del enfermo [Can. 2], excitando en él una grande confianza en la divina misericordia, por la que, animado el enfermo, soporta con más facilidad las inco-

modidades y trabajos de la enfermedad, resiste mejor a las tentaciones del demonio que acecha a su [Gen. 3, 15] y a veces, cuando conviniera a la salvación del alma, recobra la salud del cuerpo.

Cap. 3. Del ministro y del tiempo en que debe darse este sacramento

D-910 Pues ya, por lo que atañe a la determinación de aquellos que deben recibir y administrar este sacramento, tampoco nos fue oscuramente transmitido en dichas palabras. Porque no sólo se manifiesta allí que los propios ministros de este sacramento son los presbíteros de la Iglesia [Can. 4], por cuyo nombre en este pasaje no han de entenderse los más viejos en edad o los principales del pueblo, sino o los obispos o los sacerdotes legítimamente ordenados por ellos, por medio de la imposición de las manos del presbiterio [1 Tim. 4, 14; Can. 4]; sino que se declara también que esta unción debe administrarse a los enfermos, pero señaladamente a aquellos que yacen en tan peligroso estado que parezca están puestos en el término de la vida; razón por la que se le llama también sacramento de moribundos. Y si los enfermos, después de recibida esta unción, convalecieron, otra vez podrán ser ayudados por el auxilio de este sacramento, al caer en otro semejante peligro de la vida. Por eso, de ninguna manera deben ser oídos los que se enseñan, contra tan clara y diáfana sentencia de Santiago Apóstol [Iac. 5, 14], que esta unción o es un invento humano o un rito aceptado por los Padres, que no tiene ni el mandato de Dios ni la promesa de su gracia [Can. 1]; ni tampoco los que afirman que ha cesado ya, como si hubiera de ser referida solamente a la gracia de curaciones en la primitiva Iglesia; ni los que dicen que el rito que observa la santa Iglesia Romana en la administración de este sacramento repugna a la sentencia de Santiago Apóstol y que debe, por ende, cambiarse por otro; ni, en fin, los que afirman que esta extremaunción puede sin pecado ser despreciada por los fieles [Can. 3]. Porque todo esto pugna de la manera más evidente con las palabras claras de tan grande Apóstol. Ni, a la verdad, la Iglesia Romana, que es madre y maestra de todas las demás, otra cosa observa en la administración de esta unción, en cuanto a lo que constituye la sustancia de este sacramento, que lo que el bienaventurado Santiago prescribió; ni realmente pudiera darse el desprecio de tan grande sacramento sin pecado muy grande e injuria del mismo Espíritu Santo. Esto es, lo que acerca de los sacramentos de la penitencia y de la extremaunción profesa y enseña este santo Concilio ecuménico y propone a todos los fieles de Cristo para ser creído y mantenido. Y manda que inviolablemente se guarden los siguientes cánones y perpetuamente condena y anatematiza a los que afirmen lo contrario.

Cánones sobre el sacramento de la penitencia (1)

Nota: (1) Rcht 83 ss; Msi XXXIII 99 C ss; Hrd X 97 D ss; Bar(Th) ad 1551, 59 (33, 414 a ss)

D-911 Can. 1. Si alguno dijere que la penitencia en la Iglesia Católica no es verdadera y propiamente sacramento, instituido por Cristo Señor nuestro para reconciliar con Dios mismo a los fieles, cuantas veces caen en pecado después del bautismo, sea anatema (cf. 894).

D-912 Can. 2. Si alguno, confundiendo los sacramentos, dijere que el mismo bautismo es el sacramento de la penitencia, como si estos dos sacramentos no fueran distintos y que, por ende, no se llama rectamente la penitencia «segunda tabla después del naufragio», sea anatema [cf. 894].

- D-913 Can. 3. Si alguno dijere que las palabras del Señor Salvador nuestro: Recibid el Espíritu Santo, a quienes perdonareis los pecados, les son perdonados; y a quienes se los retuviereis, les son retenidos [Ioh. 20, 22 s], no han de entenderse del poder de remitir y retener los pecados en el sacramento de la penitencia, como la Iglesia Católica lo entendió siempre desde el principio, sino que las torciere, contra la institución de este sacramento, a la autoridad de predicar el Evangelio, sea anatema [cf. 894].
- D-914 Can. 4. Si alguno negare que para la entera y perfecta remisión de los pecados se requieren tres actos en el penitente, a manera de materia del sacramento de la penitencia, a saber: contrición, confesión y satisfacción, que se llaman las tres partes de la penitencia; o dijere que sólo hay dos partes de la penitencia, a saber, los terrores que agitan la conciencia, conocido el pecado, y la fe concebida del Evangelio o de la absolución, por la que uno cree que sus pecados le son perdonados por causa de Cristo, sea anatema [cf. 896].
- D-915 Can. 5. Si alguno dijere que la contrición que se procura por el examen, recuento y detestación de los pecados, por la que se repasan los propios años en amargura del alma [Is. 38, 15], ponderando la gravedad de sus pecados, su muchedumbre y fealdad, la pérdida de la eterna bienaventuranza y el merecimiento de la eterna condenación, junto con el propósito de vida mejor, no es verdadero y provechoso dolor, ni prepara a la gracia, sino que hace al hombre hipócrita y mas pecador; en fin, que aquella contrición es dolor violentamente arrancado y no libre y voluntario, sea anatema [cf. 898].
- D-916 Can. 6. Si alguno dijere que la confesión sacramental o no fue instituida o no es necesaria para la salvación por derecho divino; o dijere que el modo de confesarse secretamente con solo el sacerdote, que la Iglesia Católica observó siempre desde el principio y sigue observando, es ajeno a la institución y mandato de Cristo, y una invención humana, sea anatema [cf. 899 s].
- D-917 Can. 7. Si alguno dijera que para la remisión de los pecados en el sacramento de la penitencia no es necesario de derecho divino confesar todos y cada uno de los pecados mortales de que con debida y diligente premeditación se tenga memoria, aun los ocultos y los que son contra los dos últimos mandamientos del decálogo, y las circunstancias que cambian la especie del pecado; sino que esa confesión sólo es útil para instruir y consolar al penitente y antiguamente sólo se observó para imponer la satisfacción canónica; o dijere que aquellos que se esfuerzan en confesar todos sus pecados, nada quieren dejar a la divina misericordia para ser perdonado; o, en fin, que no es lícito confesar los pecados veniales, sea anatema [cf. 899 y 901].
- D-918 Can. 8. Si alguno dijere que la confesión de todos los pecados, cual la guarda la Iglesia, es imposible y una tradición humana que debe ser abolida por los piadosos; o que no están obligados a ello una vez al año todos los fieles de Cristo de uno y otro sexo, conforme a la constitución del gran Concilio de Letrán, y que, por ende, hay que persuadir a los fieles de Cristo que no se confiesen en el tiempo de Cuaresma, sea anatema [cf. 900 s].
- D-919 Can. 9. Si alguno dijere que la absolución sacramental del sacerdote no es acto judicial, sino mero ministerio de pronunciar y declarar que los pecados están perdonados al que se confiesa, con la sola condición de que crea que está absuelto, aun cuando no esté contrito (1) o el sacerdote no le absuelva

en serio, sino por broma; o dijere que no se requiere la confesión del penitente, para que el sacerdote le pueda absolver, sea anatema [cf. 902].

Nota: (1) Leemos «etiamsi contritus non sit aut sacerdos... », tal como había sido propuesto por los Padres. El texto oficial omite «etiamsi contritus non sit» [cf. Römische Quartalschrift 34 (1926) 75-82].

D-920 Can. 10. Si alguno dijere que los sacerdotes que están en pecado mortal no tienen potestad de atar y desatar; o que no sólo los sacerdotes son ministros de la absolución, sino que a todos los fieles de Cristo fue dicho: Cuanto atareis sobre la tierra, será atado también en el cielo, y cuanto desatareis sobre la tierra, será desatado también en el cielo [Mt. 18, 18], y: A quienes perdonareis los pecados, les son perdonados, y a quienes se los retuviereis, les son retenidos [Ioh. 20, 23], en virtud de cuyas palabras puede cualquiera absolver los pecados, los públicos por la corrección solamente, caso que el corregido diere su aquiescencia, y los secretos por espontánea confesión, sea anatema [cf. 902].

D-921 Can. 11. Si alguno dijere que los obispos no tienen derecho de reservarse casos, sino en cuanto a la policía o fuero externo y que, por ende, la reservación de los casos no impide que el sacerdote absuelva verdaderamente de los reservados, sea anatema, [cf. 903].

D-922 Can. 12. Si alguno dijere que toda la pena se remite siempre por parte de Dios juntamente con la culpa, y que la satisfacción de los penitentes no es otra que la fe por la que aprehenden que Cristo satisfizo por ellos, sea anatema [cf. 904].

D-923 Can. 13. Si alguno dijere que en manera alguna se satisface a Dios por los pecados en cuanto a la pena temporal por los merecimientos de Cristo con los castigos que Dios nos inflige y nosotros sufrimos pacientemente o con los que el sacerdote nos impone, pero tampoco con los espontáneamente tomados, como ayunos, oraciones, limosnas y también otras obras de piedad, y que por lo tanto la mejor penitencia es solamente la nueva vida. sea anatema [cf. 904 ss].

D-924 Can. 14. Si alguno dijere que las satisfacciones con que los penitentes por medio de Cristo Jesús redimen sus pecados, no son culto de Dios, sino tradiciones de los hombres que oscurecen la doctrina de la gracia y el verdadero culto de Dios y hasta el mismo beneficio de la muerte de Cristo, sea anatema (1) [cf. 905].

Nota: (1) Cf. can. 2 del Concilio de Laodicea (hacia el año 364): «A los que pecaron con diversos crímenes y perseverando en la oración de la confesión y penitencia, tuvieron conversión perfecta del mal, según la calidad del delito, después de pasado el tiempo de la penitencia; a los tales, por la clemencia y bondad de Dios, concédaselas la comunión» [Traducido sobre la versión de Dionisio el Exiguo; Hrd I 781 B].

D-925 Can. 15. Si alguno dijere que las llaves han sido dadas a la Iglesia solamente para desatar y no también para atar, y que, por ende, cuando los sacerdotes imponen penas a los que se confiesan, obran contra el fin de las llaves y contra la institución de Cristo; y que es una ficción que, quitada en virtud de las llaves la pena eterna, queda las más de las veces por pagar la pena temporal, sea anatema [cf. 904].

Cánones sobre la extremaunción (2)

Nota: (2) Rcht 86; Msi XXXIII 102 A; Hrd X 100 B; Bar(Th) ad 1551, 59 (33, 415 a s).

D-926 Can. 1. Si alguno dijere que la extremaunción no es verdadera y propiamente sacramento instituido por Cristo nuestro Señor [cf. Mt. 6, 13] y promulgado por el bienaventurado Santiago Apóstol [Iac. 5, 14], sino sólo un rito aceptado por los Padres, o una invención humana, sea anatema [cf. 907 ss].

D-927 Can. 2. Si alguno dijere que la sagrada unción de los enfermos no confiere la gracia, ni perdona los pecados, ni alivia a los enfermos, sino que ha cesado ya, como si antiguamente sólo hubiera sido la gracia de las curaciones, sea anatema [cf. 909].

D-928 Can. 3. Si alguno dijere que el rito y uso de la extremaunción que observa la santa Iglesia Romana repugna a la sentencia del bienaventurado Santiago Apóstol y que debe por ende cambiarse y que puede sin pecado ser despreciado por los cristianos, sea anatema [cf. 910].

D-929 Can. 4. Si alguno dijere que los presbíteros de la Iglesia que exhorta el bienaventurado Santiago se lleven para ungir al enfermo, no son los sacerdotes ordenados por el obispo, sino los más viejos por su edad en cada comunidad, y que por ello no es sólo el sacerdote el ministro propio de la extremaunción, sea anatema [cf. 910].

MARCELO II, 1555 PAULO, IV, 1555-1559 (V. 993) PIO IV, 1559-1565 CONCILIO DE TRENTO: CONCLUSIÓN SESION XXI (16 DE JULIO DE 1562)

Doctrina sobre la comunión bajo las dos especies y la comunión de los párvulos (2)

Nota: (1) CTr VIII 698 ss; Rcht 109 ss; Msi XXXIII 122 B s; Hrd X 119 s; Bar(Th) ad 1562, 70 s (34, 230 b ss). Proemio

D-929a El sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, legítimamente reunido en el Espíritu Santo, presidiendo en él los mismos Legados de la Sede Apostólica; como quiera que en diversos lugares corran por arte del demonio perversísimos monstruos de errores acerca del tremendo y santísimo sacramento de la Eucaristía, por los que en alguna provincia muchos parecen haberse apartado de la fe y obediencia de la Iglesia Católica; creyó que debía ser expuesto en este lugar lo que atañe a la comunión bajo las dos especies y a la de los párvulos. Por ello prohíbe a todos los fieles de Cristo que no sean en adelante osados a creer, enseñar o predicar de modo distinto a como por estos decretos queda explicado y definido.

Cap. 1. Que los laicos y los clérigos que no celebran, no están obligados por derecho divino a la comunión bajo las dos especies

D-930 Así, pues, el mismo santo Concilio, enseñado por el Espíritu Santo que es Espíritu de sabiduría y de entendimiento, Espíritu de consejo y de piedad [Is. 11, 2], y siguiendo el juicio y costumbre de la misma Iglesia, declara y enseña que por ningún precepto divino están obligados los laicos y los clérigos que no celebran a recibir el sacramento de la Eucaristía bajo las dos especies, y en manera alguna puede dudarse, salva la fe, que no les baste para la salvación la comunión bajo una de las dos especies. Porque, si bien es cierto que Cristo Señor instituyó en la última cena este venerable sacra-

mento y se lo dió a los Apóstoles bajo las especies de pan y de vino [cf. Mt. 26, 26 ss; Mc. 14, 22 ss; Lc. 22, 19 s; 1 Cor. 11, 24 s]; sin embargo, aquella institución y don no significa que todos los fieles de Cristo, por estatuto del Señor, estén obligados a recibir ambas especies [Can. 1 y 2]. Mas ni tampoco por el discurso del capítulo sexto de Juan se colige rectamente que la comunión bajo las dos especies fuera mandada por el Señor, como quiera que se entienda, según las varias interpretaciones de los santos Padres y Doctores. Porque el que dijo: Si no comiereis la carne del Hijo del hombre y no bebierais su sangre, no tendréis vida en vosotros [Ioh. 6, 54], dijo también: Si alguno comiere de este pan, vivirá eternamente [Ioh. 6, 52]. Y el que dijo: El que come mi carne y bebe mi sangre tiene la vida eterna [Ioh. 6, 55], dijo también: El Pan que yo daré, es mi carne por la vida del mundo [Ioh. 6, 52]; y, finalmente, el que dijo: El que come mi carne y bebe mi sangre, permanece en mí y yo en él [Ioh. 6, 57], no menos dijo: El que come este pan, vivirá para siempre [Ioh. 6, 58].

Cap. 2. De la potestad de la Iglesia acerca de la administración del sacramento de la Eucaristía

D-931 Declara además el santo Concilio que perpetuamente tuvo la Iglesia poder para estatuir o mudar en la administración de los sacramentos, salva la sustancia de ellos, aquello que según la variedad de las circunstancias, tiempos y lugares, juzgara que convenía más a la utilidad de los que los reciben o a la veneración de los mismos sacramentos. Y eso es lo que no oscuramente parece haber insinuado el Apóstol cuando dijo: Así nos considere el hombre, como ministros de Cristo y dispensadores de los misterios de Dios [1 Cor. 4, 1]; y que él mismo hizo uso de esa potestad, bastantemente consta, ora en otros muchos casos, ora en este mismo sacramento, cuando, ordenados algunos puntos acerca de su uso: Lo demás dice lo dispondré cuando viniere [1 Cor. 11, 34]. Por eso, reconociendo la santa Madre Iglesia esta autoridad suya en la administración de los sacramentos, si bien desde el principio de la religión cristiana no fue infrecuente el uso de las dos especies; mas amplísimamente cambiada aquella costumbre con el progreso del tiempo, llevada de graves y justas causas, aprobó esta otra de comulgar bajo una sola de las especies y decretó fuera tenida por ley, que no es lícito rechazar o a su arbitrio cambiar, sin la autoridad de la misma Iglesia.

Cap. 3. Bajo cualquiera de las especies se recibe a Cristo, todo e íntegro, y el verdadero sacramento

D-932 Además declara que, si bien, como antes fue dicho, nuestro Redentor, en la última cena, instituyó y dió a sus Apóstoles este sacramento en las dos especies; debe, sin embargo, confesarse que también bajo una sola de las dos se recibe a Cristo, todo y entero, y el verdadero sacramento y que, por tanto, en lo que a su fruto atañe, de ninguna gracia necesaria para la salvación quedan defraudados aquellos que reciben una sola especie [Can. 3].

Cap. 4. Los párvulos no están obligados a la comunión sacramental

D-933 Finalmente, el mismo. santo Concilio enseña que los niños que carecen del uso de la razón por ninguna necesidad están obligados a la comunión sacramental de la Eucaristía [Can. 4], como quiera que regenerados por el lavatorio del bautismo [Tit. 3, 5] e incorporados a Cristo, no pueden en aquella edad perder la gracia ya recibida de hijos de Dios. Pero no debe por esto ser condenada la antigüedad, si alguna vez en algunos lugares guardó aquella costumbre. Porque, así como aquellos santísimos Padres tuvieron

causa aprobable de su hecho según razón de aquel tiempo; así ciertamente hay que creer sin controversia que no lo hicieron por necesidad alguna de la salvación.

Cánones acerca de la comunión bajo las dos especies y la comunión de los párvulos (1)

Nota: (1) CTr VIII 699 ss; Rcht 111; Msi XXXIII 123 C; Hrd X 121 A; Bar(Th) ad 1562, 71 (34, 233 a).

D-934 Can. 1. Si alguno dijere que, por mandato de Dios o por necesidad de la salvación, todos y cada uno de los fieles de Cristo deben recibir ambas especies del santísimo sacramento de la Eucaristía, sea anatema [cf. 930].

D-935 Can. 2. Si alguno dijere que la santa Iglesia Católica no fue movida por justas causas y razones para comulgar bajo la sola especie del pan a los laicos y a los clérigos que no celebran, o que en eso ha errado, sea anatema [cf. 981].

D-936 Can. 3. Si alguno negare que bajo la sola especie de pan se recibe a todo e íntegro Cristo, fuente y autor de todas las gracias, porque, como falsamente afirman algunos, no se recibe bajo las dos especies, conforme a la institución del mismo Cristo, sea anatema [cf. 930 y 932].

D-937 Can. 4. Si alguno dijere que la comunión de la Eucaristía es necesaria a los párvulos antes de que lleguen a los años de la discreción, sea anatema [cf. 933].

SESION XXII (17, DE SEPTIEMBRE DE 1562)

Doctrina... acerca del santísimo sacrificio de la Misa

Nota: (1) CTr VIII 959 ss; Rcht 124 ss; Msi XXXIII 128 D ss; Hrd X 126 B ss; Bar(Th) ad 1562, 101 s (34, 254 b ss).

D-937a El sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, legítimamente reunido en el Espíritu Santo, presidiendo en él los mismos legados de la Sede Apostólica, a fin de que la antigua, absoluta y de todo punto perfecta fe y doctrina acerca del grande misterio de la Eucaristía, se mantenga en la santa Iglesia Católica y, rechazados los errores y herejías, se conserve en su pureza enseñado por la ilustración del Espíritu Santo, enseña, declara y manda que sea predicado a los pueblos acerca de aquella, en cuanto es verdadero y singular sacrificio, lo que sigue:

Cap. 1. [De la institución del sacrosanto sacrificio de la Misa] (2)

Nota: (1) Los títulos de los capítulos de esta Sesión no se deben al Concilio, sino a Felipe Chifflet (s. XVII). Cf. CTr VIII 959 nota 1 comp. con 701 nota 1.

D-938 Como quiera que en el primer Testamento, según testimonio del Apóstol Pablo, a causa de la impotencia del sacerdocio levítico no se daba la consumación, fue necesario, por disponerle así Dios, Padre de las misericordias, que surgiera otro sacerdote según el orden de Melquisedec [Gen. 14, 18; Ps. 109, 4; Hebr. 7, 11], nuestro Señor Jesucristo, que pudiera consumir y llevar a perfección a todos los que habían de ser santificados [Hebr. 10, 14]. Así, pues, el Dios y Señor nuestro, aunque había de ofrecerse una sola vez a sí mismo a Dios Padre en el altar de la cruz, con la interposición de la muerte, a fin de realizar para ellos [v. l.: allí] la eterna redención; como, sin embargo, no había de extinguirse su sacerdocio por la muerte

[Hebr. 7, 24 y 27], en la última Cena, la noche que era entregado, para dejar a su esposa amada, la Iglesia, un sacrificio visible, como exige la naturaleza de los hombres [Can., 1], por el que se representara aquel suyo sangriento que había una sola vez de consumarse en la cruz, y su memoria permaneciera hasta el fin de los siglos [1 Cor. 11, 23 ss], y su eficacia saludable se aplicara para la remisión de los pecados que diariamente cometemos, declarándose a sí mismo constituido para siempre sacerdote según el orden de Melquisedec [Ps. 109, 4], ofreció a Dios Padre su cuerpo y su sangre bajo las especies de pan y de vino y bajo los símbolos de esas mismas cosas, los entregó, para que los tomaran, a sus Apóstoles, a quienes entonces constituía sacerdotes del Nuevo Testamento, y a ellos y a sus sucesores en el sacerdocio, les mandó con estas palabras: Haced esto en memoria mía, etc. [Lc. 22, 19; 1 Cor. 11, 24] que los ofrecieran. Así lo entendió y enseñó siempre la Iglesia [Can. 2]. Porque celebrada la antigua Pascua, que la muchedumbre de los hijos de Israel inmolaba en memoria de la salida de Egipto [Ex. 12, 1 ss], instituyó una Pascua nueva, que era El mismo, que había de ser inmolado por la Iglesia por ministerio de los sacerdotes bajo signos visibles, en memoria de su tránsito de este mundo al Padre, cuando nos redimió por el derramamiento, de su sangre, y nos arrancó del poder de las tinieblas y nos trasladó a su reino [Col. 1, 13].

D-939 Y esta es ciertamente aquella oblación pura, que no puede mancharse por indignidad o malicia alguna de los oferentes, que el Señor predijo por Malaquías [1, 11] había de ofrecerse en todo lugar, pura, a su nombre, que había de ser grande entre las naciones, y a la que no oscuramente alude el Apóstol Pablo escribiendo a los corintios, cuando dice, que no es posible que aquellos que están manchados por la participación de la mesa de los demonios, entren a la parte en la mesa del Señor [1 Cor. 10, 21], entendiéndose en ambos pasos por mesa el altar. Esta es, en fin, aquella que estaba figurada por las varias semejanzas de los sacrificios, en el tiempo de la naturaleza y de la ley [Gen. 4, 4; 8, 20; 12, 8; 22; Ex. passim], pues abraza los bienes todos por aquéllos significados, como la consumación y perfección de todos.

Cap. 2. [El sacrificio visible es propiciatorio por los vivos y por los difuntos]

D-940 Y porque en este divino sacrificio, que en la Misa se realiza, se contiene e incruentamente se inmola aquel mismo Cristo que una sola vez se ofreció El mismo cruentamente en el altar de la cruz [Hebr. 9, 27]; enseña el santo Concilio que este sacrificio es verdaderamente propiciatorio [Can. 3], y que por él se cumple que, si con corazón verdadero y recta fe, con temor y reverencia, contritos y penitentes nos acercamos a Dios, conseguimos misericordia y hallamos gracia en el auxilio oportuno [Hebr. 4, 16]. Pues aplacado el Señor por la oblación de este sacrificio, concediendo la gracia y el don de la penitencia, perdona los crímenes y pecados, por grandes que sean. Una sola y la misma es, en efecto, la víctima, y el que ahora se ofrece por el ministerio de los sacerdotes, es el mismo que entonces se ofreció a sí mismo en la cruz, siendo sólo distinta la manera de ofrecerse. Los frutos de esta oblación suya (de la cruenta, decimos), ubérrimamente se perciben por medio de esta incruenta: tan lejos está que a aquélla se menoscabe por ésta en manera alguna [Can. 4]. Por eso, no sólo se ofrece legítimamente, conforme a la tradición de los Apóstoles, por los pecados, penas, satisfacciones y otras necesidades de los fieles vivos, sino también por los difuntos en Cristo, no pagados todavía plenamente [Can. 3].

Cap. 3. [De las Misas en honor de los Santos]

D-941 Y si bien es cierto que la Iglesia a veces acostumbra celebrar algunas Misas en honor y memoria de los Santos; sin embargo, no enseña que a ellos se ofrezca el sacrificio, sino a Dios solo que los ha coronado [Can. 5]. De ahí que «tampoco el sacerdote suele decir: Te ofrezco a ti el sacrificio, Pedro y Pablo» (1), sino que, dando gracias a Dios por las victorias de ellos, implora su patrocinio, para que aquellos se dignen interceder por nosotros en el cielo, cuya memoria celebramos en la tierra [Misal],

Nota: (1) S. AUG., Contra Faustum, 20, 21 [PL 42, 384]

Cap. 4. [Del Canon de la Misa]

D-942 Y puesto que las cosas santas santamente conviene que sean administradas, y este sacrificio es la más santa de todas; a fin de que digna y reverentemente fuera ofrecido y recibido, la Iglesia Católica instituyó muchos siglos antes el sagrado Canon, de tal suerte puro de todo error [Can. 6], que nada se contiene en él que no sepa sobremanera a cierta santidad y piedad y no levante a Dios la mente de los que ofrecen. Consta él, en efecto, ora de las palabras mismas del Señor, ora de tradiciones de los Apóstoles, y también de piadosas instituciones de santos Pontífices.

Cap. 5. [De las ceremonias solemnes del sacrificio de la Misa]

D-943 Y como la naturaleza humana es tal que sin los apoyos externos no puede fácilmente levantarse a la meditación de las cosas divinas, por eso la piadosa madre Iglesia instituyó determinados ritos, como, por ejemplo, que unos pasos se pronuncien en la Misa en voz baja [Can. 9], y otros en voz algo más elevada; e igualmente empleó ceremonias [Can. 7], como misteriosas bendiciones, luces, inciensos, vestiduras y muchas otras cosas a este tenor, tomadas de la disciplina y tradición apostólica, con el fin de encarecer la majestad de tan grande sacrificio y excitar las mentes de los fieles, por estos signos visibles de religión y piedad, a la contemplación de las altísimas realidades que en este sacrificio están ocultas.

Cap. 6. [De la misa en que sólo comulga el sacerdote]

D-944 Desearía ciertamente el sacrosanto Concilio que en cada una de las Misas comulgaran los fieles asistentes, no sólo por espiritual afecto, sino también por la recepción sacramental de la Eucaristía, a fin de que llegara más abundante a ellos el fruto de este sacrificio; sin embargo, si no siempre eso sucede, tampoco condena como privadas e ilícitas las Misas en que sólo el sacerdote comulga sacramentalmente [Can. 8], sino que las aprueba y hasta las recomienda, como quiera que también esas Misas deben ser consideradas como verdaderamente públicas, parte porque en ellas comulga el pueblo espiritualmente, y parte porque se celebran por público ministro de la Iglesia, no sólo para sí, sino para todos los fieles que pertenecen al Cuerpo de Cristo.

Cap. 7. [Del agua que ha de mezclarse al vino en el cáliz que debe ser ofrecido]

D-945 Avisa seguidamente el santo Concilio que la Iglesia ha preceptuado a sus sacerdotes que mezclen agua en el vino en el cáliz que debe ser ofrecido [Can. 9], ora porque así se cree haberlo hecho Cristo Señor, ora también porque de su costado salió agua juntamente con sangre [Ioh. 19, 34], mis-

terio que se recuerda con esta mixtión. Y como en el Apocalipsis del bienaventurado Juan los pueblos son llamados aguas [Apoc. 17, 1 y 15], [así] se representa la unión del mismo pueblo fiel con su cabeza Cristo.

Cap. 8. [Que de ordinario no debe celebrarse la Misa en lengua vulgar y que sus misterios han de explicarse al pueblo]

D-946 Aun cuando la Misa contiene una grande instrucción del pueblo fiel; no ha parecido, sin embargo, a los Padres que conviniera celebrarla de ordinario en lengua vulgar [Can. 9]. Por eso, mantenido en todas partes el rito antiguo de cada Iglesia y aprobado por la Santa Iglesia Romana, madre y maestra de todas las Iglesias, a fin de que las ovejas de Cristo no sufran hambre ni los pequeñuelos pidan pan y no haya quien se lo parta [cf. Thr. 4, 4], manda el santo Concilio a los pastores y a cada uno de los que tienen cura de almas, que frecuentemente, durante la celebración de las Misas, por sí o por otro, expongan algo de lo que en la Misa se lee, y entre otras cosas, declaren algún misterio de este santísimo sacrificio, señaladamente los domingos y días festivos.

Cap. 9. [Prolegómeno de los cánones siguientes]

D-947 Mas, porque contra esta antigua fe, fundada en el sacrosanto Evangelio, en las tradiciones de los Apóstoles y en la doctrina de los Santos Padres, se han diseminado en este tiempo muchos errores, y muchas cosas por muchos se enseñan y disputan, el sacrosanto Concilio, después de muchas y graves deliberaciones habidas maduramente sobre estas materias, por unánime consentimiento de todos los Padres, determinó condenar y eliminar de la santa Iglesia, por medio de los cánones que siguen, cuanto se opone a esta fe purísima y sagrada doctrina.

Cánones sobre el santísimo sacrificio de la Misa (1)

Nota: (1) CTr VIII 961 s; Rcht 127; Msi XXXIII 131 C s; Hrd X 129 A; Bar(Th) ad 1562, 102 (34, 256 b s).

D-948 Can. 1. Si alguno dijere que en el sacrificio de la Misa no se ofrece a Dios un verdadero y propio sacrificio, o que el ofrecerlo no es otra cosa que dársenos a comer Cristo, sea anatema [cf. 938].

D-949 Can. 2. Si alguno dijere que con las palabras: Haced esto en memoria mía [Lc. 22, 19; 1 Cor. 11, 24], Cristo no instituyó sacerdotes a sus Apóstoles, o que no les ordenó que ellos y los otros sacerdotes ofrecieran su cuerpo y su sangre, sea anatema [cf. 938].

D-950 Can. 3. Si alguno dijere que el sacrificio de la Misa sólo es de alabanza y de acción de gracias, o mera conmemoración del sacrificio cumplido en la cruz, pero no propiciatorio; o que sólo aprovecha al que lo recibe; y que no debe ser ofrecido por los vivos y los difuntos, por los pecados, penas, satisfacciones y otras necesidades, sea anatema [cf. 940].

D-951 Can. 4. Si alguno dijere que por el sacrificio de la Misa se infiere una blasfemia al santísimo sacrificio de Cristo cumplido en la cruz, o que éste sufre menoscabo por aquél, sea anatema [cf. 940].

D-952 Can. 5. Si alguno dijere ser una impostura que las Misas se celebren en honor de los santos y para obtener su intervención delante de Dios, como es intención de la Iglesia, sea anatema [cf. 941].

D-953 Can. 6. Si alguno dijere que el canon de la Misa contiene error y que, por tanto, debe ser abrogado, sea anatema [cf. 942].

D-954 Can. 7. Si alguno dijere que las ceremonias, vestiduras y signos externos de que usa la Iglesia Católica son más bien provocaciones a la impiedad que no oficios de piedad, sea anatema [cf. 943].

D-955 Can. 8. Si alguno dijere que las Misas en que sólo el sacerdote comulga sacramentalmente son ilícitas y deben ser abolidas, sea anatema [cf. 944].

D-956 Can. 9. Si alguno dijere que el rito de la Iglesia Romana por el que parte del canon y las palabras de la consagración se pronuncian en voz baja, debe ser condenado; o que sólo debe celebrarse la Misa en lengua vulgar, o que no debe mezclarse agua con el vino en el cáliz que ha de ofrecerse, por razón de ser contra la institución de Cristo, sea anatema [cf. 943 y 945 s].

SESION XXIII (15 de julio de 1563) Doctrina sobre el sacramento del orden (1)

Nota: (1) CTr IX 620 s; Rcht 172 ss; Msi XXXIII 138 B ss; Hrd X 135 D ss; Bar(Th) ad 1563, 125 ss (34. 397 a ss).

D-956a Doctrina católica y verdadera acerca del sacramento del orden, para condenar los errores de nuestro tiempo, decretada y publicada por el santo Concilio de Trento en la sesión séptima [bajo Pío IV].

Cap. 1. [De la institución del sacerdocio de la Nueva Ley] (2)

Nota: (1) Las inscripciones o títulos de esta sección se deben a Felipe Chifflet. Cf. CTr IX 620, nota 1.

D-957 El sacrificio y el sacerdocio están tan unidos por ordenación de Dios que en toda ley han existido ambos. Habiendo, pues, en el Nuevo Testamento, recibido la Iglesia Católica por institución del Señor el santo sacrificio visible de la Eucaristía, hay también que confesar que hay en ella nuevo sacerdocio, visible y externo [Can. 1], en el que fue trasladado el antiguo [Hebr. 7, 12 ss]. Ahora bien, que fue aquél instituido por el mismo Señor Salvador nuestro [Can. 3], y que a los Apóstoles y sucesores suyos en el sacerdocio les fue dado el poder de consagrar, ofrecer y administrar el cuerpo y la sangre del Señor, así como el de perdonar o retener los pecados, cosa es que las Sagradas Letras manifiestan y la tradición de la Iglesia Católica enseñó siempre [Can. 1].

Cap. 2. [De las siete órdenes]

D-958 Mas como sea cosa divina el ministerio de tan santo sacerdocio, fue conveniente para que más dignamente y con mayor veneración pudiera ejercerse, que hubiera en la ordenadísima disposición de la Iglesia, varios y diversos órdenes de ministros [Mt. 16, 19; Lc. 22, 19; Ioh. 20, 22 s] que sirvieran de oficio al sacerdocio, de tal manera distribuidos que, quienes ya están distinguidos por la tonsura clerical, por las órdenes menores subieran a las mayores [Can. 2]. Porque no sólo de los sacerdotes, sino también de los diáconos, hacen clara mención las Sagradas Letras [Act. 6, 5; 1 Tim. 3, 8 ss; Phil. 1, 1] y con gravísimas palabras enseñan lo que señaladamente debe atenderse en su ordenación; y desde el comienzo de la Iglesia se sabe que estuvieron en uso, aunque no en el mismo grado, los nombres de las siguientes órdenes y los ministerios propios de cada una de ellas, a saber: del subdiácono, acólito, exorcista, lector y ostiario. Porque el subdiaconado es

referido a las órdenes mayores por los Padres y agrados Concilios, en que muy frecuentemente leemos también acerca de las otras órdenes inferiores.

Cap. 3. [Que el orden es verdadero sacramento]

D-959 Siendo cosa clara por el testimonio de la Escritura, por la tradición apostólica y el consentimiento unánime de los Padres, que por la sagrada ordenación que se realiza por palabras y signos externos, se confiere la gracia; nadie debe dudar que el orden es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la santa Iglesia [Can. 3]. Dice en efecto el Apóstol: Te amonesto a que hagas revivir la gracia de Dios que está en ti por la imposición de mis manos. Porque no nos dió Dios espíritu de temor, sino de virtud, amor y sobriedad [2 Tim. 1, 6 s: cf. 1 Tim. 4, 14].

Cap. 4. [De la jerarquía eclesiástica y de la ordenación]

D-960 Mas porque en el sacramento del orden, como también en el bautismo y la confirmación, se imprime carácter [Can. 4], que no puede ni borrarse ni quitarse, con razón el santo Concilio condena la sentencia de aquellos que afirman que los sacerdotes del Nuevo Testamento solamente tienen potestad temporal y que, una vez debidamente ordenados, nuevamente pueden convertirse en laicos, si no ejercen el ministerio de la palabra de Dios [Can. 1]. Y si alguno afirma que todos los cristianos indistintamente son sacerdotes del Nuevo Testamento o que todos están dotados de potestad espiritual igual entre sí, ninguna otra cosa parece hacer sino confundir la jerarquía eclesiástica que es como un ejército en orden de batalla [cf. Cant. 6, 3; Can. 6], como si, contra la doctrina del bienaventurado Pablo, todos fueran apóstoles, todos profetas, todos evangelistas, todos pastores, todos doctores [cf. 1 Cor. 12, 29; Eph. 4, 11]. Por ende, declara el santo Concilio que, sobre los demás grados eclesiásticos, los obispos que han sucedido en el lugar de los Apóstoles, pertenecen principalmente a este orden jerárquico y están puestos, como dice el mismo Apóstol, por el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios [Act. 20, 28], son superiores a los presbíteros y confieren el sacramento de la confirmación, ordenan a los ministros de la Iglesia y pueden hacer muchas otras más cosas, en cuyo desempeño ninguna potestad tienen los otros de orden inferior [Can. 7]. Enseña además el santo Concilio que en la ordenación de los obispos, de los sacerdotes y demás órdenes no se requiere el consentimiento, vocación o autoridad ni del pueblo ni de potestad y magistratura secular alguna, de suerte que sin ella la ordenación sea inválida; antes bien, decreta que aquellos que ascienden a ejercer estos ministerios llamados e instituidos solamente por el pueblo o por la potestad o magistratura secular y los que por propia temeridad se los arrogan, todos ellos deben ser tenidos no por ministros de la Iglesia, sino por ladrones y salteadores que no han entrado por la puerta [Ioh. 10, 1; Can. 8]. Estos son los puntos, que de modo general ha parecido al sagrado Concilio enseñar a los fieles de Cristo acerca del sacramento del orden. Y determinó condenar lo que a ellos se opone con ciertos y propios cánones al modo que sigue, a fin de que todos, usando, con la ayuda de Cristo, de la regla de la fe, entre tantas tinieblas de errores, puedan más fácilmente conocer y mantener la verdad católica. Cánones sobre el sacramento del orden (1)

Nota: (1) CTr IX 621 s; Rcht 174; Msi XXXIII 139 D s; Hrd X 137 A s; Bar(Th) ad 1563, 127 (34, 398 b s).

D-961 Can. 1. Si alguno dijere que en el Nuevo Testamento no existe un sacerdocio visible y externo, o que no se da potestad alguna de consagrar y ofrecer

el verdadero cuerpo y sangre del Señor y de perdonar los pecados, sino sólo el deber y mero ministerio de predicar el Evangelio, y que aquellos que no lo predicán no son en manera alguna sacerdotes, sea anatema [cf. 957 y 960].

D-962 Can. 2. Si alguno dijere que, fuera del sacerdocio, no hay en la Iglesia Católica otros órdenes, mayores y menores, por los que, como por grados, se tiende al sacerdocio, sea anatema [cf. 958].

D-963 Can. 3. Si alguno dijere que el orden, o sea, la sagrada ordenación no es verdadera y propiamente sacramento, instituido por Cristo Señor, o que es una invención humana, excogitada por hombres ignorantes de las cosas eclesiásticas, o que es sólo un rito para elegir a los ministros de la palabra, de Dios y de los sacramentos, sea anatema [cf. 957 y 959].

D-964 Can. 4. Si alguno dijere que por la sagrada ordenación no se da el Espíritu Santo, y que por lo tanto en vano dicen los obispos: Recibe el Espíritu Santo; o que por ella no se imprime carácter; o que aquel que una vez fue sacerdote puede nuevamente convertirse en laico, sea anatema [cf. 852].

D-965 Can. 5. Si alguno dijere que la sagrada unción de que usa la Iglesia en la ordenación, no sólo no se requiere, sino que es despreciable y perniciosa, e igualmente las demás ceremonias, sea anatema [cf. 856].

D-966 Can. 6. Si alguno dijere que en la Iglesia Católica no existe una jerarquía, instituida por ordenación divina, que consta de obispos, presbíteros y ministros, sea anatema [cf. 960].

D-967 Can. 7. Si alguno dijere que los obispos no son superiores a los presbíteros, o que no tienen potestad de confirmar y ordenar, o que la que tienen les es común con los presbíteros, o que las órdenes por ellos conferidas sin el consentimiento o vocación del pueblo o de la potestad secular, son inválidas, o que aquellos que no han sido legítimamente ordenados y enviados por la potestad eclesiástica y canónica, sino que proceden de otra parte, son legítimos ministros de la palabra y de los sacramentos, sea anatema [cf. 960].

D-968 Can. 8. Si alguno dijere que los obispos que son designados por autoridad del Romano Pontífice no son legítimos y verdaderos obispos, sino una creación humana, sea anatema [cf. 960].

SESION XXIV (II DE NOVIEMBRE DE 1563) DOCTRINA [SOBRE EL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO] (I)

Nota: (1) CTr IX 966 s; Rcht 214 s; Msi XXXIII 149 E s; Hrd X 147 A; Bar(Th) ad 1563. 193 (34, 434 a ss).

D-969 El perpetuo e indisoluble lazo del matrimonio, proclamólo por inspiración del Espíritu divino el primer padre del género humano cuando dijo: Esto sí que es hueso de mis huesos y carne de mi carne. Por lo cual, abandonará el hombre a su padre y a su madre y se juntará a su mujer y serán dos en una sola carne [Gen. 2, 23 s; cf. Eph. 5, 31]. Que con este vinculo sólo dos se unen y se juntan, enseñólo más abiertamente Cristo Señor, cuando refiriendo, como pronunciadas por Dios, las últimas palabras, dijo: Así, pues, ya no son dos, sino una sola carne [Mt. 19, 6], e inmediatamente la firmeza de este lazo, con tanta anterioridad proclamada por Adán, confirmóla El con estas palabras: Así, pues, lo que Dios unió, el hombre no lo separe [Mt. 19, 6; Mc. 10, 9]. Ahora bien, la gracia que perfeccionara aquel amor natural y confirmara la unidad indisoluble y santificara a los cónyuges, nos la

mereció por su pasión el mismo Cristo, instituidor y realizador de los venerables sacramentos. Lo cual insinúa el Apóstol Pablo cuando dice: Varones, amad a vuestras mujeres, como Cristo amó a su Iglesia y se entregó a sí mismo por ella [Eph. 5, 25], añadiendo seguidamente: Este sacramento, grande es; pero yo digo, en Cristo y en la Iglesia [Eph. 5, 32].

D-970 Como quiera, pues, que el matrimonio en la ley del Evangelio aventaja por la gracia de Cristo a las antiguas nupcias, con razón nuestros santos Padres, los Concilios y la tradición de la Iglesia universal enseñaron siempre que debía ser contado entre los sacramentos de la Nueva Ley. Furiosos contra esta tradición, los hombres impíos de este siglo, no sólo sintieron equivocadamente de este venerable sacramento, sino que, introduciendo, según su costumbre, con pretexto del Evangelio, la libertad de la carne, han afirmado de palabra o por escrito muchas cosas ajenas al sentir de la Iglesia Católica y a la costumbre aprobada desde los tiempos de los Apóstoles, no sin grande quebranto de los fieles de Cristo. Deseando el santo y universal Concilio salir al paso de su temeridad, creyó que debían ser exterminadas las más notables herejías y errores de los predichos cismáticos, a fin de que el pernicioso contagio no arrastre a otros consigo, decretando contra esos, mismos herejes y sus errores los siguientes anatematismos.

Cánones sobre el sacramento del matrimonio (1)

Nota: (1) CTr IX 967 s; Rcht 215 s; Msi XXXIII 150 C s; Hrd X 147 E s; Bar(Th) ad 1563, 193 (34, 434 a ss).

D-971 Can. 1. Si alguno dijere que el matrimonio no es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la Ley del Evangelio, e instituido por Cristo Señor, sino inventado por los hombres en la Iglesia, y que no confiere la gracia, sea anatema [cf. 969 s].

D-972 Can. 2. Si alguno dijere que es lícito a los cristianos tener a la vez varias mujeres y que esto no está prohibido por ninguna ley divina [Mt. 19, 4 s 9], sea anatema [cf. 969].

D-973 Can. 3. Si alguno dijere que sólo los grados de consanguinidad y afinidad que están expuestos en el Levítico [18, 6 ss] pueden impedir contraer matrimonio y dirimir el contraído; y que la Iglesia no puede dispensar en algunos de ellos o estatuir que sean más los que impidan y diriman, sea anatema [cf. 1550 s].

D-974 Can. 4. Si alguno dijere que la Iglesia no pudo establecer impedimentos dirimentes del matrimonio [cf. Mt. 16, 19], o que erró al establecerlos, sea anatema.

D-975 Can. 8. Si alguno dijere que, a causa de herejía o por cohabitación molesta o por culpable ausencia del cónyuge, el vínculo del matrimonio puede disolverse, sea anatema.

D-976 Can. 6. Si alguno dijere que el matrimonio rato, pero no consumado, no se dirime por la solemne profesión religiosa de uno de los cónyuges, sea anatema.

D-977 Can. 7. Si alguno dijere que la Iglesia yerra (2) cuando enseñó y enseña que, conforme a la doctrina del Evangelio y los Apóstoles [Mc. 10; 1 Cor. 7], no se puede desatar el vínculo del matrimonio por razón del adulterio de uno de los cónyuges; y que ninguno de los dos, ni siquiera el inocente, que no dio causa para el adulterio, puede contraer nuevo matrimonio mientras viva el otro cónyuge, y que adultera lo mismo el que después de repudiar a

la adúltera se casa con otra, como la que después de repudiar. al adúltero se casa con otro, sea anatema.

Nota: (1) Se eligió esta forma de condenación para que no se ofendieran los griegos que seguían la práctica contraria, aunque no condenaban la doctrina opuesta de la Iglesia latina. - Sobre este canon dice Pío XI [Casti connubi, 31 dic. 1930; AAS 22 (1930) 574]: «Luego si la Iglesia no erró ni yerra cuando enseñó y enseña estas cosas, evidentemente es cierto que no puede desatarse el vínculo, ni aun en el caso de adulterio, y cosa clara es que mucho menos valen y en absoluto se han de despreciar las otras tan fútiles razones que pueden y suelen alegarse como causa de los divorcios».

D-978 Can. 8. Si alguno dijere que yerra la Iglesia cuando decreta que puede darse por muchas causas la separación entre los cónyuges en cuanto al lecho o en cuanto a la cohabitación, por tiempo determinado o indeterminado, sea anatema.

D-979 Can. 9. Si alguno dijere que los clérigos constituidos en órdenes sagradas o los regulares que han profesado solemne castidad, pueden contraer matrimonio y que el contraído es válido, no obstante la ley eclesiástica o el voto, y que lo contrario no es otra cosa que condenar el matrimonio; y que pueden contraer matrimonio todos los que, aun cuando hubieren hecho voto de castidad, no sienten tener el don de ella, sea anatema, como quiera que Dios no lo niega a quienes rectamente se lo piden y no consiente que seamos tentados más allá de aquello que podemos [1 Cor. 10, 13].

D-980 Can. 10. Si alguno dijere que el estado conyugal debe anteponerse al estado de virginidad o de celibato, y que no es mejor y más perfecto permanecer en virginidad o celibato que unirse en matrimonio [cf. Mt. 19, 11 s; 1 Cor. 7, 25 s, 38 y 40], sea anatema.

D-981 Can. 11. Si alguno dijere que la prohibición de las solemnidades de las nupcias en ciertos tiempos del año es una superstición tiránica que procede de la superstición de los gentiles; o condenare las bendiciones y demás ceremonias que la Iglesia usa en ellas, sea anatema.

D-982 Can. 12. Si alguno dijere que las causas matrimoniales no tocan a los jueces eclesiásticos, sea anatema [cf. 1500 a y 1559 s].

SESION XXV (3 Y 4 DE DICIEMBRE DE 1563) DECRETO SOBRE EL PURGATORIO (I)

Nota: (1) CTr IX 1077; Rcht 391; Msi XXXIII 170 D ss; Hrd X 167 C; Bar(Th) ad 1563, 210 (34, 445 a).

D-983 Puesto que la Iglesia Católica, ilustrada por el Espíritu Santo apoyada en las Sagradas Letras y en la antigua tradición de los Padres ha enseñado en los sagrados Concilios y últimamente en este ecuménico Concilio que existe el purgatorio [v. 840] y que las almas allí detenidas son ayudadas por los sufragios de los fieles y particularmente por el aceptable sacrificio del altar [v. 940 y 950]; manda el santo Concilio a los obispos que diligentemente se esfuercen para que la sana doctrina sobre el purgatorio, enseñada por los santos Padres y sagrados Concilios sea creída, mantenida, enseñada y en todas partes predicada por los fieles de Cristo. Delante, empero, del pueblo rudo, exclúyanse de las predicaciones populares las cuestiones demasiado difíciles y sutiles, y las que no contribuyen a la edificación [cf. 1 Tim. 1, 4] y de las que la mayor parte de las veces no se sigue acrecentamiento alguno de piedad. Igualmente no permitan que sean divulgadas y tratadas las ma-

terias inciertas y que tienen apariencia de falsedad. Aquellas, empero, que tocan a cierta curiosidad y superstición, o saben a torpe lucro, prohíbanlas como escándalos y piedras de tropiezo para los fieles...

De la invocación, veneración y reliquias de los Santos, y sobre las sagradas imágenes (1)

Nota: (1) CTr IX 1077 s; Rcht 392 s; Msi XXXIII 171 A s; Hrd X 167 E s; Bar(Th) ad 1563, 211 (34, 445 a ss).

D-984 Manda el santo Concilio a todos los obispos y a los demás que tienen cargo y cuidado de enseñar que, de acuerdo con el uso de la Iglesia Católica y Apostólica, recibido desde los primitivos tiempos de la religión cristiana, de acuerdo con el sentir de los santos Padres y los decretos de los sagrados Concilios: que instruyan diligentemente a los fieles en primer lugar acerca de la intercesión de los Santos, su invocación, el culto de sus reliquias y el uso legítimo de sus imágenes, enseñándoles que los Santos que reinan juntamente con Cristo ofrecen sus oraciones a Dios en favor de los hombres; que es bueno y provechoso invocarlos con nuestras súplicas y recurrir a sus oraciones, ayuda y auxilio para impetrar beneficios de Dios por medio de su Hijo Jesucristo Señor nuestro, que es nuestro único Redentor y Salvador; y que impiamente sienten aquellos que niegan deban ser invocados los Santos que gozan en el cielo de la eterna felicidad, o los que afirman que o no oran ellos por los hombres o que invocarlos para que oren por nosotros, aun para cada uno, es idolatría o contradice la palabra de Dios y se opone a la honra del único mediador entre Dios y los hombres, Jesucristo [cf. 1 Tim. 2, 5], o que es necedad suplicar con la voz o mentalmente a los que reinan en el cielo.

D-985 Enseñen también que deben ser venerados por los fieles los sagrados cuerpos de los Santos y mártires y de los otros que viven con Cristo, pues fueron miembros vivos de Cristo y templos del Espíritu Santo [cf. 1 Cor. 3, 16; 6, 19; 2 Cor. 6, 16], que por El han de ser resucitados y glorificados para la vida eterna, y por los cuales hace Dios muchos beneficios a los hombres; de suerte que los que afirman que a las reliquias de los Santos no se les debe veneración y honor, o que ellas y otros sagrados monumentos son honrados inútilmente por los fieles y que en vano se reitera el recuerdo de ellos con objeto de impetrar su ayuda [quienes tales cosas afirman] deben absolutamente ser condenados, como ya antaño se los condenó y ahora también los condena la Iglesia.

D-986 Igualmente, que deben tenerse y conservarse, señaladamente en los templos, las imágenes de Cristo, de la Virgen Madre de Dios y de los otros Santos y tributárseles el debido honor y veneración, no porque se crea hay en ellas, alguna divinidad o virtud, por la que haya de dárseles culto, o que haya de pedírseles algo a ellas, o que haya de ponerse la confianza en las imágenes, como antiguamente hacían los gentiles, que colocaban su esperanza en los ídolos [cf. Ps. 134, 15 ss]; sino porque el honor que se les tributa, se refiere a los originales que ellas representan; de manera que por medio de las imágenes que besamos y ante las cuales descubrimos nuestra cabeza y nos prosternamos, adoramos a Cristo y veneramos a los Santos, cuya semejanza ostentan aquéllas. Cosa que fue sancionada por los decretos de los Concilios, y particularmente por los del segundo Concilio Niceno, contra los opugnadores de las imágenes [v. 302 ss].

D-987 Enseñen también diligentemente los obispos que por medio de las historias de los misterios de nuestra redención, representadas en pinturas u otras reproducciones, se instruye y confirma el pueblo en el recuerdo y culto constante de los artículos de la fe; aparte de que de todas las sagradas imágenes se percibe grande fruto, no sólo porque recuerdan al pueblo los beneficios y dones que le han sido concedidos por Cristo, sino también porque se ponen ante los ojos de los fieles los milagros que obra Dios por los Santos y sus saludables ejemplos, a fin de que den gracias a Dios por ellos, compongan su vida y costumbres a imitación de los Santos y se exciten a adorar y amar a Dios y a cultivar la piedad. Ahora bien, si alguno enseñare o sintiere de modo contrario a estos decretos, sea anatema.

D-988 Mas si en estas santas y saludables prácticas, se hubieren deslizado algunos abusos; el santo Concilio desea que sean totalmente abolidos, de suerte que no se exponga imagen alguna de falso dogma y que dé a los rudos ocasión de peligroso error. Y si alguna vez sucede, por convenir a la plebe indocta, representar y figurar las historias y narraciones de la Sagrada Escritura, enséñese al pueblo que no por eso se da figura a la divinidad, como si pudiera verse con los ojos del cuerpo o ser representada con colores o figuras...

Decreto sobre las indulgencias (1)

Nota: (1) CTr IX 1105; Rcht 468; Msi XXXIII 193 E s; Hrd X 190 C; Bar(Th) ad 1563, 212 (34, 447 a).

D-989 Como la potestad de conferir indulgencias fue concedida por Cristo a su Iglesia y ella ha usado ya desde los más antiguos tiempos de ese poder que le fue divinamente otorgado [cf. Mt. 16, 19; 18, 18], el sacrosanto Concilio enseña y manda que debe mantenerse en la Iglesia el uso de las Indulgencias, sobremanera saludable al pueblo cristiano y aprobado por la autoridad de los sagrados Concilios, y condena con anatema a quienes afirman que son inútiles o niegan que exista en la Iglesia potestad de concederlas ...

De la clandestinidad que invalida el matrimonio (1) [De la Sesión XXIV,

Cap. (I) «Tametsi», sobre la reforma del matrimonio]

Nota: (1) CTr IX 968 s; Rcht 216 a; Msi XXXIII 152 A; Hrd X 149 B s; cf. Bar(Th) ad 1563, 150 s (34, 410 a s).

D-990 Aun cuando no debe dudarse que los matrimonios clandestinos, realizados por libre consentimiento de los contrayentes, son ratos y verdaderos matrimonios, mientras la Iglesia no los invalidó, y, por ende, con razón deben ser condenados, como el santo Concilio por anatema los condena, aquellos que niegan que sean verdaderos y ratos matrimonios, así como los que afirman falsamente que son nulos los matrimonios contraídos por hijos de familia sin el consentimiento de sus padres y que los padres pueden hacer válidos o inválidos; sin embargo, por justísimas causas, siempre los detestó y prohibió la Iglesia de Dios. Mas, advirtiendo el santo Concilio que, por la inobediencia de los hombres, ya no aprovechan aquellas prohibiciones, y considerando los graves pecados que de tales uniones clandestinas se originan, de aquellos señaladamente que, repudiada la primera mujer con la que contrajeron clandestinamente, contraen públicamente con otra, y con ésta viven en perpetuo adulterio; y como a este mal no puede ponr remedio la Iglesia, que no juzga de lo oculto, si no se emplea algún remedio más eficaz; por esto, siguiendo las huellas del Concilio [IV] de Letrán, celebrado ba-

jo Inocencio III, manda que en adelante, antes de contraer el matrimonio, se anuncie por tres veces públicamente en la Iglesia durante la celebración de la Misa por el propio párroco de los contrayentes en tres días de fiesta seguidos, entre quiénes va a celebrarse matrimonio; hechas esas amonestaciones, si ningún impedimento se opone, procédase a la celebración del matrimonio en la faz de la Iglesia, en que el párroco, después de interrogados el varón y la mujer y entendido su mutuo consentimiento, diga: Yo os uno en matrimonio en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, o use de otras palabras, según el rito recibido en cada región.

D-991 Y si alguna vez hubiere sospecha probable de que pueda impedirse maliciosamente el matrimonio, si preceden tantas amonestaciones; entonces, o hágase sólo una amonestación o, por lo menos, se celebre el matrimonio delante del párroco y de dos o tres testigos. Luego, antes de consumado, háganse las amonestaciones en la Iglesia, a fin de que, si existiera algún impedimento, más fácilmente se descubra, a no ser que el ordinario mismo juzgue conveniente que se omitan las predichas amonestaciones, cosa que el santo Concilio deja a su prudencia y a su juicio.

D-992 Los que intentaron contraer matrimonio de otro modo que en presencia del párroco o de otro sacerdote con licencia del párroco mismo o del Ordinario, y de dos o tres testigos; el santo Concilio los inhabilita totalmente para contraer de esta forma y decreta que tales contratos son inválidos. y nulos, como por el presente decreto los invalida y anula.

De la Trinidad y Encarnación (contra los unitarios) (1) [De la Constitución de Paulo IV Cum quorundam (2), de 7 de agosto de 1555]

Nota: (1) BR(T) 6, 500 b s; MBR 1, 821 b. - Este documento, que siguiendo el orden cronológico debía haberse colocado después del n. 929, se ha puesto aquí para no interrumpir la serie de decretos del Concilio Tridentino.

Nota: (2) Esta Constitución fue confirmada por Clemente VIII por el breve Dominici gregis, de 3 febr. 1603 [BR(T) 11, 1 a].

D-993 Como quiera que la perversidad e iniquidad de ciertos hombres ha llegado a punto tal en nuestros tiempos que de entre aquellos que se desvían y desertan de la fe católica, muchísimos se atreven no sólo a profesar diversas herejías, sino también a negar los fundamentos de la misma fe y con su ejemplo arrastran a muchos a la perdición de sus almas; Nos - deseando, conforme a nuestro pastoral deber y caridad, apartar a tales hombres, en cuanto con la ayuda de Dios podemos, de tan grave y pestilencial error, y advertir a los demás con paternal severidad que no resbalen hacia tal impiedad --, a todos y cada uno de los que hasta ahora han afirmado, dogmatizado o creído que Dios omnipotente no es trino en personas y de no compuesta ni dividida absolutamente unidad de sustancia, y uno, por una sola sencilla esencia de su divinidad; o que nuestro Señor no es Dios verdadero de la misma sustancia en todo que el Padre y el Espíritu Santo; o que el mismo no fue concebido según la carne en el vientre de la beatísima y siempre Virgen María por obra del Espíritu Santo, sino, como los demás hombres, del semen de José; o que el mismo Señor y Dios nuestro Jesucristo no sufrió la muerte acerbísima de la cruz, para redimirnos de los pecados y de la muerte eterna, y reconciliarnos con el Padre para la vida eterna; o que la misma beatísima Virgen María no es verdadera madre de Dios, ni permaneció siempre en la integridad de la virginidad, a saber, antes del parto, en el parto y perpetuamente después del parto; de parte de Dios omnipotente,

Padre, Hijo y Espíritu Santo, con autoridad apostólica requerimos y avisamos... Profesión tridentina de fe (1) [De la Bula de Pío IV *Iniunctum nobis*, de 13 de noviembre de 1564]

D-994 Yo, N. N., con fe firme, creo y profeso todas y cada una de las cosas que se contienen en el Símbolo de la fe usado por la Santa Iglesia Romana, a saber: Creo (4) en. un solo Dios Padre Omnipotente, creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible; y en un solo Señor Jesucristo, Hijo de Dios unigénito, y nacido del Padre antes de todos los siglos, Dios de Dios, luz de luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no hecho, consustancial con el Padre; por quien fueron hechas todas las cosas; que por nosotros los hombres y por nuestra salvación, descendió de los cielos, y se encarnó de la Virgen María por obra del Espíritu Santo, y se hizo hombre; fue crucificado también por nosotros bajo Poncio Pilatos, padeció y fue sepultado; y resucitó el tercer día según las Escrituras, y subió al cielo, está sentado a la diestra del Padre, y otra vez ha de venir con gloria a juzgar a los vivos y a los muertos, y su reino no tendrá fin; y en el Espíritu Santo, Señor y vivificante, que del Pare y del Hijo procede; que con el Padre y el Hijo conjuntamente es adorado y conglorificado; que habló por los profetas; y en la Iglesia, una, santa, católica y apostólica. Confieso un solo bautismo para la remisión de los pecados, y espero la resurrección de los muertos y la vida del siglo venidero. Amén.

Nota: (3) Rcht App. 575 ss; Msi XXXIII 220 B ss; Hrd X 199 D ss; BR(T) 7, 3Z7 b ss; MBR 2, 138 b ss.

Nota: (4) Símbolo Niceno-Constantinopolitano; v. 86.

D-995 Admito y abrazo firmísimamente las tradiciones de los Apóstoles y de la Iglesia y las restantes observancias y constituciones de la misma Iglesia. Admito igualmente la Sagrada Escritura conforme al sentido que sostuvo y sostiene la santa madre Iglesia, a quien compete juzgar del verdadero sentido e interpretación de las Sagradas Escrituras, ni jamás la tomaré e interpretaré sino conforme al sentir unánime de los Padres.

D-996 Profeso también que hay siete verdaderos y propios sacramentos de la Nueva Ley, instituidos por Jesucristo Señor Nuestro y necesarios, aunque no todos para cada uno, para la salvación del género humano, a saber: bautismo, confirmación, Eucaristía, penitencia, extremaunción, orden y matrimonio; que confieren gracia y que de ellos, el bautismo, confirmación y orden no pueden sin sacrilegio reiterarse. Recibo y admito también los ritos de la Iglesia Católica recibidos y aprobados en la administración solemne de todos los sobredichos sacramentos. Abrazo y recibo todas y cada una de las cosas que han sido definidas y declaradas en el sacrosanto Concilio de Trento acerca del pecado original y de la justificación.

D-997 Profeso igualmente que en la Misa se ofrece a Dios un sacrificio verdadero, propio y propiciatorio por los vivos y por los difuntos, y que en el santísimo sacramento de la Eucaristía está verdadera, real y sustancialmente el cuerpo y la sangre, juntamente con el alma y la divinidad, de nuestro Señor Jesucristo, y que se realiza la conversión de toda la sustancia del pan en su cuerpo, y de toda la sustancia del vino en su sangre; conversión que la Iglesia Católica llama transustanciación. Confieso también que bajo una sola de las especies se recibe a Cristo, todo e íntegro, y un verdadero sacramento.

D-998 Sostengo constantemente que existe el purgatorio y que las almas allí detenidas son ayudadas por los sufragios de los fieles; igualmente, que los Santos que reinan con Cristo deben ser venerados e invocados, y que ellos ofrecen sus oraciones a Dios por nosotros, y que sus reliquias deben ser veneradas. Firmemente afirmo que las imágenes de Cristo y de la siempre Virgen Madre de Dios, así como las de los otros Santos, deben tenerse y conservarse y tributárseles el debido honor y veneración; afirmo que la potestad de las indulgencias fue dejada por Cristo en la Iglesia, y que el uso de ellas es sobremanera saludable al pueblo cristiano.

D-999 Reconozco a la Santa, Católica y Apostólica Iglesia Romana como madre y maestra de todas las Iglesias, y prometo y juro verdadera obediencia al Romano Pontífice, sucesor del bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles y vicario de Jesucristo.

D-1000 Igualmente recibo y profeso indubitablemente todas las demás cosas que han sido enseñadas, definidas y declaradas por los sagrados cánones y Concilios ecuménicos, principalmente por el sacrosanto Concilio de Trento (y por el Concilio ecuménico Vaticano, señaladamente acerca del primado e infalibilidad del Romano Pontífice) (1); y, al mismo tiempo, todas las cosas contrarias y cualesquiera herejías condenadas, rechazadas y anatematizadas por la Iglesia, yo las condeno, rechazo y anatematizo igualmente. Esta verdadera fe católica, fuera de la cual nadie puede salvarse, y que al presente espontáneamente profeso y verazmente mantengo, yo el mismo N. N. prometo, voto y juro que igualmente la he de conservar y confesar íntegra e inmaculada con la ayuda de Dios hasta el último suspiro de vida, con la mayor constancia, y que cuidaré, en cuanto de mí dependa, que por mis subordinados o por aquellos cuyo cuidado por mi cargo me incumbiera, sea mantenida, enseñada y predicada: Así Dios me ayude y estos santos Evangelios.

Nota: (1) Lo incluido entre paréntesis debe ahora añadirse por decreto de la S. C. del Conc. (20 en. 1877) [ASS 10 (1877) 74].

SAN PIO V, 1566-1572

Errores de Miguel du Bay (Bayo) (2) [Condenados en la Bula *Ex omnibus afflictionibus*, de 1.º de octubre de 1567]

Nota: (1) DuPl III, II 110 ss; coll. Viva I 553 a; CIC Rcht II 136 ss. - Miguel Bayo (du Bay), nacido en 1513, profesor de la Facultad de Teología de Lovaina, empezó a publicar falsas doctrinas en 1551. Como en seguida se le opusieron otros valientemente, en primer lugar Ruardo Tapper, el año 1560 fueron enviadas a la facultad de París las tesis de Bayo y por aquélla condenadas. Mas levantando Bayo y sus secuaces grandes contiendas, Pío IV, el año 1561, impuso silencio a Bayo. Pero como éste no obedeciera, Pío V en la bula *Ex omnibus afflictionibus* (no publicada entonces), notó con varias censuras su tesis, omitido el nombre del escritor. Entonces Bayo envió al Pontífice una apología de su doctrina, y éste, después de leerla, confirmó su condenación anterior el año 1569. Mas como Bayo, que en apariencia se había sometido, no desistiera de esparcir sus errores, fue repetida la condenación y publicada la bula de Pío V por Gregorio XIII en la bula *Provisionis nostrae* de 29 en. 1579 [BR(T) 8, 315 a ss; Hrd X 126 ss] y posteriormente por Urbano VIII en la bula *In eminenti Eccl. milit.* de 6 mar. 1641 [BR(T) 15, 93 a ss]. Estas tesis, ora en cuanto a las palabras, ora por lo menos en cuanto al sentido, están tomadas de varios opúsculos de Bayo: 1-

20: De los méritos de las obras; 21-24 y 26: De la primera justicia del hombre; 25, 27-30: De las virtudes de los impíos; 31-34, 36-38 y 42: De la caridad; 37, 39-41 y 66: Del libre albedrío; 42-43: De la justicia; 44: De la justificación; 45: Del sacrificio; 46-48, 50 55: Del pecado de origen; 57-,58: De la oración por los difuntos; 59-60:

De las indulgencias; las restantes han sido deducidas de los principios de Bayo. Estos errores bayanos se dividen por unos en 76 proposiciones; por otros, en 79.

- D-1001 1. Ni los méritos del ángel ni los del primer hombre aún íntegro, se llaman rectamente gracia.
- D-1002 2. Como una obra mala es por su naturaleza merecedora de la muerte eterna, así una obra buena es por su naturaleza merecedora de la vida eterna.
- D-1003 3. Tanto para los ángeles buenos como para el hombre, si hubiera perseverado en aquel estado hasta el fin de su vida, la felicidad hubiera sido retribución, no gracia.
- D-1004 4. La vida eterna fue prometida al hombre íntegro y al ángel en consideración de las buenas obras; y por ley de naturaleza, las buenas obras bastan por sí mismas para conseguirla.
- D-1005 5. En la promesa hecha tanto al ángel como al primer hombre, se contiene la constitución de la justicia natural, en la cual, por las buenas obras, sin otra consideración, se promete a los justos la vida eterna.
- D-1006 6. Por ley natural fue establecido para el hombre que, si perseverara en la obediencia, pasaría a aquella vida en que no podía morir.
- D-1007 7. Los méritos del primer hombre íntegro fueron los dones de la primera creación; pero según el modo de hablar de la Sagrada Escritura, no se llaman rectamente gracia; con lo que resulta que sólo deben denominarse méritos, y no también gracia.
- D-1008 8. En los redimidos por la gracia de Cristo no puede hallarse ningún buen merecimiento, que no sea gratuitamente concedido a un indigno.
- D-1009 9. Los dones concedidos al hombre íntegro y al ángel, tal vez pueden llamarse gracia por razón no reprobable; mas como quiera que, según el uso de la Sagrada Escritura, por el nombre de gracia sólo se entienden aquellos dones que se confieren por medio de Cristo a los que desmerecen y son indignos; por tanto, ni los méritos ni su remuneración deben llamarse gracia.
- D-1010 10. La paga de la pena temporal, que permanece a menudo después de perdonado el pecado, y la resurrección del cuerpo propiamente no deben atribuirse sino a los méritos de Cristo.
- D-1011 11. El que después de habernos portado en esta vida mortal piadosa y justamente hasta el fin de la vida consigamos la vida eterna, eso debe atribuirse no propiamente a la gracia de Dios, sino a la ordenación natural, establecida por justo juicio de Dios inmediatamente al principio de la creación; y en esta retribución de los buenos, no se mira al mérito de Cristo, sino sólo a la primera institución del género humano, en la cual, por ley natural se constituyó, por justo juicio de Dios, se dé la vida eterna a la obediencia de los mandamientos.

- D-1012 12. Es sentencia de Pelagio: Una obra buena, hecha fuera de la gracia de adopción, no es merecedora del reino celeste.
- D-1013 13. Las obras buenas, hechas por los hijos de adopción, no reciben su razón de mérito por el hecho de que se practican por el espíritu de adopción, que habita en el corazón de los hijos de Dios, sino solamente por el hecho de que son conformes a la ley y que por ellas se presta obediencia a la ley.
- D-1014 14. Las buenas obras de los justos, en el día del juicio final, no reciben mayor premio del que por justo juicio de Dios merecen recibir.
- D-1015 15. La razón del mérito no consiste en que quien obra bien tiene la gracia y el Espíritu Santo que habita en él, sino solamente en que obedece a la ley divina.
- D-1016 16. No es verdadera obediencia a la ley la que se hace sin la caridad.
- D-1017 17. Sienten con Pelagio los que dicen que, con relación al mérito, es necesario que el hombre sea sublimado por la gracia de la adopción al estado deífico.
- D-1018 18. Las obras de los catecúmenos, así como la fe y la penitencia hecha antes de la remisión de los pecados, son merecimientos para la vida eterna; vida que ellos no conseguirán, si primero no se quitan los impedimentos de las culpas precedentes.
- D-1019 19. Las obras de justicia y templanza que hizo Cristo, no adquirieron mayor valor por la dignidad de la persona operante.
- D-1020 20. Ningún pecado es venial por su naturaleza, sino que todo pecado merece castigo eterno.
- D-1021 21. La sublimación y exaltación de la humana naturaleza al consorcio de la naturaleza divina, fue debida a la integridad de la primera condición y, por ende, debe llamarse natural y no sobrenatural.
- D-1022 22. Con Pelagio sienten los que entienden el texto del Apóstol ad Rom. II: Las gentes que no tienen ley, naturalmente hacen lo que es de ley [Rom. 2, 14], de las gentes que no tienen la gracia de la fe.
- D-1023 23. Absurda es la sentencia de aquellos que dicen que el hombre, desde el principio, fue exaltado por cierto don sobrenatural y gratuito, sobre la condición de su propia naturaleza, a fin de que por la fe, esperanza y caridad diera culto a Dios sobrenaturalmente.
- D-1024 24. Hombres vanos y ociosos, siguiendo la necedad de los filósofos, excogitaron la sentencia, que hay que imputar al pelagianismo, de que el hombre fue de tal suerte constituido desde el principio que por dones sobreañadidos a su naturaleza fue sublimado por largueza del Creador y adoptado por hijo de Dios.
- D-1025 25. Todas las obras de los infieles son pecados, y las virtudes de los filósofos son vicios.
- D-1026 28. La integridad de la primera creación no fue exaltación indebida de la naturaleza humana. sino condición natural suya.
- D-1027 27. El libre albedrío, sin la ayuda de la gracia de Dios, no vale sino para pecar.

- D-1028 28. Es error pelagiano decir que el libre albedrío tiene fuerza para evitar pecado alguno.
- D-1029 29. No son ladrones y salteadores solamente aquellos que niegan a Cristo, camino y puerta de la verdad y la vida, sino también cuantos enseñan que puede subirse al camino de la justicia (esto es, a alguna justicia) por otra parte que por el mismo Cristo [cf. Ioh. 10, 1].
- D-1030 30. O que sin el auxilio de su gracia puede el hombre resistir a tentación alguna, de modo que no sea llevado a ella y no sea por ella vencido.
- D-1031 31. La caridad sincera y perfecta que procede de corazón puro y conciencia buena y fe no fingida [1 Tim. 1, 5], tanto en los catecúmenos como en los penitentes, puede darse sin la remisión de los pecados.
- D-1032 32. Aquella caridad, que es la plenitud de la ley, no está siempre unida con la remisión de los pecados.
- D-1033 33. El catecúmeno vive justa, recta y santamente y observa los mandamientos de Dios y cumple la ley por la caridad, antes de obtener la remisión de los pecados que finalmente se recibe en el baño del bautismo.
- D-1034 34. La distinción del doble amor, a saber, natural, por el que se ama a Dios como autor de la naturaleza; y gratuito, por el que se ama a Dios como santificador, es vana y fantástica y excogitada para burlar las Sagradas Letras y muchísimos testimonios de los antiguos.
- D-1035 35. Todo lo que hace el pecador o siervo del pecado, es pecado.
- D-1036 36. El amor natural que nace de las fuerzas de la naturaleza, por sola la filosofía con exaltación de la presunción humana, es defendido por algunos doctores con injuria de la cruz de Cristo.
- D-1037 37. Siente con Pelagio el que reconoce algún bien natural, esto es, que tenga su origen en las solas fuerzas de la naturaleza.
- D-1038 38. Todo amor de la criatura racional o es concupiscencia viciosa por la que se ama al mundo y es por Juan prohibida, o es aquella laudable caridad, difundida por el Espíritu Santo en el corazón, con la que es amado Dios [cf. Rom. 5, 5].
- D-1039 39. Lo que se hace voluntariamente, aunque se haga por necesidad; se hace, sin embargo, libremente.
- D-1040 40.]En todos sus actos sirve el pecador a la concupiscencia dominante.
- D-1041 41. El modo de libertad, que es libertad de necesidad, no se encuentra en la Escritura bajo el nombre de libertad, sino sólo el nombre de libertad de pecado.
- D-1042 42. La justicia con que se justifica el impío por la fe, consiste formalmente en la obediencia a los mandamientos, que es la justicia de las obras; pero no en gracia [habitual] alguna, infundida al alma, por la que el hombre es adoptado por hijo de Dios y se renueva según el hombre interior y se hace partícipe de la divina naturaleza, de suerte que, así renovado por medio del Espíritu Santo, pueda en adelante vivir bien y obedecer a los mandamientos de Dios.
- D-1043 43. En los hombres penitentes antes del sacramento de la absolución, y en los catecúmenos antes del bautismo, hay verdadera justificación; separada, sin embargo, de la remisión de los pecados.

- D-1044 44. En la mayor parte de las obras, que los fieles practican solamente para cumplir los mandamientos de Dios, como son obedecer a los padres, devolver el depósito, abstenerse del homicidio, hurto o fornicación, se justifican ciertamente los hombres, porque son obediencia a la ley y verdadera justicia de la ley; pero no obtienen con ellas acrecentamiento de las virtudes.
- D-1045 45. El sacrificio de la Misa no por otra razón es sacrificio, que por la general con que lo es «toda obra que se hace para unirse el hombre con Dios en santa sociedad». (1)
- Nota:* (1) Cf. S. AUG., De Civit. Dei 10, 6 [PL 41, 283]
- D-1046 46. Lo voluntario no pertenece a la esencia y definición del pecado y no se trata de definición, sino de causa y origen, a saber si todo pecado debe ser voluntario.
- D-1047 47. De ahí que el pecado de origen tiene verdaderamente naturaleza de pecado, sin relación ni respecto alguno a la voluntad, de la que tuvo origen.
- D-1048 48. El pecado de origen es voluntario por voluntad habitual del niño y habitualmente domina al niño, por razón de no ejercer éste el albedrío contrario de la voluntad.
- D-1049 49. De la voluntad habitual dominante resulta que el niño que muere sin el sacramento de la regeneración, cuando adquiere el uso de la razón, odia a Dios actualmente, blasfema de Dios y repugna a la ley de Dios.
- D-1050 50. Los malos deseos, a los que la razón no consiente y que el hombre padece contra su voluntad, están prohibidos por el mandamiento: No codiciarás [cf. Ex. 20, 17].
- D-1051 51. La concupiscencia o ley de la carne, y sus malos deseos, que los hombres sienten a pesar suyo, son verdadera inobediencia a la ley.
- D-1052 52. Todo crimen es de tal condición que puede inficionar a su autor y a todos sus descendientes, del mismo modo que los inficionó la primera trasgresión.
- D-1053 53. En cuanto a la fuerza de la trasgresión, tanto desmérito contraen de quien los engendra los que nacen con vicios menores, como los que nacen con mayores.
- D-1054 54. La sentencia definitiva de que Dios no ha mandado al hombre nada imposible, falsamente se atribuye a Agustín, siendo de Pelagio.
- D-1055 55. Dios no hubiera podido crear al hombre desde un principio, tal como ahora nace.
- D-1056 56. Dos cosas hay en el pecado: el acto y el reato; mas, pasado el acto, nada queda sino el reato, o sea la obligación a la pena.
- D-1057 57. De ahí que en el sacramento del bautismo, o por la absolución del sacerdote, solamente se quita el reato del pecado, y el ministerio de los sacerdotes sólo libra del reato.
- D-1058 58. El pecador penitente no es vivificado por el ministerio del sacerdote que le absuelve, sino por Dios solo, que al sugerirle e inspirarle la penitencia, le vivifica y resucita; mas por el ministerio del sacerdote sólo se quita el reato.

- D-1059 59. Cuando, por medio de limosnas y otras obras de penitencia, satisfacemos a Dios por las penas temporales, no ofrecemos a Dios un precio digno por nuestros pecados, como imaginan algunos erróneamente (pues en otro caso seríamos, en parte al menos, redentores), sino que hacemos algo, por cuyo miramiento se nos aplica y comunica la satisfacción de Cristo.
- D-1060 60. Por los sufrimientos de los Santos, comunicados en las indulgencias, propiamente no se redimen nuestras culpas; sino que, por la comunión de la caridad, se nos distribuyen los sufrimientos de aquéllos, a fin de ser dignos de que, por el precio de la sangre de Cristo, nos libremos de las penas debidas a los pecados.
- D-1061 61. La famosa distinción de los doctores, según la cual, de dos modos se cumplen los mandamientos de la ley divina, uno sólo en cuanto a la sustancia de las obras mandadas, otro en cuanto a determinado modo, a saber, en cuanto pueden conducir al que obra al reino eterno (esto es, por modo meritorio), es imaginaria y debe ser reprobada.
- D-1062 62. También ha de ser rechazada la distinción por la que una obra se dice de dos modos buena, o porque es recta y buena por su objeto y todas sus circunstancias (la que suele llamarse moralmente buena), o porque es meritoria del reino eterno, por proceder de un miembro vivo de Cristo por el Espíritu de la caridad.
- D-1063 68. Pero recházase igualmente la otra distinción de la doble justicia, una que se cumple por medio del Espíritu inabitante de la caridad en el alma; otra que se cumple ciertamente por inspiración del Espíritu Santo que excita el corazón a penitencia, pero que no inhabita aún el corazón ni derrama en él la caridad, por la que se puede cumplir la justificación de la ley divina.
- D-1064 64. También, la distinción de la doble vivificación; una en que es vivificado el pecador, al serle inspirado por la gracia de Dios el propósito e incoación de la penitencia y de la vida nueva; otra, por la que se vivifica el que verdaderamente es justificado y se convierte en sarmiento vivo en la vid que es Cristo, es igualmente imaginaria y en manera alguna conviene con las Escrituras.
- D-1065 65. Sólo por error pelagiano puede admitirse algún uso bueno del libre albedrío, o sea, no malo, y el que así siente y enseña hace injuria a la gracia de Cristo.
- D-1066 66. Sólo la violencia repugna a la libertad natural del hombre.
- D-1067 67. El hombre peca, y aun de modo condenable, en aquello que hace por necesidad.
- D-1068 68. La infidelidad puramente negativa en aquellos entre quienes Cristo no ha sido predicado, es pecado.
- D-1069 69. La justificación del impío se realiza formalmente. por la obediencia a la ley y no por oculta comunicación e inspiración de la gracia que, por ella, haga a los justificados cumplir la ley.
- D-1070 70. El hombre que se halla en pecado mortal, o sea, en reato de eterna condenación, puede tener verdadera caridad; y la caridad, aun la perfecta, puede ser compatible con el reato de la eterna condenación.
- D-1071 71. Por la contrición, aun unida a la caridad perfecta y al deseo de recibir el sacramento, sin la actual recepción del sacramento, no se remite el pecado, fuera del caso de necesidad o de martirio.

- D-1072 72. Las aflicciones de los justos son todas absolutamente venganza de sus pecados; de aquí que lo que sufrieron Job y los mártires, a causa de sus pecados lo sufrieron.
- D-1073 73. Nadie, fuera de Cristo, está sin pecado original; de ahí que la Bienaventurada Virgen María murió a causa del pecado contraído de Adán, y todas sus aflicciones en esta vida, como las de los otros justos, fueron castigos del pecado actual u original.
- D-1074 74. La concupiscencia en los renacidos que han recaído en pecado mortal, en los que ya domina, es pecado, así como también los demás hábitos malos.
- D-1075 75. Los movimientos malos de la concupiscencia están, según el estado del hombre viciado, prohibidos por el mandamiento: No codiciarás [Ex. 20, 17]; de ahí que el hombre que los siente y no los consiente, traspasa el mandamiento: No codiciarás, aun cuando la trasgresión no se le impute a pecado.
- D-1076 76. Mientras en el que ama, aún hay algo de concupiscencia carnal, no cumple el mandamiento: Amarás al Señor Dios tuyo con todo tu corazón [Dt. 6, 5; Mt. 22, 37].
- D-1077 77. Las satisfacciones trabajosas de los justificados no tienen fuerza para expiar de condigno la pena temporal que queda después de perdonado el pecado.
- D-1078 78. La inmortalidad del primer hombre no era beneficio de la gracia, sino condición natural.
- D-1079 79. Es falsa la sentencia de los doctores de que el primer hombre podía haber sido creado e instituido por Dios, sin la justicia natural.
- D-1080 Estas sentencias, ponderadas con riguroso examen delante de Nos, aunque algunas pudieran sostenerse en alguna manera (1), en su rigor y en el sentido por los asertores intentado las condenamos respectivamente como heréticas, erróneas, sospechosas, temerarias, escandalosas y como ofensivas a los piadosos oídos.

Nota: (1) D Este es el famoso Comma Pianum, que los herejes transferían de este lugar al otro, después de intentado, de modo que se cambiaba completamente el sentido. Sobre ello, véase TORNELIUS, Tractatus de gratia Christi q. 3, § «Momenta ex parte materiae Bullarum adversus Baium»; y también KILBER, Tractatus de gratia, disp. 4, c. 2 «De variis circa gratiam erroribus» art. 4, q. 2. Viva ad prop. 31 Alexandri VIII B 13 [cf. 1321].

Sobre los cambios (esto es, permutaciones de dinero, documentos de crédito) (1) [De la Constitución In eam pro nostro, de 28 de enero de 1571]

Nota: (1) CIC Lib. «Sept.» v 13, 2: FRANC. SENTIS., Clementis Papae VIII Decretales Frib. 1870 [ed. Boehmer 1747. App. 78; ed. Freiesleben 1773, App. 79, donde no se lee bien 1575].

- D-1081 En primer lugar, pues, condenamos todos aquellos cambios que se llaman fingidos, que se efectúan de este modo: los contratantes simulan efectuar cambios para determinadas ferias, o sea para otros lugares; los que reciben el dinero entregan, en verdad, sus letras de cambio con destino a aquellos lugares, pero no son enviadas o son enviadas de modo que, pasado el tiempo, se devuelven nulas al punto de procedencia o también, sin entregar letra alguna de esta clase, se reclama finalmente el dinero con interés

allí donde se había celebrado el contrato; porque entre los que daban y recibían así se había convenido desde el principio, o ciertamente tal era su intención, y nadie hay que en las ferias o en los lugares antedichos efectúe el pago de las letras recibidas. A este mal es semejante el de entregar dinero a título de depósito o de cambio fingido, para ser luego restituido en el mismo lugar o en otro con intereses.

D-1082 Mas también en los cambios que se llaman reales, a veces, según se nos informa los cambistas difieren el término establecido de pago, percibido o solamente prometido lucro por tácito o expreso convenio. Todo lo cual Nos declaramos ser usurario y prohibimos con todo rigor que se haga.

GREGORIO XIII, 1572-1585

Profesión de fe prescrita a los griegos (2) [De las actas acerca de la unión de la Iglesia grecorrusa, año 1575]

Nota: (2) DBR(T) 8, 133 a ss; MBR 2. 429 a ss.

D-1083 Yo N. N., con firme fe, creo y profeso todas y cada una de las cosas que se contienen en el símbolo de la fe de que usa la santa Iglesia Romana, a saber: Creo en un solo Dios (como en el símbolo Niceno-constantinopolitano, 86 y 994).

D-1084 Creo también, acepto y confieso todo lo que el sagrado Concilio ecuménico de Florencia definió y declaró acerca de la unión de las Iglesias occidental y oriental, a saber, que el Espíritu Santo procede eternamente del Padre y del Hijo, y que tiene su esencia del Padre juntamente y del Hijo y de ambos procede eternamente, como de un solo principio y única espiración; como quiera que lo que los Doctores y Padres dicen que el Espíritu Santo procede del Padre por el Hijo tiende a esta inteligencia, a saber: que por ello se significa que también el Hijo es, como el Padre, según los griegos, causa; según los latinos, principio de la subsistencia del Espíritu Santo. Y habiendo dado el Padre a su Hijo, al engendrarle, todo lo que es del Padre, menos el ser Padre, el mismo proceder el Espíritu Santo del Hijo, lo tiene el mismo Hijo eternamente del Padre, de quien eternamente es engendrado. Y la explicación de aquellas palabras Filioque (= y del Hijo), lícita y racionalmente fue añadida al símbolo en gracia de declarar la verdad y por ser entonces inminente la necesidad. Síguese ahora el texto del decreto de la unión de los griegos [es decir: 692-694] del Concilio Florentino.

D-1085 Además profeso y recibo todas las demás cosas que la sacrosanta Iglesia Romana y Apostólica propuso y prescribió que se profesaran y recibieran de los decretos del santo, ecuménico y universal Concilio de Trento, aun las no contenidas en los sobredichos símbolos de la fe, como sigue: Las tradiciones... [y todo lo demás, como en la profesión tridentina de fe, 995 ss].

SIXTO V, 1585-1590 GREGORIO XIV, 1590-1591 URBANO VII, 1590 INOCENCIO IX, 1591 CLEMENTE VIII, 1592-1605

De la facultad de bendecir los sagrados óleos (1) [De la Instrucción sobre los ritos de los italo-grecos, de 30 de agosto de 1595]

Nota: (1) BR(T) 10, 212 a; cf. Constit. de BENEDICTO XIV Etsi pastoralis de 26 mayo 1742 [BB(M) 1, 353; MBR 16, 96 b], donde se establece que los presbíteros griegos no pueden válidamente confirmar a los niños en Italia e islas

adyacentes, por haberles sido expresamente prohibido por Clemente VIII el año 1595 [v. 1458].

D-1086 (§ 3) ... No se debe obligar a los presbíteros griegos a recibir los santos óleos, excepto el crisma, de los obispos latinos diocesanos, como quiera que estos óleos se preparan o bendicen por ellos, según rito antiguo, en la misma administración de los óleos y sacramentos. El crisma, empero, que, aun según su rito, sólo puede ser bendecido por el obispo, oblígueseles a recibirlo. De la ordenación de los cismáticos (2) [De la misma Instrucción]

Nota: (2) BR(T) 10, 212 b.

D-1087 (§ 4) Los ordenados por obispos cismáticos, por lo demás legítimamente ordenados, si se guardó la debida forma, reciben ciertamente el orden, pero no la ejecución.

De la absolución del ausente (1) [Del Decreto del Santo Oficio, de 20 de junio de 1602]

Nota: (1) DuPl III, II 171; Viva I 577 a.

D-1088 El Santísimo... condenó y prohibió por lo menos como falsa, temeraria y escandalosa la proposición de que es lícito por carta o por mensajero confesar sacramentalmente los pecados al confesor ausente y recibir la absolución del mismo ausente y mandó que en adelante esta proposición no se enseñe en lecciones públicas o privadas, en predicaciones y reuniones, ni jamás se defienda como probable en ningún caso, se imprima o de cualquier modo se lleve a la práctica.

D-1089 [Por sentencia del Santo Oficio, pronunciada bajo Clemente VIII e igualmente bajo Paulo V (particularmente el 7 de junio de 1603 y el 24 de enero de 1622), este decreto vale también en sentido dividido, es decir, de la confesión o de la absolución separadamente; por decreto del Santo Oficio de 14 de julio de 1605 se respondió: «El Santísimo decretó que dicha interpretación del P. Suárez (a saber, del sentido dividido) referente al antedicho decreto, no subsiste»; y, según el decreto de la Congregación de los Padres Teólogos de 7 de junio de 1603, no puede argüirse «del caso en que por los solos signos de penitencia dados y relatados al sacerdote que llega, se da la absolución al que ya está a punto de morir, a la confesión de los pecados hecha al sacerdote ausente [v. 147], como quiera que contiene una dificultad totalmente diversa.» Este decreto se dice por un Cardenal de los Inquisidores con algunos teólogos que fue aprobado «por los predichos Sumos Pontífices» en el decreto dado el 24 de enero de 622, y nuevamente se alega: Según el decreto de 24 de enero de 1622 «del caso del enfermo en que se da la absolución a punto de morir por la petición de confesión y las señales dadas de penitencia y relatadas al sacerdote que llega, no puede originarse controversia alguna acerca de dicho decreto de Clemente VIII, por contener una razón diversa»] (2).

Nota: (2) Este y otros documentos sobre este asunto, pueden verse en R. DE SCORRAILLE, François Suárez II, París 1912, 110-114.

LEON XI, 1605 PAULO V, 1605-1621

De los auxilios o de la eficacia de la gracia (3) [De la fórmula enviada a los Superiores Generales de la Orden de Predicadores y de la Compañía de Jesús, el 5 de septiembre de 1607, para poner fin a las disputas]

Nota: (3) THEOD. ELEPHERUS (MEYER) S.I., *Historia controversiarum de divinae gratiae auxiliis*, Amberes 1705, 724 a; Cf. IAC. HYAC. SERRY O. PR., *Historia Congregationum de auxiliis divinae gratiae*. Amberes 1709, 587 s; C. SCHNEEMANN, S.I., *Controversiarum de div. gratiae liberique arbitrii Concordia initia et progressus*, Friburgo 1881. 292 s. Como hubiera surgido entre los dominicos y los Padres de la Compañía de Jesús una viva controversia acerca de los auxilios de la gracia, a saber, sobre si la gracia es eficaz intrínsecamente (con eficacia de conexión con el consentimiento) y consiste en la predeterminación física, como decían los PP. Predicadores; o si más bien la infalibilidad de la divina predestinación a la gracia depende de la ciencia media; Clemente VIII instituyó la Congregación de los Auxilios para poner término a la contienda. La Congregación trabajó penosamente durante nueve íntegros años, de 1598 a 1607, en extirpar el pleito. Por fin, en el pontificado de Paulo V, después de infinitas disputas entre los más famosos teólogos de ambos bandos, el Sumo Pontífice impuso fin a la contienda.

D-1090 En el asunto de los auxilios, el Sumo Pontífice ha concedido permiso tanto a los disputantes como a los consultores para volver a sus patrias y casas respectivas; y se añadió que Su Santidad promulgaría oportunamente la declaración y determinación que se esperaba. Mas por el mismo Smo. Padre queda con extrema seriedad prohibido que al tratar esta cuestión nadie califique a la parte opuesta a la suya o la note con censura alguna... Más bien desea que mutuamente se abstengan de palabras demasiados ásperas que denotan animosidad (1).

Nota: (1) Ahora bien, Paulo V (decreto del S. Oficio de 1 dic. 1611) prohibió que ni con pretexto de comentar a Santo Tomás ni de otro modo se imprimieran libros sobre la cuestión de los auxilios, sin que fueran antes presentados a la Santa Inquisición. Urbano VIII [por decreto de la Santa Inq. de 22 mayo 1625 y ag. 1641], insistió en lo mismo, añadiendo las penas de privación de la facultad de enseñar y predicar, de voz activa y pasiva, y excomunión (o entredicho, respectivamente) reservada al Sumo Pontífice y en la que se incurrirá ípso facto. Sin embargo, estas prohibiciones cayeron posteriormente en desuso. Algunos adversarios de los molinistas pretendían falsamente que Paulo V había compuesto la bula en que condenaba la doctrina de aquéllos y que sólo faltó la publicación, pero que su original se guardaba en el archivo [cf. 1097]. El Sumo Pontífice impuso estricto silencio sobre el éxito de las Congregaciones y entregó a los Generales de ambas órdenes una fórmula por la que cada uno comunicara a los suyos la voluntad del Papa. - Mucho tiempo después, en el año 1748, Benedicto XIV escribió lo que sigue al supremo Inquisidor de España: «Tú sabes que en las celebérrimas cuestiones sobre la predestinación y la gracia y sobre el modo de conciliar la omnipotencia de Dios con la libertad humana, hay en las escuelas multiplicidad de opiniones. Los tomistas son acusados como destructores de la humana libertad y como seguidores no ya sólo de Jansenio, sino hasta de Calvino; pero como ellos responden muy bien a lo que se les objeta y su sentencia no fue nunca reprobada por la Sede Apostólica, en ella se hallan impunemente los tomistas y no es lícito a ningún superior eclesiástico en el presente estado de cosas removerlos de su sentir. Los agustinianos son

acusados de seguidores de Bayo y de Jansenio. Responden ellos que son favorecedores de la humana libertad y eliminan según sus fuerzas lo que se les opone; y como su sentencia no ha sido hasta el presente condenada por la Sede Apostólica, no hay quien no vea que nadie puede pretender que se aparten de ella. Los seguidores de Molina y de Suárez son proscritos por sus adversarios como si fuesen semipelagianos; los Romanos Pontífices no han dado hasta ahora juicio sobre este sistema moliniano, y por ello prosiguen en su defensa y pueden seguir ... » El decreto de Inocencio X contra los jansenistas y los que posteriormente fueron publicados por los Sumos Pontífices acerca de este asunto, v. 1097.

GREGORIO XV, 1621-1622 URBANO VIII, 1623-1644 INOCENCIO X, 1644-1655

Error acerca de la doble cabeza de la Iglesia (o sea del primado del Romano Pontífice) (2) [Del Decreto del Santo Oficio, de 24 de enero de 1647]

Nota: (2) DuPl III, II 248.

D-1091 El Santísimo... censuró y declaró herética la siguiente proposición: «San Pedro y San Pablo son dos príncipes de la Iglesia que constituyen uno solo», o: «Son dos corifeos y guías supremos de la Iglesia Católica, unidos entre sí por suma unidad», o: «son la doble cabeza de la Iglesia que divinísimamente se fundieron en una sola», o: «son dos sumos pastores y presidentes de la Iglesia, que constituyen una cabeza única», explicada de modo que ponga omnímoda igualdad entre San Pedro y San Pablo sin subordinación ni sumisión de San Pablo a San Pedro en la potestad suprema y régimen de la Iglesia universal.

[Cinco] errores de Cornelio Jansenio (1) [Extractados del Augustinus y condenados en la Constitución Cum occasione, de 31 de mayo de 1653]

Nota: (1) DuPl III, II 261 ss; Viva I 512 b ss; CIC Rcht II 138 s; BR(T) 15, 720 a ss; MBR 5, 486 b; 6, 47 a s. «Bulletin de Litter. Ecclés.». Toulouse 1942, 231 s. - [Estas proposiciones de Jansenio fueron nuevamente condenadas por Alejandro VII en la Constitución Ad sacram beati Petri sedem, de 16 oct. 1656 y en la Constitución Regiminis Apostolici, de 15 de feb. 1664, en que publicó el formulario [v. 1099]; finalmente por Clemente XI en la Constitución Vineam Domini Sabaoth, de 16 jul. 1705 [v. 1350].

D-1092 1. Algunos mandamientos de Dios son imposibles para los hombres justos, según las fuerzas presentes que tienen, por más que quieran y se esfuerzen; les falta también la gracia con que se les hagan posibles. Declarada y condenada como temeraria, impía, blasfema, condenada con anatema y herética.

D-1093 2. En el estado de naturaleza caída, no se resiste nunca a la gracia interior. Declarada y condenada como herética.

D-1094 3. Para merecer y desmerecer en el estado de la naturaleza caída, no se requiere en el hombre la libertad de necesidad, sino que basta la libertad de coacción. Declarada y condenada como herética.

D-1095 4. Los semipelagianos admitían la necesidad de la gracia preveniente interior para cada uno de los actos, aun para iniciarse en la fe; y eran herejes porque querían que aquella gracia fuera tal, que la humana voluntad pudiera resistirla u obedecerla. Declarada y condenada como falsa y herética.

D-1096 5. Es semipelagiano decir que Cristo murió o que derramó su sangre por todos los hombres absolutamente. Declarada y condenada como falsa, temeraria, escandalosa y, entendida en el sentido de que Cristo sólo murió por la salvación de los predestinados, impía, blasfema, injuriosa, que anula la piedad divina, y herética. De los auxilios o de la eficacia de la gracia (2) [Del Decreto contra los jansenistas, de 23 de abril de 1654]

Nota: (2) TH. ELEPHERUS (MEYER), Historia controv. de divinae gratiae auxiliis, 707 a; SERRY, Hist. Congreg. de auxil. XXXIV. - Como los jansenistas apelaran contra los molinistas a ciertas actas de la Congregación de Auxilios y alegaran los juicios de uno que otro Consultor en favor, de la verdadera Bula de Paulo V, a la que sólo habría faltado la solemnidad de la promulgación, Inocencio X, en el solemne decreto en que condenó varios libros escritos en defensa de Jansenio, dio el presente juicio acerca de la pretendida Bula de Paulo V y demás actas.

D-1097 [Por lo demás,] como tanto en Roma como en otras partes, corren ciertos asertos, actas, manuscritos y tal vez también impresos de las Congregaciones habidas ante Clemente VIII y Paulo V, de feliz recordación, sobre la cuestión de los auxilios de la divina gracia, ya bajo el nombre de Francisco Peña, antiguo decano de la Rota romana, ya de Fr. Tomás de Lemos, O.P., y de otros prelados y teólogos que, como se asegura, asistieron a las predichas Congregaciones, y además cierto autógrafo o ejemplar de una supuesta Constitución del mismo Paulo V sobre la definición de la predicha cuestión sobre los auxilios y condenación de la sentencia o sentencias de Luís de Molina, S.I.; Su Santidad declara y prescribe por el presente decreto que ninguna fe en absoluto debe prestarse a los predichos asertos y actas, ora en favor de la sentencia de los frailes de la Orden dominicana, ora de Luís Molina y demás religiosos de la Compañía de Jesús, ni al autógrafo o ejemplar de la supuesta Constitución de Paulo V; y que no pueden ni deben ser alegados por ninguna de las dos partes ni por otro cualquiera: sino que, acerca de la susodicha cuestión deben ser observados los decretos de Paulo V y Urbano VIII, sus predecesores (1).

Nota: (1) Mas como la facultad de Lovaina hubiera suplicado a Inocencio XII que por autoridad de la Santa Sede le fuera lícito y libre continuar enseñando la doctrina de sus mayores que se contiene en el libro de las censuras de las Universidades de Lovaina y de Douai, juntamente con la apología de la Universidad de Lovaina, y que por la misma Santa Sede fuera declarado que la doctrina de la gracia eficaz por sí y de la predestinación antes de los méritos previstos, no ha sido hasta el presente condenada ni debilitada por decreto alguno apostólico; el Sumo Pontífice (breve de 7 feb, 1694), después de alegar las palabras del Indículo, atribuido a S. Celestino I «Muy profundas en 14 verdad», etc. [v. 142], respondió: ni tenemos por oportuno que al presente se tenga por más exacta aquella discusión sobre los divinos auxilios, que fue instituida por nuestros predecesores Clemente VIII y Paulo V. Como, en fin, los jansenistas que, en cuanto podían, no dejaban de aumentar las disensiones y se llamaban a sí mismos «tomistas agustinianos» y fingían ser los únicos que luchaban contra los jesuitas, se quejaron de que por la Bula Unigenitus, gracias a las maquinaciones de aquéllos [los jesuitas], se había condenado la doctrina de los Santos Agustín y Tomás; Clemente XI, que había publicado aquella Constitución, rechazó estas calumnias por otra que empieza Pastoralis officii, § 3, en el año 1718. Benedicto XIII, al confirmar por la Constitución Pretiosus (del 26 mayo 1727) los privilegios de la orden de Predicadores, prohibió, en su § 30, que nadie en modo algu-

no condenara la doctrina de St. Tomás ni su escuela ni la tuviera por condenada en la Bula Unigenitus. Por fin Clemente XII, en 2 oct. 1733. confirma los decretos de Clemente XI y Benedicto XII, pero añade: Sin embargo, teniendo bien averiguada la mente de esos mismos predecesores nuestros, no queremos que ni por nuestras alabanzas ni por las de ellos, dadas a la escuela tomista, las cuales por nuestro reiterado juicio aprobamos y confirmamos, se rebaje o quite nada a las demás escuelas católicas que sienten de modo diverso que aquélla en la explicación de la eficacia de la gracia divina; escuelas cuyos méritos para con la Santa Sede son también preclaros. Renueva los decretos de Paulo V y de otros y prohíbe que se atrevan a marcar con nota o censura alguna teológica a las mismas escuelas que sienten diversamente o atacar con denuestos e injurias las sentencias de aquéllas, en tanto que esta Santa Sede juzgare que todavía queda algo por definir o pronunciar acerca de las mismas controversias.

ALEJANDRO VII, 1655-1667 ALEJANDRO VII, 1655-1667 ALEJANDRO VII, 1655-1667

Del sentido de las palabras de. Cornelio Jansenio (1) [De la Constitución Ad sacram beati Petri Sedem, de 16 de octubre de 1656]

Nota: (1) DuPl III, II 281 b (445 b); Viva I 513 b s; BR(T) 16, 247 a; MBR 6, 47 b.- Como después de condenadas por los Sumos Pontífices las proposiciones de Jansenio, los jansenistas hubiesen recurrido a la argucia de decir que aquéllas eran, efectivamente, condenables; pero que no era ése el sentido de Jansenio, Alejandro VII declaró lo que sigue.

D-1098 (§ 6) Declaramos y definimos que aquellas cinco proposiciones fueron extractadas del libro del precitado Cornelio Jansenio, obispo de Yprés, que lleva por título Augustinus, y condenadas en el sentido intentado por el mismo Cornelio. De la gravedad de materia en la lujuria (2) [De la Respuesta del Santo Oficio, de 11 de febrero de 1661]

D-1098a (3) ¿Debe, por parvedad de materia, ser denunciado el confesor solicitante? Resp.: Como en la lujuria no se da parvedad de materia, y, si se da, aquí no se da, decidieron que debe ser denunciado y que la opinión contraria no es probable. Benedicto XIV en la Constitución Sacramentum Poenitentiae, de 1º de junio de 1741 (Documento V en CIC), remite los lectores al Decreto del Santo Oficio de 11 de febrero de 1661.

Nota: (2) F. M. CAPELLO, S.I., Tract. can. mor. de sacramentiis II, P. 1, De Poenit, 2ª ed., 1929. 668, nota 39.

Nota: (3) En la 30ª edición latina, 5005. Formulario de sumisión propuesto a los jansenistas (4) [De la Constitución Regiminis Apostolici, de 15 de febrero de 1665]

D-1099 Yo, N. N., me someto a la Constitución apostólica de Inocencio X, fecha a 31 de mayo de 1653, y a la Constitución de Alejandro VII, fecha a 16 de octubre de 1656, Sumos Pontífices, y con ánimo sincero rechazo y condeno las cinco proposiciones extractadas del libro de Cornelio Jansenio que lleva por título Augustinus, y en el sentido intentado por el mismo autor, tal como la Sede Apostólica las condenó por medio de las predichas Constituciones, y así lo juro: Así Dios me ayude y estos santos Evangelios (5).

Nota: (4) DuPl III, II 315 b (446 b); Viva I 514 b; BR(T) 17, 336 b; MBR 6, 212 a.

Nota: (5) Como algunos obispos de Bélgica añadieran algo al formulario, Inocencio XII, por breve de 16 feb. 1694, después de confirmar las Constituciones de Inocencio X y de Alejandro VII, prohibió hacerlo, y mandó que el formulario fuera tomado por todos en su sentido obvio; mas por otro breve del 24 nov. 1696 declaró que por este decreto no derogaba en modo alguno la Constitución de Alejandro VII. Finalmente, Clemente XI, por la Constitución *Vineam Domini*, que más abajo alegamos [v. 1350], cerró todo subterfugio a los jansenistas en cuanto al hecho dogmático y renovó las Constituciones de Inocencio X y Alejandro VII.

De la Inmaculada Concepción de la B. V. M. (1) [De la Bula *Sollicitudo omnium Eccl.*, de 8 de diciembre de 1661]

Nota: (1) BR(T) 16, 739 b; MBR 6, 152.

D-1100 (§ 1) Existe un antiguo y piadoso sentir de los fieles de Cristo hacia su madre beatísima, la Virgen María, según el cual el alma de ella fue preservada inmune de la mancha del pecado original en el primer instante de su creación e infusión en el cuerpo, por especial gracia y privilegio de Dios, en vista de los méritos de Jesucristo Hijo suyo, Redentor del género humano, y en este sentido dan culto y celebran con solemne rito la festividad de su concepción; y el número de ellos ha crecido [siguen las Constituciones de Sixto V, renovadas por el Concilio de Trento 734 s y 792]... de suerte que... ya casi todos los católicos la abrazan. (§ 4) Renovamos las constituciones y decretos... publicados por los Romanos Pontífices en favor de la sentencia que afirma que el alma de la bienaventurada Virgen María en su creación e infusión en el cuerpo fue dotada de la gracia del Espíritu Santo y preservada del pecado original...

Errores varios sobre materias morales (I) (2) [Condenados en los Decretos de 24 de septiembre de 1665 y 18 de Marzo de 1666]

Nota: (2) DuPl III, II 321 a ss; Viva I, al comienzo; MBR 6, App. 1 ss,. Algunas proposiciones morales condenadas por Alejandro VII e Inocencio XI [v. 1151 ss.] han sido extractadas de la condenación lovaniense de 4 mayo y 26 abr. 1653. A. El día 24 de septiembre de 1665

D-1101 1. El hombre no está obligado en ningún momento de su vida a emitir un acto de fe, esperanza o caridad, en fuerza de preceptos divinos que atañan a esas virtudes.

D-1102 2. Un caballero, provocado al duelo, puede aceptarlo, para no incurrir ante los otros en la nota de cobardía.

D-1103 3. La sentencia que afirma que la bula *Coenae* sólo prohíbe la absolución de la herejía y de otros crímenes, cuando son públicos y que ello no deroga la facultad del Tridentino, en que se habla de crímenes ocultos, fue vista y tolerada en el Consistorio de la sagrada Congregación de Eminentísimos Cardenales de 18 de julio del año 1629.

D-1104 4. Los prelados regulares pueden en el fuero de la conciencia absolver a cualesquiera seculares de la herejía oculta y de la excomuni3n ocurrida por causa de ella.

D-1105 5. Aunque te conste evidentemente que Pedro es hereje, no estás obligado a denunciarlo, caso que no puedas probarlo.

- D-1106 6. El confesor que en la confesión sacramental da al penitente una carta que ha de leer después, en la cual le incita al acto torpe, no se considera que solicitó en la confesión y, por tanto, no hay obligación de denunciarlo.
- D-1107 7. El modo de evadir la obligación de denunciar la sollicitación es que el sollicitado se confiese con el sollicitante; éste puede absolverle sin la carga de denunciarle.
- D-1108 8. El sacerdote puede lícitamente recibir doble estipendio por la misma Misa, aplicando al que la pide la parte también especialísima del fruto que corresponde al celebrante mismo, y esto después del decreto de Urbano VIII (1).
- Nota:* Hay dos números nota 1. (1) En la Constit. de Inocencio XII Nuper, de 23 dic. 1697.
- D-1109 9. Después del decreto de Urbano (1), el sacerdote a quien se le entregan misas para celebrar, puede satisfacer por otro, dándole a éste menor estipendio y reservándose para sí otra parte del mismo.
- D-1110 10. No es contra justicia recibir estipendio por varios sacrificios, y ofrecer uno solo. Ni tampoco es contra la fidelidad, aunque yo prometa, con promesa confirmada por juramento, al que da el estipendio, que por ningún otro ofreceré.
- D-1111 11. Los pecados omitidos u olvidados en la confesión por inminente peligro de la vida o por otra causa, no estamos obligados a manifestarlos en la confesión siguiente.
- D-1112 12. Los mendicantes pueden absolver de los casos reservados a los obispos, sin obtener para esto facultad de los mismos.
- D-1113 13. Satisface el precepto de la confesión anual el que se confiesa con un regular presentado a un obispo, pero por él injustamente reprobado.
- D-1114 14. El que hace una confesión voluntariamente nula, satisface el precepto de la Iglesia.
- D-1115 15. El penitente puede por propia autoridad sustituirse por otro que cumpla en su lugar la penitencia.
- D-1116 16. Los que tienen un beneficio con cura de almas pueden elegirse para confesor un simple sacerdote no aprobado por el ordinario.
- D-1117 17. Es lícito a un religioso o a un clérigo matar al calumniador que amenaza esparcir graves crímenes contra él o contra su religión, cuando no hay otro modo de defensa; como no parece haberlo, si el calumniador está dispuesto a atribuirle al mismo religioso o a su religión los crímenes predichos públicamente y delante de hombres gravísimos, si no se le mata.
- D-1118 18. Es lícito matar al falso acusador, a los falsos testigos y al mismo juez, del que es ciertamente inminente una sentencia injusta, si el inocente no puede de otro modo evitar el daño.
- D-1119 19. No peca el marido matando por propia autoridad a su mujer sorprendida en adulterio.
- D-1120 20. La restitución impuesta por Pío V (2) a los beneficiados que no rezan, no es debida en conciencia antes de la sentencia declaratoria del juez, por razón de ser pena.

Nota: (1) En la Constit. Ex proximo, de 20 sept. 1571.

- D-1121 21. El que tiene una capellanía colativa, u otro cualquier beneficio eclesiástico, si se dedica al estudio de las letras, satisface a su obligación, con el rezo del oficio mediante sustituto.
- D-1122 22. No es contra justicia no conferir gratuitamente los beneficios eclesiásticos, porque el conferente, al conferir aquellos beneficios con intervención de dinero, no exige éste por la colación del beneficio, sino por el emolumento temporal que no tenía obligación de conferirte a ti.
- D-1123 23. El que infringe el ayuno de la Iglesia, a que está obligado, no peca mortalmente, a no ser que lo haga por desprecio o inobediencia; por ejemplo, porque no quiere someterse al precepto.
- D-1124 24. La masturbación, la sodomía y la bestialidad son pecados de la misma especie ínfima, y por tanto basta decir en la confesión que se procuró la polución.
- D-1125 25. El que tuvo cópula con soltera, satisface al precepto de la confesión diciendo: «Cometí con soltera un pecado grave contra la castidad», sin declarar la cópula.
- D-1126 26. Cuando los litigantes tienen en su favor opiniones igualmente probables, puede el juez recibir dinero para dar la sentencia por uno con preferencia a otro.
- D-1127 27. Si el libro es de algún autor joven y moderno, la opinión debe tenerse por probable, mientras no conste que fue rechazada por la Sede Apostólica como improbable.
- D-1128 28 .El pueblo no peca, aun cuando, sin causa alguna, no acepte la ley promulgada por el príncipe. B. El día 18 de marzo de 1666
- D-1129 29. El que un día de ayuno come bastantes veces un poco, no quebranta el ayuno, aunque al fin haya comido una cantidad notable.
- D-1130 30. Todos los obreros que trabajan en la república corporalmente, están excusados de la obligación del ayuno, y no deben certificarse si su trabajo es o no compatible con el ayuno.
- D-1131 31. Están excusados absolutamente del precepto del ayuno todos aquellos que hacen un viaje a caballo, como quiera que lo hagan, aun cuando el viaje no sea necesario y aun cuando hagan un viaje de un solo día.
- D-1132 32. No es evidente que obligue la costumbre de no comer huevos y lactinios en cuaresma.
- D-1133 33. La restitución de los frutos por la omisión de las Horas puede suplirse por cualesquiera limosnas que el beneficiario hubiere hecho antes, de los frutos de su beneficio.
- D-1134 34. El que el día de las Palmas recita el oficio pascual, satisface al precepto.
- D-1135 35. Por un oficio único se puede satisfacer a doble precepto, del día presente y del siguiente.
- D-1136 36. Los regulares pueden usar en el fuero de su conciencia de los privilegios que fueron expresamente abolidos por el Concilio Tridentino.
- D-1137 37. Las indolencias concedidas a los regulares y revocadas por Paulo V, están hoy revalidadas.

D-1138 38. El mandato del Tridentino, hecho al sacerdote que celebre por necesidad en pecado mortal, de confesarse cuanto antes [véase 880] es consejo, no precepto.

D-1139 39. La partícula *quamprimum* [= cuanto antes] se entiende cuando el sacerdote. a su tiempo se confiese.

D-1140 40. Es opinión probable la que dice ser solamente pecado venial el beso que se da por el deleite carnal y sensible (1) que del beso se origina, excluido el peligro de ulterior consentimiento y polución.

Nota: (1) Viva lee *sensualis*, pero DuPl y MBR, tal como aquí se traduce, *sensibilis*.

D-1141 41. No debe obligarse al concubinario a expulsar a la concubina, si ésta le fuera muy útil para su regalo, caso que, faltando ella [v. l.: él], hubiese de pasar una vida demasiado difícil, y otras comidas hubiesen de causar gran hastío al concubinario, y fuese demasiado dificultoso hallar otra criada.

D-1142 42. Lícito es al que presta exigir algo más del capital, si se obliga a no reclamar éste hasta determinado tiempo.

D-1143 43. El legado anual dejado por el alma no dura más de diez años.

D-1144 44. En cuanto al fuero de la conciencia, después de corregido el reo y cesando la contumacia, cesan las censuras.

D-1145 45. Los libros prohibidos con la fórmula *donec expurgentur* [= hasta que se expurguen], pueden retenerse hasta que, hecha la diligencia, se corrijan. Todas condenadas y prohibidas, por lo menos como escandalosas. De la contrición perfecta e imperfecta (2) [Del Decreto del Santo Oficio de 5 de mayo de 1667]

Nota: (2) DuPl III, II 324 b s.

D-1146 Sobre la controversia: Si la atrición que se concibe por el miedo del infierno, y excluye la voluntad de pecar, con esperanza del perdón, requiere además algún acto de amor de Dios para alcanzar la gracia en el sacramento de la penitencia, afirmándolo algunos, otros negándolo y mutuamente censurando la sentencia adversa... Su Santidad... manda... que si en adelante escriben sobre la materia de la predicha atrición, o publican libros o escrituras, o enseñan o predicán o de cualquier modo instruyen a los penitentes o escolares y a los demás, no se atrevan a tachar una de las dos sentencias con nota de censura alguna teológica o de otra injuria o denuedo, ora la que niega la necesidad de algún amor de Dios en la predicha atrición concebida del temor al infierno, que parece ser hoy la opinión más común entre los escolásticos, ora la que afirma la necesidad de dicho amor, mientras esta Santa Sede no definiere algo sobre este asunto.

CLEMENTE IX, 1667-1669 CLEMENTE X, 1670-1676 INOCENCIO XI, 1676-1689

Sobre la comunión frecuente y diaria (1) [Del Decreto de la S. Congr. del Conc., de 12 de febrero de 1679]

Nota: (1) Collect. S. Congr. de Prop. Fide I (1907) 219; DuPl III, II 346 s; FERRARIS, *Prompta Bibliotheca* s. v. «Eucharistia» I, 41 (III 244 b ss). Este decreto concuerda absolutamente con la respuesta de la S. Congr. del Conc. dada ya el año 1587 al obispo de Brescia [cf. Dict. de Théol. cath. s. v. «Communio eucharist. (fréquente)», T. 3, col. 534 s; *Analecta Iuris Pontificii*, ser. 7, col. 789 s].

- D-1147 Aunque el uso frecuente y hasta diario de la sacrosanta Eucaristía fue siempre aprobado en la Iglesia por los santos Padres; nunca, sin embargo, establecieron días determinados cada mes o cada semana o para recibirla con más frecuencia o para abstenerse de ella. Tampoco los prescribió el Concilio de Trento, sino que, como si consigo mismo considerara la humana flaqueza, sin mandar nada, sólo indicó lo que deseaba, cuando dijo: Desearía ciertamente el sacrosanto Concilio que los fieles asistentes a cada misa, comulgaran, recibiendo sacramentalmente la Eucaristía [véase 944]. Y esto no sin razón; porque múltiples son los escondrijos de la conciencia; varias las distracciones del espíritu a causa de los negocios; muchas por lo contrario las gracias y dones de Dios concedidos a los pequeñuelos; todo lo cual, al no sernos posible escudriñarlo por los ojos humanos, nada puede ciertamente estatuirse acerca de la dignidad e integridad de cada uno ni, consiguientemente, sobre la comida más frecuente o diaria e este pan vital. Y, por tanto, por lo que a los negociantes mismos atañe, el frecuente acceso a recibir el sagrado alimento ha de dejarse al juicio de los confesores, que son los que escudriñan los secretos del corazón, los cuales deberán prescribir a los negociantes laicos y casados lo que vieren ha de ser provechoso a la salvación de ellos, atendida la pureza de sus conciencias, el fruto de la frecuencia de la comunión y el adelantamiento en la piedad. Mas en los casados adviertan además que, no queriendo el bienaventurado Apóstol que mutuamente se defrauden, sino de común acuerdo por un tiempo, para dedicarse a la oración [1 Cor. 7, 5], deben amonestarles seriamente cuánto más han de darse a la continencia por reverencia a la sacratísima Eucaristía y con cuánta mayor pureza de alma han de acudir a la comunión de los celestes manjares.
- D-1148 La diligencia, pues, de los pastores vigilará sobre todo no en que algunos sean apartados de la frecuente o diaria recepción de la sagrada Comunión por una fórmula única de mandato, ni que se establezcan días en que de modo general haya de recibirse, sino piensen más bien que a ellos les toca discernir por sí o por los párrocos y confesores qué haya de permitirse a cada uno; y de modo absoluto prohíban que nadie, ora se acerque frecuentemente, ora diariamente, sea rechazado del sagrado convite; y, no obstante, pongan empeño porque cada uno, según la medida de la devoción y preparación, dignamente guste con mayor o menor frecuencia la suavidad del cuerpo del Señor.
- D-1149 Debe igualmente advertirse a las monjas que piden diariamente la comunión, que comulguen en los días prescritos por la regla de su orden; mas si algunas brillaren por la pureza de su alma y se encendieron por el fervor de espíritu de forma que puedan parecer dignas de más frecuente o diaria recepción del Santísimo Sacramento, séales permitido por los superiores. Aprovechará también, aparte la diligencia de los párrocos y confesores, valerse igualmente de la ayuda de los predicadores y ponerse de acuerdo con ellos para que cuando los fieles (como deben hacerlo) llegaren a la frecuencia del Santísimo Sacramento, les dirijan inmediatamente la palabra sobre la grande preparación que para recibirlo se requiere y muestren de modo general que quienes se sienten movidos por devoto deseo de la recepción más frecuente o diaria de la comida saludable, ora sean negociantes laicos, ora casados o cualesquiera otros, deben reconocer su propia flaqueza, a fin de que por la dignidad del Sacramento y por el temor del juicio divino aprendan a reverenciar la mesa celeste en que está Cristo, y si alguna vez se sienten menos preparados, sepan abstenerse de ella y disponerse para mayor preparación. Los obispos, empero, en cuyas diócesis está vigorosa tal

devoción hacia el Santísimo Sacramento, den gracias a Dios por ella, y ellos deberán alimentarla, empleando la templanza de su prudencia y de su juicio, y se persuadirán sobre todo que su deber les pide no perdonar trabajo ni diligencia para quitar toda sospecha de irreverencia y de escándalo en la recepción del Cordero verdadero e inmaculado y porque las virtudes y dones se acrecientan en los que lo reciben; lo cual sucederá copiosamente si aquellos que, por beneficio de la gracia divina, sienten este devoto deseo, y quieren más frecuentemente fortalecerse con este pan sacratísimo, se acostumbra a emplear sus fuerzas y a probarse a sí mismos con temor y caridad...

D-1150 Ahora bien, los obispos y párrocos o confesores refuten a los que afirman que la comunión diaria es de derecho divino... No permitan que la confesión de los pecados veniales se haga a un simple sacerdote no aprobado por el obispo u Ordinario.

Errores varios sobre materia moral (II) (1) [Condenados por Decreto del Santo Oficio, de 4 de marzo de 1679]

Nota: (1) DuPl, II 348 a ss; Viva I 175 ss.

D-1151 1. No es lícito seguir en la administración de los sacramentos la opinión probable sobre el valor del sacramento, dejada la más segura, a no ser que lo vea la ley, la convención o el peligro de incurrir en grave daño. De ahí que sólo no debe usarse de la opinión probable en la administración del bautismo, del orden sacerdotal o del episcopado.

D-1152 2. Estimo como probable, que el juez puede juzgar según una opinión hasta menos probable.

D-1153 3. Generalmente, al hacer algo confiados en la probabilidad intrínseca o extrínseca, por tenue que sea, mientras no se salga uno de los límites de la probabilidad, siempre obramos prudentemente (1).

Nota: (1) **Por estas sentencias se condena el sistema moral que se llama laxismo.**

D-1154 4. El infiel que no cree, llevado de la opinión menos probable, se excusará de su infidelidad.

D-1155 5. No nos atrevemos a condenar que peque mortalmente el que sólo una vez en la vida hiciere un acto de amor a Dios.

D-1156 6. Es probable que en rigor ni siquiera cada cinco años obliga por sí mismo el precepto de la caridad para con Dios.

D-1157 7. Sólo entonces obliga, cuando estamos obligados a justificarnos y no tenemos otro camino por donde podamos justificarnos.

D-1158 8. Comer y beber hasta hartarse, por el solo placer, no es pecado, con tal de que no dañe a la salud; porque lícitamente puede el apetito natural gozar de sus actos.

D-1159 9. El acto del matrimonio, practicado por el solo placer, carece absolutamente de toda culpa y de defecto venial.

D-1160 10. No estamos obligados a amar al prójimo por acto interno y formal.

D-1161 11. Podemos satisfacer al precepto de amar al prójimo, por solos actos externos.

- D-1162 12. Apenas se halla entre los seculares, aun entre reyes, nada superfluo a su estado. Y así apenas si nadie está obligado a la limosna, cuando sólo está obligado de lo superfluo a su estado.
- D-1163 13. Si se hace con la debida moderación, puede uno sin pecado mortal entristecerse de la vida de alguien y alegrarse de su muerte natural, pedirla y desearla con afecto ineficaz, no ciertamente por desagrado de la persona, sino por algún emolumento temporal.
- D-1164 14. Es lícito desear con deseo absoluto la muerte del padre, no ciertamente como mal del padre, sino como bien del que desea: a saber, porque le ha de tocar una pingüe herencia.
- D-1165 15. Es lícito al hijo alegrarse del parricidio de su padre perpetrado por él en la embriaguez, a causa de las ingentes riquezas que de ahí se le han de seguir por la herencia.
- D-1166 16. No se considera que la fe, de suyo, caiga bajo precepto especial.
- D-1167 17. Basta con hacer un acto de fe una vez en la vida.
- D-1168 18. Si uno es interrogado por la autoridad pública, confesar ingenuamente la fe, lo aconsejo como glorioso a Dios y a la fe; el callar no lo condeno como de suyo pecaminoso.
- D-1169 19. La voluntad no puede lograr que el asentimiento de la fe sea en sí mismo más firme de lo que merezca el peso de las razones que impelen a creer.
- D-1170 20. De ahí que puede uno prudentemente repudiar el asentimiento sobrenatural que tenía.
- D-1171 21. El asentimiento de la fe, sobrenatural y útil para la salvación, se compagina con la noticia sólo probable de la revelación, y hasta con el miedo con que uno teme que Dios no haya hablado.
- D-1172 22. No parece necesaria con necesidad de medio sino la fe en un solo Dios, pero no la fe explícita en el Remunerador.
- D-1173 23. La fe en sentido lato, por el testimonio de las criaturas u otro motivo semejante, basta para la justificación.
- D-1174 24. Llamar a Dios por testigo de una mentira leve, no es tan grande irreverencia que quiera o pueda condenar por ella al hombre.
- D-1175 25. Con causa, es lícito jurar sin ánimo de jurar, sea la cosa leve, sea grave.
- D-1176 26. Si uno solo o delante de otros, interrogado o espontáneamente, por broma o por otro fin cualquiera, jura que no ha hecho algo que realmente ha hecho, entendiéndolo dentro sí otra cosa que no hizo u otro modo de aquel en que lo hizo, o cualquiera otra añadidura verdadera, realmente no miente ni es perjuro.
- D-1177 27. Hay causa justa para usar de estas anfibologías cuantas veces es ello necesario o útil para la salud del cuerpo, para el honor, para defensa de la hacienda o para cualquier otro acto de virtud, de suerte que la ocultación de la verdad se considera entonces como conveniente y discreta.
- D-1178 28. El que ha sido promovido mediante recomendación o por cohecho a una magistratura o cargo público, podrá con restricción mental prestar el juramento que por mandato del rey suele exigirse a tales personas, sin te-

ner respeto alguno a la intención del que lo exige; pues no está obligado a confesar un crimen oculto.

- D-1179 29. El miedo grave que apremia, es causa justa para simular la administración de los sacramentos.
- D-1180 30. Es lícito al hombre honrado matar al ofensor que se empeña en inferir una calumnia, si no hay otro modo de evitar esta ignominia; lo mismo hay también que decir, si alguno da una bofetada o hiere con un palo, y después de darle el bofetón o el golpe de palo, huye.
- D-1181 31. Regularmente puedo matar al ladrón por la conservación de un áureo.
- D-1182 32. No sólo es lícito defender con defensa occisiva lo que actualmente poseemos, sino también aquello a que tenemos derecho incoado y lo que esperamos poseer.
- D-1183 33. Es lícito tanto al heredero como al legatario defenderse de ese modo contra quien injustamente le impide o entrar en posesión de la herencia o que se cumplan los legados, lo mismo que al que tiene derecho a una cátedra o prebenda contra el que injustamente impide su posesión.
- D-1184 34. Es lícito procurar el aborto antes de la animación del feto, por temor de que la muchacha, sorprendida grávida, sea muerta o infamada.
- D-1185 35. Parece probable que todo feto carece de alma racional, mientras está en el útero, y que sólo empieza a tenerla cuando se le pare; y consiguientemente habrá que decir que en ningún aborto se comete homicidio.
- D-1186 36. Es permitido robar, no sólo en caso de necesidad extrema, sino también de necesidad grave.
- D-1187 37. Los criados y criadas domésticos pueden ocultamente quitar a sus amos para compensar su trabajo, que juzgan superior al salario que reciben.
- D-1188 38. No está uno obligado bajo pena de pecado mortal a restituir lo que quitó por medio de robos pequeños, por grande que sea la suma total.
- D-1189 39. El que mueve o induce a otro a inferir un grave daño a un tercero, no está obligado a la reparación de este daño inferido.
- D-1190 40. El contrato de mohatra es lícito, aun respecto de la misma persona y con contrato de retrovención previamente celebrado con intención de lucro.
- D-1191 41. Como quiera que el dinero al contado vale más que el por pagar y nadie hay que no aprecie más el dinero presente que el futuro, puede el acreedor exigir algo al mutuatario, aparte del capital, y con ese título excusarse de usura.
- D-1192 42. No es usura exigir algo aparte del capital como debido por benevolencia y gratitud; sino solamente si se exige como debido por justicia.
- D-1193 43. ¿Cómo no ha de ser solamente venial quebrantar con una falsa acusación la autoridad grande del detractor, si le es dañosa a uno?
- D-1194 44. Es probable que no peca mortalmente el que imputa un crimen falso a otro para defender su derecho y su honor. Y si esto no es probable, apenas habrá opinión probable en teología.

- D-1195 45. Dar lo temporal por lo espiritual no es simonía, cuando lo temporal no se da como precio, sino sólo como motivo de conferir o realizar lo espiritual, o también cuando lo temporal sea sólo gratuita compensación por lo espiritual, o al contrario.
- D-1196 46. Y esto tiene también lugar, aun cuando lo temporal sea el principal motivo de dar lo espiritual; más aún, aun cuando sea el fin de la misma cosa espiritual, de suerte que aquello se estime más que la cosa espiritual.
- D-1197 47. Al decir el Concilio Tridentino que pecan mortalmente, participando de los pecados ajenos, quienes no promueven para las iglesias a los que juzgaren más dignos y más útiles a la Iglesia, el Concilio, o parece en primer lugar que por «más dignos» no quiere significar otra cosa que la dignidad de los candidatos, tomando el comparativo por el positivo; o en segundo lugar pone «más dignos» por locución menos propia para excluir a los indignos, pero no a los dignos; o en fin habla en tercer lugar -, cuando se celebra concurso.
- D-1198 48. Tan claro parece que la fornicación de suyo no envuelve malicia alguna y que sólo es mala por estar prohibida, que lo contrario parece disonar enteramente a. la razón.
- D-1199 49. La masturbación no está prohibida por derecho de la naturaleza. De ahí que si Dios no la hubiera prohibido, muchas veces sería buena y alguna vez obligatoria bajo pecado mortal.
- D-1200 50. La cópula con una casada, con consentimiento del marido, no es adulterio; por lo tanto, basta decir en la confesión que se ha fornicado.
- D-1201 51. El criado que, puestos debajo los hombros, ayuda a sabiendas a su amo a subir por una ventana para estuprar a una doncella, y muchas veces le sirve trayendo la escalera, abriendo la puerta o cooperando en algo semejante, no peca mortalmente, si lo hace por miedo de daño notable, por ejemplo, para no ser maltratado por su señor, para que no le mire con ojos torvos, para no ser expulsado de casa.
- D-1202 52. El precepto de guardar las fiestas no obliga bajo pecado mortal, excluido el escándalo, con tal de que no haya desprecio.
- D-1203 53. Satisface al precepto de la Iglesia de oír misa, el que oye dos de sus partes y hasta cuatro a la vez de diversos celebrantes.
- D-1204 54. El que no puede rezar maitines y laudes, pero puede las restantes horas, no está obligado a nada, porque la parte mayor atrae a sí a la menor.
- D-1205 55. Se cumple con el precepto de la comunión anual por la manducación sacrílega del Señor.
- D-1206 56. La confesión y comunión frecuente, aun en aquellos que viven de modo pagano, es señal de predestinación.
- D-1207 57. Es probable que basta la atrición natural, con tal de que sea honesta.
- D-1208 58. No tenemos obligación de confesar costumbre de pecado alguno al confesor que lo pregunte.
- D-1209 59. Es lícito absolver a los que se han confesado sólo a medias, por razón de una gran concurrencia de penitentes, como puede suceder, verbigracia, en el día de una gran festividad o indulgencia.
- D-1210 60. No se debe negar ni diferir la absolución al penitente que tiene costumbre de pecar contra la ley de Dios, de la naturaleza o de la Iglesia, aun

cuando no aparezca esperanza alguna de enmienda, con tal de que profiera con la boca que tiene dolor y propósito de la enmienda.

- D-1211 61. Puede alguna vez absolverse a quien se halla en ocasión próxima de pecar, que puede y no quiere evitar, es más, que directamente y de propósito la busca y se mete en ella.
- D-1212 62. No hay que huir la ocasión próxima de pecar, cuando ocurre alguna causa útil u honesta de no huirla.
- D-1213 63. Es lícito buscar directamente la ocasión próxima de pecar por el bien espiritual o temporal nuestro o del prójimo.
- D-1214 64. El hombre es capaz de absolución, por más ignorancia que sufra de los misterios de la fe, y aun cuando por negligencia, culpable y todo, no sepa el misterio de la Santísima Trinidad y de la Encarnación de nuestro Señor Jesucristo.
- D-1215 65. Basta haber creído una sola vez esos misterios. Condenadas y prohibidas todas, tal como están, por lo menos como escandalosas y perniciosas en la práctica. El Sumo Pontífice concluye el decreto con estas palabras:
- D-1216 Finalmente, el mismo Santísimo Padre manda en virtud de santa obediencia que los doctores o alumnos y cualesquiera que sean, se abstengan en adelante de las contiendas injuriosas y que se mire a la paz y a la caridad, de suerte que, tanto en los libros que se impriman o en los manuscritos, como en las tesis, disputas y predicaciones, eviten toda censura o nota e igualmente toda injuria contra aquellas proposiciones que todavía se controvierten por una y otra parte entre los católicos, mientras, conocido el asunto, no se emita juicio por parte de la Santa Sede acerca de dichas proposiciones (1).

Nota: (1) Lo mismo sancionó Benedicto XIV en la Bula Sollicita et provida, de 9 jul. 1753 [BB(M) 10, 251 s]

Errores sobre la omnipotencia donada (2) [Condenados por Decreto del Santo Oficio, el 23 de noviembre de 1679]

Nota: (2) DuPl III, II 352 b; Viva I, 564 a.

- D-1217 1. Dios nos hace don de su omnipotencia para que usemos de ella, como uno da a otro una finca o un libro.
- D-1218 2. Dios somete a nosotros su omnipotencia.

Se prohíben por lo menos como temerarias y nuevas. De los sistemas morales (3) [Decreto del Santo Oficio de 26 de junio de 1680]

Nota: (1) Cf. Etudes religieuses 91 (1902 II) 847 s, donde se da el texto auténtico. Este decreto, más bien disciplinar que doctrinal, Franc. ter Haar C. SS. R., en su libro Ven. Innocentii P. XI de probabilismo decreti historia... Tournai 1904, Casterman, sostiene que se opone al probabilismo; igualmente otros. Por el contrario, AUG. LEHMKUHL, S.I., en su opúsculo Probabilismus vindicatus, Friburgo 1906, Herder, defiende que no se opone (p. 78-111), e igualmente otros.

- D-1219 Hecha relación por el P. Láurea del contenido de la carta del P. Tirso González, de la Compañía de Jesús, dirigida a nuestro Santísimo Señor, los Eminentísimos Señores dijeron que se escriba por medio del Secretario de Estado al Nuncio apostólico de las Españas, a fin de que haga saber a dicho

Padre Tirso que Su Santidad, después de recibir benignamente y leer totalmente y no sin alabanza su carta, le manda que libre e intrépidamente predique, enseñe y por la pluma defienda la opinión más probable y que virilmente combata la sentencia de aquellos que afirman que en el concurso de la opinión menos probable con la más probable, conocida y juzgada como tal, es lícito seguir la menos probable, y que le certifique que cuanto hiciere o escribiera en favor de la opinión más probable será cosa grata a Su Santidad. Comuníquese al Padre General de la Compañía de Jesús de orden de Su Santidad que no sólo permita a los Padres de la Compañía escribir en favor de la opinión más probable e impugnar la sentencia de aquellos que afirman que en el concurso de la opinión menos probable con la más probable, conocida y juzgada como tal, es lícito seguir la menos probable; sino que escriba también a todas las Universidades de la Compañía ser mente de Su Santidad que cada uno escriba libremente, como mejor le plazca, en favor de la opinión más probable e impugne la contraria predicha, y mándeles que se sometan enteramente al mandato de Su Santidad (1)

Nota: (1) En el ejemplar del Santo Oficio se añade: «Día 8 de julio de 1680. Comunicada por medio del Asesor dicha orden de Su Santidad al Padre General de la Compañía de Jesús, respondió que en todo obedecería cuanto antes, si bien ni por sí mismo ni por sus predecesores fue nunca prohibido escribir en favor de la opinión más probable y enseñarla.»

Error sobre el sigilo de la confesión (2) [Condenado en el Decreto del Santo Oficio, el 18 de noviembre de 1682]

Nota: (2) DuPl III, II 354; Viva I 565 b.

D-1220 Sobre la proposición: «Es lícito usar de la ciencia adquirida por la confesión, con tal que se haga sin revelación directa ni indirecta y sin gravamen del penitente, a no ser que se siga del no uso otro mucho más grave, en cuya comparación pueda con razón despreciarse el primero», añadida luego la explicación o limitación de que ha de entenderse del uso de la ciencia adquirida por la confesión con gravamen del penitente excluida cualquier revelación y en el caso en que del no uso se siguiera un gravamen mucho mayor del mismo penitente, se ha estatuido que «dicha proposición, en cuanto admite el uso de dicha ciencia con gravamen del penitente, debe ser totalmente prohibida, aun con la dicha explicación o limitación». Errores de Miguel de Molinos (3) [Condenados en el Decreto del Santo Oficio de 28 de agosto y en la Constitución Coelestis Pastor, de 20 de noviembre de 1687]

Nota: (3) DuPl III, II 357 ss; Viva I 557 a ss; BR(T) 19, 775 b ss; MBR 10, 212 b ss. - Miguel de Molinos, bautizado el 29 jun. 1628, en Muniesa (España) esparció en sus opúsculos y cartas los errores del llamado Quietismo y por ello fue finalmente encarcelado en un monasterio, donde, fortalecido por los sacramentos de la Iglesia, murió el año 1696.

D-1221 1. Es menester que el hombre aniquile sus potencias y este es el camino interno.

D-1222 2. Querer obrar activamente es ofender a Dios, que quiere ser El el único agente; y por tanto es necesario abandonarse a sí mismo todo y enteramente en Dios, y luego permanecer como un cuerpo exánime.

D-1223 3. Los votos de hacer alguna cosa son impedimentos de la perfección.

- D-1224 4. La actividad natural es enemiga de la gracia, e impide la operación de Dios y la verdadera perfección; porque Dios quiere obrar en nosotros sin nosotros.
- D-1225 5. No obrando nada, el alma se aniquila y vuelve a su principio y a su origen, que es la esencia de Dios, en la que permanece transformada y divinizada, y Dios permanece entonces en sí mismo; porque entonces no son ya dos cosas unidas, sino una sola y de este modo vive y reina Dios en nosotros, y el alma se aniquila a sí misma en el ser operativo.
- D-1226 6. El camino interno es aquel en que no se conoce ni luz, ni amor, ni resignación; y no hay necesidad de conocer a Dios, y de este modo se procede rectamente.
- D-1227 7. El alma no debe pensar ni en el premio ni en el castigo, ni en el paraíso ni en el infierno, ni en la muerte ni en la eternidad.
- D-1228 8. No debe querer saber si camina con la voluntad de Dios, si permanece o no resignada con la misma voluntad; ni es menester que quiera saber su estado ni nada propio, sino que debe permanecer como un cadáver exánime.
- D-1229 9. No debe el alma acordarse ni de sí, ni de Dios, ni de cosa alguna, y en el camino interior toda reflexión es nociva, aun la reflexión sobre sus acciones humanas y los propios defectos.
- D-1230 10. Si con sus propios defectos escandaliza a otros, no es necesario reflexionar, con tal de que no haya voluntad de escandalizar; y no poder reflexionar sobre los propios defectos es gracia de Dios.
- D-1231 11. No hay necesidad de reflexionar sobre las dudas que ocurren sobre si se procede o no rectamente.
- D-1232 12. El que hizo entrega a Dios de su libre albedrío, no ha de tener cuidado de cosa alguna, ni del infierno ni del paraíso; ni debe tener deseo de la propia perfección, ni de las virtudes, ni de la propia santidad, ni de la propia salvación, cuya esperanza debe expurgar.
- D-1233 13. Resignado en Dios el libre albedrío, al mismo Dios hay que dejar el pensamiento y cuidado de toda cosa nuestra, y dejarle que haga en nosotros sin nosotros su divina voluntad.
- D-1234 14. El que está resignado a la divina voluntad no conviene que pida a Dios cosa alguna, porque el pedir es imperfección, como quiera que sea acto de la propia voluntad y elección y es querer que la voluntad divina se conforme a la nuestra y no la nuestra a la divina; y aquello del Evangelio: Pedid y recibiréis [Ioh. 16, 24], no fue dicho por Cristo para las almas internas que no quieren tener voluntad; al contrario, estas almas llegan a tal punto, que no pueden pedir a Dios cosa alguna.
- D-1235 15. Como no deben pedir a Dios cosa alguna, así tampoco le deben dar gracias por nada, porque una y otra cosa es acto de la propia voluntad.
- D-1236 16. No conviene buscar indulgencias por las penas debidas a los propios pecados; porque mejor es satisfacer a la divina justicia que no buscar la divina misericordia; pues aquello procede de puro amor de Dios, y esto de nuestro amor interesado; y no es cosa grata a Dios ni meritoria, porque es querer huir la cruz.
- D-1237 17. Entregado a Dios el libre albedrío y abandonado a El el pensamiento y cuidado de nuestra alma, no hay que tener más cuenta de las tentacio-

nes; ni debe oponérseles otra resistencia que la negativa, sin poner industria alguna; y si la naturaleza se conmueve, hay que dejarla que se conmueva, porque es naturaleza.

D-1238 18. El que en la oración usa de imágenes, figuras, especies y de conceptos propios, no adora a Dios en espíritu y en verdad [Ioh. 4, 23].

D-1239 19. El que ama a Dios del modo como la razón argumenta y el entendimiento comprende, no ama al verdadero Dios.

D-1240 20. Afirmar que debe uno ayudarse a sí mismo en la oración por medio de discurso y pensamientos, cuando Dios no habla al alma, es ignorancia. Dios no habla nunca; su locución es operación y siempre obra en el alma, cuando ésta no se lo impide con sus discursos, pensamientos y operaciones.

D-1241 21. En la oración hay que permanecer en fe oscura y universal, en quietud y olvido de cualquier pensamiento particular y distinto de los atributos de Dios y de la Trinidad, y así permanecer en la presencia de Dios para adorarle y amarle y servirle; pero sin producir actos, porque Dios no se complace en ellos.

D-1242 22. Este conocimiento por la fe no es un acto producido por la criatura, sino que es conocimiento dado por Dios a la criatura, que la criatura no conoce que lo tiene ni después conoce que lo tuvo; y lo mismo se dice del amor.

D-1243 23. Los místicos, con San Bernardo en la obra *Scala Claustralium* (1), distinguen cuatro grados: la lectura, la meditación, la oración y la contemplación infusa. El que siempre se queda en el primero, nunca pasa al segundo. El que siempre está parado en el segundo, nunca llega al tercero, que es nuestra contemplación adquirida, en la que hay que persistir por toda la vida, a no ser que Dios, sin que ella lo espere, atraiga el alma a la contemplación infusa; y, al cesar ésta, debe el alma volver al tercer grado y permanecer en él sin que vuelva más al segundo o al primero.

Nota: (1) V. 1.: Los místicos, con S. Bernardo o con el autor de la obra *Scala Claustralis*, atribuida al mismo S. Bernardo, ...

D-1244 24. Cualesquiera pensamientos que vengan en la oración, aun los impuros, aun contra Dios, los Santos, la fe y los sacramentos, si no se fomentan voluntariamente, ni se expelen voluntariamente, sino que se sufren con indiferencia y resignación; no impiden la oración de fe, sino antes bien la hacen más perfecta, porque el alma permanece entonces más resignada a la voluntad divina.

D-1245 25. Aun cuando sobrevenga el sueño y uno se duerma, sin embargo se hace oración y contemplación actual; porque la oración y la resignación, la resignación y la oración, son una misma cosa, y mientras dura la resignación, dura la oración.

D-1246 26. Aquellas tres vías: purgativa, iluminativa y unitiva son el mayor absurdo que se haya dicho en mística; puesto que no hay más que una vía única, a saber, la vía interna.

D-1247 27. El que desea y abraza la devoción sensible, no desea ni busca a Dios, sino a sí mismo; y el que camina por la vía interna hace mal al desearla y esforzarse por tenerla, tanto en los lugares sagrados, como en los días solemnes.

- D-1248 28. El tedio de las cosas espirituales es bueno, como quiera que por él se purga el amor propio.
- D-1249 29. Cuando el alma interior siente fastidio por los discursos acerca de Dios y las virtudes y permanece fría, sin sentir en sí misma fervor alguno, es buena señal.
- D-1250 30. Todo lo sensible que experimentamos en la vida espiritual, es abominable, sucio e impuro.
- D-1251 31. Ningún meditativo ejercita las verdaderas virtudes internas, que no deben ser conocidas de los sentidos. Es menester perder las virtudes.
- D-1252 32. Ni antes ni después de la comunión se requiere otra preparación ni acción de gracias para estas almas interiores, sino la permanencia en la sólita resignación pasiva, porque ella suple de modo más perfecto todos los actos de virtud que pueden hacerse y se hacen en la vía ordinaria. Y si en esta ocasión de la comunión, se levantan movimientos de humillación, petición o acción de gracias, hay que reprimirlos, siempre que no se conozca que proceden de impulso especial de Dios; en otro caso, son impulsos de la naturaleza no muerta todavía.
- D-1253 33. Hace mal, el alma que va por este camino interior, si en en los días solemnes quiere excitar en sí misma por algún conato particular algún devoto sentimiento, porque para el alma interior todos los días son iguales, todos festivos. Y lo mismo se dice de los lugares sagrados, porque para tales almas todos los lugares son iguales.
- D-1254 34. Dar gracias a Dios con palabras y lengua, no es para las almas interiores, que deben permanecer en silencio, sin oponer a Dios impedimento alguno para que obre en ellas; y cuanto más se resignan en Dios, experimentan que no pueden rezar la oración del Señor o Padrenuestro.
- D-1255 35. No conviene a las almas de este camino interior que hagan operaciones, aun virtuosas, por propia elección y actividad; pues en otro caso, no estarían muertas. Ni deben tampoco hacer actos de amor a la bienaventurada Virgen, a los Santos o a la humanidad de Cristo; pues como estos objetos son sensibles, tal es también el amor hacia ellos.
- D-1256 36. Ninguna criatura, ni la bienaventurada Virgen ni los Santos, han de tener asiento en nuestro corazón; porque Dios quiere ocuparlo y poseerlo solo.
- D-1257 37. Con ocasión de las tentaciones, por furiosas que sean, no debe el alma hacer actos explícitos de las virtudes contrarias, sino que debe permanecer en el sobredicho amor y resignación.
- D-1258 38. La cruz voluntaria de las mortificaciones es una carga pesada e infructuosa y por tanto hay que abandonarla.
- D-1259 39. Las más santas obras y penitencias que llevaron a cabo los Santos, no bastan para arrancar del alma ni un solo apego.
- D-1260 40. La bienaventurada Virgen no llevó jamás a cabo ninguna obra exterior, y, sin embargo, fue más santa que todos los Santos. Por tanto, puede llegarse a la santidad sin obra alguna exterior.
- D-1261 41. Dios permite y quiere, para humillarnos y conducirnos a la verdadera transformación, que en algunas almas perfectas, aun sin estar posesas, haga el demonio violencia a sus cuerpos y las obligue a cometer actos carnales, aun durante la vigilia y sin ofuscación de su mente, moviendo fisi-

camente sus manos y otros miembros contra su voluntad. Y lo mismo se dice de los otros actos de suyo pecaminosos, en cuyo caso no son pecados, porque no hay consentimiento en ellos.

- D-1262 42. Puede darse el caso que tales violencias a los actos carnales, sucedan al mismo tiempo de parte de dos personas, a saber, de varón y mujer, y de parte de ambos se siga el acto.
- D-1263 43. En los siglos pretéritos, Dios hacía los Santos por ministerio de los tiranos; mas ahora los hace santos por ministerio de los demonios que, al causar en ellos las violencias antedichas, hace que se desprecien más a sí mismos y se aniquilen y resignen en Dios.
- D-1264 44. Job blasfemó y, sin embargo, no pecó con sus labios, porque fue por violencia del demonio.
- D-1265 45. San Pablo sufrió tales violencias en su cuerpo; por lo que escribe: No hago el bien que quiero; sino que practico el mal que no quiero [Rom. 7, 19].
- D-1266 46. Tales violencias son el medio más proporcionado para aniquilar el alma y conducirla a la verdadera transformación y unión y no queda otro camino; y este camino es más fácil y seguro.
- D-1267 47. Cuando tales violencias ocurren, hay que dejar que obre Satanás, sin emplear ninguna industria ni conato propio, sino que el hombre debe permanecer en su nada; y aun cuando se sigan poluciones y actos obscenos por las propias manos y hasta cosas peores, no hay que inquietarse a sí mismo, sino que hay que echar fuera los escrúpulos, dudas y temores; porque el alma se vuelve más iluminada, más robustecida y más resplandeciente, y se adquiere la santa libertad. Y, ante todo, no es necesario confesar estas cosas y se obra muy santamente no confesándolas, porque de este modo se vence al demonio y se adquiere el tesoro de la paz.
- D-1268 48. Satanás, que tales violencias infiere, persuade luego que son graves delitos, a fin de que el alma se inquiete y no siga adelante en el camino interior; de ahí que para quebrantar sus fuerzas, vale más no confesarlas, porque no son pecados, ni siquiera veniales.
- D-1269 49. Job, violentado por el demonio, se poluía con sus propias manos al mismo tiempo que dirigía a Dios oraciones puras (interpretando así un paso del [Cap. 16](#) de Job) [cf. Job 16, 18].
- D-1270 50. David, Jeremías y muchos de los santos profetas sufrían tales violencias de estas impuras acciones externas.
- D-1271 51. En la Sagrada Escritura hay muchos ejemplos de violencias a actos externos pecaminosos, como el de Sansón, que por violencia se mató a sí mismo con los filisteos [Iud. 16, 29 s], se casó con una extranjera [Iud. 14, 1 ss] y fornicó con la ramera Dalila [Iud. 16, 4 ss], cosas que en otro caso hubiesen estado prohibidas y hubieran sido pecados; el de Judit, que mintió a Holofernes [Judith 11, 4 ss]; el de Eliseo, que maldijo a los niños [4 Reg. 2, 24]; el de Elías, que abrasó a los capitanes con las tropas de Acab [cf. 4 Reg. 1, 10 ss]. Si fue violencia producida inmediatamente por Dios o por ministerio de los demonios, como sucede en las otras almas, se deja en duda.
- D-1272 52. Cuando estas violencias, aun las impuras, suceden sin ofuscación de la mente, el alma puede entonces unirse a Dios y de hecho siempre se une más.

- D-1273 53. Para conocer en la práctica si una operación fue violencia en otras personas, la regla que tengo no son las protestas de aquellas almas que protestan no haber consentido a dichas violencias o que no pueden jurar haber consentido, y ver que son almas que aprovechan en el camino interior; sino que yo tomaría la regla de cierta luz, superior al actual conocimiento humano y teológico, que me hace conocer ciertamente con interna certeza que tal operación es violencia; y estoy cierto que esta luz procede de Dios, porque llega a mí unida con la certeza de que proviene de Dios y no me deja ni sombra de duda en contra; del mismo modo que sucede alguna vez que al revelar Dios algo, da al mismo tiempo certeza al alma de que es El quien revela, y el alma no puede dudar en contrario.
- D-1274 54. Los espirituales de la vía ordinaria se hallarán en la hora de la muerte desengañados y confundidos y con todas sus pasiones por purgar en el otro mundo.
- D-1275 55. Aunque con mucho sufrimiento, por este camino interior se llega a purgar y extinguir todas las pasiones, de modo que ya nada se siente en adelante, nada, nada: ni se siente ninguna inquietud, como un cuerpo muerto; ni el alma se deja conmover más.
- D-1276 56. Las dos leyes y las dos concupiscencias (una del alma y otra del amor propio), duran tanto tiempo cuanto dura el amor propio; de ahí que cuando éste está purgado y muerto, como sucede por medio del camino interior, ya no se dan más aquellas dos leyes y dos concupiscencias ni en adelante se incurre en caída alguna, ni se siente ya nada, ni siquiera un pecado venial.
- D-1277 57. Por la contemplación adquirida se llega al estado de no cometer más pecados, ni mortales ni veniales.
- D-1278 58. A tal estado se llega, no reflexionando más sobre las propias acciones; porque los defectos nacen de la reflexión.
- D-1279 59. El camino interior está separado de la confesión, de los confesores, de los casos de conciencia y de la teología y filosofía.
- D-1280 60. A las almas aprovechadas, que empiezan a morir a las reflexiones y llegan hasta estar muertas, Dios les hace alguna vez imposible la confesión y la suple El mismo con tanta gracia perseverante como recibirían en el sacramento; y por eso, a estas almas no les es bueno acercarse en tal caso al sacramento de la penitencia, porque eso es en ellas imposible.
- D-1281 61. Cuando el alma llega a la muerte mística, no puede querer otra cosa que lo que Dios quiere, porque no tiene ya voluntad, y Dios se la quitó.
- D-1282 62. Por el camino interior se llega al continuo estado inmóvil en la paz imperturbable.
- D-1283 63. Por el camino interior se llega también a la muerte de los sentidos; es más, la señal de que uno permanece en el estado de la nihilidad, esto es, de la muerte mística, es que los sentidos no le representen ya cosas sensibles; de ahí que son como si no fuesen, pues no llegan a hacer que el entendimiento se aplique a ellas.
- D-1284 64. El teólogo tiene menos disposición que el hombre rudo para el estado contemplativo; primero, porque no tiene la fe tan pura; segundo, porque no es tan humilde; tercero, porque no se cuida tanto de su salvación; cuarto, porque tiene la cabeza repleta de fantasmas, especies, opiniones y especulaciones y no puede entrar en él la verdadera luz.

- D-1285 65. A los superiores hay que obedecerles en lo exterior, y la extensión del voto de obediencia de los religiosos sólo alcanza a lo exterior. Otra cosa es en el interior, adonde sólo entran Dios y el director.
- D-1286 66. Digna de risa es cierta doctrina nueva en la Iglesia de Dios, de que el alma, en cuanto a lo interior, deba ser gobernada por el obispo; y si el obispo no es capaz, el alma debe acudir a él con su director. Nueva doctrina, digo, porque ni la Sagrada Escritura, ni los Concilios, ni los Cánones, ni las Bulas, ni los Santos, ni los autores la enseñaron jamás ni pueden enseñarla; porque la Iglesia no juzga de lo oculto y el alma tiene derecho de elegir a quien bien le pareciera.
- D-1287 67. Decir que hay que manifestar lo interior a un tribunal exterior de superiores y que es pecado no hacerlo, es falsedad manifiesta; porque la Iglesia no juzga de lo oculto, y a las propias almas perjudican con estas falsedades y ficciones.
- D-1288 68. No hay en el mundo facultad ni jurisdicción para mandar que se manifiesten las cartas del director referentes al interior del alma; y, por tanto, es menester advertir que eso es un insulto de Satanás, etc. Condenadas como heréticas, sospechosas, erróneas, escandalosas, blasfemas, ofensivas a los piadosos oídos, temerarias, relajadoras de la disciplina cristiana, subversivas y sediciosas respectivamente.

ALEJANDRO VIII, 1689-1691

Errores sobre la bondad del acto y sobre el pecado filosófico (1) [Condenados por el Decreto del Santo Oficio de 24 de agosto de 1690]

Nota: (1) DuPl III, II 365 a s; coll. Viva I 363.

- D-1289 1. La bondad objetiva consiste en la conveniencia del objeto con la naturaleza racional; la formal, empero, en la conformidad del acto con la regla de las costumbres. Para esto basta que el acto moral tienda al fin último interpretativamente. Este no está el hombre obligado a amarlo ni al principio ni en el decurso de su vida moral. Declarada y condenada como herética.
- D-1290 2. El pecado filosófico, o sea moral, es un acto humano disconveniente con la naturaleza racional y con la recta razón; el teológico, empero, y mortal es la trasgresión libre de la ley divina. El filosófico, por grave que sea, en aquel que no conoce a Dios o no piensa actualmente en Dios, es, en verdad, pecado grave, pero no ofensa a Dios ni pecado mortal que deshaga la amistad con El, ni digno de castigo eterno. Declarada y condenada como escandalosa, temeraria, ofensiva de piadosos oídos y errónea (2).

Nota: (2) Cf. H. BEYLARD, Le péché philosophique [«Nouv. Rev. Théol.» 62 (1935) 591 ss; 673 ss]

Errores de los jansenistas (3) [Condenados en el Decreto del Santo Oficio de 7 de diciembre de 1690]

Nota: (3) DuPl III, II 371 b ss; coll. Viva I 364 ss.

- D-1291 1. En el estado de la naturaleza caída basta para el pecado mortal [Viva: formal] y el demérito, aquella libertad por la que fue voluntario y libre en su causa: el pecado original y la voluntad de Adán al pecar.

- D-1292 2. Aunque se dé ignorancia invencible del derecho de la naturaleza, ésta, en el estado de la naturaleza caída, no excusa por sí misma al que obra, de pecado formal.
- D-1293 3. No es lícito seguir la opinión probable o, entre las probables, la más probable (4).
- Nota:* (4) Con esta sentencia es condenado el tuciorismo absoluto.
- D-1294 4. Cristo se dio a sí mismo como oblación a Dios por nosotros, no por solos los elegidos, sino por todos y solos los fieles.
- D-1295 5. Los paganos, judíos, herejes y los demás de esta laya, no reciben de Cristo absolutamente ningún influjo; y por lo tanto, de ahí se infiere rectamente que la voluntad está en ellos desnuda e inerme, sin gracia alguna suficiente.
- D-1296 6. La gracia suficiente no tanto es útil cuanto perniciosa a nuestro estado; de suerte que por ello con razón podemos decir de la gracia suficiente líbranos, Señor.
- D-1297 7. Toda acción humana deliberada es amor de Dios o del mundo: Si de Dios, es caridad del Padre; si del mundo, es concupiscencia de la carne, es decir, mala.
- D-1298 8. Forzoso es que el infiel peque en toda obra.
- D-1299 9. En realidad peca el que aborrece el pecado meramente por su torpeza y disconveniencia con la naturaleza, sin respecto alguno a Dios ofendido.
- D-1300 10. La intención por la que uno detesta el mal y sigue el bien con el mero fin de obtener la gloria del cielo, no es recta ni agradable a Dios.
- D-1301 11. Todo lo que no procede de la fe cristiana sobrenatural que obra por la caridad, es pecado.
- D-1302 12. Cuando en los grandes pecadores falta todo amor, falta también la fe; y aun cuando parezca que creen, no es fe divina, sino humana.
- D-1303 13. Cualquiera que sirve a Dios, aun con miras a la eterna recompensa, cuantas veces obra - aunque sea con miras a la bienaventuranza - si carece de la caridad, no carece de vicio.
- D-1304 14. El temor del infierno, no es sobrenatural.
- D-1305 15. La atrición que se concibe por miedo al infierno y a los castigos, sin el amor de benevolencia a Dios por sí mismo, no es movimiento bueno ni sobrenatural.
- D-1306 16. El orden de anteponer la satisfacción a la absolución, no lo introdujo la disciplina o una institución de la Iglesia, sino la misma ley y prescripción de Cristo, por dictado en cierto modo de la naturaleza misma de la cosa.
- D-1307 17. Por la práctica de absolver inmediatamente, se ha invertido el orden de la penitencia.
- D-1308 18. La costumbre moderna en cuanto a la administración del sacramento de la penitencia, aunque se sustenta en la autoridad de muchísimos hombres y la confirma la duración de mucho tiempo, no la posee la Iglesia por uso, sino por abuso.
- D-1309 19. El hombre debe hacer toda la vida penitencia por el pecado original.

- D-1310 20. Las confesiones hechas con religiosos, la mayor parte son sacrílegas o inválidas..
- D-1311 21. El feligrés puede sospechar de los mendicantes que viven de las limosnas comunes, de que imponga penitencia o satisfacción demasiado leve incongrua, por ganancia o lucro de ayuda temporal.
- D-1312 22. Deben ser juzgados como sacrílegos quienes pretenden el derecho a recibir la comunión, antes de haber hecho penitencia condigna por sus culpas.
- D-1313 23. Igualmente deben ser apartados de la sagrada comunión quienes todavía no tienen un amor a Dios purísimo y libre de toda mixtión.
- D-1314 24. La oblación. en el templo que hizo la bienaventurada Virgen María el día de su purificación por medio de dos palominos, uno, para el holocausto, otro por los pecados, suficientemente atestigua que ella necesitaba purificación, y que el hijo que se ofrecía estaba también manchado con la mancha de la madre, conforme a las palabras de la ley.
- D-1315 25. Es ilícito al cristiano colocar en el templo la imagen de Dios Padre [Viva: sentado].
- D-1316 26. La alabanza que se tributa a María, como María, es vana.
- D-1317 27. Alguna vez fue válido el bautismo conferido bajo esta forma: «En el nombre del Padre» etc., omitidas las palabras: «Yo te bautizo».
- D-1318 28. Es válido el bautismo conferido por un ministro que guarda todo el rito externo y la forma de bautizar, pero resuelve interiormente consigo mismo en su corazón: «No intento hacer lo que hace la Iglesia».
- D-1319 29. Es fútil y ha sido otras tantas veces extirpada la aserción sobre la autoridad del Romano Pontífice sobre el Concilio ecuménico y su infalibilidad en resolver las cuestiones de fe.
- D-1320 30. Siempre que uno hallare una doctrina claramente fundada en Agustín, puede mantenerla y enseñarla absolutamente, sin mirar a bula alguna del Pontífice.
- D-1321 31. La Bula de Urbano VIII In eminenti es subrepticia (1).

Condenadas y prohibidas como temerarias., escandalosas, mal sonantes, injuriosas, próximas a la herejía, erróneas, cismáticas y heréticas respectivamente.

Nota: (1) En esta Bula de Urbano VIII (publicada el año 1641), se confirman las Constituciones de Pío V y de Gregorio XIII, en que se condenan las 79 proposiciones de Bayo; en ella se prohíbe nuevamente el libro de Jansenio, que lleva el título de Augustinus. Bayanos y jansenistas dijeron que esta Bula era subrepticia, como publicada por el Pontífice ignorante de la verdad, siendo así que en ella afirma el Pontífice que: por la madura y diligente lectura del mismo libro que lleva por título Augustinus está averiguado que en el mismo se contienen muchas proposiciones de Bayo ya proscritas. Cf. Viva, sobre esta proposición. TOURNELY, De Gratia q. 3; Historia Iansenismi, Epoch. I, § «Liber Iansenii Urbano VIII denuntiatur et ab eo probibetur». Artículos (erróneos) del clero galicano (sobre la potestad del Romano Pontífice) (2) [Declarados nulos en la Constitución Inter multiplices, de 4 de agosto de 1690]

Nota: (2) CL, I 831 s y BR(T) 20, 69 a MBR 10, 217 b; RskRP II, 222. Fueron reprobados, como refiere Pío VI en su Constit. *Auctorem fidei* [v. 1599] por Inocencio XI por sus Letras en forma de Breve el 11 ab. 1682 y por Alejandro VIII en la Constitución *Inter multiplices*, de 4 ag. 1690. Finalmente, aceptados por el Sínodo de Pistoia, públicamente los condenó Pío VI por la Bula *Auctorem fidei*, de 28 ag. de 1794. Estos cuatro artículos de la declaración, de los cuales los tres posteriores pertenecen a materia dogmática, fueron retractados por la mayor parte de sus autores en carta dirigida a Inocencio XII el año 1693. Por lo demás, estos artículos del clero galicano del año 1682, cambiada la forma no son sino los seis artículos sorbónicos del año 1663 (GERIN, *Recherches historiques sur l'assemblée du clergé de France de 1682*, Paris 1870, p. 17).

D-1322 1. Al bienaventurado Pedro y a sus sucesores vicarios de Cristo y a la misma Iglesia le fue entregada por Dios la potestad de las cosas espirituales, que pertenecen a la salvación eterna, pero no de las civiles v temporales, pues dice el Señor: Mi reino no es de este mundo [Ioh. 18, 36] y otra vez: Dad, pues, lo que es del César al César, y lo que es de Dios a Dios [Lc. 20, 25], y por tanto sigue firme lo del Apóstol: Toda alma esté sujeta a las potestades superiores; porque no hay potestad, si no viene de Dios; y las que hay, por Dios están ordenadas. Así pues, el que resiste a la potestad, resiste a la ordenación de Dios [Rom. 13, 1 s]. Los reyes, pues, y los príncipes no están sujetos en las cosas temporales por ordenación de Dios a ninguna potestad eclesiástica, ni pueden, por la autoridad de las llaves, ser depuestos directa o indirectamente, o ser eximidos sus súbditos de la fidelidad y obediencia o dispensados del juramento de fidelidad prestado; y esta sentencia, necesaria para la pública tranquilidad y no menos útil a la Iglesia que al Imperio, debe absolutamente ser mantenida, como que está en armonía con las palabras de Dios, con la tradición de los Padres y con los ejemplos de los Santos (1).

Nota: (1) Sobre como haya de entenderse el derecho de deponer a los príncipes, etc., cf., v.gr., «Archiv für kath. Kirchenrecht» XXVI (1871) LXXX.

D-1323 2. De tal suerte tiene la Sede Apostólica y los sucesores de Pedro, vicarios de Cristo, la plena potestad de las cosas espirituales, que juntamente son válidos y permanecen inmutables los decretos del santo ecuménico Concilio de Constanza - que están contenidos en la sesión cuarta y quinta - sobre la autoridad de los Concilios universales, decretos aprobados por la Sede Apostólica, confirmados por el uso de los mismos Romanos Pontífices y de toda la Iglesia y guardados por la Iglesia galicana con perpetua veneración [v. 657 con la nota], y no son aprobados por la Iglesia galicana quienes quebrantan la fuerza de aquellos decretos, como si fueran de autoridad dudosa o menos aprobados o torcidamente refieren los dichos del Concilio al solo tiempo de cisma.

D-1324 3. De ahí que el uso de la potestad apostólica debe moderarse por cánones dictados por el Espíritu de Dios y consagrados por la reverencia de todo el mundo; que tienen también valor las reglas, costumbres e instituciones recibidas por el reino y la Iglesia galicana, y que el patrimonio de nuestros mayores ha de permanecer inconcuso y que a la dignidad de la Sede Apostólica pertenece que los estatutos y costumbres confirmados por el consentimiento de tan grande Sede y de las iglesias, obtengan su propia estabilidad.

D-1325 4. También en las cuestiones de fe pertenece la parte principal al Sumo Pontífice y sus decretos alcanzan a todas y cada una de las iglesias, sin que sea, sin embargo, irreformable su juicio, a no ser que se le añada el consentimiento de la Iglesia. Sobre estos artículos estatuyó así Alejandro VIII:

D-1326 Por el tenor de las presentes declaramos que todas y cada una de las cosas que fueron hechas y tratadas, ora en cuanto a la extensión del derecho de regalía, ora en cuanto a la declaración sobre la potestad eclesiástica y a los cuatro puntos en ella contenidos en los sobredichos comicios del clero galicano, habidos el año 1682, juntamente con todos y cada uno de sus mandatos, arrestos, confirmaciones, declaraciones, cartas, edictos y decretos, editados o publicados por cualesquiera personas, eclesiásticas o laicas, de cualquier modo calificadas, fuere la que fuere la autoridad y potestad que desempeñan, aun la que requiere expresión individual, etc.; son, fueron desde su propio comienzo y serán perpetuamente por el propio derecho nullos, irritos, inválidos, vanos y vacíos total y absolutamente de fuerza y efecto, y que nadie está obligado a su observancia, de todos o de cualquiera de ellos, aun cuando estuvieren garantizados por juramento...

INOCENCIO XII, 1691-1700

Del matrimonio como contrato y sacramento (1) [Respuesta del Santo Oficio a la Misión Capuchina de 23 de julio de 1698]

Nota: (1) P. GASPARRI, CIC fontes IV, 761; Collectanea S.C. de Propaganda Fide, I, 243.

D-1326a (2) ¿Es en verdad matrimonio y sacramento, el matrimonio entre los apóstatas de la fe y bautizados anteriormente, efectuado públicamente después de la apostasía y según la costumbre de los gentiles y mahometanos?

Nota: (2) En la 30ª edición latina, 5006. Resp.: Si hay pacto de disolubilidad, no es matrimonio ni sacramento; pero, si no lo hay, es matrimonio y sacramento. Errores acerca del amor purísimo hacia Dios (3) [Condenados en el Breve Cum alias, de 12 de marzo de 1699]

Nota: (3) DuPl III, II 402 ss; Viva I 562 b ss; BR(T) 20, 870 b ss; MBR 10, 219 a ss. - Se contienen en el opúsculo Explications des maximes des Saints sur le vie intérieure por MESSIRE FRANÇOIS DE SALIGNAC FENELON, Archevêque Duc de Cambray, etc. (París 1697). Las variantes se han corregido conforme al texto original francés que trae DuPl 1. c.

D-1327 1. Se da un estado habitual de amor a Dios que es caridad pura y sin mezcla alguna de motivo de propio interés. Ni el temor de las penas ni el deseo de las recompensas tienen ya parte en él. No se ama ya a Dios por el merecimiento, ni por la perfección, ni por la felicidad que ha de hallarse en amarle.

D-1328 2. En el estado de la vida contemplativa o unitiva, se pierde todo motivo interesado de temor y de esperanza.

D-1329 3. Lo esencial en la dirección del alma es no hacer otra cosa que seguir a pie juntillas la gracia, con infinita paciencia, precaución y sutileza. Es menester contenerse en estos términos, para dejar obrar a Dios, y no guiarla nunca al puro amor, sino cuando Dios, por la unción interior, comienza a abrir el corazón para esta palabra, que tan dura es a las almas pegadas aún a sí mismas y tanto puede escandalizarlas o llevarlas a la perturbación.

- D-1330 4. En el estado de santa indiferencia, el alma no tiene ya deseos voluntarios y deliberados por su propio interés, excepto en aquellas ocasiones, en que no coopera fielmente a toda su gracia.
- D-1331 5. En el mismo estado de santa indiferencia no queremos nada para nosotros, sino todo para Dios. Nada queremos para ser perfectos y bienaventurados por propio interés; sino que toda la perfección y bienaventuranza la queremos en cuanto place a Dios hacer que queramos estas cosas por la impresión de su gracia.
- D-1332 6. En este estado de santa indiferencia no queremos ya la salvación como salvación propia, como liberación eterna, como paga de nuestros merecimientos, como nuestro máximo interés; sino que la queremos con voluntad plena, como gloria y beneplácito de Dios, como cosa que El quiere, y quiere que la queramos a cansa de El mismo.
- D-1333 7. El abandono no es sino la abnegación o renuncia de sí mismo que Jesucristo nos exige en el Evangelio, después que hubiéremos dejado todas las cosas exteriores. Esa abnegación de nosotros mismos no es sino en cuanto al interés propio... Las pruebas extremas en que debe ejercitarse esta abnegación o abandono de sí mismo, son las tentaciones con las que un Dios celoso quiere purgar nuestro amor, no mostrándole refugio ni esperanza alguna en cuanto a su propio interés, ni siquiera el eterno.
- D-1334 8. Todos los sacrificios que suelen hacerse por las almas más desinteresadas acerca de su eterna bienaventuranza, son condicionales... Pero este sacrificio no puede ser absoluto en el estado ordinario. Sólo en un caso de pruebas extremas, se convierte este sacrificio en cierto modo en absoluto.
- D-1335 9. En las pruebas extremas puede el alma persuadirse de manera invencible por persuasión refleja, que no es el fondo íntimo de la conciencia, que está justamente reprobada de Dios.
- D-1336 10. Entonces el alma, desprendida de sí misma, expira con Cristo en la cruz, diciendo: Dios mío, Dios mío, ¿por qué me has abandonado? [Mt. 27, 46]. En esta involuntaria impresión de desesperación, realiza el sacrificio absoluto de su propio interés en cuanto a la eternidad.
- D-1337 11. En este estado, el alma pierde toda esperanza de su propio interés; pero en su parte superior, es decir, en sus actos directos e íntimos, nunca pierde la esperanza perfecta, que es el deseo desinteresado de las promesas.
- D-1338 12. El director puede entonces permitir a esta alma que se avenga sencillamente a la pérdida de su propio interés y a la justa condenación que cree ha sido decretada por Dios contra ella.
- D-1339 13. La parte inferior de Cristo en la cruz no comunicó a la superior sus perturbaciones involuntarias.
- D-1340 14. En las pruebas extremas para la purificación del amor, se da una especie de separación de la parte superior del alma y de la inferior... En esta separación, los actos de la parte inferior manan de la perturbación totalmente ciega e involuntaria; porque todo lo que es voluntario e intelectual, pertenece a la parte superior.
- D-1341 15. La meditación consta de actos discursivos que se distinguen fácilmente unos de otros... Esta composición de actos discursivos y de reflejos son ejercicio peculiar del amor interesado.

- D-1342 16. Se da un estado de contemplación tan sublime y perfecta que se convierte en habitual; de suerte que cuantas veces el alma ora actualmente, su oración es contemplativa, no discursiva. Entonces no necesita ya volver a la meditación y a sus actos metódicos.
- D-1343 17. Las almas contemplativas están privadas de la vista distinta, sensible y refleja de Jesucristo en dos tiempos diversos. Primero, en el fervor naciente de su contemplación; segundo, pierde el alma la vista de Jesucristo en las pruebas extremas.
- D-1344 18. En el estado pasivo se ejercitan todas las virtudes distintas, sin pensar que sean virtudes. En cualquier momento no se piensa otra cosa que hacer lo que Dios quiere, y a la vez el amor celoso hace que no quiera uno, ya la virtud para sí y que no esté nunca tan dotado de virtud como cuando ya no está pegado a la virtud.
- D-1345 19. En este sentido puede decirse que el alma pasiva y desinteresada ya no quiere ni el mismo amor, en cuanto es su perfección y felicidad, sino solamente en cuanto es lo que Dios quiere de nosotros.
- D-1346 20. Al confesarse, las almas transformadas deben detestar sus pecados y condenarse a sí mismas y desear la remisión de sus pecados, no como su propia purificación y liberación, sino como cosa que Dios quiere, y quiere que nosotros queramos por motivos de su gloria.
- D-1347 21. Los santos místicos excluyeron del estado de las almas transformadas los ejercicios de las virtudes.
- D-1348 22. Aunque esta doctrina (sobre el amor puro) ha sido designada en toda la tradición como pura y simple perfección evangélica, los antiguos pastores no proponían corrientemente a la muchedumbre de los justos, sino ejercicios de amor interesado, proporcionados a su gracia.
- D-1349 23. El puro amor constituye por sí solo toda la vida interior; y entonces se convierte en el único principio y único motivo de todos los actos que son deliberados y meritorios. Condenadas y reprobadas, ora en el sentido obvio de sus palabras, ora atendido el contexto de las sentencias, como temerarias, escandalosas, mal sonantes, ofensivas de los piadosos oídos, perniciosas en la práctica, y también erróneas, respectivamente.

CLEMENTE XI, 1700-1721

De las verdades que por necesidad han de creerse explícitamente (1) [Respuesta del Santo Oficio al obispo de Quebec, de 25 de enero de 1703]

Nota: (1) ASS 30 (1897/98) 700 con nota; «Collect. S. Congr. de Prop. Fide» I, 254, 1 y 256, 2.

- D-1349a Si antes de conferir el bautismo a un adulto, está obligado el ministro a explicarle todos los misterios de nuestra fe, particularmente si está moribundo, pues esto podría turbar su mente. Si no bastaría que el moribundo prometiera que procurará instruirse apenas salga de la enfermedad, para llevar a la práctica lo que se le ha mandado. Resp.: Que no basta la promesa, sino que el misionero está obligado a explicar al adulto, aun al moribundo, que no sea totalmente incapaz, los misterios de la fe, que son necesarios con necesidad de medio, como son principalmente los misterios de la Trinidad y de la Encarnación. [Respuesta del Santo Oficio, de 10 de mayo de 1703]

D-1349b Si puede bautizarse a un adulto rudo y estúpido, como sucede con un bárbaro, dándole sólo conocimiento de Dios y de alguno de sus atributos, particularmente de su justicia remunerativa y vindicativa, conforme a este lugar del Apóstol: Es preciso que el que se acerca a Dios crea que Este existe y que es remunerador [Hebr. 11, 6]; de lo que se infiere que el adulto bárbaro en un caso concreto de urgente necesidad puede ser bautizado, aunque no crea explícitamente en Jesucristo. Resp.: Que el misionero no puede bautizar al que no cree explícitamente en el Señor Jesucristo, sino que está obligado a instruirle en todo lo que es necesario con necesidad de medio conforme a la capacidad del bautizado.

Del silencio obsequioso en cuanto a los hechos dogmáticos (2) [De la Constitución Vineam Domini Sabaoth, de 16 de julio de 1705]

Nota: (2) DuPl III, II 448; Viva I 516 a ; BR(T) 21, 235 b; MBR 8, 36 a.

D-1350 (§ 6 ó 25) Para que en adelante quede totalmente cortada toda ocasión de error y todos los hijos de la Iglesia Católica aprendan a oír a la misma Iglesia, no solamente callando, pues también los impíos callan en las tinieblas [1 Reg. 2, 9], sino también obedeciéndola interiormente, que es la verdadera obediencia del hombre ortodoxo; por la presente constitución nuestra, que ha de valer para siempre, con la misma autoridad apostólica decretamos, declaramos, establecemos y ordenamos, que con aquel silencio obsequioso no se satisface en modo alguno a la obediencia que se debe a las constituciones apostólicas anteriormente insertadas; sino que el sentido condenado de las cinco predichas proposiciones [v. 1092 ss] del libro de Jansenio debe ser rechazado y condenado como herético por todos los fieles de Cristo, no solamente con la boca, sino también con el corazón, y que no puede lícitamente suscribirse la fórmula predicha con otra mente, ánimo o creencia, de suerte que quienes de otra manera o en contra, acerca de todas y cada una de estas cosas sintieren, sostuvieren, predicaren, de palabra o por escrito enseñaren o afirmaren, estén absolutamente sujetos, como transgresores de las predichas constituciones apostólicas, a todas y cada una de las censuras y penas que en ellas se contienen.

Errores de Pascasio Quesnel (1) [Condenados en la Constitución dogmática Unigenitus. de 8 de septiembre de 1713] (2)

Nota: (1) DuPl III, II 462 ss; coll. Viva II, 1 ss; CICRcht II 140 ss; BR(T) 21, 569 b ss; MBR 8, 119 a ss. - Las variantes se han corregido según el texto de DuPl I. c.- Pascasio (o Pasquier) Quesnel nació el 14 jul. 1634. Terminados los estudios en la Sorbona, en 1657 ingresó en la Congregación del Oratorio, que se le obligó a abandonar el año 1684 por su adhesión a la herejía janseniana. Fue condenado su libro, Reflexiones morales, al que se refiere la Bula Unigenitus. Poco antes de su muerte, que ocurrió el 2 dic. 1719, emitió públicamente profesión de fe [Hrt, Sec. rec. II 822 ss].

Nota: (2) Esta Constitución dogmática fue confirmada por el mismo Clemente XI por la Bula Pastoralis Officii (28 ag. 1718) contra los Apelantes, en la que declara llanamente ajeno al seno de la Iglesia Romana a cualesquiera católicos que no recibieran la Bula Unigenitus; por Inocencio XIII en decreto de 8 en. 1722; por Benedicto XIII y el Sínodo Romano en 1725; por Benedicto XIV en su Encíclica Ex omnibus christiani orbis regionibus de 16 oct. 1756; fue aceptada por el clero galicano en los comicios de 1723, 1726, 1730; por los Concilios de Aviñón de 1725 y Embrun de 1727, y por todo el orbe católico.

- D-1351 1. ¿Qué otra cosa le queda al alma que ha perdido a Dios y a su gracia, sino el pecado y las consecuencias del pecado, soberbia pobreza y perezosa indigencia, es decir, general impotencia para el trabajo, para la oración y para toda obra buena?
- D-1352 2. La gracia de Jesucristo, principio eficaz del bien de toda especie, es necesaria para toda obra buena; sin ella, no sólo no se hace nada, mas ni siquiera puede hacerse.
- D-1353 3. En vano, Señor, mandas, si Tú mismo no das lo que mandas.
- D-1354 4. Así, Señor, todo es posible a quien todo se lo haces posible, obrando Tú en él.
- D-1355 5. Cuando Dios no ablanda el corazón por la unción interior de su gracia, las exhortaciones y las gracias exteriores no sirven sino para endurecerlo más.
- D-1356 6. La diferencia entre la alianza judaica y la cristiana está en que en aquélla, Dios exige la fuga del pecado y el cumplimiento de la ley por parte del pecador, abandonando a éste en su impotencia; mas en ésta, Dios da al pecador lo que le manda, purificándole con su gracia.
- D-1357 7. ¿Qué ventaja tenía el hombre en la Antigua Alianza, en que Dios le abandonó a su propia flaqueza, imponiéndole su ley? Mas, ¿qué felicidad no es ser admitido a una Alianza en que Dios nos regala lo mismo que nos pide?
- D-1358 8. Nosotros no pertenecemos a la Nueva Alianza, sino en cuanto participamos de su misma gracia nueva, la cual obra en nosotros lo que Dios nos manda.
- D-1359 9. La gracia de Cristo es la gracia suprema, sin la cual nunca podemos confesar a Cristo y con la cual nunca le negamos.
- D-1360 10. La gracia es operación de la mano de Dios omnipotente, a la que nada puede impedir o retardar.
- D-1361 11. La gracia no es otra cosa que la voluntad de Dios omnipotente que manda y hace lo que manda.
- D-1362 12. Cuando Dios quiere salvar al alma, en cualquier tiempo, en cualquier lugar, el efecto indubitable sigue a la voluntad de Dios.
- D-1363 13. Cuando Dios quiere salvar al alma y la toca con la interior mano de su gracia, ninguna voluntad humana le resiste.
- D-1364 14. Por muy apartado que esté de su salvación el pecador obstinado, cuando Jesús se le manifiesta para ser visto por la luz saludable de su gracia, es necesario que se entregue, que acuda, se humille y adore a su Salvador.
- D-1365 15. Cuando Dios acompaña su mandamiento y su habla externa con la unción de su Espíritu y la fuerza interior de su gracia, realiza en el corazón la obediencia que pide.
- D-1366 16. No hay halagos que no cedan a los halagos de la gracia porque nada resiste al omnipotente.
- D-1367 17. La gracia es la voz del Padre que enseña interiormente a los hombres y los hace venir a Jesucristo: cualquiera que a El no viene, después que oyó la voz exterior del Hijo, no fue en manera alguna enseñado por el Padre.

- D-1368 18. La semilla de la palabra, que la mano de Dios riega, siempre produce su fruto.
- D-1369 19. La gracia de Dios no es otra cosa que su voluntad omnipotente; esta es la idea que Dios mismo nos enseña en todas sus Escrituras.
- D-1370 20. La verdadera idea de la gracia es que Dios quiere ser obedecido de nosotros y es obedecido; manda y todo se hace; habla como Señor, y todo se le somete.
- D-1371 21. La gracia de Jesucristo es gracia fuerte, poderosa, suprema, invencible, como que es operación de la voluntad omnipotente, secuela e imitación de la operación de Dios al encarnar y resucitar a su Hijo.
- D-1372 22. La concordia de la operación omnipotente de Dios en el corazón del hombre con el consentimiento libre de su voluntad se nos demuestra inmediatamente en la Encarnación, como en la fuente y arquetipo de todas las demás operaciones de la misericordia y de la gracia, todas las cuales son tan gratuitas y dependientes de Dios como la misma operación original.
- D-1373 23. Dios mismo nos dió idea de la operación omnipotente de su gracia, significándola por la que produce las criaturas de la nada y devuelve la vida a los muertos.
- D-1374 24. La justa idea que tiene el centurión de la omnipotencia de Dios y de Jesucristo en sanar los cuerpos por el solo movimiento de su voluntad [Mt. 8, 8], es imagen de la idea que debe tenerse de la omnipotencia de su gracia en sanar las almas de la concupiscencia.
- D-1375 25. Dios ilumina y sana al alma lo mismo que al cuerpo por sola su voluntad: manda y se le obedece.
- D-1376 26. Ninguna gracia se da sino por medio de la fe.
- D-1377 27. La fe es la primera gracia y fuente de todas las otras.
- D-1378 28. La primera gracia que Dios concede al pecador es la remisión de los pecados.
- D-1379 29. Fuera de la Iglesia no se concede gracia alguna.
- D-1380 30. Todos los que Dios quiere salvar por Cristo, se salvan infaliblemente.
- D-1381 31. Los deseos de Cristo tienen siempre infalible efecto: lleva la paz a lo íntimo de los corazones, cuando se la desea.
- D-1382 32. Jesucristo se entregó a la muerte para librar para siempre con su sangre a los primogénitos, esto es, a los elegidos, de la mano del ángel exterminador.
- D-1383 33. ¡Ay! Cuán necesario es haber renunciado a los bienes terrenos y a sí mismo, para tener confianza, por decirlo así, de apropiarse a Cristo Jesús, su amor, muerte y misterios, como hace San Pablo diciendo: El cual me amó y se entregó a sí mismo por mí [Gal. 2, 20].
- D-1384 34. La gracia de Adán no producía sino merecimientos humanos.
- D-1385 35. La gracia de Adán es secuela de la creación y era debida a la naturaleza sana e íntegra.
- D-1386 36. La diferencia esencial entre la gracia de Adán y del estado de inocencia y la gracia cristiana está en que la primera la hubiera cada uno recibido

en su propia persona; ésta, empero, no se recibe sino en la persona de Jesucristo resucitado, al que nosotros estamos unidos.

- D-1387 37. La gracia de Adán, santificándole en si mismo, era proporcionada a él; la gracia cristiana, santificándonos en Jesucristo, es omnipotente y digna del Hijo de Dios.
- D-1388 38. El pecador, sin la gracia del Libertador, sólo es libre para el mal.
- D-1389 39. La voluntad no prevenida por la gracia, no tiene ninguna luz, sino para extraviarse; ningún ardor, sino para precipitarse; ninguna fuerza, sino para herirse; es capaz de todo mal e incapaz para todo bien.
- D-1390 40. Sin la gracia, nada podemos amar, si no es para nuestra condenación.
- D-1391 41. Todo conocimiento de Dios, aun el natural, aun en los filósofos paganos, no puede venir sino de Dios; y sin la gracia, sólo produce presunción, vanidad y oposición al mismo Dios, en lugar de afectos de adoración, gratitud y amor.
- D-1392 42. Sólo la gracia de Cristo hace al hombre apto para el sacrificio de la fe; sin esto, sólo hay impureza, sólo hay miseria.
- D-1393 43. El primer efecto de la gracia bautismal es hacer que muramos al pecado, de suerte que el espíritu, el corazón, los sentidos no tengan ya más vida para el pecado que un hombre muerto para las cosas del mundo.
- D-1394 44. Sólo hay dos amores, de donde nacen todas nuestras voliciones y acciones: el amor de Dios que todo lo hace por Dios y al que Dios remunera, y el amor con que nos amamos a nosotros mismos y al mundo, que no refiere a Dios lo que se le debe referir y por esto mismo se vuelve malo.
- D-1395 45. No reinando ya el amor de Dios en el corazón de los pecadores, es necesario que reine en él la concupiscencia carnal y que corrompa todas sus acciones.
- D-1396 46. La concupiscencia o la caridad hacen bueno o malo el uso de los sentidos.
- D-1397 47. La obediencia a la ley debe brotar de la fuente, y esta fuente es la caridad. Cuando el amor de Dios es su principio interior y la gloria de Dios su fin, entonces es puro lo que aparece exteriormente; en otro caso, es sólo hipocresía o falsa justicia.
- D-1398 48. ¿Qué otra cosa podemos ser sin la luz de la fe, sin Cristo y sin la caridad, sino tinieblas, sino aberración, sino pecado ?
- D-1399 49. Como no hay ningún pecado sin amor de nosotros mismos, así no hay obra buena sin amor de Dios.
- D-1400 50. En vano gritamos a Dios: Padre mío, si no es el espíritu de caridad el que grita.
- D-1401 51. La fe justifica cuando obra; pero ella misma no obra, sino por medio de la caridad.
- D-1402 52. Todos los otros medios de salvación se contienen en la fe como en su germen y semilla; pero esta fe no está sin el amor y la confianza.
- D-1403 53. Sola la caridad al modo cristiano hace cristianas las acciones por relación a Dios y a Jesucristo.

- D-1404 54. Sola la caridad habla a Dios; sólo a la caridad oye Dios.
- D-1405 55. Dios no corona sino a la caridad; el que corre por otro impulso y por otro motivo, corre en vano.
- D-1406 56. Dios no recompensa sino a la caridad; porque sola la caridad honra a Dios.
- D-1407 57. Todo le falta al pecador, cuando le falta la esperanza; y no hay esperanza en Dios, donde no hay amor de Dios.
- D-1408 58. No hay Dios ni religión, donde no hay caridad.
- D-1409 59. La oración de los impíos es un nuevo pecado; y lo que Dios les concede, es nuevo juicio contra ellos.
- D-1410 60. Si sólo el temor del suplicio anima la penitencia, cuanto ésta es más violenta, tanto más conduce a la desesperación.
- D-1411 61. El temor sólo cohibe la mano; pero el corazón está pegado al pecado, mientras no es conducido por el amor de la justicia.
- D-1412 62. Quien se abstiene del mal por el solo temor del castigo, lo comete en su corazón y ya es reo delante de Dios.
- D-1413 63. El bautizado está aún bajo la ley, como el judío, si no cumple la ley o la cumple por solo temor.
- D-1414 64. Bajo la maldición de la ley, nunca se hace el bien; porque se peca o haciendo el mal, o evitándolo por solo temor.
- D-1415 65. Moisés, los Profetas, los sacerdotes y doctores de la Ley murieron sin haber dado a Dios un solo hijo, pues no produjeron sino esclavos por el temor.
- D-1416 66. El que quiere acercarse a Dios no debe venir a El con sus pasiones brutales ni ser conducido por el instinto natural o por el temor como las bestias, sino por la fe y por el amor como los hijos.
- D-1417 67. El temor servil sólo se representa a Dios como un amo duro, imperioso, injusto e intratable.
- D-1418 68. La bondad de Dios abrevió el camino de la salvación, encerrándolo todo en la fe y en la oración.
- D-1419 69. La fe, el uso, el acrecentamiento y el premio de la fe, todo es don de la pura liberalidad de Dios.
- D-1420 70. Dios no aflige nunca a los inocentes, y las aflicciones sirven siempre o para castigar el pecado o para purificar al pecador.
- D-1421 71. El hombre, por motivo de su conservación, puede dispensarse de la ley que Dios estableció por motivo de su utilidad.
- D-1422 72. La nota de la Iglesia cristiana es ser católica, comprendiendo no sólo todos los ángeles del cielo, sino a los elegidos y justos todos de la tierra y de todos los siglos.
- D-1423 73. ¿Qué es la Iglesia, sino la congregación de los hijos de Dios, que permanecen en su seno, que fueron adoptados en Cristo, que subsisten en su persona, que fueron redimidos con su sangre, que viven de su espíritu, que obran por su gracia, y que esperan la gracia del siglo futuro?

- D-1424 74. La Iglesia, o sea, Cristo íntegro, tiene por cabeza al Verbo encarnado y por miembros a todos los Santos.
- D-1425 75. La Iglesia es un solo hombre compuesto de muchos miembros, de los que Jesucristo es la cabeza, la vida, la subsistencia y la persona; un solo Cristo compuesto de muchos Santos de los que es El santificador.
- D-1426 76. Nada más espacioso que la Iglesia de Dios, pues la componen todos los elegidos y justos de todos los siglos.
- D-1427 77. El que no lleva una vida digna de un hijo de Dios y miembro de Cristo, cesa interiormente de tener a Dios por padre y a Cristo por cabeza.
- D-1428 78. El hombre se separa del pueblo escogido, cuya figura fue el pueblo judaico y cuya cabeza es Jesucristo, lo mismo no viviendo conforme al Evangelio, que no creyendo en el Evangelio.
- D-1429 79. Util y necesario es en todo tiempo, en todo lugar y a todo género de personas estudiar y conocer el espíritu, la piedad y los misterios de la Sagrada Escritura.
- D-1430 80. La lectura de la Sagrada Escritura es para todos.
- D-1431 81. La oscuridad santa de la palabra de Dios no es para los laicos razón de dispensarse de su lectura.
- D-1432 82. El día del Señor debe ser santificado por los cristianos con piadosas lecturas y, sobre todo, de las Sagradas Escrituras. Es cosa dañosa querer retraer a los cristianos de esta lectura.
- D-1433 83. Es ilusión querer persuadirse que el conocimiento de los misterios de la religión no debe comunicarse a las mujeres por la lectura de los Libros Sagrados. El abuso de las Escrituras se ha originado y las herejías han nacido no de la simplicidad de las mujeres, sino de la ciencia soberbia de los hombres.
- D-1434 84. Arrebatarse de las manos de los cristianos el Nuevo Testamento o tenerlo cerrado, quitándoles el modo de entenderlo, es cerrarles la boca de Cristo.
- D-1435 85. Prohibir a los cristianos la lectura de la Sagrada Escritura, particularmente del Evangelio, es prohibir el uso de la luz a los hijos de la luz y hacer que sufran una especie de excomunión.
- D-1436 86. Arrebatarse al pueblo sencillo este consuelo de unir su voz a la voz de toda la Iglesia, es uso contrario a la práctica apostólica y a la intención de Dios.
- D-1437 87. Es manera llena de sabiduría, de luz y caridad dar a las almas tiempo de llevar con humildad y sentir el estado de pecado, de pedir el espíritu de penitencia y contrición y empezar por lo menos a satisfacer a la justicia de Dios antes de ser reconciliados.
- D-1438 88. Ignoramos qué cosa es el pecado y la verdadera penitencia, cuando queremos ser inmediatamente restituidos a la posesión de los bienes de que nos despojó el pecado y rehusamos llevar la confusión de esta separación.
- D-1439 89. El décimocuarto grado de la conversión del pecador es que, estando ya reconciliado, tiene derecho a asistir al sacrificio de la Iglesia.

- D-1440 90. La Iglesia tiene autoridad para excomulgar, con tal que la ejerza por los primeros pastores con consentimiento, por lo menos presunto, de todo el cuerpo.
- D-1441 91. El miedo de una excomunión injusta no debe impedirnos nunca el cumplimiento de nuestro deber; aun cuando por la malicia de los hombres parece que somos expulsados de la Iglesia, nunca salimos de ella, mientras permanecemos unidos por la caridad a Dios, a Jesucristo y a la misma Iglesia.
- D-1442 92. Sufrir en paz la excomunión y el anatema injusto antes que traicionar la verdad es imitar a San Pablo; tan lejos está de que sea levantarse contra la autoridad o escindir la unidad.
- D-1443 93. Jesús algunas veces sana las heridas que inflige la prisa precipitada de los primeros pastores sin mandamiento suyo. Jesús restituye lo que ellos con inconsiderado celo arrebatan.
- D-1444 94. Nada produce tan mala opinión sobre la Iglesia a los enemigos de ella, como ver que allí se ejerce una tiranía sobre la fe de los fieles y se fomentan divisiones por cosas que no lastiman la fe ni las costumbres.
- D-1445 95. Las verdades han venido a ser como lengua peregrina para la mayoría de los cristianos, y el modo de predicarlas es como un idioma desconocido: tan apartado está de la sencillez de los Apóstoles y por encima de la común capacidad de los fieles; y no se advierte bastante que este defecto es uno de los signos más sensibles de la senectud de la Iglesia y de la ira de Dios sobre sus hijos.
- D-1446 96. Dios permite que todas las potestades sean contrarias a los predicadores de la verdad, a fin de que su victoria sólo pueda atribuirse a la gracia divina.
- D-1447 97. Con demasiada frecuencia sucede que los miembros que más santa y estrechamente están unidos con la Iglesia, son rechazados y tratados como indignos de estar en la Iglesia, o como separados de ella; pero el justo vive de la fe [Rom. 1, 17] y no de la opinión de los hombres.
- D-1448 98. El estado de persecución y de castigo que uno sufre como hereje, vicioso e impío, es muchas veces la última prueba y la más meritoria, como quiera que hace al hombre más conforme con Jesucristo.
- D-1449 99. La obstinación, la prevención, la terquedad en no querer examinar algo o reconocer que uno se ha engañado, cambia diariamente para muchos en olor de muerte lo que Dios puso en su Iglesia para que fuera olor de vida, por ejemplo, los buenos libros, instrucciones, santos ejemplos, etc.
- D-1450 100. ¡Tiempo deplorable en que se cree honrar a Dios persiguiendo a la verdad y a sus discípulos! Este tiempo ha llegado... Ser tenido y tratado por los ministros de la religión como un impío e indigno de todo comercio con Dios, como miembro podrido, capaz de corromperlo todo en la sociedad de los Santos, es para hombres piadosos una muerte más temible que la muerte del cuerpo. En vano se lisonjea uno de la pureza de sus intenciones y de no sabemos qué celo de la religión, persiguiendo a sangre y fuego a hombres probos, si está obcecado por la propia pasión o arrebatado por la ajena, por no querer examinar nada. Frecuentemente creemos sacrificar a Dios un impío, y sacrificamos al diablo un siervo de Dios.
- D-1451 101. Nada se opone más al espíritu de Dios y a la doctrina de Jesucristo que hacer juramentos comunes en la Iglesia; porque esto es multiplicar las

ocasiones de perjurar, tender lazos a los débiles e ignorantes, y hacer que el nombre y la verdad de Dios sirvan a los planes de los impíos. Declaradas y condenadas respectivamente como falsas, capciosas, malsonantes, ofensivas a los piadosos oídos, escandalosas, perniciosas, temerarias, injuriosas a la Iglesia y a su práctica, contumeliosas no sólo contra la Iglesia, sino también contra las potestades seculares sediciosas, impías, blasfemas, sospechosas de herejía y que saben a herejía misma, que además favorecen a los herejes y a las herejías y también al cisma, erróneas, próximas a la herejía, muchas veces condenadas, y por fin heréticas, que manifiestamente renuevan varias herejías, y particularmente las que se contienen en las famosas proposiciones de Jansenio y tomadas precisamente en el sentido en que éstas fueron condenadas.

INOCENCIO XIII, 1721-1724 BENEDICTO XIII, 1724-1730 CLEMENTE XII, 1730-1740 BENEDICTO XIV, 1740-1758

De los matrimonios clandestinos en Bélgica [y Holanda] (1) [De la Declaración Matrimonial, quae in locis, de 4 de noviembre de 1741]

Nota: (1) BB(M) 1, 178 ss (ed. antigua I, 34); MBR 16, 52 a ss; RskMm II 49 ss; MThCc 25, 679 ss. - Esta es aquella celeberrima «Declaración Benedictina», cuyas decisiones se extendieron después a otras regiones. Cf. A. LEHMKUL, Theol. Moralis II, 905 ss y ASS 6 (1870) 456; 23 (1890/91) 234 ss; AE 5 (1897) 283 ss; 6 (1898) 427 ss.

D-1452 Los matrimonios que suelen contraerse en los lugares de Bélgica sometidos al dominio de las Provincias Unidas, ora entre herejes por ambas partes, ora entre varón hereje por una parte y mujer católica por otra o viceversa, sin guardarse la forma prescrita por el Concilio Tridentino, por mucho tiempo se ha disputado si han de tenerse o no por válidos, con ánimos y sentencias de los hombres en sentidos diversos; lo cual por muchos años ha constituido muy abundante semillero de ansiedad y peligros, sobre todo porque los obispos, párrocos y misioneros de aquellas regiones no tenían nada cierto a que atenerse sobre este asunto y tampoco se atrevían a establecer y declarar nada sin consultar con la Santa Sede...

D-1453 (1) ...El Santísimo Sr. N., después de tomarse algún espacio de tiempo para deliberar consigo mismo sobre el asunto, mandó recientemente que se redactara esta declaración e instrucción, que deben usar en adelante en estos negocios como regla y norma cierta todos los prelados y párrocos de Bélgica y los misioneros y vicarios apostólicos de las mismas regiones.

D-1454 (2) A saber: En primer lugar, por lo que atañe a los matrimonios celebrados entre sí por herejes en los lugares sometidos al dominio de las Provincias Unidas, sin guardarse la forma prescrita por el Concilio Tridentino; aunque Su Santidad no ignora que otras veces en casos particulares y atendidas las circunstancias entonces expuestas la sagrada Congregación del Concilio respondió por su invalidez; sin embargo, teniendo igualmente averiguado que nada ha sido todavía definido de modo general y universal por la Sede Apostólica sobre tales matrimonios y que es por otra parte absolutamente necesario declarar qué debe estimarse genéricamente de estos matrimonios, a fin de atender a todos los fieles que viven en esas regiones y evitar muchos más gravísimos inconvenientes; pensado maduramente el negocio y cuidadosamente pesados los momentos todos o importancia de las razones por una y otra parte, declaró y estableció que los matrimonios hasta ahora contraídos entre herejes en dichas Provincias Unidas de Bélgica

y los que en adelante se contraigan, aunque en la celebración no se guarde la forma prescrita por el Tridentino, han de ser tenidos por válidos, con tal de que no se opusiere ningún otro impedimento canónico; y por lo tanto, si sucediera que ambos cónyuges se recogen al seno de la Iglesia Católica, están ligados absolutamente por el mismo vínculo conyugal que antes, aun cuando no renueven su mutuo consentimiento delante del párroco católico; mas si sólo se convirtiera uno de los cónyuges, el varón o la mujer, ninguno de los dos puede pasar a otras nupcias, mientras el otro sobreviva.

D-1455 (3) Mas por lo que atañe a los matrimonios que se contraen igualmente en las mismas Provincias Unidas de Bélgica, sin la forma establecida por el Tridentino, entre católicos y herejes, ora un varón católico tome en matrimonio a una mujer hereje, ora una mujer católica se case con un hombre hereje, doliéndose en primer lugar sobremanera Su Santidad que haya entre los católicos quienes torpemente cegados por insano amor, no aborrezcan de corazón y piensen que deben en absoluto abstenerse de estas detestables uniones que la santa madre Iglesia condenó y prohibió perpetuamente y alabando en alto grado el celo de aquellos prelados que con las más severas penas se esfuerzan por apartar a los católicos de que se unan con los herejes con este sacrilego vínculo; avisa y exhorta seria y gravemente a todos los obispos, vicarios apostólicos, párrocos, misioneros y los otros cualesquiera ministros fieles de Dios y de la Iglesia que viven en esas partes, que aparten en cuanto puedan a los católicos de ambos sexos e tales nupcias que han de contraer para ruina de sus propias almas, y pongan empeño en disuadir del mejor modo e impedir eficazmente esas mismas nupcias. Mas si acaso se ha contraído ya allí algún matrimonio de esta especie, sin guardarse la forma del Tridentino, o si en adelante (lo que Dios no permita) se contrajera alguno, declara Su Santidad que, de no ocurrir ningún otro impedimento canónico, tal matrimonio ha de ser tenido por válido, y que ninguno de los cónyuges, mientras el otro sobreviva, puede en manera alguna, bajo pretexto de no haberse guardado dicha forma, contraer nuevo matrimonio; pero a lo que principalmente debe persuadirse el cónyuge católico, sea varón o mujer, es a hacer penitencia y pedir a Dios perdón por la gravísima culpa cometida, y esforzarse después según sus fuerzas por atraer al seno de la Iglesia al otro cónyuge desviado de la verdadera fe, y ganar su alma, lo que sería a la verdad oportunísimo para obtener el perdón de la culpa cometida, sabiendo por lo demás, como dicho queda, que ha de estar perpetuamente ligado por el vínculo de ese matrimonio.

D-1456 (4) Declara además Su Santidad que cuanto hasta aquí se ha sancionado y dicho acerca de los matrimonios contraídos en los lugares sometidos al dominio de las Provincias Unidas en Bélgica, ora entre herejes entre sí, ora entre católicos y herejes, se entienda sancionado y dicho también de matrimonios semejantes contraídos fuera de los dominios de dichas Provincias Unidas por aquellos que están alistados en las legiones o tropas que suelen enviarse por las mismas Provincias Unidas para guardar y defender las plazas fronterizas vulgarmente llamadas di Barriera; de suerte que los matrimonios allí contraídos fuera de la forma del Tridentino, ora entre herejes por ambas partes, ora entre católicos y herejes, obtengan su validez, con tal que ambos cónyuges pertenezcan a las dichas tropas o legiones, y quiere Su Santidad que esta declaración comprenda también la ciudad de Maestricht, ocupada por la república de las Provincias Unidas, aunque no de derecho, sino solamente a título, como dicen, de garantía.

D-1457 (5) Finalmente, acerca de los matrimonios que se contraen, ora en las regiones de los príncipes católicos por aquellos que tienen su domicilio en las Provincias Unidas, ora en las Provincias Unidas por los que tienen su domicilio en las regiones de los príncipes católicos, Su Santidad ha creído que nada nuevo debía decretarse o declararse, queriendo que sobre ellos se decida, cuando ocurra alguna disputa, de acuerdo con los principios canónicos del derecho común y las resoluciones aprobadas dadas en otras ocasiones para casos semejantes por la sagrada congregación del Concilio, y así declaró y estableció que debe en adelante ser por todos guardado. Del ministro de la confirmación (1) [De la Constit. Etsi pastoralis para los italo-griegos, de 26 de mayo de 1742]

D-1458 (§ 3) Los obispos latinos confirmen absolutamente, signándolos con crisma en la frente, a los niños u otros bautizados en sus diócesis por los presbíteros griegos, como quiera que ni por nuestros predecesores ni por Nos ha sido concedida ni se concede, a los presbíteros griegos de Italia e islas adyacentes la facultad de conferir a los niños bautizados el sacramento de la confirmación... (2)

Nota: (1) BB(M) 1, 352 [ed. vet. I, 57]; MBR 16 b.

Nota: (2) Lo mismo dice Benedicto XVI en su obra De synodo dioecesana (VII, 8, 7; ed. Mchl. II 170): «Por lo demás, sea lo que fuere de esta difícil y muy complicada controversia, todos confiesan que ahora sería inválida la confirmación conferida por un simple sacerdote latino por la sola delegación del obispo, porque la Sede Apostólica se ha reservado únicamente para sí este derecho...». - Según decreto del Santo Oficio de 5 Jul. 1853 [Collect. S. C. de Prop. Fide I (1907) 1095] la potestad de confirmar ha sido retirada a los presbíteros griegos, ora unidos, ora cismáticos, en Bulgaria, Albania, Chipre, a los maronitas del monte Líbano, en Italia e islas adyacentes; pero no en Valaquia. Moldavia y Asia.

Profesión de fe prescrita a los orientales (maronitas) (1) [De la Constit. Nuper ad nos, de 16 de marzo de 1743]

Nota: (1) BB(M) 2, 82 ss [ed. vet. I, 78]; MBR 16, 148 b ss.

D-1459 § 5. ...Yo, N. N., con fe firme, etc. Creo en un solo etc. [como en el Símbolo Niceno-Constantinopolitano, v. 86 y 994].

D-1460 Venero también y recibo los Concilios universales, como sigue, a saber: El Niceno primero [v. 54], y profeso que en él se definió contra Arrio, de condenada memoria, que el Señor Jesucristo es Hijo de Dios, nacido unigénito del Padre, esto es, nacido de la sustancia del Padre, no hecho, consustancial con el Padre, y que rectamente fueron condenadas en el mismo Concilio aquellas voces impías «que alguna vez no existiera» o «que fue hecho de lo que no es o de otra sustancia o esencia», o «que el Hijo de Dios es mudable y convertible».

D-1461 El Constantinopolitano primero [v. 85 s], segundo en orden, y profeso que en él se definió contra Macedonio, de condenada memoria, que el Espíritu Santo no es siervo, sino Señor, no creatura, sino Dios, y que tiene una sola divinidad con el Padre y el Hijo.

D-1462 El Efesino primero [v. 111a s], tercero en orden, y profeso que en él fue definido contra Nestorio, de condenada memoria, que la divinidad y la humanidad, por infable e incomprensible unión en una sola persona del

Hijo de Dios, constituyeron para nosotros un solo Jesucristo, y por esa causa la beatísima Virgen es verdaderamente madre de Dios.

- D-1463 El Calcedonense [v. 148], cuarto en orden, y profeso que en él fue definido contra Eutiques y Dióscoro, ambos de condenada memoria, que un solo y mismo Hijo de Dios, nuestro Señor Jesucristo, es perfecto en la divinidad y perfecto en la humanidad, Dios verdadero y hombre verdadero, de alma racional y de cuerpo, consustancial con el Padre según la divinidad, y el mismo consustancial con nosotros según la humanidad, semejante en todo a nosotros menos en el pecado; antes de los siglos, en verdad, nacido del Padre según la divinidad; pero el mismo en los últimos días, por nosotros y por nuestra salvación, nacido de María Virgen madre de Dios, según la humanidad; que debe reconocerse a uno y mismo Cristo Hijo Señor unigénito en las dos naturalezas, inconfusa, inmutable, indivisa e inseparablemente, sin que jamás se eliminara la diferencia de las naturalezas a causa de la unión sino que, salva la propiedad de una. y otra naturaleza que concurren en una sola persona y sustancia, no fue partido o dividido en dos personas, sino que es un solo y mismo Hijo y unigénito Dios Verbo el Señor Jesucristo; igualmente que la divinidad del mismo Señor nuestro Jesucristo, según la cual es consustancial con el Padre y el Espíritu Santo, es impassible e inmortal, y que El fue crucificado y murió sólo según la carne, como igualmente fue definido en dicho Concilio y en la carta de San León, Pontífice Romano [v. 143 s], por cuya boca los Padres del mismo Concilio aclamaron que había hablado el bienaventurado Apóstol Pedro; definición por la que se condena la impía herejía de aquellos que al trisagio enseñado por los ángeles y en el predicho Concilio Calcedonense cantado: «Santo Dios, Santo fuerte, Santo inmortal, compadécete de nosotros», añadían: «que fuiste crucificado por nosotros» y, por tanto, afirmaban que la divina naturaleza de las tres Personas es pasible y mortal.
- D-1464 El Constantinopolitano segundo [v. 212 ss], quinto en orden, en el que fue renovada la definición del predicho Concilio Calcedonense.
- D-1465 El Constantinopolitano tercero [v. 289 ss], sexto en orden, y profeso que en él fue definido contra los monotelitas que en un solo y mismo Señor nuestro Jesucristo hay dos voluntades naturales y dos naturales operaciones, de manera indivisa, inconvertible, inseparable e inconfusa, y que su humana voluntad no es contraria, sino que está sujeta a su voluntad divina y omnipotente.
- D-1466 El Niceno segundo [v. 302 ss], séptimo en orden, y profeso que en él fue definido contra los iconoclastas que las imágenes de Cristo y de la Virgen madre de Dios, juntamente con las de los otros santos, deben tenerse y conservarse y que se. les debe tributar el debido honor y veneración.
- D-1467 El Constantinopolitano cuarto [v. 386 ss], octavo en orden, y profeso que en él fue merecidamente condenado Focio y restituído San Ignacio Patriarca.
- D-1468 Venero también y recibo todos los otros Concilios universales legítimamente celebrados y confirmados por autoridad del Romano Pontífice, y particularmente el Concilio de Florencia, y profeso lo que en él fue definido [lo que sigue está, en parte, literalmente alegado, en parte extractado del decreto de unión de los griegos, y del decreto para los armenios del Concilio de Florencia.; v. 691-693 y 712 s].

- D-1469 Igualmente venero y recibo el Concilio de Trento [v. 782 ss] y profeso lo que en él fue definido y declarado, y particularmente que en la Misa se ofrece a Dios un sacrificio verdadero, propio y propiciatorio, por los vivos y difuntos, y que en el santísimo sacramento de la Eucaristía, conforme a la fe que siempre se dió en la Iglesia de Dios, se contiene verdadera, real y sustancialmente el cuerpo y la sangre juntamente con el alma y la divinidad de nuestro Señor Jesucristo y, por ende, Cristo entero, y que se realiza la conversión de toda la sustancia del pan en el cuerpo y de toda la sustancia del vino en la sangre; conversión que la Iglesia Católica de manera muy apta llama transustanciación, y que bajo cada una de las especies y bajo cada parte de cualquiera de ellas, hecha la separación, se contiene Cristo entero.
- D-1470 Igualmente, que hay siete sacramentos de la Nueva Ley instituidos por Cristo Señor nuestro para la salvación del género humano, aunque no todos son necesarios a cada uno, a saber: bautismo, confirmación, Eucaristía, penitencia, extremaunción, orden y matrimonio; y que confieren la gracia. y de ellos el bautismo, la confirmación y el orden no pueden repetirse sin sacrilegio. Igualmente, que el bautismo es necesario para la salvación y, por ende, si hay inminente peligro de muerte, debe conferirse inmediatamente sin dilación alguna y que es válido por quienquiera y cuando quiera fuere conferido bajo la debida materia y forma e intención. Igualmente, que el vínculo del matrimonio es indisoluble y que, si bien por motivo de adulterio, de herejía y por otras causas puede darse entre los cónyuges separación de lecho y cohabitación; no les es, sin embargo, lícito contraer otro matrimonio.
- D-1471 Igualmente, que las tradiciones apostólicas y eclesiásticas deben ser recibidas y veneradas. También que fue por Cristo dejada a la Iglesia la potestad de las indulgencias y que el uso de ellas es sobremanera saludable al pueblo cristiano.
- D-1472 Recibo y profeso igualmente lo que en el predicho Concilio de Trento fue definido sobre el pecado original, sobre la justificación, sobre el canon e interpretación de los libros sagrados, tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento [cf. 787 ss, 793 ss; 783 ss].
- D-1473 Igualmente recibo y profeso todo lo demás que recibe y profesa la Santa Iglesia Romana, y juntamente todo lo contrario, tanto cismas como herejías, por la misma Iglesia condenados, rechazados y anatematizados, yo igualmente los condeno, rechazo y anatematizo. Además prometo y juro verdadera obediencia al Romano Pontífice, sucesor del bienaventurado Pedro príncipe de los Apóstoles, y vicario de Jesucristo. Esta fe de la Iglesia Católica, fuera de la cual nadie puede salvarse etc., [como en la profesión tridentina de fe; v. 1000].

De la obligación de no preguntar el nombre del cómplice (1) [Del Breve Suprema omnium Ecclesiarum sollicitudo, de 7 de julio de 1745]

Nota: (1) BB(M) 3, 178 s [ed. vet. I, 134]; MBR 16, 305 a s. - Este decreto fue confirmado y recalado por el mismo Pontífice por la Constit. Ubi primum, de 2 jul. de 1746 [BB(M) 4, 117 ss]. Cf. Constit. Ad eradicandum, de 28 sept. 1746[BB(M) 4, 303 ss].

- D-1474 (1) Ha llegado en efecto no ha mucho a nuestros oídos que algunos confesores de esas partes se han dejado engañar por una falsa imaginación de celo, pero, extraviándose lejos del celo según ciencia [cf. Rom. 10, 2], han empezado a meter e introducir cierta perversa y perniciosa práctica en la

audición de las confesiones de los fieles de Cristo y en la administración del salubérrimo sacramento de la penitencia, a saber, que si acaso dan con penitentes que tienen cómplice de su pecado, preguntan corrientemente a los mismos penitentes el nombre de dicho cómplice o compañero, y no sólo se esfuerzan por la persuasión para inducirles a que se les revele, sino que - y ello es más detestable --, en realidad, los obligan, los fuerzan, anunciándoles que, de no revelárselo, les niegan la absolución sacramental; es más, no sólo el nombre del cómplice, el lugar de su domicilio exigen que se les revele. Esta intolerable imprudencia, no dudan ellos en defenderla, ora con el especioso pretexto de procurar la corrección del cómplice y de obtener otros bienes, ora mendigando ciertas opiniones de doctores; cuando a la verdad, siguiendo esas opiniones falsas y erróneas o aplicando mal las verdaderas y sanas, se atraen la ruina para sus almas y las de sus penitentes, y se hacen además reos delante de Dios, juez eterno, de muchos graves daños que debieran prever habían fácilmente de seguirse de su modo de obrar... (3) Nos, empero, a fin de que no parezca que en tan grave peligro de las almas faltamos en parte alguna a nuestro apostólico ministerio ni dejemos que nuestra mente sobre este asunto quede para vosotros oscura o ambigua; queremos hacerlos saber que la práctica anteriormente recordada debe ser totalmente reprobada y que la misma es por Nos reprobada y condenada a tenor de las presentes letras nuestras en forma de breve, como escandalosa y perniciosa y tan injuriosa a la fama del prójimo, como también al mismo sacramento, como tendente a la violación del sacrosanto sigilo sacramental y por alejar a los fieles de la práctica en tan gran manera provechosa y necesaria del mismo sacramento de la penitencia.

De la usura (1) [De la Encíclica *Vix pervenit* a los obispos de Italia, de 1º de noviembre de 1745]

Nota: (1) BB(M) 3, 269 ss [ed. vet. I, 143]; MBR 16, 328 a ss; cf. MThCc 16, 1075 ss (Decr. S. Poenit. 11 feb. 1832).

D-1475 (§ 3) 1. Aquel género de pecado que se llama usura, y tiene su propio asiento y lugar en el contrato del préstamo, consiste en que por razón del préstamo mismo, el cual por su propia naturaleza sólo pide sea devuelta la misma cantidad que se recibió, se quiere sea devuelto más de lo que se recibió, y pretende, por tanto, que, por razón del préstamo mismo, se debe algún lucro más allá del capital. Por eso, todo lucro semejante que supere el capital, es ilícito y usurario.

D-1476 2. Ni, a la verdad, será posible buscar excusa alguna para exculpar esta mancha, ora por el hecho de que ese lucro no sea excesivo y demasiado, sino moderado; no grande, sino pequeño; ora porque aquel de quien se pide ese lucro por sola causa del préstamo, no es pobre, sino rico, y no ha de dejar ociosa la cantidad que le fue dada en préstamo, sino que la gastará con mucha utilidad en aumentar su fortuna, en comprar nuevas fincas o en realizar lucrativos negocios. Ciertamente, la ley del préstamo necesariamente está en la igualdad de lo dado y lo devuelto y contra ella queda convicto de obrar todo el que, una vez alcanzada esa igualdad, no se avergüenza de exigir de quienquiera todavía algo más, en virtud del préstamo mismo, al que ya se satisfizo por medio de igual cantidad; y, por ende, si lo recibiera, está obligado a restituir por obligación de aquella justicia que llaman conmutativa y cuyo oficio es no sólo santamente guardar la igualdad propia de cada uno en los contratos humanos; sino exactamente repararla, si no fue guardada.

- D-1477 3. Mas no por esto se niega en modo alguno que pueden alguna vez concurrir acaso juntamente con el contrato de préstamo otros, como dicen, títulos, que no son en absoluto innatos e intrínsecos a la misma naturaleza del préstamo en general, de los cuales resulte causa justa y totalmente legítima para exigir algo más allá del capital debido por el préstamo. Ni tampoco se niega que puede muchas veces cada uno colocar y gastar su dinero justamente por medio de otros contratos de naturaleza totalmente distinta de la del préstamo, ora para procurarse réditos anuales, ora también para ejercer el comercio y negocio lícito y percibir de él ganancias honestas.
- D-1478 4. Mas a la manera que en tan varios géneros de contratos, si no se guarda la igualdad de cada uno, todo lo que se recibe más de lo justo, es cosa averiguada que toca en verdad, si no a la usura - como quiera que no se dé préstamo alguno, ni manifiesto ni paliado --, sí, en cambio, otra verdadera injusticia que lleva igualmente la carga de restituir; así, si todo se hace debidamente y se pesa en la balanza de la justicia, no debe dudarse que hay en esos contratos múltiple modo lícito y manera conveniente de conservar y frecuentar para pública utilidad los humanos comercios y el mismo negocio fructuoso. Lejos, en efecto, del ánimo de los cristianos pensar que por las usuras o por otras semejantes injusticias pueden florecer los comercios lucrativos, cuando por lo contrario sabemos por el propio oráculo divino que la justicia levanta la nación, mas el pecado hace miserables a los pueblos [Proverbios 14, 34].
- D-1479 5. Pero hay que advertir diligentemente que falsa y sólo temerariamente se persuadirá uno que siempre se hallan y en todas partes están a mano ora otros títulos legítimos juntamente con el préstamo, ora, aun excluido el préstamo, otros contratos justos, y que, apoyándose en esos títulos o contratos, siempre que se confía a otro cualquiera dinero, trigo u otra cosa por el estilo, será lícito recibir un interés moderado, por encima del capital salvo e íntegro. Si alguno así sintiere, no sólo se opondrá sin duda alguna a los divinos documentos y al juicio de la Iglesia Católica sobre la usura, sino también al sentido común humano y a la razón natural. Porque, por lo menos, a nadie puede ocultársele que en muchos casos está el hombre obligado a socorrer a otro por sencillo y desnudo préstamo, sobre todo cuando el mismo Cristo Señor nos enseña: Del que quiere tomar de ti prestado, no te desvíes [Mt. 5, 42]; y que, igualmente, en muchos casos, no puede haber lugar a ningún otro justo contrato fuera del sol préstamo. El que quiera, pues, atender a su conciencia es necesario que averigüe antes diligentemente si verdaderamente concurre con el préstamo otro justo título, si verdaderamente se da otro contrato justo fuera del préstamo, por cuya causa quede libre e inmune de toda mancha el lucro que pretende.

Del bautismo de los niños judíos (1) [De la Carta Postremo mense al Vicegerente en la Urbe, de 28 de febrero de 1747]

Nota: (1) BB(M) 5, 8 ss [ed. vet. II, 28]; MBR 17, 110 ss.

- D-1480 3. ...Porque en primer lugar se tratará la cuestión de si es lícito que los niños hebreos sean bautizados a pesar de la voluntad contraria y oposición de sus padres. En segundo, si decimos que esto es ilícito, se examinará si puede darse alguna vez algún caso en que no sólo pueda hacerse, sino que sea también lícito y llanamente conveniente. En tercer lugar, si el bautismo administrado a los niños hebreos cuando no es lícito, haya de tenerse por válido o inválido. Cuarto, qué haya de hacerse cuando son traídos niños hebreos para ser bautizados o esté averiguado que han sido ya iniciados

por el sagrado bautismo; finalmente, cómo pueda probarse que los mismos han sido ya purificados por las aguas saludables.

D-1481 4. Si se trata del primer capítulo de la primera parte, a saber, si los niños hebreos pueden ser bautizados con disentimiento de los padres, abiertamente afirmamos que la cuestión fue ya definida por Santo Tomás en tres lugares, a saber, en Quodl. 2, a 7; en la 2, 2, q. 10, a. 12, donde trayendo nuevamente a examen la cuestión propuesta en los Quodlibetos: «Si los niños de los judíos o de otros infieles han de ser bautizados contra la voluntad de sus padres», responde así: «Respondo debe decirse que la costumbre de la Iglesia tiene autoridad máxima y que debe siempre ser imitada en todo etc. Ahora bien, el uso de la Iglesia no fue nunca que los hijos de los judíos se bautizaran contra la voluntad de sus padres...»; y así dice en 3, q. 68 a. 10: «Respondo debe decirse que los hijos de los infieles..., si todavía no tienen el uso del libre albedrío, según derecho natural, están bajo el cuidado de sus padres, mientras ellos no pueden proveerse a sí mismos...; y, por lo tanto, sería contra justicia natural, si tales niños fueran bautizados contra la voluntad de sus padres, como también si uno, teniendo el uso de razón, se le bautizara contra su voluntad. Sería también peligroso...

D-1482 5. Escoto en 4 Sent. dist. 4, q. 9, n. 2 y en las cuestiones referidas al n. 2 pensó que puede laudablemente mandar el príncipe que, aun contra la voluntad de sus padres, sean bautizados los niños pequeños de los hebreos y de los infieles, con tal de que se tomen particularmente precauciones de prudencia para que dichos niños no sean muertos por sus padres... Sin embargo, en los tribunales prevaleció la sentencia de Santo Tomás... y es la más divulgada entre los teólogos y canonistas... (2)

Nota: (1) Más abajo, n. 32, el Pontífice establece que la edad legítima, hasta la cual no es lícito bautizar a los niños hebreos contra la voluntad de sus padres, regularmente ha de considerarse la de los siete años cumplidos.

D-1483 7. Sentado, pues, el principio de que no es lícito bautizar a los niños de los hebreos, contra la voluntad de sus padres, bajemos ahora a la segunda parte, según el orden al principio propuesto: si podrá darse alguna vez alguna ocasión en que ello sea lícito y conveniente.

D-1484 8. ...Cuando suceda que un cristiano se encuentre un niño hebreo próximo a la muerte, opino que hará una cosa laudable y grata a Dios quien por el agua purificadora le dé al niño la vida inmortal.

D-1485 9. Si igualmente sucediere que algún niño hebreo hubiere sido arrojado y abandonado por sus padres, es común sentencia de todos, confirmada también por muchos juicios, que se le debe bautizar, aun cuando lo reclamen y pidan nuevamente sus padres...

D-1486 14. Después de expuestos los casos más obvios en los que esta regla nuestra prohíbe bautizar a los niños de los hebreos, contra la voluntad de sus padres, añadimos además algunas declaraciones que pertenecen a esta misma regla, de las que la primera es: Si faltan los padres, mas los niños han sido encomendados a la tutela de algún hebreo, no pueden ser en modo alguno bautizados sin el consentimiento del tutor, como quiera que toda la potestad de los padres ha pasado a los tutores... 15. La segunda es que, si el padre diera su nombre a la milicia cristiana y mandara que el hijo suyo sea bautizado, debe ser bautizado aun con disentimiento de la madre hebrea, como quiera que el hijo debe considerarse no bajo la potestad de la madre, sino del padre (1)... 16. La tercera es: Aunque la madre no tenga a

los hijos de su derecho; sin embargo, si se acerca a la fe de Cristo y presenta al niño para ser bautizado, aun cuando reclame el padre hebreo, debe no obstante ser lavado con el agua del bautismo... 17. a cuarta es que, si se tiene por cierto que para el bautismo de los infantes es necesaria la voluntad de los padres, como bajo la apelación de padres tiene también lugar el abuelo paterno, de ahí se sigue necesariamente que si el abuelo paterno ha abrazado la fe católica y lleva a su nieto a la fuente del sagrado baño, aunque, muerto el padre, se oponga la madre hebrea; debe, sin embargo, el infante ser bautizado sin duda alguna (2) ...

Nota: (1) La misma regla establece Gregorio IX, c. 1 de los niños y expósitos moribundos.

Nota: (2) Benedicto XIV en otra carta Probe te meminisse, de 15 dic 1751 [BB(M) 9, 88 ss] declaró que lo mismo valía de la abuela paterna cristiana, aun reclamando la madre hebrea y los tutores.

D-1487 18. No es caso ficticio que alguna vez el padre hebreo anuncia que quiere abrazar la religión católica y se ofrece a sí y a sus hijos párvulos para ser bautizados; pero luego se arrepiente de su propósito y rehúsa que sea bautizado su hijo. Tal sucedió en Mantua... El caso fue llevado a examen en la Congregación del Santo Oficio y el Pontífice, el día 24 de septiembre del año 1699, estableció que se hiciera lo que sigue: «El Santísimo, oídos los votos de los Eminentísimos, decretó que sean bautizados los dos hijos infantes, a saber, uno de tres años y otro de cinco. Los otros, a saber, un hijo de ocho años y una hija de doce, colóquense en la casa de los Catecúmenos, si la hubiere en Mantua, y si no, con una persona piadosa y honesta para el efecto de explorar su voluntad y de instruirlos»...

D-1488 19. Hay también algunos infieles que suelen ofrecer a los cristianos sus niños pequeños para ser lavados por las aguas saludables, pero no con el fin de militar al servicio de Cristo, ni para que sea borrada de sus almas la culpa original; sino que lo hacen llevados de cierta indigna superstición, es decir, porque piensan que por el beneficio del bautismo han de librarse de los espíritus malignos, del hedor ó de alguna enfermedad...

D-1489 21. ...Algunos infieles, al meterse en sus cabezas que por la gracia del bautismo han de verse sus hijos libres de las enfermedades y de las vejaciones de los demonios, han llegado a punto tal de demencia que han amenazado hasta con la muerte a los sacerdotes católicos... Mas a esta sentencia se opone la Congregación del Santo Oficio habida ante el Pontífice el 5 de septiembre de 1625: «La sagrada Congregación de la universal Inquisición habida delante del Santísimo, referida la carta del obispo de Antivari en que suplicaba por la resolución de la siguiente duda: Si cuando los sacerdotes son forzados por los turcos a que bauticen a sus hijos, no para hacerlos cristianos, sino por la salud corporal, para librarse del hedor, de la epilepsia, del peligro de maleficios y de los lobos; si, en tal caso, pueden por lo menos fingidamente bautizarlos, empleando la materia del bautismo sin la debida forma. Respondió negativamente, porque el bautismo es la puerta de los sacramentos y la profesión de la fe y no puede en modo alguno fingirse... ».

D-1490 29. ...Nuestro discurso, pues, se refiere a aquellos que son ofrecidos para el bautismo, no por sus padres ni por otros que tengan derechos sobre ellos, sino por alguien que no tenga autoridad alguna. Tratase además de aquellos cuyos casos no están comprendidos bajo la disposición que permite conferir el bautismo, aun cuando falte el consentimiento de los mayores:

en este caso ciertamente no deben ser bautizados, sino devueltos a aquellos en cuya potestad y fe están legítimamente constituidas. Mas si ya estuvieran iniciados en el sacramento, o hay que retenerlos o recuperarlos de sus padres hebreos y entregarlos a fieles de Cristo para ser por éstos piadosa y santamente formados; porque éste es efecto del bautismo, aunque ilícito, verdadero no obstante y válido...

Errores sobre el duelo (1) [Condenados en la Constit. Detestabilem, de 10 de noviembre de 1752]

Nota: (1) BB(M) 10, 77 [ed. vet. IV, 6]; MBR 19, 19 b.

- D-1491 1. El militar que, de no retar a duelo o aceptarlo, sería tenido por cobarde, tímido, abyecto e inepto para los oficios militares y que por ello se vería privado del oficio con que se sustenta a sí mismo y a los suyos o tendría que renunciar para siempre a la esperanza de ascenso que por otra parte se le debe y tiene merecido, carecería de culpa y de castigo, ora ofrezca, ora acepte el duelo.
- D-1492 2. Pueden también ser excusados los que, para defender su honor o evitar el vilipendio humano, aceptan el duelo o provocan a él, cuando saben con certeza que no ha de seguirse la lucha, por haber de ser impedida por otros.
- D-1493 3. No incurre en las penas eclesiásticas impuestas por la Iglesia contra los duelistas, el capitán u oficial del ejército que acepta el duelo por miedo grave de perder la fama y el oficio.
- D-1494 4. Es lícito en el estado natural del hombre aceptar y ofrecer el duelo para guardar con honor su fortuna, cuando no puede rechazarse por otro medio su pérdida.
- D-1495 5. La licitud afirmada para el estado natural puede también aplicarse al estado de una ciudad mal ordenada, a saber, en que por negligencia o malicia del magistrado se deniega abiertamente la justicia. Condenadas y prohibidas como falsas, escandalosas y perniciosas.

CLEMENTE XIII, 1758-1769 CLEMENTE XIV, 1769-1774 PIO VI, 1775-1799

De los matrimonios mixtos en Bélgica (1) [Del rescripto de Pío VI al Card. de Franckenberg, arzobispo de Malinas, y a los obispos de Bélgica, de 13 de julio de 1782]

Nota: (1) RskMm II 61 ss; MThCc 25, 692 ss.

- D-1496 ...Por ello no debemos apartarnos de la sentencia uniforme de nuestros predecesores y de la disciplina eclesiástica, que no aprueban, los matrimonios entre ambas partes heréticas o entre una parte católica y herética otra, y eso mucho menos en el caso en que sea menester de dispensa en algún grado...
- D-1497 Pasando ahora a otro punto sobre la asistencia mandada a los párrocos en los matrimonios mixtos, decimos que, si previamente hecha la admonición anteriormente dicha a fin de apartar a la parte católica del matrimonio ilícito, ésta persiste no obstante en la voluntad de contraer el matrimonio y se prevé que éste ha de seguirse infaliblemente, entonces el párroco católico podrá ofrecer su presencia material; con la salvedad, sin embargo, de que está obligado a guardar las siguientes cautelas: En primer lugar, que no asista a tal matrimonio en lugar sagrado, ni revestido de ornamento alguno

que indique rito sagrado, y no recitará sobre los contrayentes oración eclesiástica ninguna ni en modo alguno los bendecirá. Segundo, que exija y reciba del contrayente hereje una declaración por escrito, presentes dos testigos que deberán también firmarla, en la que con juramento se obligue a permitir a su comparte el libre uso de la religión católica y a educar en ella a todos los hijos que nacieren sin distinción alguna de sexos... Tercero, que el mismo contrayente católico haga una declaración firmada por sí y por dos testigos en que prometa bajo juramento que no sólo no apostatará él jamás de su religión católica, sino que en ella educará a toda la prole que naciere y procurará eficazmente la conversión del otro contrayente acatólico.

D-1498 En cuarto lugar, por lo que atañe a las proclamaciones mandadas por decreto imperial, que los obispos censuran por actos civiles más bien que sagrados, respondemos: como quiera que están preordenadas a la futura celebración del matrimonio y contienen por consiguiente una positiva cooperación al mismo, lo que ciertamente excede los límites de la simple tolerancia, nosotros no podemos dar nuestra anuencia para que éstas sean hechas.

D-1499 Réstanos ahora hablar aún de un punto que, si bien no se nos ha preguntado expresamente sobre él; no creemos, sin embargo, haya de pasarse en silencio, pues puede con demasiada frecuencia presentarse en la práctica, a saber: Si el contrayente católico, queriendo posteriormente participar de los sacramentos, ¿debe ser admitido a ellos? A lo cual decimos que si demuestra que está arrepentido de su pecaminosa unión, podrá concedérsela, con tal que declare sinceramente antes de la confesión que procurará la conversión del cónyuge herético, renueve la promesa de educar a la prole en la religión ortodoxa y que reparará el escándalo dado a los otros fieles. Si tales condiciones concurren, no nos oponemos Nos a que la parte católica participe de los sacramentos (1).

Nota: (1) Sobre los matrimonios mixtos publicaron decretos muchos concilios y varios Pontífices; Por ejemplo, los Concilios de Laodicea (entre 343/81) c. 10, 31; el de Elvira (entre 300/306) c. 16; el III de Cartago (397), c. 12; el de Agde (506) c. 67; el de Clermont (535), c. 4; el de Toulouse (694); el de Calcedonia (451), c. 14; el de Ermland (1575), el de Amberes (1576), el de Evreux (1576), el de Luxeuil (1580), el de Burdeos (1583), el de Tours (1583), el de Bourges (1584), el de Cambrai (1586), el de Toulouse (1590), el de Narbona y de Constanza (1609), el de Ermland y Augsburgo (1610), el de Bois-le-Duc (1612), el de Lieja (1618), el de Burdeos (1624), el de Amberes (1643), el de Grenoble (1690), el de Colonia (1651), el de Paderborn (1658), el de Chelmno y Posen (1745), el de Sion, Suiza (1626), el de Saint-Omer (1640), el de Ermland (1726). Además los Pontífices: Bonifacio V (c. 617); Esteban IV (c. 770); Nicolás I (Resp. ad Consult. Bulgar. n. 22), Bonifacio VIII (Decr. VI, 5, 24), Urbano VIII (1624), Clemente X (carta de 20 ag. 1628), Clemente XI (1706), Benedicto XIV [cf. 1455], Clemente XIII (1763), Pío VIII (1830), Gregorio XVI (1832), Pío IX [cf. 1640, 1765 ss], León XIII [cf. 1853 ss y 1865], Pío X [cf. 1991, 2066 ss], Codex I. C. can. 1060-1064 con las notas. De la potestad del Romano Pontífice (contra el febronianismo) (1) [Del Breve Super soliditate, de 28 de noviembre de 1786]

D-1500 Y a la verdad, habiendo Dios puesto, como advierte Agustín (2) en la cátedra de la unidad la doctrina de la verdad, ese escritor funesto, por lo contrario, no deja piedra por mover para atacar y combatir por todos los modos esta Sede de Pedro; la Sede en que los Padres con unánime sentir venera-

ron constituida la cátedra en la cual sola había de ser por todos guardada la unidad; de la cual dimanaban a todas las otras los derechos de la veneranda comunión; en la cual es preciso que se congregue toda la Iglesia, todos los fieles, de dondequiera que sean [cf. Conc. Vaticano, 1824]. El no tuvo rubor de llamar fanática a la muchedumbre, a la que veía romper en estas voces a la vista del Pontífice: que éste era el hombre que había recibido de Dios las llaves del reino de los cielos con potestad de atar y desatar; aquel a quien ningún obispo se le podía igualar; de quien los obispos mismos reciben su autoridad, al modo que él mismo recibió de Dios su suprema potestad; que él a la verdad es el vicario de Cristo la cabeza visible de la Iglesia, el juez supremo de los fieles. Así, pues, - horrible blasfemia! - fue fanática la voz misma de Cristo, al prometer a Pedro las llaves del reino de los cielos con poder de atar y desatar [Mt. 16, 19]; llaves que, para ser comunicadas a los demás, Optato de Milevi, después de Tertuliano, no dudó en proclamar que sólo Pedro las ha recibido. ¿Acaso han de ser llamados fanáticos tantos solemnes y tantas veces repetidos decretos de los Pontífices y Concilios, por los que son condenados los que nieguen que en el bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles, el Romano Pontífice, sucesor suyo, fue por Dios constituido cabeza visible de la Iglesia y vicario de Jesucristo; que le fue entregada plena potestad para regir a la Iglesia y que se le debe verdadera obediencia por todos los que llevan el nombre cristiano, y que tal es la fuerza del primado que por derecho divino obtiene, que antecede a todos los obispos, no sólo por el grado de su honor, sino también por la amplitud de su suprema potestad? Por lo cual es más de deplorar la precipitada y ciega temeridad de un hombre que se ha empeñado en renovar con su infausto libelo errores condenados por tantos decretos, que ha dicha y a cada paso insinuado con muchos rodeos: que cualquier obispo está por Dios llamado no menos que el Papa para el gobierno de la Iglesia y no está dotado de menos potestad que él; que Cristo dio por sí mismo el mismo poder a todos los Apóstoles; que cuanto algunos crean que sólo puede obtenerse y concederse por el Pontífice, ora penda de la consagración, ora de la jurisdicción eclesiástica, lo mismo puede igualmente obtenerse de cualquier obispo; que quiso Cristo que su Iglesia fuera administrada a modo de república; que a este régimen le es necesario un presidente por el bien de la unidad, pero que no se atreva a meterse en los asuntos de los otros que juntamente con él mandan; que tenga, sin embargo, el privilegio de exhortar a los negligentes al cumplimiento de sus deberes; que la fuerza del primado se contiene en esta sola prerrogativa de suplir la negligencia de los otros, de mirar por la conservación de la unidad con las exhortaciones y el ejemplo; que los pontífices nada pueden en una diócesis ajena fuera de caso extraordinario; que el Pontífice es cabeza que recibe de la Iglesia su fuerza y su firmeza; que los Pontífices tuvieron para sí por lícito violar los derechos de los obispos, y reservarse absoluciones, dispensaciones, decisiones, apelaciones, colaciones de beneficios, todos los demás cargos, en una palabra, que el autor registra uno por uno y denuncia como indebidas reservas, jurídicamente lesivas para los obispos.

Nota: (1) E BRC 7, 672 b s; RskRP III 319 s. - Aunque el libro de Febronio, o sea, Juan Nic. von Hontheim: Del estado de la Iglesia y legítima potestad del romano Pontífice, de 1763, fue puesto en el índice de libros prohibidos por Clemente XIII (27 feb. 1764) y por mandato del sumo Pontífice fue especialmente prohibido por los obispos alemanes de Maguncia, Tréveris, Colonia, Bamberg, Würtzburg, Constanza, Luxemburgo, Frisinga y Praga; sin embargo, sus perversos principios empezaron a esparcirse ampliamente y a

invadir Alemania. Mas entre los que después de Febronio se levantaron contra la legítima potestad del Romano Pontífice, descolló el infaustísimo canonista Eybel, quien con ocasión del viaje de Pío VI a Alemania para mover el ánimo de José II, publicó el libelo *Was ist der Papst?* Como siguiera éste editándose repetidamente y se tradujera a otras lenguas, Pío VI, por el Breve *Super soliditate* lo condenó, por contener proposiciones respectivamente falsas, escandalosas, temerarias, injuriosas, inductoras al cisma, cismáticas, erróneas, inductoras a la herejía, heréticas y condenadas otras veces por la iglesia.

Nota: (2) Ep. 105. 16 [Pl, 33, 403]; cf. S. OPTATUS MILEV., *De schismate donatist.* 2, 2 s [Pl, 11, 946 s].

De la exclusiva potestad de la Iglesia sobre los matrimonios de los (1) [De la Epístola *Deessemus nobis* al obispo de Mottola, de 16 de septiembre de 1788]

Nota: (1) A. DE ROSKOVANY, *Matrimonium in Ecclesia catholica* I (1870) 421 s.

D-1500a No nos es desconocido haber algunos que, atribuyendo demasiado a la potestad de los príncipes seculares e interpretando capciosamente las palabras de este canon [v. 982], han tratado de defender que, puesto que los Padres tridentinos no se valieron de la fórmula de expresión: «a los jueces eclesiásticos solos» o «todas las causas matrimoniales», dejaron a los jueces laicos la potestad de conocer por lo menos las causas matrimoniales que son de mero hecho. Pero sabemos que esta cancioncilla y este linaje de sutileza está destituido de todo fundamento. Porque las palabras del canon son tan generales que comprenden y abrazan todas las causas; y el espíritu o razón de la ley se extiende tan ampliamente, que no deja lugar alguno a excepción o limitación. Pues si estas causas no por otra razón pertenecen al solo juicio de la Iglesia, sino porque el contrato matrimonial es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la ley evangélica; como esta razón de sacramento es común a todas las causas matrimoniales, así todas estas causas deben competir únicamente a los jueces eclesiásticos.

Errores del Sínodo de Pistoya (1) [Condenados en la *Constit. Auctorem Fidei*, de 28 de agosto de 1794]

Nota: (1) Pistoya en Toscana (Italia).- BRC 9, 398 b ss; CICRcht II 148; RskRP III 528 ss; Msi XXXVIII 1261-1282 (cf. también 987-1261). [A. Errores sobre la Iglesia] (2)

Del oscurecimiento de las verdades en la Iglesia [Del *Decr. de grat. § 1*]

Nota: (2) Estos títulos colectivos, que se encierran entre corchetes, no se hallan en la Bula misma.

D-1501 1. La proposición que afirma: que en estos últimos siglos se ha esparcido un general oscurecimiento sobre las verdades de más grave importancia, que miran a la religión y que son base de la ley de la doctrina moral de Jesucristo, es herética.

De la potestad atribuida a la comunidad de la Iglesia, para que por ésta se comunique a los pastores [Epist. convoc.]

D-1502 2. La proposición que establece: que ha sido dada por Dios a la Iglesia la potestad, para ser comunicada a los pastores que sois sus ministros, para la salvación de las almas; entendida en el sentido que de la comunidad de

los fieles se deriva a los pastores la potestad del ministerio y régimen eclesiástico, es herética.

De la denominación de cabeza ministerial atribuida al Romano Pontífice [Decr. de fide § 8]

D-1503 3. Además, la que establece que el romano Pontífice es cabeza ministerial; explicada en el sentido que el Romano Pontífice no recibe de Cristo en la persona del bienaventurado Pedro, sino de la Iglesia, la potestad de ministerio, por la que tiene poder en toda la Iglesia como sucesor de Pedro, vicario de Cristo y cabeza de toda la Iglesia, es herética (3).

Nota: (3) Estas proposiciones 2 y 3, aceptadas por Febronio, presentan el sistema expuesto en 1611 por EDMUNDO RICHER en su libro De la potestad eclesiástica y política, muy acepto a los jansenistas. Este libro fue condenado en 1612 por el Sínodo de la provincia Senonense bajo el card. Perronio y el mismo año por el Sínodo de la provincia Aquense. Paulo V aprobó esta condenación en su Breve dirigido a los obispos de la provincia Senonense. Luego, bajo el mismo Paulo V el libro fue condenado por la Santa Congregación del Índice y nuevamente (4 mar. 1709) fue prohibido bajo Clemente XI.

De la potestad de la Iglesia en cuanto a establecer y sancionar la disciplina exterior [Decr. de fide §§ 13-14]

D-1504 4. La proposición que afirma: que sería abuso de la autoridad de la Iglesia. transferirla más allá de los límites de la doctrina y costumbres y extenderla a las cosas exteriores, exigir por la fuerza lo que depende de la persuasión y del corazón; y además que: mucho menos pertenece a ella exigir por la fuerza exterior la sujeción a sus decretos, en cuanto por aquellas palabras indeterminadas: extenderla a las cosas exteriores, quiere notar como abuso de la autoridad de la Iglesia el uso de aquella potestad recibida de Dios de que usaron los mismos Apóstoles en establecer y sancionar la disciplina exterior, es herética.

D-1505 5. Por la parte que insinúa que la Iglesia no tiene autoridad para exigir la sujeción a sus decretos de otro modo que por los medios que dependen de la persuasión, en cuanto entiende que la Iglesia no tiene potestad que le haya sido por Dios conferida, no sólo para dirigir por medio de consejos y persuasiones, sino también para mandar por medio de leyes, y coercer v obligar a los desobedientes y contumaces por juicio externo y, saludables castigos [de Benedicto XIV en el breve Ad assiduas del año 1755 al Prímado, arzobispos y obispos del reino de Polonia], es inductiva a un sistema otras veces condenado por herético.

Derechos indebidamente atribuidos a los obispos [Decr. de ord. § 25]

D-1506 6. La doctrina del Sínodo, por la que profesa: estar persuadido que el obispo recibió de Cristo todos los derechos necesarios para el buen régimen de su diócesis, como si para el buen régimen de cada diócesis no fueran necesarias las ordenaciones superiores que miran a la fe y a las costumbres, o a la disciplina general, cuyo derecho reside en los Sumos Pontífices y en los Concilios universales para toda la Iglesia, es cismática, y por lo menos errónea.

D-1507 7. Igualmente al exhortar al obispo a proseguir diligentemente una constitución más perfecta de la disciplina eclesiástica; y eso contra todas las costumbres contrarias, exenciones, reservas, que se oponen al buen orden

de la diócesis, a la mayor gloria de Dios y a la mayor edificación de los fieles; al suponer que es lícito al obispo, por su propio juicio y arbitrio, establecer y decretar contra las costumbres, exenciones, reservas,, ora las que tienen lugar en toda la Iglesia, ora también las de cada provincia, sin permiso e intervención de la superior potestad jerárquica, por la cual fueron introducidas y aprobadas y tienen fuerza de ley, es inductiva al cisma y a la subversión del régimen jerárquico y errónea.

D-1508 8. Igualmente, lo que dice estar persuadido: que los derechos del obispo, recibidos de Jesucristo para gobernar la Iglesia no pueden ser alterados ni impedidos, y donde hubiere acontecido que el ejercicio de estos derechos ha sido interrumpido por cualquier causa, puede siempre y debe el obispo volver a sus derechos originales, siempre que lo exija el mayor bien de su Iglesia, al insinuar que el ejercicio de los derechos episcopales no puede ser impedido o coercido por ninguna potestad superior, siempre que el obispo, por propio juicio, piense que ello conviene menos al mayor bien de su diócesis, es inductiva al cisma y subversión del régimen jerárquico y errónea.

Derecho indebidamente atribuido a los sacerdotes del orden inferior en los decretos sobre fe y disciplina [Epist. convoc.]

D-1509 9. La doctrina que establece: que la reforma de los abusos acerca de la disciplina eclesiástica, en los sínodos diocesanos, depende y debe establecerse igualmente por el obispo y los párrocos, y que sin libertad de decisión sería indebida la sujeción a las sugerencias y mandatos de los obispos (1), es falsa, temeraria, lesiva de la autoridad episcopal, subversiva del régimen jerárquico, favorecedora de la herejía Arriana renovada por Calvino [cf. Benedicto XIV, De syn. dioec. 13, 1].

Nota: (1) Una proposición casi idéntica se halla en el sistema de Richer [v. 1503 n.] [De la Epist. convoc. De la Epist. ad vic. for. De la or. ad syn. § 8. De la sesión 3]

D-1510 10. Igualmente, la doctrina por la que los párrocos u otros sacerdotes congregados en el Sínodo, se proclaman juntamente con el obispo jueces de la fe, y a la vez se insinúa que el juicio en las causas de la fe les compete por derecho propio y recibido también precisamente por la ordenación, es falsa, temeraria, subversiva del orden jerárquico, cercena la firmeza de las definiciones y juicios dogmáticos de la Iglesia y es por lo menos errónea. [orat. Synod. § 8]

D-1511 11. La sentencia que anuncia que por vieja institución de los mayores, que se remonta hasta los tiempos apostólicos, guardada a lo largo de los siglos mejores de la Iglesia, fue recibido no aceptar los decretos, definiciones o sentencias, aun de las sedes mayores, si no hubieran sido reconocidas y aprobadas por el sínodo diocesano, es falsa, temeraria, deroga por su generalidad la obediencia debida a las constituciones apostólicas y también a las sentencias que dimanen de la legítima potestad superior jerárquica, y es favorecedora del cisma y la herejía.

Calumnias contra algunas decisiones en materia de fe emanadas de algunos siglos acá [De fide § 12]

D-1512 12. Las aserciones del Sínodo complexivamente tomadas acerca de decisiones en materia de fe, emanadas de unos siglos acá, que presenta como decretos que han procedido de una iglesia particular o de unos cuantos pastores, no apoyados en autoridad suficiente alguna, destinados a co-

romper la pureza de la fe y excitar a las muchedumbres, inculcados por la fuerza y por los que se han infligido heridas que están aún demasiado recientes; son falsas, capciosas, temerarias, escandalosas, injuriosas al Romano Pontífice y a la Iglesia, derogadoras de la obediencia debida a las constituciones apostólicas, y son cismáticas, perniciosas y por lo menos erróneas.

Sobre la paz llamada de Clemente IX [Or. synod. § 2 en nota]

D-1513 13. La proposición, recogida entre las actas del Sínodo que da a entender que Clemente IX devolvió la paz a la Iglesia por la aprobación de la distinción de hecho y de derecho en la firma del formulario propuesto por Alejandro VII [v. 1099], es falsa, temeraria, e injuriosa a Clemente IX.

D-1514 14. Y en cuanto se favorece esa distinción, exaltando con alabanzas a sus partidarios y vituperando a sus adversarios; es temeraria, perniciosa, injuriosa a los sumos Pontífices, favorecedora del cisma y de la herejía.

De la composición del cuerpo de la Iglesia [Appen. n. 28]

D-1515 15. La doctrina que propone que la Iglesia debe ser considerada como un solo cuerpo místico, compuesto de Cristo cabeza y de los fieles, que son sus miembros por unión inefable, por la que maravillosamente nos convertimos con El mismo en un solo sacerdote, una sola víctima, un solo adorador perfecto del Padre en espíritu y en verdad, entendida en el sentido de que al cuerpo de la Iglesia sólo pertenecen los fieles que son adoradores del Padre en espíritu y en verdad, es herética. [B. Errores sobre la justificación, la gracia y las virtudes]

Del estado de inocencia [De grat. §§ 4 y 7; de sacr. in gen. § 1; de poenit. § 4]

D-1516 16. La doctrina del Sínodo sobre el estado de feliz inocencia, cual la representa en Adán antes del pecado y que comprendía no sólo la integridad, sino también la justicia interior junto con el impulso hacia Dios por el amor de caridad, y la primitiva santidad en algún modo restituida después de la caída; en cuanto complexivamente tomada da a entender que aquel estado fue secuela de la creación, debido por exigencia natural y por la condición de la humana naturaleza, no gratuito beneficio de Dios, es falsa, otra vez condenada en Bayo [v. 1001 ss] y en Quesnel [v. 1384 ss], errónea y favorecedora de la herejía pelagiana.

De la inmortalidad considerada como condición natural del hombre [De bapt. § 2]

D-1517 17. La proposición enunciada en estas palabras: Enseñados por el Apóstol, miramos la muerte no ya como condición natural del hombre, sino realmente como justa pena del pecado original, en cuanto bajo el nombre del Apóstol, astutamente alegado, insinúa que la muerte que en el presente estado es infligida como justo castigo del pecado por justa sustracción de la inmortalidad, no hubiera sido la condición natural del hombre, como si la inmortalidad no fuese beneficio gratuito, sino condición natural, es capciosa, temeraria, injuriosa al Apóstol y otras veces condenada [v. 1078].

De la condición del hombre en estado de naturaleza [De grat. § 10]

D-1518 18. La doctrina del Sínodo que enuncia que: después de la caída de Adán, Dios anunció la promesa del futuro libertador y quiso consolar al gé-

nero humano por la esperanza de la salvación que había de traer Jesucristo; que Dios, sin embargo, quiso que el género humano pasara por varios estados antes de llegar a la plenitud de los tiempos; y primeramente, para que abandonado el hombre a sus propias luces en el estado de naturaleza aprendiera a desconfiar de su ciega razón y por sus aberraciones se moviera a desear el auxilio de la luz superior; tal como está expuesta, es doctrina capciosa, y, entendida del deseo de ayuda de una luz superior en orden a la salvación prometida por medio de Cristo, para concebir el cual se supone que pudo moverse el hombre a sí mismo, abandonado a sus propias luces, es sospechosa y favorecedora de la herejía semipelagiana.

De la condición del hombre bajo la Ley [Ibid.]

D-1519 19. Igualmente, la que añade que el hombre bajo la Ley, por ser impotente para observarla, se volvió prevaricador, no ciertamente por culpa de la Ley, que era santísima, sino por culpa del hombre que bajo la Ley sin la gracia, se hizo más y más prevaricador, y añade todavía que la Ley, si no sanó el corazón del hombre, hizo que conociera sus males y, convencido de su flaqueza, deseara la gracia del mediador; por la parte que da a entender de manera general que el hombre se hizo prevaricador por la inobservancia de la Ley, que era impotente para observar, como si pudiera mandar algo imposible el que es justo, o como si el que es piadoso hubiera de condenar al hombre por algo que no pudo evitar (SAN CESAREO, Serm 73 en apéndice de SAN AGUSTIN, Serm. 273, ed. Maurin; SAN AGUSTIN, De grat. et lib arb. c. 43; De grat. et lib. arb. c. 16; Enarr. in psal. 56 n. 1), es falsa, escandalosa, impía y condenada en Bayo [v. 1054].

D-1520 20. Por la parte que se da a entender que el hombre bajo la Ley sin la gracia pudo concebir deseo de la gracia del mediador, ordenado a la salud prometida por medio de Cristo, como si no fuera la gracia misma la que hace que sea invocado por nosotros (Concilio de Orange II c. 3 [v. 176]), la proposición, tal como está, es capciosa, sospechosa y favorecedora de la herejía semipelagiana.

De la gracia iluminante y excitante [De grat. § 11]

D-1521 21. La proposición que afirma: que la luz de la gracia, cuando está sola, sólo hace que conozcamos la infelicidad de nuestro estado y, la gravedad de nuestro mal; que la gracia en tal caso produce el mismo efecto que producía la Ley: y, por tanto, es necesario que Dios cree en nuestro corazón el amor santo e inspire el santo deleite contrario al amor dominante en nosotros; que este amor santo, este santo deleite es propiamente la gracia de Jesucristo, la inspiración de la caridad por la que hacemos con santo amor lo que conocemos; que ésta es aquella raíz de que brotan las buenas obras; que ésta es la gracia del Nuevo Testamento, que nos libra de la servidumbre del pecado y nos constituye hijos de Dios; en cuanto entiende que sólo es propiamente gracia de Jesucristo la que crea al amor santo en el corazón y la que hace que hagamos, o también aquella por la que el hombre, liberado de la servidumbre del pecado, es constituido hijo de Dios; y que no sea también propiamente gracia de Cristo aquella gracia por la que es tocado el corazón del hombre por la iluminación del Espíritu Santo (Trid. ses. 6, c. 5 [v. 797]), y que no se da verdadera gracia interior de Cristo a la que se resista, es falsa, capciosa, inductiva al error y condenada como herética en la segunda proposición de Jansenio, que por esta ha sido renovada [v. 1093].

De la fe como gracia primera [De fide § 1]

D-1522 22. La proposición que insinúa que la fe, por la que empieza la serie de las gracias y por la que, como por voz primera, somos desnudos a la salvación y a la Iglesia, es la misma excelente virtud de la fe, por la que los hombres se llaman fieles y lo son; como si no fuera antes aquella gracia que, como previene la voluntad, así previene también la fe (SAN AGUSTIN, De dono persev. c. 16, n. 41), es sospechosa de herejía, sabe a ella, fue condenada en Quesnel [v. 1377] y es errónea.

Del doble amor [De grat. § 8]

D-1523 23. La doctrina del Sínodo sobre el doble amor, de la concupiscencia dominante y del amor dominante, que proclama que el hombre sin la gracia está bajo el poder del pecado y él mismo en ese estado inficiona y corrompe todas sus acciones por el influjo general de la concupiscencia dominante; en cuanto insinúa que en el hombre, mientras está bajo la servidumbre o en el estado de pecado, destituido de aquella gracia por la que se libera de la servidumbre del pecado y se constituye hijo de Dios, de tal modo domina la concupiscencia que por influjo general de ésta todas sus acciones quedan en sí mismas inficionadas o corrompidas, o que todas las obras que se hacen antes de la justificación, de cualquier modo que se hagan, son pecados - como si en todos sus actos sirviera el pecador a la concupiscencia que le domina --, es falsa, perniciosa e inductiva a un error condenado como herético por el Tridentino y nuevamente condenado en Bayo, art. 40 [véase 817 y 1040]. § 12

D-1524 24. Mas por la parte en que entre la concupiscencia dominante y la caridad dominante no se pone ningún afecto medio - afectos insertos por la naturaleza misma y de suyo laudables - que, juntamente con el amor de la bienaventuranza y la natural propensión al bien, nos quedaron como los últimos rasgos y reliquias de la imagen de Dios (SAN AGUSTIN, De Spirit. et litt. c. 28) - como si entre el amor divino que nos conduce al reino y el amor humano ilícito, que es condenado, no se diera el amor humano lícito, que no se reprende (SAN AGUSTIN, Serm. 349 de car., ed. Maurin.) - es falsa y otras veces condenada [v. 1038 y 1297].

Del temor servil [De poenit. § 3]

D-1525 25. La doctrina que afirma de modo general que el temor de las penas sólo no puede llamarse malo, si por lo menos llega a detener la mano, como si el mismo temor del infierno, que la fe enseña ha de infligirse al pecado, no fuera en sí mismo bueno y provechoso, como don sobrenatural y movimiento inspirado por Dios, que prepara al amor de la justicia, es falsa, temeraria, perniciosa, injuriosa a los dones divinos, otras veces condenada [v. 746], contraria, a la doctrina del Concilio Tridentino [v. 798 y 898], así como también a la común sentencia de los Padres, de que es necesario, según el orden acostumbrado de la preparación a la justicia, que entre primero el temor, por medio del cual venga la caridad: el temor, medicina; la caridad, salud (SAN AGUSTIN, In [I] epist. Ioh. c. 4, Tract. 9; In Ioh. Evang., Tract. 41, 10; Enarr. in Psalm. 127, 7; Serm. 157, de verbis Apost. 13; Serm. 161, de verbis Apost. 8; Serm. 349, de caritate, 7).

De la Pena de los que fallecen con sólo el pecado original [Del bautismo § 3]

D-1526 26. La doctrina que reprueba como fábula pelagiana el lugar de los infiernos (al que corrientemente designan los fieles con el nombre de limbo de

los párvulos), en que las almas de los que mueren con sola la culpa original son castigadas con pena de daño sin la pena de fuego - como si los que suprimen en él la pena del fuego, por este mero hecho introdujeran aquel lugar y estado carente de culpa y pena, como intermedio entre el reino de Dios y la condenación eterna, y como lo imaginaban los pelagianos --, es falsa, temeraria e injuriosa contra las escuelas católicas. [C. Errores] sobre los sacramentos y primeramente sobre la forma sacramental con adjunta condición [De bapt. § 12]

D-1527 27. La deliberación del Sínodo que, bajo pretexto de adherirse a los antiguos cánones, declara su propósito, en caso de bautismo dudoso, de omitir la mención de la forma condicional, es temeraria, contraria a la práctica, a la ley y a la autoridad de la Iglesia.

De la participación en la víctima en el sacrificio de la Misa [De Euch. § 6]

D-1528 28. La proposición del sínodo por la que, después de establecer que la participación en la víctima es parte esencial al sacrificio, añade que no condena, sin embargo, como ilícitas aquellas misas en que los asistentes no comulgan sacramentalmente, por razón de que éstos participan, aunque menos perfectamente, de la misma víctima, recibéndola en espíritu, en cuanto insinúa que falta algo a la esencia del sacrificio que se realiza sin asistente alguno, o con asistentes que ni sacramental ni espiritualmente participan de la víctima, y como si hubieran de ser condenadas como ilícitas aquellas misas en que comulgando solo el sacerdote, no asista nadie que comulgue sacramental o espiritualmente, es falsa, errónea, sospechosa de herejía y sabe a ella.

De la eficacia del rito de la consagración [De Euch. § 2]

D-1529 29. La doctrina del Sínodo, por la parte en que proponiéndose enseñar la doctrina de la fe sobre el rito de la consagración, apartadas las cuestiones escolásticas acerca del modo como Cristo está en la Eucaristía, de las que exhorta se abstengan los párrocos al ejercer su cargo de enseñar, y propongan estos dos puntos solos: 1) que Cristo después de la consagración está verdadera, real y sustancialmente bajo las especies; 2) que cesa entonces toda la sustancia del pan y del vino, quedando sólo las especies, omite enteramente hacer mención alguna de la transustanciación, es decir, de la conversión de toda la sustancia del pan en el cuerpo y de toda la sustancia del vino en la sangre, que el Concilio Tridentino definió como artículo de fe [v. 877 y 884] y está contenida en la solemne profesión de fe [v. 997]; en cuanto por semejante imprudente y sospechosa omisión se sustrae el conocimiento tanto de un artículo que pertenece a la fe, como de una voz consagrada por la Iglesia para defender su profesión contra las herejías, y tiende así a introducir el olvido de ella, como si se tratara de una cuestión meramente escolástica, es perniciosa, derogativa de la exposición de la verdad católica acerca del dogma de la transustanciación y favorecedora de los herejes. De la aplicación del fruto del sacrificio [De Euch. § 8]

D-1530 30. La doctrina del Sínodo por la que, mientras profesa creer que la oblación del sacrificio se extiende a todos, de tal manera, sin embargo, que pueda en la liturgia hacerse especial conmemoración de algunos, tanto vivos como difuntos, rogando a Dios particularmente por ellos, luego seguidamente añade: no es, sin embargo, que creamos que está en el arbitrio del sacerdote aplicar a quien quiera los frutos del sacrificio; más bien condenamos este error como en gran manera ofensivo a los derechos de Dios, que

es quien solo distribuye los frutos del sacrificio a quien quiere y según la medida que a El le place - por donde consiguientemente acusa de falsa la opinión introducida en el pueblo de que aquellos que suministran limosna al sacerdote bajo condición de que celebre una misa, perciben fruto particular de ella --, entendida de modo que, aparte la peculiar conmemoración y oración, la misma oblación especial o aplicación del sacrificio que se hace por parte del sacerdote, no aprovecha ceteris paribus más a aquellos por quienes se aplica que a otros cualesquiera, como si ningún fruto especial proviniera de la aplicación especial, que la Iglesia recomienda y manda que se haga por determinadas personas u órdenes de personas, especialmente de parte de los pastores por sus ovejas, cosa que claramente fue expresada por el sagrado Concilio Tridentino como proveniente de precepto divino (ses. XXIII, c. 1; BENED. XIV, Constit. Cum semper oblatas § 2); es falsa, temeraria, perniciosa, injuriosa a la Iglesia e inductiva al error ya condenado en Wicleff [v. 599].

Del orden conveniente que ha de guardarse en el culto [De Euch. § 5]

D-1531 31. La proposición del Sínodo que enuncia ser conveniente para el orden de los divinos oficios y por la antigua costumbre, que en cada templo no haya sino un solo altar y que le place en gran manera restituir aquella costumbre: es temeraria e injuriosa a una costumbre antiquísima, piadosa y de muchos siglos acá vigente y aprobada en la Iglesia, particularmente en la latina. [Ibid.]

D-1532 32. Igualmente, la prescripción que veda se pongan sobre los altares relicarios o flores, es temeraria e injuriosa a la piadosa y aprobada costumbre de la Iglesia. [Ibid. § 6]

D-1533 33. La proposición del Sínodo por la que manifiesta desear que se quiten las causas por las que en parte se ha introducido el olvido de los principios que tocan al orden de la liturgia, volviéndola a mayor sencillez de los ritos, exponiéndola en lengua vulgar y pronunciándola en voz alta - como si el orden vigente de la liturgia, recibido y aprobado por la Iglesia, procediera en parte del olvido de los principios por que debe aquélla regirse --, es temeraria, ofensiva de los piadosos oídos, injuriosa contra la Iglesia y favorecedora de las injurias de los herejes contra ella. Del orden de la penitencia [De poenit. § 7]

D-1534 34. La declaración del Sínodo por la que, después de advertir previamente que el orden de la penitencia canónica de tal modo fue establecido por la Iglesia a ejemplo de los Apóstoles, que fuera común a todos, y no sólo para el castigo de la culpa, sino principalmente para la preparación a la gracia, añade que él, en ese orden admirable y augusto reconoce toda la dignidad de un sacramento tan necesario, libre de las sutilezas que en el decurso del tiempo se le han añadido - como si por el orden en que, sin seguir el curso de la penitencia canónica, se acostumbró administrar este sacramento en la Iglesia, se hubiera disminuido su dignidad - es temeraria, escandalosa, inductiva al desprecio de la dignidad del sacramento tal como por toda la Iglesia acostumbra administrarse e injuriosa a la Iglesia misma. [De poenit. § 10, n. 4]

D-1535 35. La proposición concebida en estas palabras: si la caridad es siempre débil al principio, es menester, de vía ordinaria, para obtener el aumento de esta caridad, que el sacerdote haga preceder aquellos actos de humillación y penitencia que fueron en todo tiempo recomendados por la Iglesia; reducir

estos actos a unas pocas oraciones o a algún ayuno después de dada ya la absolución, parece más bien un deseo material de conservar a este sacramento el nombre desnudo de penitencia que no medio iluminado y apto para aumentar aquel fervor de la caridad, que debe preceder a la absolución; muy lejos estamos de reprobar la práctica de imponer penitencias que han de cumplirse aun después de la absolución: Si todas nuestras buenas obras llevan siempre juntos nuestros defectos, cuanto más hemos de temer no hayamos cometido muchas imperfecciones en el cumplimiento de la obra, difícilísima y de grande importancia, de nuestra reconciliación, en cuanto insinúa que las penitencias que se imponen para ser cumplidas después de la absolución deben más bien ser miradas como un suplemento por las faltas cometidas en la obra de nuestra reconciliación, que no, como penitencias verdaderamente sacramentales y satisfactorias por los pecados confesados - como si para guardar la verdadera razón de sacramento, y no su nombre desnudo, de vía ordinaria, fuera menester que precedan obligatoriamente a la absolución los actos de humillación y penitencia que se imponen por modo. de satisfacción sacramental --, es falsa, temeraria, injuriosa a la práctica común de la Iglesia e inductiva al error que fue marcado con nota herética en Pedro de Osma [v. 728; cf. 1306 s]. De la disposición previa necesaria para admitir a los penitentes a la reconciliación [De grat. § 15]

D-1536 36. La doctrina del Sínodo por la que, después de advertir previamente que cuando se dan signos inequívocos del amor de Dios dominante en el corazón del hombre, puede con razón juzgársele digno de ser admitido a la participación de la sangre de Cristo que se da en los sacramentos, añade que las supuestas conversiones que se cumplen por la atrición, no suelen ser ni eficaces ni durables; y consiguientemente debe el Pastor de las almas insistir en los signos inequívocos de la caridad dominante antes de admitir a sus penitentes a los sacramentos, signos que, como seguidamente enseña (§ 17) podrá deducirlos el Pastor de la cesación estable del pecado y del fervor en las buenas obras; y presenta este fervor de la caridad (De poenit. § 10) como disposición que debe preceder a la absolución; entendida esta doctrina en el sentido que para admitir al hombre a los sacramentos, y especialmente a los penitentes al beneficio de la absolución, se requiere de modo general y absoluto, no sólo la contrición imperfecta, que corrientemente se designa con el nombre de atrición, aun la que va junta con el amor por el que el hombre empieza a amar a Dios como fuente de toda justicia [v. 798], ni sólo la contrición informada por la caridad, sino también el fervor de la caridad dominante, y éste probado en largo experimento por el fervor de las buenas obras, es falsa, temeraria, perturbadora de la tranquilidad de las almas y contraria a la práctica segura y aprobada en la Iglesia, y rebaja e injuria la eficacia del sacramento. De la autoridad de absolver [De poenit. § 10, n. 6]

D-1537 37. La doctrina del Sínodo que enuncia acerca de la potestad de absolver recibida por la ordenación, que después de la institución de las diócesis y de las parroquias es conveniente que cada uno ejerza este juicio sobre las personas que le están sometidas, ora por razón del territorio, ora por cierto derecho personal, pues de otro modo se introduciría confusión y perturbación - en cuanto enuncia que solamente después de la institución de las diócesis y parroquias es conveniente para precaver la confusión que la potestad de absolver se ejerza sobre los súbditos --, entendida como si para el uso válido de esta potestad no fuera necesaria aquella jurisdicción, ordinaria o delegada, sin la cual declara el Tridentino no ser de valor alguno la

absolución proferida por el sacerdote, es falsa, temeraria, perniciosa, contraria e injuriosa al Tridentino [v. 903] y errónea. [Ibid. § 11]

- D-1538 38. Igualmente la doctrina por la que, después de profesar el Sínodo que no puede menos de admirar aquella venerable disciplina de la antigüedad que, como dice, no admitía tan fácilmente y quizá nunca a la penitencia a los que después del primer pecado y de la primera reconciliación, recaían en la culpa, añade que por el temor de la perpetua exclusión de la comunión y la paz, aun en el artículo de la muerte, se pondría un gran freno a aquellos que consideran poco el mal del pecado y lo temen menos, es contraria al canon 13 del Concilio Niceno I [v. 57], a la decretal de Inocencio I a Exuperio de Tolosa [v. 95] y a la decretal de Celestino I a los obispos de las provincias Viennense y Narbonense [v. 111], y huele a la maldad de que en aquella decretal se horroriza el Santo Pontífice. De la confesión de los pecados veniales [De poenit. § 12]
- D-1539 39. La declaración del Sínodo acerca de la confesión de los pecados veniales, que dice desear no se frecuente en tanto grado, para que tales confesiones no se vuelvan demasiado despreciables, es temeraria, perniciosa y contraria a la práctica de los santos y piadosos aprobada por el Concilio Tridentino [v. 899]. De las indulgencias [De poenit. § 16]
- D-1540 40. La proposición que afirma que la indulgencia, según su noción precisa, no es otra cosa que la remisión de parte de aquella penitencia que estaba estatuida por los cánones para el que pecaba - como si la indulgencia, aparte la mera remisión de la pena canónica, no valiera también para la remisión de la pena temporal debida por los pecados actuales ante la divina justicia - es falsa, temeraria, injuriosa a los méritos de Cristo, y tiempo atrás condenada en el artículo 19 de Lutero [v. 759]. [Ibid.]
- D-1541 41. Igualmente en lo que añade que los escolásticos hinchados con sus sutilezas, introdujeron un mal entendido tesoro de los merecimientos de Cristo y de los Santos, y a la clara noción de la absolución de la pena canónica sustituyeron la confusa y falsa de la aplicación de los merecimientos - como si los tesoros de la Iglesia, de donde el Papa da las indulgencias, no fueran los merecimientos de Cristo y de los Santos es falsa, temeraria, injuriosa a los méritos de Cristo y de los Santos, muy de atrás condenada en el art. 17 de Lutero [v. 757; cf. 550 ss]. [Ibid.]
- D-1542 42. Igualmente en lo que añade a que aún es más luctuoso que esta quimérica aplicación haya querido transferirse a los difuntos, es falsa, temeraria, ofensiva de los oídos piadosos, injuriosa contra los Romanos Pontífices y la práctica y sentir de la Iglesia universal, e inductiva al error marcado con nota herética en Pedro de Osma [cf. 729], condenado de nuevo en el art. 22 de Lutero [v. 762]. [Ibid.]
- D-1543 43. En que finalmente ataca con máximo impudor las tablas de indolencias, altares privilegiados, etc., es temeraria, ofensiva de los oídos piadosos, escandalosa, injuriosa contra los Sumos Pontífices y contra la práctica frecuentada en toda la Iglesia. De la reserva de casos [De Poenit. § 19]
- D-1544 44. La proposición del Sínodo que afirma que la reserva de casos actualmente no es otra cosa que una imprudente atadura para los sacerdotes inferiores y un sonido vacío de sentido para los penitentes, acostumbrados a no preocuparse mucho de esta reserva, es falsa, temeraria, malsonante, perniciosa, contraria al Concilio Tridentino [v. 903] y lesiva de la jerarquía eclesiástica superior. [Ibid.]

- D-1545 45. Igualmente acerca de la esperanza que muestra de que, reformado el Ritual y orden de la penitencia, ya no tendrán lugar alguno estas reservas; en cuanto que, atendida la generalidad de las palabras, da a entender que, por la reformación del Ritual y del orden de la penitencia hecha por el obispo o el sínodo, pueden ser abolidos los casos que el Concilio Tridentino (ses. 14, c. 7 [v. 903]) declara que pudieron reservarse a su juicio especial los Sumos Pontífices según la suprema potestad a ellos concedida en la Iglesia universal, es proposición falsa, temeraria, que rebaja e injuria al Concilio Tridentino y a la autoridad de los Sumos Pontífices. De las censuras [De poenit. §§ 20 y 22]
- D-1546 46. 1,a proposición que afirma que el efecto de la excomunión es sólo exterior, porque por su naturaleza sólo excluye de la comunicación exterior con la Iglesia - como si la excomunión no fuera pena espiritual, que ata en el cielo y obliga a las almas (de SAN AGUSTIN, Epist. 250 Auxilio episcopo; Tract. 50 in Ioh. n. 12 --, es falsa, perniciosa, condenada en el art. 23 de Lutero [v. 763] y por lo menos errónea. [§§ 21 y 23]
- D-1547 47. Igualmente la proposición que afirma ser necesario según las leyes naturales y divinas que tanto a la excomunión como a la suspensión deba preceder el examen personal, y que por tanto las sentencias dichas ipso facto no tienen otra fuerza que la de una seria conminación sin efecto actual alguno, es falsa, temeraria, injuriosa a la potestad de la Iglesia y errónea. [§ 22]
- D-1548 48. Igualmente la que proclama ser inútil y vana la fórmula introducida de unos siglos a esta parte de absolver generalmente de las excomuniones en que un fiel pudiera haber caído, es falsa, temeraria e injuriosa a la práctica de la Iglesia. [§ 24]
- D-1549 49. Igualmente la que condena como nulas e inválidas las suspensiones «ex informata consciencia» (por información de conciencia), es falsa, perniciosa e injuriosa contra el Tridentino. [Ibid.]
- D-1550 50. Igualmente en lo que insinúa que no es lícito al obispo solo usar de la potestad, que, sin embargo, le concede el Tridentino (ses. 14, c. 1 de reform.), de infligir legítimamente la suspensión ex informata consciencia, es lesiva a la jurisdicción de los preladados de la Iglesia.

Del orden [De ord. § 4]

- D-1551 51. La doctrina del Sínodo que afirma que en la promoción a las órdenes se acostumbró guardar el siguiente modo, según costumbre e institución de la antigua disciplina, a saber, que si alguno de los clérigos se distinguía por su santidad de vida, y se le estimaba digno de subir a las órdenes sagradas, aquél solía ser promovido al diaconado o al sacerdocio, aun cuando no hubiera recibido las órdenes inferiores y no se decía entonces que tal ordenación era por salto, como se dijo posteriormente; --
- D-1552 32. Igualmente la que insinúa que no había otro título de las ordenaciones que el destino a algún ministerio especial, como fue prescrito en el Concilio de Calcedonia; añadiendo (§ 6) que mientras la Iglesia se conformó a estos principios en la selección de los sagrados ministros, floreció el orden eclesiástico; pero que pasaron ya aquellos días bienaventurados y que se han introducido después nuevos principios, por lo que se corrompió la disciplina en la selección de los ministros del santuario; -- [§ 7]

- D-1553 53. Igualmente el referir entre esos mismos principios de corrupción haberse apartado de la antigua institución por la que, como dice (§ 5) la Iglesia, siguiendo las huellas de los Apóstoles, había estatuido no admitir a nadie al sacerdocio que no hubiera conservado la inocencia bautismal - en cuanto insinúa que la disciplina se ha corrompido por los decretos e instituciones: 1) Ora por aquellos por los que han sido vedadas las ordenaciones por salto; 2) Ora por aquellos por los que, conforme a la necesidad y comodidad de la Iglesia, han sido aprobadas las ordenaciones sin título de oficio especial, como especialmente lo fue por el Tridentino la ordenación a título de patrimonio, salva la obediencia, por la que los así ordenados deben servir a las necesidades de la Iglesia, en el desempeño de aquellos oficios a que según el tiempo y el lugar fueren promovidos por el obispo, a la manera que acostumbró hacerse en la primitiva Iglesia desde los tiempos de los Apóstoles; 3) Ora por aquellos en que, por derecho canónico, se ha hecho la distinción de los crímenes que hacen irregulares a los delincuentes; como si por esta distinción se hubiera apartado la Iglesia del espíritu del Apóstol, no excluyendo de modo general e indistintamente del ministerio eclesiástico a todos, cualesquiera que fueren, que no hubiesen conservado la inocencia bautismal: - es, en cada una de sus partes, doctrina falsa, temeraria, perturbadora del orden introducido por la necesidad y utilidad de las iglesias e injuriosa para la disciplina aprobada por los cánones y especialmente por los decretos del Tridentino. [§ 13]
- D-1554 54. Igualmente la que tacha de torpe abuso pretender jamás limosna por la celebración de las misas o administración de los sacramentos, así como también recibir derecho alguno llamado de estola y, en general, cualquier estipendio y honorario que se ofrezca con ocasión de los sufragios o de cualquier función parroquias - como si los ministros de la Iglesia hubieran de ser tachados de cometer un torpe abuso, al usar, conforme a la costumbre e institución recibida y aprobada por la Iglesia, del derecho promulgado por el Apóstol de recibir lo temporal de aquellos a quienes se administra lo espiritual [Gal. 6, 6] --, es falsa, temeraria, lesiva del derecho eclesiástico y pastoral e injuriosa contra la Iglesia y sus ministros. [§ 14]
- D-1555 55. Igualmente, aquella en que manifiesta desear vehementemente que se hallara algún modo de apartar al clero menudo (nombre con que se designa el clero de las órdenes inferiores) de las catedrales y colegiadas, proveyendo de algún otro modo, por ejemplo, por medio de laicos probos y de edad algo avanzada, asignado el conveniente estipendio, al ministerio de servir las misas y a los demás oficios, como de acólito, etc., como antiguamente, dice, solía hacerse, cuando los oficios de esta especie no se habían reducido a mera apariencia para recibir las órdenes mayores; en cuanto reprende la institución por la que se precave que las funciones de las órdenes menores sólo se presten o ejerciten por aquellos que están adscriptivamente constituidos en ellas (Conc. prov. IV de Milán) y esto según la mente del Tridentino (ses. 23, c. 17), a fin de que las funciones de las santas órdenes desde el diaconado al ostiariado, laudablemente recibidas por la Iglesia desde los tiempos apostólicos y en algunos lugares por algún tiempo interrumpidas, se renueven conforme a los sagrados cánones y no sean acusadas de ociosas por los herejes, es sugestión temeraria, ofensiva de los oídos piadosos, perturbadora del ministerio eclesiástico, disminuidora de la decencia que, en lo posible, ha de guardarse en la celebración de los misterios, injuriosa contra los cargos y funciones de las órdenes menores y además contra la disciplina aprobada por los cánones y especialmente por el Concilio Tridentino y favorecedora de las injurias y calumnias de los herejes contra ella. [§ 18]

- D-1556 56. La doctrina que establece que parece conveniente no se conceda ni admita jamás dispensa alguna en los impedimentos canónicos que provienen de delitos expresados en el derecho, es lesiva de la equidad y moderación canónica aprobada por el Concilio Tridentino y derogativa de la autoridad y derechos de la Iglesia. [Ibid. 22]
- D-1557 57. La prescripción del Sínodo que de modo general y sin discriminación rechaza como abuso cualquier dispensa para que a uno y mismo sujeto se le confiera más de un beneficio residencial - igualmente en lo que añade ser para él cierto que, conforme al espíritu de la Iglesia, nadie puede gozar más de un beneficio, aunque sea simple - es, por su generalidad, derogativa de la moderación del Tridentino (ses. 7, c. 5, y ses. 24, c. 17).